



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
GESTIÓN EMPRESARIAL INTERNACIONAL**

TRABAJO DE TITULACIÓN:

Análisis del Sistema de Contratación Pública en el Ecuador en el período
2013 – 2015 con mención especial al caso de la Función Judicial en la
provincia del Guayas.

AUTORA:

Monroy Vásquez, Raisa del Carmen

IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO:

INGENIERO EN GESTIÓN EMPRESARIAL INTERNACIONAL

TUTOR:

Econ. Morán López, Jorge BA MSc.

**Guayaquil, Ecuador
2015**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
GESTIÓN EMPRESARIAL INTERNACIONAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por **Raisa del Carmen Monroy Vásquez**, como requerimiento parcial para la obtención del Título de Ingeniero en Gestión Empresarial Internacional.

TUTOR



Econ. Morán López, Jorge BA MSc.

DIRECTORA (E) DE LA CARRERA



Lcda. Isabel Pérez Jiménez M.Ed.

Guayaquil, a los 14 días del mes de septiembre del año 2015



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
GESTIÓN EMPRESARIAL INTERNACIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Raisa del Carmen Monroy Vásquez

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **Análisis del Sistema de Contratación Pública en el Ecuador en el período 2013 – 2015 con mención especial al caso de la Función Judicial en la provincia del Guayas**, previo a la obtención del Título de Ingeniero en Gestión Empresarial Internacional, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 14 días del mes de septiembre del año 2015

LA AUTORA

Raisa del Carmen Monroy Vásquez



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
GESTIÓN EMPRESARIAL INTERNACIONAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Raisa del Carmen Monroy Vásquez

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Análisis del Sistema de Contratación Pública en el Ecuador en el período 2013 – 2015 con mención especial al caso de la Función Judicial en la provincia del Guayas**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 14 días del mes de septiembre del año 2015

LA AUTORA:

Raisa del Carmen Monroy Vásquez

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres Abdón y Carmen, quienes han sido mis mentores y amantes eternos, por su amor, bondad, gentileza, apoyo, comprensión, y muchas otras cosas mas que si continuo nombrándolas no acabaré nunca, brindadas a lo largo de mi vida y acrecentada en esta etapa crucial de superación como ser humano y mujer de bien, tanto en el aspecto espiritual, ético y académico, siendo de quienes surgió la motivación e inspiración para continuar este arduo proyecto. A mi hermano, Andrés, por hacerme reír sin parar con sus ocurrencias y darle alegría a mi hogar. A mi abuelita, Olga de Vásquez, por ser la que día a día me miraba elaborando mi proyecto y quien además seguramente oraba por mi todas las noches, a fin de que acabe lo emprendido con total serenidad y felicidad. A mis adoradas tías, Teresa y Graciela Monroy, por siempre estar presente en cuerpo, conciencia y alma, y por haber sido la razón de mi insistente empeño por hacer de este proyecto un aporte para la sociedad, ya que ellas son las mujeres más capaces, apasionadas e inteligentes que jamás he conocido, además de mi madrecita querida. A mi tutor, Jorge Morán, por haberme guiado a lo largo de esta etapa y a mi Universidad Católica por haberme acogido como estudiante y proporcionado tantos conocimientos. Gracias amigos, profesores, conocidos y mas especialmente a mi Dios que hizo posible lo imposible, aún cuando todo parecía interminable. A mis mejores amigas Bea y Glory que aguantaban mi estrés, pero permanecían a mi lado y me daban su amor y cariño de la manera mas desinteresada que se pueda imaginar. ¡Gracias!

DEDICATORIA

Dedico éste y mil trabajos más a mis padres adorados, ya que a ellos les quiero retribuir TODO, absoluta e irrevocablemente TODO lo que fui, soy y seré, y a quienes desearé impresionar para toda la vida, pues un gran esfuerzo amerita una gran recompensa, y su esfuerzo, amor y fe depositada en mi han sido mi motor de arranque y el sol que alumbra mis días, por lo que estoy completamente en deuda con ellos, y es que ellos se merecen con creces la mejor recompensa que un hijo le puede dar a sus padres y serán por siempre los acreedores de mis logros.

ÍNDICE GENERAL

Tabla de contenido

CERTIFICACIÓN.....	2
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	3
AUTORIZACIÓN	4
AGRADECIMIENTO.....	5
DEDICATORIA.....	6
1. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. Planteamiento del Problema:	15
1.2. Delimitación del Problema:	15
1.3. Objetivo General:.....	15
1.4. Objetivos Específicos:	16
1.5. Justificación:.....	16
1.6. Hipótesis:	17
1.7. Metodología de Trabajo:	17
2. MARCO TEÓRICO.....	19
2.2. Estructura Actual de las Compras Públicas en el Ecuador.....	19
2.2.1 Servicio Nacional de Contratación Pública.....	20
2.2.2 Normativas Vigentes.....	21
2.2.2.1. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública	22
2.2.2.1.1. Algunas normas comunes a los procedimientos de contratación pública	24
2.2.2.2. Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas	27
2.2.2.3. De las resoluciones externas	30
2.2.3. Sistema Informático: Portal Institucional de Compras Públicas	31
3. MARCO CONCEPTUAL	34
3.1. Visión Global de la Contratación Pública	34
3.1.1. Descripción del Acuerdo Plurilateral sobre Contratación Pública.....	34

3.2. Visión Regional de la Contratación Pública	35
3.2.1. Compras Públicas en América Latina.....	35
3.2.1.1. En los Estados Unidos Mexicanos	35
3.2.1.1.1. Modalidades de Contratación	37
3.2.1.2. En la República Federativa del Brasil.....	38
3.2.1.2.1. Procedimiento de una contratación bajo la modalidad de subasta inversa electrónica en Brasil.....	41
3.2.1.3. En la República de Chile	42
3.2.1.3.1. Modalidades de contratación y su procedimiento.....	44
3.4. Visión Intercontinental de la Contratación Pública: Unión Europea	48
3.4.1. Historia de la Unión Europea y los motivos de su creación	48
3.4.2. Contratación Pública en la Unión Europea	49
3.4.2.1. Tipos de Contratación	51
4. MARCO REFERENCIAL	54
4.1. Contratación Pública Ecuatoriana en el Plano Internacional	54
4.1.1. Convenios y Acuerdos Comerciales.....	54
4.1.2. Con la Unión Europea.....	55
4.1.2.1. Acuerdo Comercial Internacional “Multipartes”	55
4.1.2.1.1. Antecedentes	56
4.1.2.1.2. Análisis del Acuerdo Multipartes entre la UE y Ecuador	59
5. CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL ECUADOR	61
5.8. Situación de la Contratación Pública en el Ecuador antes de la creación de la LOSNCP	68
5.9. La aparición del nuevo sistema	70
5.10. Sistema Nacional de Contratación Pública	70
5.10.1 Organismo Rector del Sistema Nacional de Contratación Pública antes del 2013	73
5.11.2. Herramientas del SERCOP	81
5.12. Actores de los procedimientos de Contratación Pública.....	83
5.12.2 Roles a cumplir por los órganos que conforman la entidad contratante	84

5.13. Modalidades de contratación según la Ley.....	86
5.14. Casos de Corrupción en el Ecuador	96
6.1. Función Judicial en el Ecuador	98
6.1.3. Consejo de la Judicatura: Aspectos Generales	100
6.2. Desarrollo de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas en materia de compras públicas.....	101
6.2.1. Emergencia Judicial y sus posibles casos de corrupción.....	104
6.2.2.1 Procedimiento de contratación paso a paso	107
7. RESULTADOS DE LA REFORMA A LA LOSNCP	112
7.1. Inclusión de nuevas herramientas tecnológicas: Análisis	116
CONCLUSIONES.....	120
RECOMENDACIONES	123
BIBLIOGRAFÍA.....	131

RESUMEN

El presente trabajo investigativo se realizó con el fin de analizar el Sistema Nacional de Contratación Pública del Ecuador por el período de 2 años, del año 2013 al presente, haciendo especial énfasis al caso especial de la Función Judicial en la provincia del Guayas, así como de la reforma realizada a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en octubre del 2013 y el cambio de denominación del Instituto Nacional de Contratación Pública, como ente rector del sistema, a Servicio Nacional de Contratación Pública, para establecer si efectivamente tuvo resultados beneficiosos en la matriz productiva, desarrollo de la industria, infraestructura, servicios, crecimiento de las MIPYMES, inclusión ciudadana y transparencia. Con la finalidad de fundamentar el análisis se elaboró un marco teórico con todos los conceptos y significados que abordan al mundo de la contratación gubernamental, un marco conceptual y referencial que describe sus procedimientos a escala nacional, regional y global, enmarcando los tratados y convenios internacionales suscritos por las entidades nacionales con organismos extranjeros, además de un análisis del modo de funcionamiento de las compras públicas en Chile, Brasil y México, catalogados como pioneros en la materia en América Latina. Los capítulos de las compras públicas en el Ecuador y de la Función Judicial en el Guayas, regulado por el Consejo de la Judicatura, contemplan todo lo referente al sistema, legislación, reglamento, cifras, actos de corrupción en la función judicial, en la provincia y el país. En base a los tópicos desarrollados e interpretación de lo analizado se pudo determinar que sí ha habido un avance provechoso, aunque no al 100%, de los factores planteados, posterior a los cambios realizados, aunque sigue existiendo cierta vulnerabilidad en la transparencia de los procesos, por lo que se recomienda una mayor supervisión y control por parte de la Contraloría General del Estado a los procedimientos desde sus etapas preparatorias y precontractuales inclusive, para evitar el estancamiento y corrupción en los contratos que son tan beneficiosos para el Estado.

ABSTRACT

The objective of the present project focuses on the necessity to analyze the Public Purchase System in Ecuador for a period of time, including years 2013 to 2015 respectively, with special emphasis on the judicial function of Guayas, a coastal province in Ecuador, as well as analyzing the reform done on the Organic Law of the Public Purchase System in October 2013, and also the change from the National Institute, INCOP, to a National Service, known as SERCOP, as the public purchase governing body, in order to establish if it had an influential, positive and beneficial impact on public management policies, industry development, infrastructure development, public service, MIPYMES progress and growth, citizen inclusion and transparency. To prove these hypotheses, it was required to base the respective analysis on a theoretical, conceptual and referential framework, in which national, regional and international public purchase were described, such as its public purchase guidelines, laws, policies and types of procurement from at least 3 countries in Latin America, as Chile, Brazil and Mexico, pioneers in public purchase management, and international treaties celebrated between the SERCOP and different organisms, such as COMICSA and the European Union, author of the Multiparts agreement. In the Public Purchase in Ecuador and Judicial Function in Guayas chapter, regulated by the Judicial Council of its province, everything related to its management, system, legislation and corruption acts was stated, studied and analyzed. From all the topics, analysis and investigations done, it was determined that, in fact, all the reforms done have caused a huge progress and advance of significant proportions on the measuring factors mentioned above. Even though it escalated to achieve a positive result, the system still has some vulnerabilities that are yet to be studied and solved and it is recommended that the General Comptrollership plays a bigger role in the supervision of the procurement process from its earliest stages, to better audit the public expense and stop the corruption acts that injures the economy and development of Ecuador.

Key Words: procurement, development, public purchase, analysis, transparency and growth.

RÉSUMÉ EXÉCUTIF

L'objectif de ce projet d'investigation s'agit et a été fait puis de la nécessité d'analyser le système de marchés publics en Equateur depuis l'année 2013, près de la reforme faite au code des marchés publics équatorien, ainsi comme les résultats obtenus a partir de la création du Service National de Marchés Publics (SERCOP), un organisme chef de file, qui a remplacé a l'Institute National (INCOP), en faisant également une analyse profonde sur le cas spécial du Pouvoir Judiciaire, représenté par le Conseil de la Magistrature du Guayas, une province située dans la cote équatorienne, a fin d'établir si bien ces changes ont généré des résultats positifs concernant le développement durable, l'administration publique, l'infrastructure, les services publics, le développement et progrès des petites entreprises, la corruption et la puissance de l'économie. Compte tenu de la nature de cette analyse et dans cette perspective, l'investigation menée s'est développée suivant un cadre théorique, conceptuel et référentiel qui entoure la doctrine, théories, lois et mode de fonctionnement dont les marchés publics sont débrouilles à échelle locale, régionale et globale et aussi la description et analyse des divers types de procédures correspondant au système de marchés publics en Chili, Brésil, Mexique et l'Union Européenne, en introduisant les accords internationaux célébrées, come celui signé entre l'Equateur et le COMICSA par exemple. Dans le chapitre des marchés publics en Équateur et le Pouvoir Judiciaire, tout ce qui a rapport a leur management, législation, réglementation, chiffres et possibles cas de corruption a été étudié, analysé et interprété, selon l'hypothèse donnée. Depuis les études, investigations et analyses faits il a été possible de conclure et déterminer que les changes faits à la normative et l'apparition d'un nouvel service (SERCOP) ont causé un grand progrès et avantage sur la gestion en marchés publics. Malgré les résultats obtenus, il existe encore certaine vulnérabilité par rapport aux actes déshonnêtes performés par les operateurs du system qu'empêche le bon fonctionnement des passations, alors qu'il faut comme recommandation, permettre au Service de Control de Gestion équatorien avoir une majeure supervision et control sur les premiers étages d'une procédure.

Mots-Clés: procédure, marchés publics, passations, développement et administration publique.

1. INTRODUCCIÓN

Es notablemente conocido e indudablemente cierto que en materia de contratación pública, también llamada compras públicas, el Estado ecuatoriano ha estado regulado por legislaciones y normativas inservibles, que solamente contribuían a una nefasta utilización de los recursos económicos del país, lo cual promovió un injustificado gasto y despilfarro de fondos proporcionados por el estado a entes del sector público, quienes a su vez solicitaban se asigne y se certifique la disponibilidad presupuestaria a cargo del Ministerio de Finanzas, a fin de ejecutar las fases precontractuales y contractuales para la adquisición de bienes y servicios, que en algunas casos, resultaban ser grandes fracasos, debido a que los antiguos procedimientos no proporcionaban al ente gobernante herramientas de supervisión y control, respecto a la selección de oferentes, que eran elegidos a “dedo”, costando al estado, por corrupta manipulación del fenecido sistema, cientos de millones de dólares anuales.

Consecuentemente, la creciente inestabilidad económica del sector público y su pobre infraestructura, encarecía el desempeño laboral de sus empleados y causaba la desmotivación del poder ciudadano, empeorado por el desinterés de los anteriores gobiernos en realizar inversiones para iniciar procesos de contratación de obras, adecuaciones y remodelaciones, para así brindar a la ciudadanía un servicio óptimo que por derecho ameritan.

De esta manera, el gobierno ecuatoriano, motivado a erradicar las prácticas deshonestas que solamente buscaban perjudicar el presupuesto del estado, actualizaron este procedimiento, creando el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP) en el año 2008 dentro del gobierno del Econ. Rafael Correa Delgado, actual Presidente Constitucional del Ecuador, como el órgano público rector del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Atendiendo el avance tecnológico de este nuevo siglo éste órgano rector proporcionaría una herramienta digital, es decir, un portal oficial accesible para los

funcionarios encargados de los procesos de contratación en las entidades públicas, a fin de que puedan realizar la gestión de compras de manera electrónica, lo que consiguió una mayor supervisión y control por parte del órgano rector INCOP y un paso gigante en el desarrollo del Ecuador en aspectos de inclusión tecnológica e innovación.

Con la finalidad de dar continuidad a la ininterrumpida gestión por parte del INCOP, respecto al buen funcionamiento y utilización del portal de compras públicas, el 4 de octubre del 2013 se reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCOP), la cual fue aprobada el 26 de septiembre del mismo año, creando el actual Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), en reemplazo del INCOP. Uno de sus objetivos más significativos es el de priorizar los productos y servicios nacionales, y solidarizarse con las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (SERCOP, Portal de Compras Públicas, 2013).

Respecto a reformas realizadas a la LOSNCOP, se puede indicar que el 16 de marzo del 2015 la Asamblea Nacional convocó a una sesión del pleno para debatir sobre el proyecto de la Ley Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en base a un informe de la Comisión de Gobiernos Autónomos, que tuvo por objetivo el tratar temas concernientes a los retrasos en la ejecución de obras públicas ocasionados por la especulación del suelo que limitan la gestión expropiatoria del Estado, ya que al ser el Estado el gran inversionista de estas obras, provocan una gran revalorización de predios (La Republica, 2015)

Igualmente es factible reconocer que todo cambio, aun así sea para optimizar la efectividad de procedimientos de cualquier índole, contiene falencias, las cuales se pretenden exponer, analizar y mejorar dentro del periodo 2013 - 2015, a fin de atender las necesidades colectivas cambiantes, profundizar en los procesos adoptados para realizar las contrataciones de obra y servicios que están ligados al estado soberano del cual somos partícipes.

1.1. Planteamiento del Problema:

En el país se han generado diversos cambios respecto a las compras públicas, a través de su legislación y variadas normativas, con la finalidad de transparentar todos los actos y resultados que deriven de ella y cómo ésta retribuye al pueblo ecuatoriano en aspectos de inclusión y desarrollo de las industria nacional. Estos cambios han logrado optimizar el buen desenvolvimiento de los procesos para el beneficio colectivo del país, cuyos resultados se desprenden de las reformas realizadas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trajeron consigo la modificación y reestructuración del Sistema Nacional, nombrándose así como ente regulador y supervisor al SERCOP. Se quiere analizar este cambio y esclarecer si, en efecto, la implementación de este renovado sistema ha causado un impacto favorable, o solamente se trate de un comienzo provechoso de un cambio significativo.

1.2. Delimitación del Problema:

Dentro de la descripción del problema antes mencionado, se enfatiza en los cambios realizados por los Decretos Ejecutivos, que reformaron las leyes de compras públicas anteriores y si éstas efectivamente lograron los cambios esperados. Es preciso indicar que este proyecto se centrará en una de las funciones del estado, la Judicial, para tomarla como punto base o muestra significativa del análisis a realizar y corroborar o negar dichos cambios, siempre planteando posibles soluciones o sugerencias para que la nueva estructura del Sistema Nacional de Contratación Pública siga prosperando o sea reformado una vez mas.

1.3. Objetivo General:

- Analizar la efectividad de la aplicación e implementación del sistema de compras públicas en el Ecuador en el período 2013 – 2015 con mención especial al caso de la Función Judicial en la provincia del Guayas.

1.4. Objetivos Específicos:

- Profundizar en los métodos aplicados a escala global y regional.
- Determinar las falencias, ambigüedades y vacíos que podrían existir en el procedimiento para adaptarlos a los estándares mundiales actuales.
- Sugerir cambios para el mejoramiento del Sistema Nacional de Contratación Pública, con el propósito de que el manejo de los recursos del estado prospere, para que fomente el consumo de productos y servicios de la industria ecuatoriana.

1.5. Justificación:

Se trata de un tema vigente, actual, interesante y profundo, que involucra enormemente a la ciudadanía y a sus derechos, y que articula y armoniza a todas las instancias y organismos estatales, en los ámbitos de planificación, de políticas públicas, de programación presupuestaria, de control, de administración y ejecución de adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución de procesos de obras públicas y fiscalizaciones que se realicen con fondos asignados por el estado ecuatoriano, que tienen como fin transparentar los procesos de contratación e incluir a la economía popular como ente activo en las diversas modalidades de contratación para mejorar el desarrollo de la industria y otorgar servicios de calidad, permitiendo la redistribución de la riqueza y aboliendo barreras comerciales, que antes eran ajustadas y modificadas a beneficio de pocos.

A través de este mecanismo se ha creado una herramienta idónea y transparente para controlar el buen uso de los recursos del estado, siendo un catalizador del ahorro nacional que estudia la oferta económica mas conveniente posterior a los estudios de mercado y estudios técnico-económico realizados, que impiden los favoritismos y sobrepuestos, convirtiendo este nuevo sistema en un arma para combatir la corrupción y "negociados", que antes acontecían, lo que significaba para el estado uno de los flagelos mas importantes de la actualidad.

Dichos recursos que se destinan a la construcción de nuevas estructuras, adquisiciones de bienes y servicios para el pueblo ecuatoriano deben servir como

elemento dinamizador de la economía nacional y local, promoviendo la generación de ofertas competitivas por parte de los oferentes y que los elementos burócratas de siempre no se beneficien.

1.6. Hipótesis:

Partiendo de los cuestionamientos realizados en la tipificación del problema y su delimitación y lo narrado en la parte introductoria del presente, se ha podido asumir que las compras públicas en el país han dado al ente industrial signos de mejoría y también como causal, una disminución de la corrupción en procesos de compras gubernamentales, debido a los nuevos mecanismos impuestos por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Se presume, así mismo, que aún existen ciertas falencias en el sistema y se pretende establecer si las reformas implementadas han tenido efectos satisfactorios en los últimos 2 años respecto a la transparencia de los procesos, a la participación ciudadana creciente en los procesos del estado, al buen manejo de recursos, a los avances en la infraestructura gubernamental, a la inclusión de sectores vulnerables como las MYPES, al desarrollo de la industria nacional, al mejoramiento en las relaciones bilaterales gracias a tratados internacionales en compras públicas, a la generación de mas puestos de empleo y a las mejoras en la matriz productiva nacional.

1.7. Metodología de Trabajo:

La metodología a utilizar en este trabajo investigativo consistirá en la aplicación de algunas técnicas, estudios teóricos de conceptos, doctrinas y leyes derivadas de la contratación pública y relacionados a ella. Se utilizará el método científico, el cual me permite adquirir conocimientos que podrán ser sostenidos por la formulación del marco teórico y la constatación de la problemática y la hipótesis del tema de investigación, en la que se adoptará la lectura de documentos digitales y recortes periodísticos referentes al sistema de contratación pública de una manera analítica, interpretativa, coherente y exacta, puesto que para relacionarlo con la teoría es imprescindible la utilización de este método, lo que ayuda a elaboración de juicios en base a investigaciones teóricas. La obtención de datos vendrá de fuentes fieles y dignas.

Se optará también por los métodos que usen conocimientos empíricos, que fomenten la deducción y la comprensión de la información a partir de conocimientos generales, con aplicación de técnicas bibliográficas obtenidas a través de revistas digitales y artículos de prensa. Por último se recogerán estadísticas y demás información general a través de las plataformas pertenecientes al SERCOP y de operadores del portal en el Consejo de la Judicatura del Guayas.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ¿Qué se entiende por Contratación Pública?

Conforme a lo establecido en la LOSNCP, Título I – GENERALIDADES, Art. 6 – Definiciones, numeral 5, la contratación pública: “Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra”.

2.2. Estructura Actual de las Compras Públicas en el Ecuador

Las compras públicas en el Ecuador tienen un organismo que vigila los procesos por los cuales las personas naturales y jurídicas ofrecen sus bienes y servicios al Estado. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) instituyó para estos fines el “Sistema Nacional de Contratación Pública”, con el objetivo de regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios al Estado (Maldonado, 2014).

Como ya se indicó anteriormente en la parte introductoria del presente, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública constituyó la creación del Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP), el cual sería renombrado por la misma ley reformada, Servicio Nacional de Contratación Pública, posterior a la aprobación de un informe por parte de la Comisión de Gobiernos Autónomos Descentralización y Competencias para abrir un segundo debate sobre la ley que regía el Sistema de Compras Públicas ecuatoriano en ese entonces.

Uno de los puntos cruciales que perpetraron el cambio en ciertas funciones y atribuciones del INCOP fue el de acoplar la legislación vigente al del modelo constitucional del Ecuador. Así mismo se requería mas vigilancia y supervisión de los

procedimientos de contratación y del manejo del sistema a través del portal informático de compras públicas. Este nuevo proyecto de re-estructuración de la LOSNCP modifica 44 artículos de la misma, vigentes desde el 4 de agosto de 2008. Se anexan la actual ley y la antigua ley para las comparaciones pertinentes.

Partiendo del punto de que la LOSNCP tiene como objetivos principales el de velar por la transparencia en los procesos pre-contractuales y contractuales de servicios y de adquisición de bienes y el de incluir socio-económicamente a los sectores productivos del país y demás mano de obra que interviene dentro de este proceso productivo, como lo son los proveedores, productores y obreros de la economía popular y solidaria, será el SERCOP quien tiene la misión de hacer realidad estas metas liderando y regulando el actual sistema de compras, para promover el desarrollo tanto económico, como social del Ecuador.

2.2.1 Servicio Nacional de Contratación Pública

Creado a partir de la reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 el 14 de octubre del 2013, el SERCOP ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Ecuador. Para acogerse a una diversidad de significados de lo que es el SERCOP, se implementa la definición aplicada por el equipo profesional de abogados ecuatorianos Pérez Bustamante y López, en su artículo titulado “¿Qué es y qué hace el SERCOP”, publicado el 17 de octubre de 2014 en su página web, en el que define al Servicio Nacional como una entidad pública con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica y financiera, es decir, es un organismo plenamente facultado para monitorear los procesos de contratación con independencia.

Entre las facultades del SERCOP se desprenden los siguientes numerales:

- Registrar a compradores y vendedores (entidades del Estado – Particulares)
- Categorizar los productos y servicios ofrecidos;

- Expedir los modelos de pliegos que se utilizan para la presentación y calificación de ofertas;
- Administrar los procesos de contratación en la fase precontractual;
- Dar publicidad a los procesos para que las personas interesadas puedan participar en éstos.

El 15 de octubre del presente año el SERCOP presentó el Código de Ética y recibió mandato ciudadano para lanzar un manual sobre las buenas prácticas en materia de compras públicas.

Para el buen funcionamiento organizacional del SERCOP, la LOSNCP establece en su artículo 11 la integración del Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública, quienes a su vez, están capacitados para dictar la normativa para la organización y funcionamiento del SERCOP, por lo que expidieron el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del SERCOP, que entró en vigencia el 4 de diciembre de 2014.

2.2.2 Normativas Vigentes

La primera versión de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fue la del 4 de agosto de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 395, según lo ratifica la biblioteca virtual del portal de compras públicas, que posteriormente fue reformada por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y publicada en el Registro Oficial el 16 de octubre de 2009.

La última actualización significativa fue la codificación de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, e implicó el cambio de organismo rector y reformas a 44 de sus artículos.

2.2.2.1. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

En esta ley se puede referir al Servicio Nacional de Compras Públicas como *Servicio Nacional*, según el Art. 6 numeral 14.

En el Título II, Capítulo I, Art. 7 la LOSNCP define al Sistema Nacional de Contratación Pública como el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes y tiene como primer y tercer objetivo el de garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales.

Esta ley también dicta que son actores las entidades del sector público que manejen presupuesto, control, planificación y compras públicas del Estado, que fomenten al cumplimiento del Plan de Desarrollo ecuatoriano y estas deberán incluir el Plan Anual de Contrataciones respectivo en su página web, que estará conectada al portal de compras públicas.

La LOSNCP abarca los siguientes títulos que serán descritos y discutidos posteriormente:

- Generalidades
- Sistema Nacional de Contratación Pública
- De los Procedimientos
- De los contratos
- De las Reclamaciones y Controversias
- De las infracciones y Sanciones
- Disposiciones Reformatorias y Finales

La ley antes descrita esta ligada para motivos de aplicación al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

(RGLOSNC), expedido el 8 de agosto de 2008 en el suplemento del Registro Oficial No. 399.

Del mencionado Reglamento se desprende la siguiente definición del Sistema Nacional de Contratación Pública:

Que el Sistema Nacional de Contratación Pública articula todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios así como en la ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos;

Que es parte esencial del Sistema la innovación de la contratación mediante procedimientos ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente actualizados, que impliquen ahorro de recursos y faciliten las labores de control tanto de las Entidades Contratantes como de los proveedores de obras, bienes y servicios y de la ciudadanía en general;

Que el Sistema pretende que los recursos públicos que se emplean en la ejecución de obras y en la adquisición de bienes y servicios, sirvan como elemento dinamizador de la economía local y nacional, identificando la capacidad ecuatoriana y promoviendo la generación de ofertas competitivas;

Que el Sistema busca, a través de la promoción de la producción nacional, que los recursos estatales destinados a la contratación pública fomenten la generación de empleo, la industria, la asociatividad y la redistribución de la riqueza¹.

Con la finalidad de entender el aspecto jurídico del sistema actual se citarán algunos artículos del Reglamento vigente para, más adelante, analizar su impacto en la economía ecuatoriana y su manejo en el sector público.

Convenios Marco

Los convenios marco provienen de un proceso de selección de proveedores efectuado periódicamente por el SERCOP para que sus bienes o servicios normalizados estén disponibles para la contratación directa en el catálogo electrónico

¹ RGLOSNC, Suplemento del Registro Oficial No. 588, San Francisco de Quito, Ecuador, 20 de marzo del 2013.

del portal institucional de compras públicas, creado para éste fin, en donde las entidades contratantes podrán adquirir los servicios o bienes ofertados. Los bienes o servicios que formen parte de los convenios marco deben estar catalogados y tendrán prioridad de compra, respecto a otros bienes o servicios que no pertenezcan al convenio. En caso de que una entidad encuentre una mejor oferta de un producto o bien que no este catalogado, situación que deberá ser puesto a conocimiento del SERCOP, para que el convenio se extienda hasta esos productos o servicios, y así lograr que otras entidades contratantes se beneficien.

2.2.2.1.1. Algunas normas comunes a los procedimientos de contratación pública

La ley establece normas que deben ser estrictamente cumplidas para que los procedimientos relacionados a las compras públicas se desarrollen de manera óptima y apegados al reglamento. Estas normas deberán ser aplicadas de acuerdo al tipo de contratación, es decir, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; o para las relacionadas a los servicios de consultoría. Se describirán algunas de las aplicadas para los procedimientos de obra, prestación de servicios y adquisición de bienes para un mayor entendimiento de la normativa.

Plan Anual de Contrataciones

Es de carácter obligatorio, ya que el PAC “...*contiene las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales...*”, que permiten la realización del Plan Nacional de Desarrollo, en base a objetivos planteados y necesidades institucionales que deberán estar alineados al mismo. Es decir si una entidad pública quiere iniciar determinada contratación, primero deben ubicarla dentro de los procedimientos contemplados para el período actual en el PAC, caso contrario deberán reformarlo, previo a la resolución aprobatoria de reforma, emitida por la autoridad máxima de dicha institución. Esto lo corrobora el Art. 23 de la LOSNCP que indica:

Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la Entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas,

debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la Entidad².

Habiendo definido el contenido del Art. 23 es importante mencionar, que el número de reformas hechas al PAC depende de cada institución, ya que para que éstas tengan efecto debe existir una resolución previa de Reforma al PAC suscrita por la autoridad máxima de la entidad o su delegado y estructurada legalmente por la respectiva Unidad de Asesoría Jurídica de cada entidad.

Dicho artículo también obliga a los entes contratantes a demostrar la viabilidad técnica - económica de la contratación a realizarse, a través de estudios que investiguen los precios de mercado vigentes y su competitividad, además de informes ampliados de la necesidad institucional que motiven las contrataciones.

Otro de los factores importantes a la hora de elaborar el PAC institucional es lo referido en el Art. 27 de la RGLOSNCNP que indica:

Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Para cubrir la totalidad del proyecto o para complementar una parte del mismo, se admite la posibilidad de que se presenten propuestas de financiamiento otorgado por los propios oferentes, o por inversionistas, organizaciones estatales, u organismos e instituciones financieras o crediticias; situación que deberá constar de forma expresa en los pliegos. En dicho caso, el financiamiento ofrecido será uno de los aspectos a evaluar y calificar dentro de la determinación del mejor costo previsto en la Ley, de acuerdo a los parámetros que se señalen en los pliegos.

En cualquiera de los casos previstos, se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces.

² LOSNCP, Suplemento del Registro Oficial No. 395, Montecristi, Ecuador, 14 de octubre del 2013.

La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente, y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos³.

Esto significa que es obligación directa de la entidad contratante cubrir todos los gastos derivados de las obligaciones precontractuales establecidas en los pliegos del proceso, a través de la certificación presupuestaria, ya que en caso de no haber disponibilidad se oficiará al Ministerio de Finanzas del Ecuador, con el objeto de solicitar la asignación de fondos en el sistema eSIGEF⁴, en base a lo planteado en el PAC y con los respectivos formatos emitidos por las Direcciones Nacionales de Planificación de cada institución.

La subida del PAC se la realiza a través del Módulo USHAY, y en los anexos se podrá observar su formato de presentación, proporcionado por el módulo facilitador. El anexo 1 corresponde al PAC de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura - Guayas del correspondiente al año 2015.

Pliegos del proceso

Acorde a lo establecido en el Art. 31 del Reglamento los pliegos del proceso se acogerán a las siguientes normas⁵:

- Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría.

³ RGLOSNC , Suplemento del Registro Oficial No. 588, San Francisco de Quito, Ecuador, 20 de marzo del 2013.

⁴ El Sistema de Administración Financiera del Sector Público eSIGEF utiliza para su operación y seguridad un esquema de funciones y usuarios que determinan los permisos sobre los objetos de la aplicación. De esta manera se habilitan o restringen ciertas operaciones a los usuarios.

⁵ RGLOSNC , Suplemento del Registro Oficial No. 588, San Francisco de Quito, Ecuador, 20 de marzo del 2013.

- Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales.
- Los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal institucional.

Declaratoria Procedimiento Desierto

Un proceso contractual será declarado de desierto total o parcialmente por la máxima autoridad o su delegado, cuando incurra en las siguientes casos, según lo indica el Art. 33 de la ley⁶:

- Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría.
- Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales.
- Los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal institucional.

2.2.2.2. Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas

En su Título I - GENERALIDADES, el Reglamento hace hincapié en la aplicación territorial, defendiendo ampliamente en el siguiente artículo la preferencia por la producción y oferta nacional:

Art. 3.- Aplicación territorial.- Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional. No se registrarán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran

⁶ RGLOSNCPP, Suplemento del Registro Oficial No. 588, San Francisco de Quito, Ecuador, 20 de marzo del 2013.

en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional. Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP)⁷.

En su Título II, Capítulo I - DEL SISTEMA Y SUS ORGANOS, y Art. 6 – Atribuciones del INCOP, el Reglamento establece las atribuciones del INCOP:

A más de las establecidas en la Ley, serán atribuciones del INCOP:

1. Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública;
2. Emitir de oficio o a petición de parte, observaciones de orden técnico y legal en la fase precontractual, las que serán de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes;
3. Supervisar de oficio o pedido de parte, conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, tales como: plazos insuficientes, especificaciones técnicas subjetivas o direccionadas, presupuestos fuera de la realidad del mercado, parámetros de evaluación discrecionales, entre otros;
4. Realizar evaluaciones y reportes periódicos sobre la gestión que en materia de contratación pública efectúen las entidades contratantes; y de ser el caso, generar alertas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de que sean puestas en conocimiento de los organismos de control pertinentes.

En su Título III, Capítulo I, Sección I - DISPOSICIONES GENERALES, el Reglamento dispone incentivar la participación de las MIPYMES, en el que también éstas deberán cumplir con los parámetros establecidos para ser consideradas como tales:

Art. 16.- Micro, pequeñas y medianas empresas.- Para incentivar la mayor participación de proveedores de los sectores de micro, pequeñas y medianas empresas -MIPYMES-, se entenderán por tales, aquellas que cumplan los

⁷ RGLOSNCOP , Suplemento del Registro Oficial No. 588, San Francisco de Quito, Ecuador, 20 de marzo del 2013.

parámetros establecidos de conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Al momento de inscribir y habilitar a un proveedor en el RUP, el registro deberá expresar la categoría a la que pertenece el proveedor.

EL INCOP establecerá criterios de preferencia a favor de las MIPYMES, a través de alguno de los siguientes mecanismos:

1. Márgenes de preferencia sobre las ofertas de otros proveedores;
2. Criterios para contratación preferente establecidos en el artículo 52 de la Ley;
3. Siempre que, luego de las evaluaciones de ofertas, exista la posibilidad de adjudicar a una MIPYME y a otro proveedor que no tenga esta calidad, se preferirá a aquella;
4. Posibilidad de que las MIPYMES mejoren su propuesta para que puedan igualar o superar la oferta de otros proveedores, luego de la evaluación de ofertas.
5. Inclusión, en el catálogo electrónico, de bienes o servicios provenientes de MIPYMES, artesanos o actores de la economía popular y solidaria para que sean adquiridos preferentemente por las entidades contratantes. El procedimiento de selección a emplearse por parte del INCOP para esta catalogación será la feria inclusiva.

Las preferencias para las micro, pequeñas y medianas empresas se aplicarán en función de que su oferta se catalogue como de origen nacional, por el componente nacional que empleen, de tal manera que no se otorgarán estos beneficios a meros intermediarios.

Los beneficios, a favor de las MIPYMES se harán extensivos a actores de la economía popular y solidaria, de conformidad con la ley.⁸

En el mismo título y capítulo anteriormente descrito, la Sección II - PLAN ANUAL DE CONTRATACION, estipula que:

Art. 25.- Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.

⁸ RGLOSNCPC, Suplemento del Registro Oficial No. 588, San Francisco de Quito, Ecuador, 20 de marzo del 2013.

El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.

Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 26.- Contenido del PAC.- El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información:

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan.⁹

2.2.2.3. De las resoluciones externas

Respecto a las resoluciones externas del SERCOP, se han expedido un total de 53 entre el año 2013 y 2015, entre las cuales abarca disposiciones sobre la adquisición de alimentos para consumo humano cultivados o producidos en el Ecuador, vehículos, el reglamento para ferias inclusivas, el procedimiento de selección de proveedores para la suscripción de convenios Marco.

⁹ RGLOSNCNCP , Suplemento del Registro Oficial No. 588, San Francisco de Quito, Ecuador, 20 de marzo del 2013.

De las 53 resoluciones expedidas en el periodo del 2013 - 2015, se considera que la Resolución No. RE-SERCOP 2015-0000032 es una de las mas significativas para la agricultura familiar, las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, ya que en su ámbito de aplicación establece que: es de obligatorio cumplimiento para las entidades contratantes que para la adquisición de alimentos frescos, procesados, preparados o de otras condiciones destinados para el consumo humano, así como para la prestación de servicios de provisión de alimentos, se adquiera y utilice únicamente alimentos que sean producidos o cultivados en el Ecuador (SERCOP, Resolución No. RE-SERCOP 2015-0000032, 2015). En el anexo 2 se encuentra la lista de alimentos y servicios de provisión de alimentos por código CPC¹⁰ que fue adjuntada a la Resolución, para su cumplimiento.

Así mismo con Resolución No. 2015-031 se resolvió modificar los umbrales del Valor Agregado Ecuatoriano (VAE)¹¹ para bienes, con el objetivo de incluir un mayor número de proveedores nacionales como oferentes de bienes del Estado (SERCOP, Sercop establece metodología para la determinación del VAE, 2014), que también resulta beneficioso para la matriz productiva del país.

2.2.3. Sistema Informático: Portal Institucional de Compras Públicas

El portal informático de compras públicas es la herramienta en línea que sirve para realizar diversas actividades relacionadas a la Contratación Pública y es utilizada por los operadores del sistema, proveedores y abierta para el escrutinio del público en general, en ella se encontrarán toda la documentación derivada de los contratos celebrados, en proceso de ejecución y por ejecutarse y de los procesos iniciados en sus diversas etapas con sus archivos en formato digital.

¹⁰ El CPC "Clasificación Nacional Central de Productos

¹¹ El VAE es el porcentaje que se obtiene de la relación entre el consumo intermedio de componente nacional respecto al valor de la producción a precios básicos de la Matriz Insumo – Producto.

Para definir ampliamente esta herramienta de gran utilidad se optará por citar a la Sección II de la LOSNCP que en su Art. 21 establece:

El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

El portal institucional contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP.

El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP.

La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través del portal institucional.

El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse¹².

Toda entidad pública que quiera contratar servicios o adquirir bienes deberá irrevocablemente acudir al portal informático como medio electrónico para llevar a cabo sus contrataciones o adquisiciones dependiendo del grado de necesidad institucional que la entidad amerite para justificar tales procedimientos.

Dicho portal además de ser actualizado periódicamente deberá contener información legítima y acertada en tiempo real para interés de los operadores, contratistas y proveedores para su buen manejo, además de opciones en línea para mantener a los actores del sistema en constante capacitación respecto a la normativas y usos del portal. La información que ésta contenga servirá de referencia para los nuevos oferentes u operadores que realicen gestiones en el portal, ya que si un proveedor o contratista es incumplido éste aparecerá como tal y evitará que algunas

¹² LOSNCP, Suplemento del Registro Oficial No. 395, Montecristi, Ecuador, 14 de octubre del 2013.

entidades lo seleccionen, precautelando de esta manera la seguridad económica de los recursos del estado.

3. MARCO CONCEPTUAL

3.1. Visión Global de la Contratación Pública

3.1.1. Descripción del Acuerdo Plurilateral sobre Contratación Pública

El Acuerdo Plurilateral sobre Contratación Pública es el único acuerdo jurídicamente vinculante de la Organización Mundial de Comercio, el cual trata específicamente el tema de Contratación Pública internacional.

Respecto al inicio de este tipo de acuerdos y a la labor de la OMC en materia de contratación pública, es preciso indicar que la misma realizó un primer esfuerzo para incluir a la contratación pública en las normas de comercio acordadas internacionalmente. A consecuencia de ello, en 1979 se firmó el primero acuerdo sobre Compras del Sector Público, que entró en vigor en 1981, y que abarcaba a las entidades de los gobiernos centrales y a la contratación de bienes únicamente. Una nueva versión entró en vigor en 1988 (OMC, 2014).

El ACP se pactó durante la Ronda de Uruguay en 1994 y entró en vigencia en el año 1996, siendo la última renegociación del acuerdo realizada el 15 de diciembre del 2011, en la que se debatió cuáles serían los mejores procedimientos en la adjudicación de contratos públicos, entre ellos, la no discriminación entre las partes y el equilibrio de sus derechos y se encuentra regido por un Comité de Contratación Pública, conformado por miembros de la OMC.

La Organización Mundial del Comercio indica que las compras públicas representan en promedio el 10% - 15% del producto interno bruto de la economía de un país, lo que constituye un mercado preponderante en el marco internacional, que es lo que influye en la OMC a promover la transparencia, integridad y competencia en esta materia.

Actualmente 42 países son miembros del ACP y se espera que otros 22 países sean incluidos, entre ellos Argentina, Chile y Colombia (OMC, 2014).

3.2. Visión Regional de la Contratación Pública

La Subsecretaría de Gestión Estratégica e Innovación del Ecuador define al Sistema Nacional de Contratación Pública como: un conjunto articulado y coordinado de elementos que coadyuvan a la gestión de la contratación pública, que entre sus elementos destacan los principios, las normas, las herramientas informáticas, los procedimientos y el marco institucional (Subsecretaría Gestión Estratégica e Innovación, 2011).

De esta manera los organismos gubernamentales compran bienes y servicios con fondos públicos para fines netamente públicos, tratando de determinar la viabilidad de dicha adquisición - contratación para optimizar el uso del presupuesto establecido, que proporcionará un nivel óptimo de satisfacción a la ciudadanía, por cuanto el verdadero beneficiario de esta herramienta es el pueblo gobernante, en los estados soberanos.

Conforme se indicó anteriormente estas prácticas tienden a ser desleales, ya que muchos gobiernos a nivel mundial se aprovechan de este sistema para politizar su fin, beneficiando a algunos sectores económicos y también en muchas ocasiones, trabaja como un ente obstaculizador del comercio internacional, ya que puede intencionalmente discriminar la oferta extranjera.

Los países líderes en Latinoamérica, quienes han creado sistemas exitosos de compras públicas son Brasil y Chile en Sudamérica y México en Norteamérica, por lo que se analizará en aspectos generales el manejo de esta herramienta y sus beneficios en estos países de la región:

3.2.1. Compras Públicas en América Latina

3.2.1.1. En los Estados Unidos Mexicanos

El Banco Mundial estima, que en México, las contrataciones públicas representan alrededor de una tercera parte del presupuesto del gobierno federal y entre 8% y 10% del PIB del país, por lo tanto constituyen la actividad gubernamental con

mayor impacto en la economía, según Rafael Morgan Ríos, Secretario de Función Pública. El nivel de compras públicas en México en promedio ronda anualmente los US\$55,000 millones de pesos (Banco Mundial, 2012). También representa cerca del 40% del presupuesto total asignados a las dependencias públicas de la Administración Pública Federal, por lo tanto tiene un impacto altamente significativo en la economía nacional mexicana.

La Función Pública de México afirma que el sistema de contrataciones públicas debe maximizar el beneficio general de la población, siendo un promotor económico para el país y erradicando las acciones de corrupción para convertirse en una plataforma comercial, que promueva la competitividad de su sector productivo.

Los objetivos de la modernización de su sistema se basan en la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.

CompraNet es el sistema de información pública gubernamental en línea sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Administración Pública Federal. Este sistema transaccional propicia la operación de los procedimientos de contratación con transparencia y agilidad y, asimismo, permite darles seguimiento desde la publicación de la convocatoria hasta el fallo correspondiente. (Compras de Gobierno de México)

Se trata de la plataforma electrónica en línea, pionera en América Latina, con las mejores prácticas internacionales en materia de contratación pública. Además proporciona transparencia en los procesos de compras públicas del Gobierno Federal, a través de diversos procedimientos disponibles para los mexicanos y que incluye más de 73,000 procedimientos de compra, entre licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas, lo cual promueve la transparencia de los procesos de compra de bienes y la contratación de servicios, así como los proyectos de obras públicas. (Portal El Empresario, 2012)

Dado el exitoso desempeño de CompraNet, el gobierno mexicano, a través de la Secretaría de la Función Pública, decidió innovar este sistema con nuevas estrategias de contratación, como las compras consolidadas y los contratos marco, así

como la inclusión de un buscador de oportunidades para los interesados en participar, que junto a la utilización del sistema CompraNet, catapultaron el ahorro público, logrando un ahorro de 8 mil millones de pesos mexicanos en los años 2009, 2010 y 2011.

Teniendo en cuenta que los Estados Unidos Mexicanos fue el primer país en disponer de un sistema de compras públicas en formato digital en la región, éste optó por capacitar en línea a los diferentes operadores de las entidades y dependencias públicas, a través de un programa llamado e-learning, que permitía otorgar una certificación de habilidades para utilizar dicha herramienta, lo que generó seriedad, compromiso y confianza en el uso de este servicio.

3.2.1.1.1. Modalidades de Contratación

El Sector Público mexicano establece tres procedimientos de Contratación, que se mencionan a continuación, y que se deberán ejecutar, en base a la naturaleza y necesidad de la contratación, al que asegure la mejor relación-beneficio en cuanto a precio, financiamiento, calidad y necesidad:

- Licitación pública;
- Invitación a cuando menos tres personas
- Adjudicación directa

La ley dispone, además, que previo al inicio de las fases precontractuales, se realice un estudio de mercado, lo que fomentará la transparencia de los procesos, y será responsabilidad de los funcionarios pertinentes que dicho procedimiento sea gestionado, ejecutado y finiquitado bajo la reglamentación y ley vigentes.

Para llevar a cabo una licitación en México, es necesario repasar los siguientes pasos:

Se realiza la convocatoria pública a través del portal CompraNet, en donde los licitantes tendrán la opción de buscar y participar en cualquiera de las licitaciones

publicadas, para consultar las bases y detalles de sus convocatorias, es decir, la documentación que habilitará su participación en la licitación escogida, que serán posteriormente analizadas, modificadas, precisadas o suprimidas en los aspectos técnicos, administrativos, legal y financieros, así como lo que irá estipulado en las cláusulas del contrato, con la finalidad de esclarecer posibles dudas.

Los licitadores proceden a realizar visitas a las instalaciones, en donde ofrecerán los servicios o productos, para conocer su ubicación y las condiciones en las que se utilizará el servicio o producto ofertado. Cabe indicar que dichas visitas no son de carácter obligatorio.

Considerando lo sujeto en las formalidades especificadas en la convocatoria, los oferente proceden a remitir las propuestas de manera electrónica o física, las cuales pueden ser del tipo técnica o económica, dando paso a la apertura ofertas por parte del delegado por la autoridad máxima de la institución contratante. Estas propuestas u ofertas serán evaluadas de acuerdo al cumplimiento de los requisitos contemplados en la convocatoria y en base los precios de mercado vigentes.

Contrario a la República del Ecuador, los Estados Unidos Mexicanos realizan el dictamen de adjudicación si la propuesta era la oferta mas conveniente para la institución o declaran al adjudicatario fallido, lo cual deberá ser argumentado considerando todos los aspectos legales pertinentes que sustente el fallo.

Para formar parte de CompraNet es imperativo que la persona física o moral se encuentre habilitada en el Registro Federal de Contribuyentes.

3.2.1.2. En la República Federativa del Brasil

La principal modalidad de contratación de la administración federal del estado carioca es la de subasta inversa, conocida como *pregão*, en donde el monto de la contratación no tiene limites y los oferentes compiten entre sí, para presentar la propuesta de menor costo a la entidad contratante, quien termina adjudicando a un solo proveedor. El que resulte vencedor podría ser descartado si la entidad contratante

considera, con análisis previo, que el oferente no presentó todos los documentos habilitantes y se procede a seleccionar al segundo mejor oferente. La subasta inversa es iniciada por la entidad contratante y es la modalidad mas usada en los procesos de compras públicas, sin precios límites, y sirve para adquirir bienes o servicios de uso común.

En una entrevista realizada a la socióloga de nacionalidad brasileña y creadora de la primera empresa especializada en gobierno electrónico, Florencia Ferrer, quien alegó lo siguiente respecto a las características del marco legal en Brasil, referente a las compras públicas:

“En Brasil tenemos dos leyes referidas a las compras públicas. La Ley 8.666, que es la tradicional y más antigua, que reglamenta la mayor parte del funcionamiento de la gestión pública, y la ley del “pregão” o subasta, que es del 2002. Esta última ley simplificó notablemente el proceso, ya que por ejemplo, solo solicitamos documentación completa al oferente que gana una licitación. En este año también entró en vigor la Ley 123 que reglamenta la preferencia de compra del Estado a pequeñas y medianas empresas. Otra reglamentación relevante es el Registro de Precios, que permite acordar, al comienzo del año, una cotización sobre todo el volumen de compras de un determinado bien o servicio durante todo el año. Ello simplifica las adquisiciones, dado que el precio ya está acordado y los diferentes estados pueden adherir al Registro de Precios de otro estado, o de otro nivel de gobierno (...) [y con éste testimonio la socióloga afirma que en Brasil las compras públicas no solo tienen el objetivo de abastecer al Estado sino el] de desarrollar economías locales, construir y orientar mercados, fomentar políticas para sectores específicos, entre otros”. (Tesoro & Ferrer)

Estas declaraciones manifiestan que las políticas de compras implementadas en Brasil buscan transformar al sector público, combatiendo la corrupción y esto permite reducir precios, optimizar recursos, incluir digitalmente a empresas antes excluidas. En Brasil se ha logrado establecer una paridad entre pequeñas, medianas y grandes empresas, las cuales tienen la misma oportunidad de venderle sus productos al Estado.

En el año de 1998 en Brasil se crea el sistema informático ComprasNet (comprasnet.gov.br), que a partir del siglo XXI se consagró como sistema de transacciones, que cumple con una variedad de funciones, entre los cuales están las publicaciones de:

- Anuncios de subasta
- Registro de proveedores
- Catálogo de materiales y servicios
- Pagos a proveedores
- Registro de precios de referencia
- Contratos celebrados

Su sistema de compras gubernamentales electrónicas es considerado uno de los mejores en la región por el Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo y algunos países de América Latina, y dada su excelencia se creó el *pregão* electrónico, implementado en diciembre del año 2000, como desarrollo de la subasta inversa presencial, creada en mayo del mismo año, y que fuese introducida inicialmente en el ámbito de la administración federal, para después ser expandida a los estados federados y municipios a partir del año 2002.

Este procedimiento es dirigido por un subastador elegido por la entidad contratante, con su respectivo equipo o comisión para dirigir la sesión virtual de la subasta. Este debe habilitar a los oferentes en el portal, a través de un usuario, responder a las dudas e impugnaciones presentadas por los oferentes sobre los resultados de manera clara y concisa y esclarecer posibles contradicciones a través de la herramienta informática *chat*.

El subastador, tanto como los participantes, deben solicitar una clave y usuario de identificación para poder ingresar al sistema. Los participantes deben constar en el registro único de proveedores y presentar sus propuestas en línea a través de un formulario que se puede descargar directamente de la página. El sistema se encarga de desplegar las etapas de la subasta.

3.2.1.2.1. Procedimiento de una contratación bajo la modalidad de subasta inversa electrónica en Brasil

1. En la etapa de divulgación se publican en el portal todos los avisos de subasta iniciados por la administración federal y ofrece la información respectiva para ser descargada por los oferentes y así preparar sus propuesta.
2. Los oferentes y el subastador se deben acreditar mediante una clave de identificación y una contraseña temporal.
3. Ambas partes deben cerciorarse de estar registradas en el RUP.
4. Se presentan las propuestas mediante un formulario electrónico que se descarga desde el portal, anexando documentación inherente al proceso como los términos de referencia del servicio o producto a ofertar y el desglose de la composición del precio.
5. Se notifica a los oferentes, en caso de haber modificaciones en los pliegos del proceso o en la convocatoria y en sus cláusulas.
6. Se abre sesión pública virtual, en la fecha y hora dictada por el portal y son ordenadas esquemáticamente, de acuerdo al nivel de precios. El precio referencial se calcula en base a la media de los contratos anteriores o encuestas de mercado.
7. El subastador verifica y examina los documentos presentados para compararlos a las especificaciones técnicas. Se puede descalificar al oferente que incumpla esos parámetros.
8. Finalmente el subastador publica el aviso del cierre, que acontecerá pasados los treinta (30) minutos. Este método busca obtener a última hora las mejores propuestas.
9. El vencedor resulta ser el que ofertó el menor precio, sin basarse en la ponderación precio-calidad, aunque desde el 2006¹³ se prioriza la oferta de las pequeñas y medianas empresas, y en caso de ser un empate, el sistema elegirá por preferencia a las pequeñas y medianas unidades productivas por un margen del 5% de diferencia en relación al precio vencedor.
10. El postor vencedor debe confirmar, mediante presentación de documentación, el cumplimiento de los requisitos de habilitación para participación en la licitación. En la legislación brasileña, la habilitación comprende el examen de requisitos jurídicos, técnicos, económico -financieros y de regularidad fiscal. Solamente se examina la documentación del participante vencedor de la subasta y en el caso de que éste no cumpla con los requisitos de habilitación será desclasificado, cediendo su lugar al segundo colocado (Pinto, 2009)

Es factible recordar que anterior a ComprasNet el concurso de las subastas inversas duraban alrededor de 60 días y ahora solamente la etapa dura 14 días.

¹³ Decreto No. 6.204 del 5 de septiembre de 2007

Otro dato importante de mencionar es que la subasta inversa no se utilizar para la contratación de obras o servicios de ingeniería civil, ni para locaciones inmobiliarias o enajenaciones, pero si el de servicio de vigilancia de edificios, como compensación a lo antes mencionado.

3.2.1.3. En la República de Chile

Como estado unitario, democrático y presidencialista, Chile administrativamente se divide en instituciones autónomas según su sistema constitucional, el cual distribuye las funciones de estado entre sus diversos órganos, con una economía creciente, lo que crea en el año 2002 el sistema informático de Compras Públicas ChileCompra (chilecompra.cl), regulado por la Dirección de ChileCompra¹⁴, creada junto con la Ley de Compras Públicas N° 19.886, se define como:

La institución que administra el Sistema de Compras Públicas de Chile, ChileCompra, que funciona con un marco regulatorio único, basado en la transparencia, la eficiencia, la universalidad, la accesibilidad y la no discriminación (...) [y establece que las compras públicas son] un Servicio Público descentralizado, que se relaciona con el Ministerio de Hacienda, el cual fue sometido a la supervigilancia del Presidente de la República. (ChileCompra, 2014).

Este sistema de compras publicas chileno permite a mas de 850 organismos estatales realizar sus adquisiciones y contrataciones de servicio conjuntamente con mas de 1000 empresas participantes, autorizadas y acreditadas para ser candidatos en la selección de oferentes. Se estima que cerca del 3,5% del PIB de Chile va destinado a la gestión de compras públicas, y además esta Dirección da prioridad a las pequeñas y medianas empresas y emprendedores, lo que beneficia su desarrollo y la equidad

¹⁴ Comenzó a operar formalmente el 29 de agosto de 2003.

comercial. También ofrece 13 centros distribuidos a lo largo de todo el país, en los que ofrece capacitaciones y asesorías a las pequeñas y medianas empresas.

Anteriormente el portal se enfocaba únicamente en adquisiciones de bienes y servicios, pero luego con el plan estratégico 2008-2010 el proyecto se amplió a licitaciones mediante Mercado Público y al servicio ChileCompra Express, en donde los proveedores, que previamente participaron en licitaciones de convenios marco, ahora ofrecen alrededor de 170,000 productos de uso corriente.

Para incentivar el descubrimiento de nuevas oportunidades de negocios, ChileCompra tiene a disposición de los usuarios la *plataforma www.analiza.cl, herramienta de inteligencia de negocio* que busca potenciar las ventajas competitivas de los proveedores que realizan transacciones en el mercado público.

En la página web www.chilecompra.cl se pueden apreciar las opciones de:

- Cómo buscar licitaciones
- Cómo venderle al Estado
- Cómo ofertar sus productos
- Proceso de compra
- Proceso de oferta
- Convenios marco
- Proveedores con inhabilidades para contratar
- Propyme Chile

Con estas simples herramientas el usuario puede entender de forma didáctica el manejo del sistema informático para tener una mejor experiencia, más una serie de opciones específicas para proveedores y compradores. También cuenta con una sección de preguntas frecuentes.

Según una publicación del 10 de junio de 2015 de la página web chilecompra.cl las MYPES de Valparaíso vendieron cerca de 181 millones de dólares, a través de

Mercado Público (Plataforma de Licitaciones de ChileCompra) , entre enero y mayo de 2015. En la misma publicación se trata el tema de los cambios al reglamento que fomentan la participación a los microempresarios.

En la tabla 1 del índice gráfico se muestra un cuadro descriptivo de los umbrales de la contratación pública, establecidos en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Chile desde el año 2012

3.2.1.3.1. Modalidades de contratación y su procedimiento

ChileCompra Express (Convenio Marco)

Esta forma de comprar, no requiere efectuar cotizaciones, realizándose directamente con el proveedor, pudiendo establecer contacto para informarse de las características del bien y/o servicios.

De no existir un Convenio Marco para los bienes y/o servicios solicitados, se procederá a evaluar si la adquisición es inferior o igual a 3 UTM, en cuyo caso el Encargado de Compras procederá a realizar una compra directa.

En caso que el encargado de compras, considerando todos los costos y beneficios asociados a la compra o contratación del producto o servicio motivo del requerimiento, identifique condiciones objetivas, demostrables y substanciales, que configuren una oferta mas ventajosa que la existente en ChileCompra Express para el producto o servicio en cuestión, deberá informar de esta situación a ChileCompra, a través del formulario *web* disponible al efecto en el portal. Además, el encargado de compras deberá respaldar la información, objeto poder demostrar lo anterior frente a las auditorías a que sea sometido su cargo.

Procedimiento de Compra o Contratación a través de un Convenio Marco:

1. Requerimiento.
2. Solicitud de bien o servicio por parte de Unidad Requirente.
3. Recepción de la solicitud por parte del Director, quien deberá verificar que no tenga errores ni le falten datos. En caso de no estar de acuerdo con lo solicitado, devolverá el pedimento al remitente, con sus observaciones.
4. Emisión de la orden de compra.
5. Aprobado el requerimiento, el encargado de compras generará la respectiva orden de compra por el producto o servicio a través del

- catálogo ChileCompra Express y enviara a la Dirección Económica para que esta sea enviada al proveedor.
6. Enviada la orden de compra al proveedor, se generarán dos copias, de las cuales una de ellas es entregada a la persona encargada de pagar las facturas y la otra archivada junto al requerimiento.
 7. Recepción orden de compra y despacho de los bienes y servicios comprados.
 8. El proveedor acepta la orden de compra y despacha los bienes o servicios solicitados.
 9. Recepción de bienes y servicios por parte de la Unidad Requirente.
 10. Una vez que la Unidad Requirente recibe los bienes o servicios solicitados, la factura o boleta debe ser entregada a la persona encargada de pagar las factura.

Procedimiento de compra a través de Contratación Directa:

1. Requerimiento.
2. Una vez solicitado el producto o servicio por parte de la Unidad Requirente al director, el encargado de compras debe verificar que no estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, que no se encuentren disponibles en el catálogo ChileCompra Express.
3. El jefe del departamento de finanzas y presupuesto en caso de aprobar la adquisición, firmará el requerimiento para sancionar la disponibilidad inicial de presupuesto y lo derivará al encargado de compras. De no estar de acuerdo con lo solicitado devolverá el requerimiento al remitente, con sus observaciones.
4. Elaboración de los términos de referencia.
5. La Unidad Requirente deberá especificar el bien o servicio que desea recibir. Con ésta información el encargado de compras completará el formulario de términos de referencia en www.chilecompra.cl, contemplando: descripción y requisitos mínimos de los productos o servicios requeridos, objeto o motivo del contrato o compra, requisitos que deben cumplir los oferentes, criterios de evaluación, entrega y apertura de las ofertas, formas y modalidad de pago, indicación del precio o valor de parte de los oferentes de los servicios que prestarán, plazos de entrega del bien o servicio.
6. Elaborados los términos de referencia, el encargado de compras procederá al llamado a trato directo según convocatoria abierta o cerrada, en caso de ésta ultima, excepcionalmente, se podrá invitar a un mínimo de 3 proveedores, según lo establecido en el Art. 51 del Reglamento.
7. Aclaraciones.
8. El encargado de compras procederá a aclarar las dudas y consultas expuestas en el portal por los oferentes.
9. Recepción de ofertas: el encargado de compras recibirá las ofertas según el cumplimiento de los plazos de publicación señalados en el

- punto anterior, elaborando el cuadro comparativo de evaluación de ofertas correspondiente al proceso.
10. La comisión evaluadora determinará quien es el adjudicado, considerando los criterios de evaluación definidos para el proceso.
 11. Resolución de adjudicación: el encargado de compras generará la resolución que aprueba la adjudicación de la compra, la que además establecerá la procedencia de la contratación directa en función del monto del proceso. Esta resolución debe estar basada en los criterios de evaluación que se definieron por parte del encargado de compras.
 12. La resolución que aprueba la compra será enviada a quien corresponda, quien en caso de estar de acuerdo con la decisión de contratación, firmará la resolución.
 13. Firmada la resolución, el encargado de compras coordinará con la oficina de partes para que ésta sea tramitada y enviada.
 14. Emisión de la orden de compra: con el número y fecha de la resolución, el encargado de compras adjuntará la resolución al Sistema de Información y procederá a informar a la Dirección Económica para que emita la orden de compra al proveedor adjudicado.
 15. Recepción de bienes o servicios por parte de la Unidad Requirente: una vez que la Unidad Requirente recibe los bienes o servicios solicitados, entregará la factura o boleta a la Dirección Económica para su cancelación.

Procedimiento de compras a través de Licitación Pública

1. Requerimiento.
2. Una vez verificado por parte del Director la disponibilidad de ítem presupuestario y de acuerdo con la política de adquisiciones, autorizará el inicio del proceso de compra, si corresponde, derivando dicho requerimiento al encargado de compras.
3. Elaboración de bases y resolución aprobatoria.
4. El encargado de adquisiciones elaborará las bases administrativas y técnicas y su resolución aprobatoria.
5. Revisión de bases y resolución por el departamento jurídico.
6. El encargado de compras, una vez elaborada las bases administrativas y técnicas, junto con la resolución que las apruebe, envía la documentación al departamento jurídico para su revisión.
7. Firma de aprobación de bases.
8. El departamento jurídico revisa y valida las bases administrativas y técnicas y la respectiva resolución de aprobación, las que son enviadas a quien corresponda para su autorización.
9. Publicación y llamado en el Sistema de Información.
10. Una vez autorizadas las bases, el director autoriza, a través del portal www.chilecompra.cl, la publicación de la adquisición dentro de un plazo de 24 horas.
11. Recepción de ofertas y cuadro comparativo de evaluación de ofertas.

12. Comisión evaluadora: la comisión evaluadora o, en caso de no ser necesaria la concurrencia de la mencionada comisión, debido al monto a adjudicar, será el director, quien determine a los proveedores adjudicados, considerando los resultados arrojados por el cuadro comparativo de la evaluación de ofertas
13. Resolución de adjudicación: el encargado de compras procederá a generar la resolución de adjudicación y la entregará al director para su revisión. Esta resolución debe estar basada en los criterios de evaluación que se definieron en las bases de la licitación.
14. Firma de autorización para la adjudicación: el encargado de compras reúne los antecedentes del proceso y elabora el contrato respectivo, el cual es derivado al departamento jurídico, quien revisa su correcta confección y gestiona que sea suscrito por las partes involucradas.
15. Publicación de adjudicación: el encargado de compras, publica la adjudicación, adjuntando la resolución que la aprueba, siendo éstas autorizadas en el portal www.chilecompra.cl. por el director, para posteriormente emitir la orden de compra que respalda el termino del proceso de compra.
16. Suscripción del contrato. (Concurso Premio Azul Universidad de Chile, 2015)

3.3. Algunas definiciones

Bases Administrativas: Corresponde al documento oficial que registrá un proceso Licitatorio, debiendo considerar aspectos tales como: los objetivos, requisitos a cumplir, condiciones que registrarán las ofertas, formas de entrega del Bien o Servicio y el respectivo Contrato cuando corresponda.

Bases Técnicas: Corresponde al documento complementario a las Bases Administrativas que formaliza en su contenido los aspectos técnicos de la Licitación y el Bien o Servicio que se desea adquirir o contratar. Estas bases deberán ser elaboradas por la Unidad Requirente en conjunto con el Encargado de Compras.

Términos de Referencia: Corresponde al pliego de condiciones que regula el proceso de trato o contratación directa y la forma en que deben formularse las cotizaciones. Este documento debe contener las mismas consideraciones y formalidades, indicadas en las Bases. Estos deben ser redactados por el Encargado de Compras.

3.4. Visión Intercontinental de la Contratación Pública: Unión Europea

3.4.1. Historia de la Unión Europea y los motivos de su creación

La Unión Europea es una entidad geopolítica que cubre una gran parte del continente europeo. Se basa en numerosos tratados y ha sido objeto de ampliaciones que han llevado de 6 estados miembros originalmente a 28 en 2013, la mayoría de Estados en Europa.

La Unión Europea nació con el anhelo de acabar con los frecuentes y cruentos conflictos entre vecinos, que habían culminado con la Segunda Guerra Mundial. En los años 50, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero es el primer paso de una unión económica y política de los países europeos para lograr una paz duradera. Sus seis fundadores son Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos, algunos parte del Benelux. En 1957 se firma el Tratado de Roma, por el que se constituye la Comunidad Económica Europea (CEE) o el llamado mercado común.

Con la caída del comunismo en Europa central y oriental los europeos se sienten más próximos. En 1993 culmina la creación del mercado único con las «cuatro libertades» de circulación: mercancías, servicios, personas y capitales. Los ciudadanos se preocupan por la protección del medio ambiente y por la actuación conjunta en asuntos de seguridad y defensa. En 1995 ingresan en la UE tres países más, Austria, Finlandia y Suecia. Los acuerdos firmados en Schengen, pequeña localidad de Luxemburgo, permiten gradualmente al ciudadano viajar sin tener que presentar el pasaporte en las fronteras. Millones de jóvenes estudian en otros países con ayuda de la UE. La comunicación se hace más fácil a medida que se extiende el uso del teléfono móvil y de Internet.

El euro es la nueva moneda de muchos europeos. Los países de la Unión Europea empiezan a colaborar mucho más estrechamente contra la delincuencia. Las divisiones políticas entre la Europa del este y del oeste se dan por zanjadas definitivamente cuando en 2004 diez nuevos países ingresan en la UE, seguidos de otros dos en 2007. En septiembre de 2008 una crisis financiera sacude la economía mundial, haciendo que se estreche la cooperación económica entre los países

miembros de la UE. El Tratado de Lisboa, que aporta a la UE instituciones modernas y métodos de trabajo más eficientes, es ratificado por todos los países de la UE antes de entrar en vigor el 1 de diciembre de 2009. (Web Oficial de la Unión Europea, 2015)

3.4.2. Contratación Pública en la Unión Europea

Según la Unión Europea cada año, más de 250.000 autoridades públicas de la UE gastan alrededor del 18% del PIB en la adquisición de servicios, obras o suministros. Todas las empresas registradas en la Unión Europea tienen derecho a competir por contratos públicos en otros países de la UE.

Al tratarse de un mercado complejo, existen dos directivas que manejan la Contratación Pública en determinados tipos de procedimientos, que simplifica su marco jurídico, para que sea más preciso e impulse la participación electrónica, evitando de esta manera los típicos gastos por concepto de logística y pérdida de tiempo a los oferentes. La primera directiva se encarga de las contrataciones de obras y servicios y adquisición de suministros, mientras que la segunda directiva está enfocada en la adjudicación de contratos de servicios especiales como el del agua, energía eléctrica, transporte y correspondencia.

Con el fin de establecer condiciones de igualdad para las empresas de toda Europa, la legislación de la UE establece unas normas mínimas armonizadas. Estas normas, que se incorporan al Derecho de cada país, afectan a las licitaciones, cuyo valor monetario supera una determinada cantidad. Las licitaciones que superan los umbrales suelen despertar un interés transfronterizo, ya que el valor de los contratos anima a las empresas a presentar ofertas fuera de su propio país.

En las licitaciones de valor más reducido se aplican las normas de carácter nacional (que, no obstante, tienen que respetar los principios generales de la legislación de la UE). Los procedimientos para los contratos por un valor inferior al umbral pueden simplificarse en comparación con las licitaciones abiertas a toda la UE. En todas las licitaciones, los poderes públicos:

- Están obligados a no discriminar a ninguna empresa por el hecho de estar registrada en otro país de la UE
- Deben abstenerse de hacer referencia a marcas comerciales o patentes concretas al describir las características de los productos y servicios que desean adquirir
- Están obligados a aceptar los documentos justificativos (certificados, titulaciones, etc.) expedidos por otro país de la UE, siempre que ofrezcan el mismo nivel de garantía
- Deben poner toda la información relativa a las licitaciones a disposición de cualquier empresa interesada, con independencia de cuál sea el país de la UE en el que esté registrada. (Web Oficial de la Unión Europea, 2015)

En el plano internacional el Sistema de Contratación Pública europea cuenta con 4 herramientas para garantizar la inclusión de empresas extranjeras en la puja por la selección de oferentes:

- TenderElectronicDaily (TED), que es el Suplemento del Diario Oficial de la Unión Europea, el cual muestra información sobre oportunidades inherentes a la Contratación Pública.
- eNotices, que es una herramienta capaz de crear anuncios de Contratación Pública, a ser publicados en el TED.
- eSenderses, es una herramienta parecida al eNotices, capaz de crear anuncios de licitaciones, pero en formato XML, debiendo ser presentado físicamente en la oficina de publicaciones del TED, previo a su respectiva publicación.
- SIMAP, el portal más importante y significativo de acceso a la información en materia de compras públicas, para contratantes y oferentes.

En el TED se puede publicar lo siguiente¹⁵:

¹⁵ TED: Contratación Pública Europea

- Contratos de todos los Estados miembros de la Unión Europea y países candidatos: a) anuncios de contratos públicos de obras, suministros y servicios; b) anuncios de contratos de servicios públicos (sectores del agua, energía, transporte y telecomunicaciones).
- Anuncios de contratos de las instituciones europeas: a) contratos públicos de obras, suministros y servicios; b) anuncios de contratos de ayuda exterior y del Fondo Europeo de Desarrollo; c) contratos Phare, Tacis y otros contratos de Europa Central y Oriental.
- Anuncios de contratos del Espacio Económico Europeo. Las partes contratantes del Acuerdo EEE son tres de los cuatro Estados de la AELC (Islandia, Liechtenstein y Noruega) y los 27 Estados miembros.
- Anuncios de contratos de Suiza con arreglo al Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP), celebrados en el marco del GATT/Organización Mundial del Comercio (OMC).
- Proyectos financiados por el Banco Europeo de Inversiones, el Banco Central Europeo y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo.
- Anuncios de contratos relativos a las Agrupaciones Europeas de Interés Económico (AEIE), las Agrupaciones Europeas de Cooperación Territorial (AECT), las sociedades europeas (SE) y las sociedades cooperativas europeas (SCE).
- Contratos públicos para servicios aéreos.

3.4.2.1. Tipos de Contratación

Procedimiento abierto

En un procedimiento abierto cualquier empresa puede presentar una oferta. El plazo mínimo para la presentación de las ofertas es de 52 días a partir de la fecha de publicación del anuncio de contrato. Si se ha publicado un anuncio de información previa, ese plazo puede acortarse a 36 días.

Procedimiento restringido

En un procedimiento restringido cualquier empresa pueden solicitar su participación, pero solo los candidatos pre-seleccionados son invitados a presentar una oferta. El plazo para solicitar la participación es de 37 días a partir de la publicación del anuncio de contrato. A continuación, el poder adjudicador selecciona como mínimo 5 candidatos con la capacidad exigida, que disponen de un plazo de 40 días a partir de la fecha de envío de la invitación para presentar una oferta. Ese plazo puede acortarse a 36 días si se ha publicado un anuncio de información previa.

En los casos urgentes los poderes públicos pueden fijar un plazo de 15 días para recibir las solicitudes de participación (si el anuncio se remite por vía electrónica, el plazo puede acortarse a 10 días) y de 10 días para la presentación de las ofertas.

Procedimiento negociado

En el procedimiento negociado los poderes públicos invitan a un mínimo de 3 empresas con las que se negocian las condiciones del contrato.

La mayoría de los poderes adjudicadores solo pueden hacer uso de este procedimiento en un número limitado de casos (por ejemplo, para suministros destinados exclusivamente a la investigación o a la realización de ensayos). Las entidades adjudicadoras de sectores como los del agua, la energía, los transportes o los servicios postales pueden utilizarlo como procedimiento normal.

El plazo para recibir las solicitudes de participación es de 37 días a partir de la publicación del anuncio de contrato. En los casos de suma urgencia, el plazo puede acortarse a 15 días (o a 10 días si el anuncio se remite por vía electrónica).

En determinadas circunstancias, se puede optar por este procedimiento sin que medie la publicación de un anuncio de contrato (por ejemplo, cuando no

se hayan presentado ofertas en un procedimiento abierto o restringido, en casos de urgencia imperiosa o cuando, por razones técnicas, el contrato solo pueda ejecutarse por una única empresa).

Diálogo competitivo

Este procedimiento se utiliza a menudo para contratos complejos (destinados, por ejemplo, a grandes proyectos de infraestructuras), en los que el poder adjudicador no puede definir previamente las especificaciones técnicas. Tras la publicación del anuncio de contrato, las empresas interesadas tienen 37 días para solicitar su participación. El poder adjudicador debe invitar a un mínimo de 3 candidatos para mantener un diálogo que permita definir los aspectos técnicos, jurídicos y económicos definitivos. Una vez concluido el diálogo, los candidatos presentan su oferta final.

Subasta electrónica

Los poderes públicos también pueden adjudicar contratos mediante subasta electrónica. Antes de empezar la subasta, la entidad adjudicadora debe proceder a una primera evaluación completa de las ofertas, a fin de limitar la participación exclusivamente a las ofertas admisibles. La invitación a participar en la subasta debe indicar la fecha y la hora de la subasta y el número de rondas de ofertas. También debe indicar la fórmula matemática que determinará las re-clasificaciones automáticas. En cada ronda de ofertas los licitadores deben poder comprobar su clasificación en relación con sus competidores, sin conocer la identidad de estos. (Web Oficial de la Unión Europea, 2015)

4. MARCO REFERENCIAL

4.1. Contratación Pública Ecuatoriana en el Plano Internacional

4.1.1. Convenios y Acuerdos Comerciales

El Consejo de Ministerios de Salud de Centro América y República Dominicana y el SERCOP, según lo indica un boletín de prensa del 19 de junio del 2015 publicado en el portal de compras públicas, habría firmado un acuerdo comercial para la compra pública de medicamentos, que además favorece al fortalecimiento cooperativo entre ambas instituciones.

El SERCOP busca apoyar al COMICSA realizando estudios y transfiriendo conocimientos respecto a la plataforma tecnológica de compras públicas que posee el Ecuador, mientras que COMICSA compartirá la metodología exitosa aplicada en sus negociaciones para la adquisición conjunta de medicamentos, lo que les significó a Centroamérica y República Dominicana el ahorro de 22 millones de dólares. En este sentido el Ecuador busca beneficiarse en materia económica y de salud, porque según las declaraciones de una funcionaria el COMICSA también presta apoyo a otros países de Centroamérica en aspectos técnicos, administrativos y legales que permiten la fabricación de medicamentos de calidad y se logró fijar precios unificados para la región que son de gran beneficio.

El objetivo es que el Ecuador entre en las negociaciones para poder beneficiarse de la adquisición conjunta de medicamentos que sirven para tratar enfermedades catastróficas como el cáncer, las cardiovasculares y trasplantes urgentes, que además de ser costosas son también escasas. Esta adquisición la realiza cada país interesado, pero está en vías de desarrollo la existencia de un contrato regional. (SERCOP, 2015)

4.1.2. Con la Unión Europea

Relaciones Bilaterales entre la Unión Europea y el Ecuador

En junio de 2001, la intensificación de las relaciones entre la UE y Ecuador terminó con la firma del Convenio Marco de Cooperación, que es un memorándum de entendimiento entre la Comunidad Europea y la República del Ecuador relativo a las orientaciones plurianuales para la puesta en práctica de la cooperación comunitaria para la cooperación técnica, financiera y económica de la UE con el Ecuador¹⁶. Las relaciones se vieron favorecidas por la apertura de la Delegación de la Unión Europea en Quito, el cual se encarga de fortalecer vínculos con las autoridades en relación con las políticas de la Unión Europea.

4.1.2.1. Acuerdo Comercial Internacional “Multipartes”

Para poder analizar, dentro del ámbito global los efectos de la utilización de la Contratación Pública como un medio para el fortalecimiento de las relaciones internacionales y comercio exterior de nuestra República es importante destacar el acuerdo comercial que el Ecuador mantiene con la Unión Europea en materia de Contratación Pública conocido como “Multipartes”:

El acuerdo comercial Multipartes entre el Ecuador y la Unión Europea permitirá el acceso de la oferta exportable del país andino a una comunidad de 28 naciones, con más de 500 millones de habitantes. Esto no afectará el modelo de desarrollo impulsado por el Gobierno actual. Así mismo, en dicho acuerdo se estableció que se aplicarán los métodos y se usarán las herramientas necesarias para que los sectores productivos mas sensibles del Ecuador no resulten afectados y haya equidad comercial.

¹⁶ Memorándum de entendimiento entre la Comunidad Europea y la República del Ecuador, Guayaquil y Bruselas, Ecuador y Bélgica, 2001.

El mercado bananero tendrá un régimen especial y se beneficiará, por cuanto el acuerdo comercial busca incrementar las partes de este mercado y también en materia de compras públicas se buscó privilegiar a las micro y medianas empresas a través de mecanismos de adquisición.

En la página Ministerio de Comercio Exterior del Ecuador figura el siguiente anuncio:

Este 17 de julio, el ministro de Comercio Exterior, Francisco Rivadeneira, se reunió con el Comisario Europeo de Comercio Karel de Gucht, para finiquitar al más alto nivel las negociaciones del Acuerdo Comercial Multipartes entre Ecuador y la Unión Europea (UE), mismo que se cerró a las 11h00 (hora de Bruselas) 04h00 (hora de Ecuador).

Después de casi cuatro años de trabajo, finalmente hemos cerrado hoy un acuerdo equilibrado con la Unión Europea, que potencia al máximo las oportunidades, reduce a su mínima expresión los costos, respeta el modelo de desarrollo del país y permite proteger a nuestros sectores sensibles. He cumplido con mi conciencia y mis principios” anunció el Ministro ecuatoriano una vez terminado el encuentro...” (Ministerio de Comercio Exterior, 2014)

Para entender la envergadura de este acuerdo es necesario indicar lo siguiente: según cifras de la Comisión Europea, la UE registró en 2013 importaciones desde Ecuador por un valor de 2.600 millones de euros (USD 3.500 millones) y exportó a ese país por un monto de 2.300 millones (USD 3.100 millones), esto representa un 0,2% y un 0,1%, respectivamente, del comercio total del bloque europeo (Andes, 2014)

En la figura 1 del índice gráfico, extraída de *Diario El Telégrafo*, y publicada el 18 de julio del 2014, se pueden apreciar las exportaciones de los productos no petroleros más importantes y sus destinos y las importaciones totales en el año 2013, en millones de dólares.

4.1.2.1.1. Antecedentes

Posición del Ecuador frente a los acuerdos en Compras Públicas con la Unión Europea

Anterior al acuerdo comercial Multipartes, el Ecuador no mantenía una relación comercial formal con la Unión Europea, es decir, no existían procedimientos de compra

entre ambas partes, con la finalidad de salvaguardar la seguridad económica y de crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas ecuatorianas frente a la gran oferta de importación extranjera proveniente de las potencias mundiales.

Recientemente la propuesta comercial plasmada en el acuerdo Multipartes de la Unión Europea, además de los beneficios inherentes a la supresión arancelaria, invoca un análisis de los temas sensibles previo a su vigencia, los cuales son de inversión, compras públicas, derechos de propiedad intelectual y sectores estratégicos. Este acuerdo comercial sería similar a un Tratado de Libre Comercio, ya que incluye estándares extranjeros que deben acoplarse a los intereses de los mismos.

El gobierno central teme una posible re-estructuración del sistema actual de Compras Públicas en el Ecuador por parte de las grandes potencias, por lo que cree importante la preferencia comercial hacia la industria nacional, para así limitar la participación de las empresas europeas, y que estas intervengan solamente en casos fortuitos. Otro conflicto que concierne una evasión de lo establecido en la LOSNCP, es que la UE plantea ejercer su poder económico en el mercado, sin que este se domicilie en el país, lo que impide controlar los capitales.

Acuerdo Multipartes entre la UE, Colombia y Perú

Cabe indicar, que el alcance de este pacto comercial internacional se amplió anteriormente a escala andina, incluyendo a los países de Colombia y Perú, quienes firmaron el acuerdo, el cual entró en vigencia a partir del 1 de marzo del 2013, según lo ratifica la página web de la Delegación de la Unión Europea peruana. En palabras de la Comisión Europea este acuerdo ahorrará a la industria exportadora de la Unión Europea cerca de 270 millones de euros anuales, por concepto de derechos de aduana, lo que conllevará a una supresión de aranceles de alrededor de 109 millones de euros anuales en los productos de los sectores automovilístico, químico y textil y promocionará una mayor apertura de mercados en el marco del comercio internacional. (Delegación de la Unión Europea en Perú, 2013)

Previo a los análisis respectivos, este acuerdo es para Colombia y Perú un propulsor del empleo y crecimiento económico. El Acuerdo incluye también un capítulo sobre cooperación para promover la competitividad y la innovación, modernizar la producción y facilitar el comercio y la transferencia de tecnología y otro capítulo sobre la participación de otros países andinos, cuando éstos lo creyeran conveniente. Esto afirma el interés y cooperación que tenía la UE en incluir a otros países como Ecuador en su acuerdo.

Por último el acuerdo contempla una cláusula sobre Compras Públicas, el cual se detalla a continuación:

El tema de las contrataciones públicas se trata en el Título VII y en el Anexo XII del Acuerdo. El texto principal establece los principios generales y el alcance del Acuerdo mientras el Anexo se establece las entidades de contratación contempladas, el umbral para el valor de los contratos sobre los que se aplican las disposiciones y cualquier contratación que quede excluida (por ejemplo, el apoyo a la agricultura, los programas sociales y el equipo de defensa sensible). En el Anexo también se establecen las características principales del proceso para la adjudicación de contratos públicos: dónde han de publicarse las ofertas, los requisitos documentales, las adjudicaciones de contratos y los plazos.

En términos generales, el acuerdo habilita una amplia proporción de la contratación pública a las empresas mediante la concesión del tratamiento nacional. No obstante, dicha «liberalización» se aplica solo a las entidades de compra contempladas en los programas del país que superan los umbrales de valor contractual que se aplican a cada tipo de contratación pública.

Estos umbrales son 130 000 DEG (Derechos especiales de giro) para los bienes y los servicios, 5 millones DEG para la construcción y 400 000 DEG para los bienes y servicios adquiridos por las entidades públicas (y por el Gobierno local en Perú). Estos umbrales se establecen para maximizar el ámbito de cobertura, al mismo tiempo que se minimizan los costes de conformidad y se ajustan los que están establecidos en el acuerdo Contratación Pública de la OMC. (Delegación de la Unión Europea en Perú, 2013)

En este acuerdo las reglas serán las mismas que para cualquier tipo de mercancía de importación o exportación entre ambas partes. La publicación de la oferta, se la debe realizar a través de medios digitales, que aseguren procesos de licitación transparentes y precisos. Se considera también la importante participación de las MIPYMES en estos procesos, por lo cual se estima necesario realizar alianzas para

promoverlas en los procesos mediante el enfoque en las áreas débiles de dichas empresas.

4.1.2.1.2. Análisis del Acuerdo Multipartes entre la UE y Ecuador

Según las declaraciones del Presidente de la República Constitucional del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, el acuerdo en mención, firmado entre la UE y el Ecuador en Bruselas es *bastante bueno*, quien también considera a Europa el principal mercado no petrolero, ya que se podrán comercializar productos ecuatorianos no petroleros, como el banano, que tendrá las mismas preferencias arancelarias de Colombia (TLC con Europa), además de flores y el atún en el mercado europeo y gracias a la gestión de mercadeo realizada por la empresa ProEcuador en Moscú, las flores ecuatorianas son consideradas como: “el producto predilecto del mercado ruso para arreglos florales” (PROECUADOR, 2015).

Su finalidad será el de potenciar las oportunidades económicas del país, minimizar el riesgo, desarrollar el modelo económico, cuando el acuerdo entre en vigencia en el segundo semestre del año 2016. Se espera que para el siguiente año el sector agrícola ecuatoriano goce de un acceso inmediato al mercado europeo, ya que los primeros productos libres de aranceles serán de los derivados del cambio de la matriz productiva y agroindustriales, lo que posiblemente generará un decremento en la tasa de desempleo que bordeaba el 5% a marzo del 2015, según el Banco Central del Ecuador.

Referente al tema de las Compras Públicas, el mismo Ministro de Comercio Exterior, Francisco Rivadeneira, señaló que Europa es un importante participante en estos procesos, ya que cuentan con productos tecnológicos y electrónicos mas significativos a escala global, que el Ecuador requiere. Esto quiere decir que la UE estaría dispuesta a participar en las grandes contrataciones para abastecer las necesidades tecnológicas, que no pudieren ser cubiertas por la industria local, o sea, que no supondrá una amenaza para la economía local y solidaria del país.

El único punto de oposición que mostraba la industria farmacéutica por la vigencia de este acuerdo, era el de la propiedad intelectual, que dispone al Ecuador cumplir estrictamente lo establecido en este ámbito por los acuerdos internacionales de la OMC y que extendería las patentes de los datos de prueba por 25 años, es decir 20 años más que las patentes actuales.

5. CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL ECUADOR

5.1. Gasto Público

Previo al desarrollo de este tema, se considera oportuno definir lo que es el Gasto Público en nuestra República y nuestro sistema económico, así como enumerar sus tipos y formas de gasto, para más adelante, poder compararlo con los casos de corrupción en el sector público y el deber del ahorro público como obligación del Estado:

Se define como gasto público las erogaciones en que incurren el conjunto de entidades estatales de un país. El gasto público comprende las compras y gastos que un estado realiza en un periodo determinado, que por lo general es un año. Dentro del gasto público están los gastos de inversión, los gastos de funcionamiento y los gastos destinados al servicio de la deuda tanto interna como externa, esto es al pago de intereses y amortización de capital.

El gasto público es uno de los elementos más importantes en el manejo macroeconómico de un país, puesto que dependiendo del nivel de gasto que realice el estado, así mismo será el efecto que se tenga dentro de la economía. El gasto público puede desde dinamizar la economía hasta ser el causante de fenómenos como la inflación y la devaluación y/o revaluación de la moneda o influenciar un déficit fiscal (Gerencie.com, 2010)

Hay varios conceptos acerca de los tipos de gasto público que existen, pero muchos coinciden en que se dividen en tres: gastos de gobierno (de su administración), de desarrollo social y de desarrollo económico, aunque la Organización de las Naciones Unidas ha agrupado los gastos públicos en 5 categorías, las cuales se detallan a continuación:

1. Servicios generales (administración general, defensa, justicia y policía);
2. Servicios comunales (gastos en carreteras y redes de transporte y comunicación en general, abastecimiento de aguas, saneamiento e incendios);
3. Servicios sociales (con cuatro sub - funciones: gastos en educación, gastos en sanidad, gastos en Seguridad Social y gastos en otros servicios sociales);
4. Servicios económicos (gastos en agricultura y recursos no minerales, gastos en combustible y energía, gastos en recursos minerales, industrias

manufactureras y construcción, gastos en transporte y comunicaciones, etcétera), y

5. Gastos no clasificables

Una vez que se haya entendido el concepto de los gastos en los que incurre el Estado para el desarrollo de un país, se procede a entrar en el campo de las compras públicas como tales, en el Ecuador con sus antecedentes y conceptos.

5.2. Antecedentes históricos del Sistema Nacional de Contratación Pública anteriores al año 2000

La Contratación Pública ecuatoriana actual tiene su origen, a partir del año 1863, con la creación de la Ley Orgánica de Hacienda, que en ese entonces era la encargada de realizar las compras de materias primas y demás insumos que requería el Gobierno para su desarrollo y funcionamiento y entre sus disposiciones el poder ejecutivo debía publicar los contratos, antes de ser celebrados, en el periódico oficial o en una hoja suelta condicionando a su nulidad en caso de haber incumplimiento. Dadas las continuas reformas en materia contractual la Ley de Hacienda estuvo vigente hasta el año 1927. La Ley Orgánica de Haciendas de 1927 tenía como organismo de control, se contaba con la supervisión e intervención del Contralor General de la Nación, en lo inherente a los desembolsos de recursos públicos para la respectiva adquisición de bienes y exigía al poder ejecutivo el requisito de licitación para toda contratación que excediera determinada cuantía (Hlaguapillo, 2012).

Es importante mencionar que esta ley sufriría importantes cambios y modificaciones en su estructura y ámbitos de implementación, que permitieron en el año de 1960 la incorporación obligatoria de una partida o certificación presupuestaria que respaldase financieramente una contratación o compra, siendo lógico que se cuente con un respaldo financiero que certifique la existencia de la disponibilidad presupuestaria correspondiente y relativa al monto presupuestado para la contratación o compra. Un procedimiento de compra no puede simplemente continuar, considerando que la falta de una partida que garantice el financiamiento ocasionaría el abandono o fin de un contrato por parte de los proveedores del servicio o entidad contratista.

Anteriormente esta era la causa más preponderante de las terminaciones intempestivas de los contratos e incumplimiento de sus cláusulas contractuales, que en caso de no haberse implementado, seguiría ocurriendo en la actualidad. Esto también supondría, en esa época, una garantía de que los proveedores recibirían la totalidad del valor de los servicios y productos otorgados. Esta Ley exigía la licitación para todos los contratos que excedieran los doscientos mil sucres y la debida publicación de sus bases, aprobadas por la Junta de Licitaciones, en el Registro Oficial.

Gracias a las incontables reformas realizadas a los mecanismos y a los tipos de procedimientos de compra, se creó en el año 1964 la Ley de Licitaciones y en el año 1974 la Ley de Concurso de Ofertas, que incluyó en sus artículos el derecho administrativo a la “terminación unilateral y anticipada del contrato”, la cual se mantiene en la actualidad, como una medida diplomática de dar por terminadas las contrataciones que no convengan a ambas partes (hlaguapillo, 2012).

La última codificación realizada en el año 1975, sustituye posteriormente a la ley existente por la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control en el año 1977, la cual gracias a varias modificaciones fuese sustituida por la Ley de Contratación Pública y su respectivo reglamento, creados a través del Decreto Ejecutivo No. 2392 publicado en el Registro Oficial No. 673 del año 1990. (Oficina Económica y Comercial de la Embaja de España en Quito, 2007)

También apareció la Ley de Consultaría en el año 1989, cuyo objetivo radicaba en la prestación de servicios especializados, entre los que destacaban la planificación, identificación, elaboración o evaluación de proyectos de desarrollo en los aspectos de diseño y factibilidad, además de los roles de supervisión, y fiscalización de proyectos, así como el asesoramiento técnico para la elaboración de estudios de mercado y económicos. A esto se agregan las funciones de organización, administración, auditoría e investigación de los procesos a iniciarse o ya iniciados.

5.3. Leyes posteriores al año 2000 que desarrollaron el esquema de las compras públicas actuales

Antes de iniciar el siglo XXI la Contratación Pública ecuatoriana, seguía siendo regulada por la Ley de Contratación Pública de 1990, la cual resultó derogada y codificada, publicándose dichas actualizaciones en el Registro Oficial No. 272 en febrero del año 2001, y que abarcaba los *procedimientos de contratación de ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, no regulados por la Ley de Consultoría, a los que se sujetaran las entidades del sector público definidas en el Art. 118 de la Constitución¹⁷*, pero excluyendo a los contratos, que estuvieren bajo la modalidad de Régimen Especial.

La Ley de Contratación Pública del 2001 estuvo vigente hasta el 2008 cuando el Ecuador tuvo una serie de modificaciones significativas a nivel de instituciones, órganos de poder y sus procesos, publicándose en ese mismo año la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cual implementó un sistema de contratación pública a nivel nacional, basado en las emergentes herramientas tecnológicas y la aparición de procesos mas dinámicos.

5.4. Requerimientos solicitados por la Ley de Contratación Pública del 2001 a los proveedores

Dentro de los principales requisitos solicitados por las entidades contratantes a los oferentes, para ser partícipes en los concursos públicos, se nombran los siguientes:

- Certificado de la Contraloría General del Estado de no constar con Contratista Incumplido o Adjudicatario Fallido;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes,

¹⁷ Ley de Contratación Pública, Art. 1, Suplemento del Registro Oficial No. 272, Ecuador, 22 de febrero del 2001.

- Declaración Juramentada de no constar en las inhabilidades generales y particulares, constantes en los Arts. 55 y 56 de la Ley de Contratación Pública;
- Certificado de no ser deudor moroso de la Agencia de Garantía de Depósitos, Banco Nacional de Fomento y la propia entidad;
- Cédula de ciudadanía, papeleta de votación, certificado de la Central de Riesgos de no constar con créditos castigos con categoría E.

5.5. Conflictos y falencias derivados de la Ley de Contratación Pública de 1991 y 2001

A pesar de la actualización del sistema de Contratación Pública con la creación de la LCP, hubieron varios vacíos jurídicos en la misma, que posteriormente dieron cabida a conflictos que afectaron a las entidades contratantes y a sus contratistas, y que en algunas situaciones, escaló hasta los tribunales de justicia, provocando el abandono de las obras y el rotundo fracaso de las inversiones estatales, es decir, gran parte del presupuesto estatal que debía destinarse al desarrollo ciudadano y económico del Ecuador se perdía.

Otro de los conflictos más comunes en aquellos tiempos eran las relaciones entre los contratistas y la Administración Pública, en cuanto al retardo en la asignación de fondos, que obligaban a paralizar los trabajos. Esto sigue pasando en la actualidad, y que se discutirá ampliamente en el desarrollo de este tema.

La inexistencia de un organismo de control que regule o administre a la contratación pública, ni de un reglamento general, en el que se normen los diferentes procesos o sus montos límites, favorecían a que ciertos sectores se beneficiaran de la corrupción, que daba paso a que un determinado oferente fuera elegido, sin análisis previo y por conveniencia de algunos. Tampoco era imperativo que las entidades públicas presentaran su planificación anual de adquisiciones, lo que causó la realización de una cantidad desmedida de procedimientos de contratación directa que también fomentaba lo antes mencionado.

5.6. Decretos que dieron origen a la Subasta Inversa

Los orígenes de algunas de las innovaciones que ahora constan en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como el Registro Único de Proveedores y el Sistema Nacional de Contratación, datan de la expedición del Decreto Ejecutivo No. 258, publicado en el Registro Oficial No. 66 del 18 de abril de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto No. 386 y promulgado en el Registro Oficial No. 110 del 21 de junio de 2007, en los que se dispuso que le correspondía a la Subsecretaría de Innovación Tecnológica y Compras Públicas del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador y el Registro Único de Proveedores, RUP.

Posteriormente, se publica en el Registro Oficial No. 221 del 28 de noviembre de 2007, el Decreto Ejecutivo No. 744, mediante el cual se dispuso que el Ministerio de Industrias y Competitividad, a través de la Subsecretaría de Innovación tecnológica y Compras Públicas administre y desarrolle, el Portal Oficial de Información de Contratación Pública y de Consultoría del Ecuador. (Vistin Moya, 2012)

De igual forma se estableció que todos los organismos y dependencias definidos en el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, debían publicar en el indicado portal, el flujo de procedimientos pre-contractuales y documentos contractuales, derivados de la adquisición de bienes y servicios y construcción de obras; y además, debían transferir a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Compras Públicas, de forma gratuita y obligatoria, las bases e información sobre contratación pública y consultoría que se requiera para el desarrollo del portal.

Respecto a la creación de la Subasta Inversa, se expidió con Decreto Ejecutivo No. 1091, emitido el 18 de mayo de 2008, el Reglamento de Contrataciones para la Adquisición de Bienes y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, y cuya cuantía fuera inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente de 0.00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, es decir que en razón de esta reforma se creó el procedimiento de la Subasta Inversa, como una necesidad de

introducir normas legales que le permitan al Ministerio de Industrias y Competitividad, la celebración de los llamados “Convenios Marco”, que son el inicio de las compras directas que se realizan en la actualidad, mediante la compra por catálogo electrónico. (Vistin Moya, 2012)

5.7. Antiguo Sistema Informático: ContrataNet

En años anteriores a la creación del nuevo sistema, existía el portal informático de ContrataNet, reconocido oficialmente mediante Decreto Ejecutivo 122 en el mes de febrero del año 2003, como el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre las adquisiciones y contrataciones realizadas por el sector público y transparentar la gestión de dichas entidades, en cuanto a los procedimientos.

Con ContrataNet se esperaba que las entidades de gobierno tuvieran mas oferentes y diversidad de opciones para elegir, y el sector privado poco favorecido mas oportunidades para participar en los procesos. Como era de libre acceso para cualquier ciudadano que tuviese conexión internet, este sistema rápidamente se tornó en una fuente de información para los que querían conocer el destino de los recursos del estado y qué logros en infraestructura se estaban consiguiendo.

Con el Decreto Ejecutivo No. 1565 del 29 de junio del año 2006 y publicado en el Registro Oficial No. 302, el presidente de la República dispone a todas las entidades públicas publicar en ContrataNet todos los procedimientos relativos a la contratación de servicios, adquisición de bienes y procesos de obra, con presupuestos que superen el valor que resultara de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al respectivo ejercicio fiscal. Desgraciadamente no todas las entidades publicaban los procedimientos, ya que la LCP no obligaba el uso de este sistema, pero igualmente se registró una gran acogida del mismo en el año 2007, respecto al presupuesto total en adquisiciones realizadas usando ContrataNet, que: “alcanzó los 3 mil millones de dólares, comparados a los 167 millones de dólares en el año 2003” (Landázuri Cobos, 2014).

5.8. Situación de la Contratación Pública en el Ecuador antes de la creación de la LOSNCP

Relacionar al Gobierno Central del Ecuador o a su Administración Pública con actos poco éticos, como lo son los casos de corrupción, que es una acción retrógrada de la sociedad, a los que hemos estado sometidos desde la creación de la patria y que esta íntimamente ligada a la mala distribución de la riqueza; es algo normal, ya que su práctica conllevó a una división de clases extrema, que perdura hasta hoy, aunque menos notoria. Se siguen desviando recursos públicos a arcas de la oligarquía que con su burocracia ilimitada se permiten sobornar e intimidar a servidores del sector público, quienes bajo amenazas se han visto implicados en estos actos inciviles.

La corrupción en la Contratación Pública es algo de fácil práctica y muy común, por lo que se han podido establecer tres formas de mala práctica en las compras gubernamentales:

- El administrativo, en el que el funcionario encargado del proceso o alguien allegado a éste utiliza el sistema, por razones de interés socio-económico personal, para participar indirectamente, a través de sus familiares o de la empresa oferente con la que el funcionario tenga relación.
- El adjetivo, mediante el cual se pueden crear convenios ilícitos, por abuso del poder, en las actuaciones administrativas, como fraccionamiento del monto contratado, modificación del contrato o prórroga en su plazo.
- El material, el cual genera beneficios obtenidos ilícitamente, y que parte de los sobre costeo, subcontratación, revisión de precios y facturas. (Zúñiga Rendón)

Previo a la creación de la LOSNCP, la contratación pública en el Ecuador era regida por las actualmente obsoletas Ley de Contratación Pública y Ley de Consultoría, anteriormente descritas, que estaban conectadas a los diversos reglamentos internos emitidos por las entidades contratantes a forma y parecer de estas, lo que impedía la labor eficiente de los organismos de control e inclusión de las pequeñas unidades productivas. En ese entonces también se desconocía el Plan Anual de Contrataciones

de una institución pública, descrito en el marco teórico, a través de un artículo del RGLOSNC, con el que actualmente se programan los procesos de contratación contemplados para cada año fiscal y los presupuestos asignados para cada proceso iniciado por la institución pública en los períodos establecidos.

Anteriormente las controversias derivadas de los contratos suscritos por el estado eran conocidas y resueltas por los juzgados y cortes superiores. Mas tarde aparecería la Procuraduría General del Estado, quienes emitían informes respecto a incongruencias encontradas en los contratos que fueran de orden civil, y a su vez sugerían posibles soluciones, con fundamento a las Leyes de Contratación Pública y Consultoría de ese entonces.

Fue en la Constitución del año 1998, que se incluyó a la Contraloría General del Estado entre los “organismos de control”, y que también abarcaba a las superintendencias como “organismos técnicos con autonomía administrativa, económica y financiera y personería jurídica de derecho público, encargados de controlar instituciones de derecho público, encargados de controlar instituciones públicas y privadas. (Haguapillo, 2012)

Los oferentes tampoco contaban con un RUP, Registro Único de Proveedores, que actualmente les genera derechos de participación en las compras del estado. La inexistencia del RUP se prestaba para que las entidades contratantes crearan una base de datos con ciertas empresas que convenían a sus intereses, ya que esta manejaba los procesos de calificación, ocasionando desigualdad y pocas oportunidades para las pequeñas y medianas empresas, además de que en cada proceso se volvían a pedir los documentos legales que respaldaran al proveedor, lo que estancaba la adquisición.

Tampoco se tomaba en cuenta a los productores nacionales o a la implementación de la tecnología, porque la presentación de las ofertas se las hacía de manera física y las publicaciones se las hacía en prensa, dependiendo del monto ofertado, incurriendo en más gastos estatales y escasa diversidad de oferentes. Los oferentes también tenían que pagar por conseguir los términos de referencia o bases del concurso, elaborados libremente por las entidades contratantes, a su gusto y

parecer. Los oferentes tenían estar inscritos en el Registro de Proveedores o Contratistas.

La actuación de la Procuraduría General del Estado y Contraloría General del Estado, como entes supervisores, era previo a la contratación definitiva.

5.9. La aparición del nuevo sistema

Es la Asamblea Nacional Constituyente, emisora de la nueva Constitución del 2008, la que inicia los cambios en entidades gubernamentales en materia de compras públicas que permite la elaboración de la actual LOSNCP, cuyas bases fueron analizadas y discutidas por el pleno de esta Asamblea, que fuesen publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 4 de agosto de 2008. Como anteriormente se indicó, el Sistema de Contratación Pública actual debe ser el que articule y armonice a todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución de obras que se realicen con recursos públicos, por parte de las entidades y organismos estatales, incluyendo también a las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles y compañías mercantiles siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el 50% o más con participación estatal.

5.10. Sistema Nacional de Contratación Pública

Según datos proporcionados por el portal de compras públicas ecuatoriano cerca del 40% del presupuesto general del Estado es destinado a la contratación pública, es decir casi el 15% del producto interno bruto.

La contratación pública en el Ecuador está regulada, desde el 4 de agosto del 2008, por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La LOSNCP en su Título II, Capítulo I y Art. 7 define al Sistema Nacional de Contratación Pública como: el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación,

presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley. Se dice que es un sistema porque es un conjunto articulado y coordinado de elementos que relacionados entre sí estructuran la gestión de las contratación pública.

Este sistema está conformado por una serie de elementos que optimizan su gestión, para un mejor control y organización de los procesos que en ella se efectúan y para hacer efectivo el cumplimiento de la Constitución y la Ley:

- Principios
- Normas
- 3. Herramientas Informáticas**
- Procedimientos
- Marco Institucional

Sus fines y objetivos son varios, pero los más importantes, según la Secretaría de Administración Pública y la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, son los siguientes:

- Proveer al Estado de bienes, servicios, obras y consultoría con la mejor combinación de calidad, precio y oportunidad;
- Promover la producción nacional como elemento dinamizador de la economía;
- Incluir a la economía popular y solidaria y a micro, pequeñas y medianas unidades productivas como proveedores del Estado;
- Dinamizar la economía nacional aprovechando la capacidad de contratación del Estado e;
- Impulsar la participación social, a través de procesos de veeduría ciudadana, que se desarrollen a nivel nacional. (Subsecretaría Gestión Estratégica e Innovación, 2011)

La LOSNCP tiene varios ámbitos de aplicación según el contratante, el servicio contratado y el lugar en que se ejecutará lo contratado y las entidades que se someten a ella son:

1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado.
2. Los Organismos Electorales.
3. Los Organismos de Control y Regulación.
4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.
5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.
7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos: a) estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas en los números 1 al 6 de este artículo o, en general por instituciones del Estado; o, b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato.
8. Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. Se exceptúan las personas jurídicas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma¹⁸.

¹⁸ LOSNCP, Art. 1, Suplemento del Registro Oficial No. 395, Montecristi, Ecuador, 14 de octubre del 2013

5.10.1 Organismo Rector del Sistema Nacional de Contratación Pública antes del 2013

Del Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP)

También conocido como INCOP, el Instituto Nacional de Contratación Pública fue el organismo de derecho público, técnico y autónomo con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria que ejercía la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública antes de ser sucedido por el SERCOP en el año 2013. Se conoce que cada estado tiene a su haber numerosas entidades públicas, a las cuales se les asigna un monto o presupuesto anual para el desarrollo de sus funciones y cada una de éstas realiza las contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios y obras correspondientes para dar cumplimiento a sus objetivos y misión como institución pública.

Uno de los principales motivos para la creación del INCOP fue el uso indebido de fondos públicos por parte de los funcionarios de las entidades contratantes, quienes se favorecían extraoficialmente de los procesos de compra, aprovechándose de que anteriormente las entidades podían seleccionar a sus proveedores de manera directa, propiciando a que ciertos servidores públicos tengan una cartera de proveedores únicos elegidos para la conveniencia de sus intereses, lo que generaba actos de corrupción y el equívoco e intencionalmente corrupto manejo de los recursos del estado, provocando éstas malas prácticas y pobre gestión de las compras públicas en ese entonces que el Ecuador llegara a figurar como uno de los estados más corruptos de la región.

Los hechos relatados en el párrafo anterior dieron pie a que el gobierno central creara el Instituto Nacional de Compras Públicas el 4 de agosto del 2008 junto con la

LOSNCP y el Registro Único de Proveedores o RUP¹⁹, como resultado de un proyecto iniciado por el Ministerio de Industrias y Competitividad.

La Ley ha creado una institución exclusiva para dirigir, elaborar políticas, ejecutarlas y controlar todo el sistema de la contratación públicas: el Instituto Nacional de Contratación Pública (sus siglas INCOP), realizando el control previo a la celebración del contrato y quitándole esta tarea a la Contraloría General del Estado y a la Procuraduría General del Estado, por lo que la Ley sólo les ha dejado la facultad del control posterior a la celebración del contrato. (Rivas Casaretto María Dolores.- Ora. Revista Jurídica de la Universidad Santiago de Guayaquil; Recuperado de <http://www.revistajuridicaonline.com>). (Torral Alvarado, 2015)

Oportunamente uno de los avances derivados de la creación del instituto fue el de monitorear de cerca los procedimientos contractuales, potestad que antes recaía en la Contraloría y Procuraduría, permitiendo que solamente un órgano a fin al tema de compras públicas sea el único involucrado para que una contratación se celebre de la manera mas adecuada y posteriormente controlado por los entes antes citados durante su ejecución.

El Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos expedido a partir de la Resolución DINCOP No. 001-09 del 21 de enero del 2009 por la Secretaría General del Instituto Nacional de Contratación Pública, en su artículo 6, numeral 1, define la misión del INCOP de la siguiente manera:

Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública, para hacer de la contratación pública una gestión transparente, ágil, eficiente y eficaz, y hacer del mercado de obras, bienes y servicios que generan las compras públicas un medio efectivo para reactivar y dinamizar la producción local y nacional, generar empleo, y desarrollar la micro y pequeña empresa, procurando el mayor impacto en beneficio de la economía del país.

¹⁹ El RUP es el sistema público de información y habilitación de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, con capacidad para contratar según la Ley.

La estructura orgánica del INCOP era jerarquizada y se dividía en 3 niveles: Directorio, Director ejecutivo y Subdirector General, donde el Directorio se encargaba de la gestión institucional expidiendo políticas, normas y los mecanismos de procedimientos para conseguir un sistema de contratación pública confiable y que fortaleciera el aspecto social y económico del país; el Director Ejecutivo de la gestión técnica y administrativa que ayude a desarrollar el SNCP con proyectos y planificaciones; y el Subdirector de supervisar y coordinar el estricto cumplimiento de todo lo anterior de acuerdo a los lineamientos y directrices establecidas por el Directorio y la Dirección Ejecutiva.

Plan Estratégico de Contratación Pública y Análisis FODA del INCOP

El INCOP en aras de seguir mejorando inició un Plan Estratégico de Contrataciones Públicas en el año 2008 para la República del Ecuador para el período 2013 – 2016, en el que se realizó un análisis FODA del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual se detalla a continuación:

Fortalezas

- Respaldo del Gobierno central a la labor del INCOP.
- Personal del INCOP es profesional competente con alto grado de responsabilidad.
- Existe un portal que es amigable y accesible.
- Plataforma permite incorporación de nuevos servicios con recursos propios y capacidad de resolver problemas.
- Conocimiento del proceso del negocio es propio del INCOP.
- Actuación y procesos transparentes a la sociedad con veeduría ciudadana.
- Existe adecuado clima laboral y camaradería entre los funcionarios del INCOP.
- Se cuenta con un marco jurídico consolidado
- El SNCP cuenta con credibilidad y reputación

Oportunidades

- Existe un potencial no explotado en los productores nacionales para vender sus bienes y servicios al Estado.
- La nueva ley de Contratación Pública promueve la participación ciudadana, generando transparencia por la publicidad de los procesos, lo que provocará un mayor y mejor uso del sistema.

- Existe la posibilidad de ampliar la cobertura del servicio del INCOP a nivel nacional, generando polos de desarrollo en todo el país.
- Se ha presentado una nueva propuesta de estatuto orgánico que permitirá al INCOP contar con una estructura acorde a sus nuevos desafíos.
- Tecnología avanzada disponible permite actualización y mejora constantes del sistema.
- Predisposición del gobierno actual al uso de la tecnología
- Compradores y proveedores valoran los avances logrados en el SNCP

Debilidades

- No contar con presupuesto suficiente para la gestión del INCOP.
- No existe una estructura para administrar la gestión de recursos humanos.
- El portal no cuenta con todas las herramientas y funcionalidades requeridas en la ley y reglamentos.
- Los mecanismos de validación de la información son inadecuados y afectan la calidad de la misma
- Falta de un proceso de verificación y validación de la información de los proveedores habilitados en el RUP y entidades registradas.
- No existe la estructura integral del orgánico funcional del INCOP.
- Falta de definición de procesos en general en el INCOP.
- Falta de coordinación interinstitucional, en particular para los procesos de auditoría y control.
- No existe seguimiento adecuado a la capacitación realizada a los usuarios.
- Falta de políticas formales de control y supervisión de los procedimientos del INCOP.
- No existe la suficiente cobertura de servicios a nivel nacional por parte del INCOP.
- Faltan modelos y criterios de desagregación tecnológica e inclusión.
- No se ha podido constatar la existencia de mecanismos efectivos (de mínimo costo y máximo impacto), para la asociación entre los sectores público y privado.
- Los procedimientos para la administración de los contratos no se encuentran claramente definidos.

Amenazas

- Algunos usuarios no cuentan con el conocimiento técnico y recursos para utilizar las herramientas del sistema.
- Opinión pública no transmite las acciones y resultados del INCOP.
- Reacción negativa de proveedores inconformes por la afectación de sus intereses.
- Dado que estamos en un año “electoral”, no existe claridad en cómo podría afectar la influencia política del gobierno de turno al SNCP
- Vulneración de la seguridad de los sistemas de información por parte de hackers

- Rotación del personal de áreas estratégicas de la institución afecta el conocimiento adquirido
- La transparencia del sistema de adquisiciones públicas muestra debilidades en cuanto a la efectividad de sus sistemas de control y auditoría. (Alejandro Susel, 2011)

Esto servirá de referencia en el análisis sobre las repercusiones tanto positivas como negativas de la normativa que reformó el INCOP, dando como resultado el SERCOP.

5.11. Reforma a la Ley y creación de nuevo Organismo Rector en el 2013

5.11.1. Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y creación del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP)

En el término de 5 años desde la publicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el 4 de agosto del 2008, aún no se habían presentado modificaciones en sus artículos, por lo que basándose en la norma constitucional (artículo 288 íbidem), que determina: “las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”; la Asamblea Nacional Constituyente en aras de cumplir con las políticas de gobierno de incrementar la transparencia en los procesos de compras públicas, de incluir a los trabajadores, artesanos, obreros y productores ecuatorianos para hacerlos partícipes en la ejecución de obras, prestación de servicios, producción de bienes y de lograr que los excluidos actores de la economía popular y solidaria sean activos en la misión de generar beneficios para la sociedad desarrollando la matriz productiva; consideró modificar algunos artículos de la LOSNCP con la finalidad de cumplir con las políticas mencionadas y es así que se inició el proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas el 14 de octubre del 2013.

Los principios antes descritos que propiciaron la reforma a la ley fueron plasmados en la misma y se lo demuestra ampliamente en el Art. 25.2 de la

mencionada ley dentro de las normas comunes aplicadas a los procedimientos, el que estipula:

Art. 25.2.- Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas.- En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros.

Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano, mediante mecanismos ágiles que no demoren la contratación.

La entidad encargada de la contratación pública mediante la regulación correspondiente incluirá la obligación de transferencia de tecnología y de conocimiento en toda contratación de origen no ecuatoriano.

Para la aplicación de las medidas de preferencia se utilizará el siguiente orden de prelación:

1. Actores de la economía popular y solidaria;
2. Microempresas;
3. Pequeñas Empresas; y,
4. Medianas Empresas.

Estas medidas de preferencia se otorgarán siempre que su oferta se considere como de origen ecuatoriano de acuerdo con la regulación correspondiente.

Es importante precisar que el antiguo INCOP no se diferencia mucho del actual SERCOP, ya que el INCOP fue, al igual que el SERCOP, el organismo técnico de regulación que ejercía la rectoría del sistema de compras públicas en el Ecuador. El cambio se produjo a raíz de la aprobación, el 26 de septiembre del 2013, de una ley orgánica reformativa a la LOSNCP, la cual fuese emitida el 14 de octubre del mismo año como se indicó anteriormente, y que tuvo como consecuencia el reemplazo del Insituto por un ente destinado a proporcionar un servicio en compras públicas, de ahí el nombre: Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para profundizar un poco más en los cambios realizados es necesario destacar que la LOSNCP del 2008 que fue reformada por la LORLOSNCOP en el año 2013, fue la que legalmente dispuso la creación del INCOP, en cambio en la LORLOSNCOP se dispone la creación del SERCOP, en la cual sus atribuciones en comparación con las del SERCOP difieren un poco en algunos artículos, y para demostrar tal afirmación se detalla a continuación el Art. 10 del Título II SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, Capítulo I – DEL SISTEMA Y SUS ÓRGANOS de la ley reformada:

Art. 10.- El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).- Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República.

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:

1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública;
2. Promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio;
3. Establecer los lineamientos generales que sirvan de base para la formulación de los planes de contrataciones de las entidades sujetas a la presente Ley;
4. Administrar el Registro Único de Proveedores RUP;
5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;
6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;
7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados;
8. Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procedimientos de contratación pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado;
9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;
10. Recopilar y difundir los planes, procesos y resultados de los procedimientos de contratación pública;
11. Incorporar y modernizar herramientas conexas al sistema electrónico de contratación pública y subastas electrónicas, así como impulsar la interconexión de plataformas tecnológicas de instituciones y servicios relacionados;

12. Capacitar y asesorar en materia de implementación de instrumentos y herramientas, así como en los procedimientos relacionados con contratación pública;
13. Elaborar parámetros que permitan medir los resultados e impactos del Sistema Nacional de Contratación Pública y en particular los procesos previstos en esta Ley;
14. Facilitar los mecanismos a través de los cuales se podrá realizar veeduría ciudadana a los procesos de contratación pública; y, monitorear su efectivo cumplimiento;
15. Elaborar y publicar las estadísticas del Sistema Nacional de Contratación Pública;
16. Capacitar y certificar, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento, a los servidores y empleados nombrados por las entidades contratantes, como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública;
17. Asesorar a las entidades contratantes y capacitar a los proveedores del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación de tal sistema;
18. Las demás establecidas en la presente ley, su reglamento y demás normas aplicables.

Nota: Incisos primero y segundo y numerales 15, 16 y 17 sustituidos por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2 de la LORLOSNCPP; y, numeral 18 agregado por el numeral 4 del artículo 2 ibídem, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013

En la LOSNCP del año 2008, el numeral 15 del Art. 10 confería al INCOP la obligación de publicar en el portal de compras públicas un informe anual basado en los resultados de la utilización de los recursos públicos para financiar la gestión de contratación, pero en la ley reformativa se lo reemplazó con la atribución de elaborar y publicar las estadísticas del SNCP, que en la LOSNCP del 2008 era el numeral 16.

En la reforma se agregaron 2 nuevos numerales, el 16 y el 17, resultando un incremento de 1 numeral respecto a la ley pasada, tomando en cuenta el numeral eliminado.

En el numeral 16 y 17 de la actual ley se hace hincapié en la importancia de tener personal actualizado y conocedor en el ámbito informático y legal del sistema para la gestión de contratación en las entidades públicas, a través de asesoramientos y capacitaciones a los proveedores sobre la aplicación de normas que regulen los procedimientos, así mismo los servidores y empleados designados como operadores

del sistema por la entidad contratante en la que presta sus servicios, deberán estar certificados, cumpliendo con lo dispuesto en el reglamento interno de la LOSNCP.

Respecto al Directorio designado en el Art. 11 de la LOSNCP se reemplaza al Ministro de Industrias y Productividad por el Ministro responsable de la producción, empleo y competitividad y también se incluye a la máxima autoridad encargada de la inclusión económica. El Directorio al igual que en la ley pasada tiene voto dirimente.

Existen varios artículos reformados, pero se los tendrá en cuenta más adelante al momento de realizar el análisis respectivo de la reforma y sus consecuencias.

5.11.2. Herramientas del SERCOP

5.11.2 Sistema Oficial de Contratación Pública - Portal Institucional

En el plano tecnológico el SERCOP ofrece a la ciudadanía el portal informático de Compras Públicas de libre acceso, el cual contiene variedad de información y herramientas que permiten a los interesados ser partícipes de la mayoría de procesos de compras y ser incluidos en el mejoramiento del sector público como actores que puedan intervenir en procesos de obra y adecuaciones.

Desde el portal se puede acceder a la sección de proveedores, entidades contratantes, informarse sobre los requisitos para la habilitación de proveedores, entidades contratantes y trámites ciudadanos, sobre los umbrales del VAE, sobre los aplicativos del USHAY, certificación de competencias y electrónicos, capacitaciones, además de proporcionar al usuario una amplia Biblioteca virtual para estudiar a fondo las normativas, resoluciones, leyes vigentes, manuales, videos, estadísticas, instructivos, revistas (Ecuador Compra y Contratación Pública), informe de labores, libros de Ensayos y últimas noticias inherentes al SERCOP.

En las Estadísticas se observa que se ha actualizado el resumen de procesos al 2013 desde el mes de Enero hasta el mes de Junio, lo cual debe ser actualizado para que la ciudadanía esté informada a tiempo real de los últimos procesos realizados y

pueda ver el desempeño y la gestión del SERCOP en las compras gubernamentales para tener un mejor criterio.

El portal destina una de sus secciones principales a la capacitación de oferentes y entidades contratantes, la cual puede ser presencial o virtual, además de desplegar varias opciones para consultar manuales, presentaciones y videos sobre el manejo del USHAY. Considerando el aspecto tecnológico como un motor de la inclusión económica y social de los ecuatorianos, es sumamente importante el hecho de que el SERCOP cuente con su plataforma de capacitación virtual, entre las cuales veremos las modalidades a elegir, dependiendo de la necesidad de los interesados. Entre las opciones están: Autocapacitación, Autocapacitación MYPES y AEPyS y e-Learning. Destinar una sección a las unidades productivas de la economía popular y solidaria como lo son las MYPES es un claro ejemplo de que el SERCOP intenta al menos salvaguardar el derecho de las MYPES a entrar en el mercado de una manera competitiva y preferencial y ser los destinatarios del gasto público, ya que así el Gobierno Central garantiza que la riqueza será distribuida de una manera equitativa.

En los avisos publicitarios de la página web de compras públicas se lee la siguiente frase “Compras primero a los Ecuatorianos”. Como punto extra cabe indicar que el portal presta servicios digitales sobre las últimas leyes que fueron derogadas por el Presidente, por generar protestas a lo largo de toda la Nación: calculadora online para la Ley de Plusvalía y otra calculadora online para la Ley de Herencias.

5.11.2 Módulo Facilitador USHAY

Del Módulo facilitador USHAY, la Ingeniera Lourdes Arguello Paredes, Analista de la Coordinación Provincial Administrativa del Consejo de la Judicatura del Guayas, indica que es un sistema que sirve para todo lo relacionado al PAC, pliegos y calificación de ofertas y servicios consultoría. En el portal se puede acceder a capacitaciones virtuales sobre la utilización del módulo y demás videos ilustrativos, herramientas con las cuales el SERCOP optimiza el desempeño de los encargados en compras públicas en las entidades públicas.

La Red Interamericana de Compras Gubernamentales afirma que el USHAY comenzó como un proyecto de innovación para aprovechar las nuevas tecnologías de la información aplicadas en las compras públicas, el cual inició el 1 de julio del 2014.

5.11.2 Registro Único de Proveedores

La LOSNCP define al RUP de la siguiente manera: “Es la Base de Datos de los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, habilitados para participar en los procedimientos establecidos en esta Ley. Su administración está a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública y se lo requiere para poder contratar con las Entidades Contratantes.” Y en su Art. 16 establece que éste deberá estar siempre actualizado con la información en tiempo real que proporcionen las entidades públicas y privadas de sus bases de datos y ésta información pública. Las entidades contratantes no podrán bajo ninguna circunstancia solicitar mas documentación a los oferentes de la que ya haya sido solicitada de antemano por el SERCOP.

5.12. Actores de los procedimientos de Contratación Pública

5.12.1. ¿Quiénes participan y cómo lo hacen?

La entidad contratante es la encargada de iniciar el proceso de contratación, utilizar las herramientas necesarias para seleccionar al proveedor de acuerdo a informes de estudio de mercado previamente autorizados, verificar la calidad, precios del producto o el plazo de ejecución del servicio ofertado, adjudicar o declarar desierto un proceso.

El proveedor espera a ser convocado, o bien invitado a participar en un proceso, a través del portal, luego presenta su oferta formal, tanto en digital mediante el portal, como en físico a la entidad contratante y espera a que se inicie el acto de apertura de ofertas, su respectiva calificación y convalidación de errores en caso de haberlos y si conviene a los intereses institucionales de los contratantes esta es aceptada y adjudicada, para que el contratista a su vez ejecute el contrato y preste el servicio o producto ofertado. Cabe indicar que la oferta tiene que ser presentada

siguiendo los parámetros de los términos de referencia del servicio a contratar presentados por la contratante.

5.12.2 Roles a cumplir por los órganos que conforman la entidad contratante

El Representante Legal, Autoridad Máxima, o su Delegado, será el encargado de autorizar el inicio de un proceso, autorizar la reforma al PAC y suscribir la resolución aprobatoria de la misma, autorizar la emisión de la certificación presupuestaria correspondiente según los términos de referencia presentados, junto con los estudios técnicos y económicos que respalden la necesidad de la contratación, suscribir las resoluciones aprobatorias de pliegos del proceso, suscribir la convocatoria efectuada en los pliegos contractuales, delegar a los miembros de la comisión técnica para que se encarguen de las etapas precontractuales de un proceso, autorizar la subida al portal de toda documentación referente al mismo, aprobar las actas derivadas de la etapa precontractual, suscribir la respectiva resolución de adjudicación o declaratoria desierta de un proceso y designa al administrador del contrato.

La Unidad Requirente, en muchos casos el Departamento de Servicios Generales o Proveeduría, es quien solicita adquisición de un bien o contratación de un servicio, de acuerdo a las necesidades que se presenten o a las solicitudes realizadas por otras unidades ajenas al área administrativa de una institución, considerando que toda solicitud debe ser consolidada junto con otras de la misma índole para no caer en subdivisión de procesos. Esta unidad establecerá los motivos para la contratación, a través de un informe solicitando la contratación, indicando los fines para la mismo y presentando las respectivas cotizaciones de los proveedores contactados, según su experiencia y anterior prestación de servicios a la Institución, con la finalidad de que el área de Compras Públicas cuente con un mejor criterio para la selección de oferentes, y siempre enfocados en la conveniencia de la institución. Deberá ser parte de la comisión técnica para la selección de oferentes y sugerirá junto con esta la adjudicación o declaratoria desierta de un proceso. Una vez suscrito el contrato ésta unidad será la encargada el acta de entrega recepción del servicio suscrita por ambas: partes la

unidad y el proveedor, de acuerdo al cumplimiento de lo descrito en el contrato y ordenes de trabajo.

A quien hiciere sus veces de Administrador del Contrato legalmente establecido dentro de las cláusulas contractuales de la administración y sus atribuciones, será el encargado de emitir los informes de supervisión y cumplimiento de las cláusulas contractuales para el informe de pago respectivo según lo indique la cláusula de pago, velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, imponer las multas o sanciones que fueran necesarias, realizar las gestiones pertinentes para ejecutar la fases precontractuales para la suscripción o renovación del contrato que administre, como la elaboración de informes de necesidad institucional, términos de referencia, estudios económicos y de mercado y demás documentación relevante.

La Unidad de Compras Públicas, contacta a los posibles oferentes a través de la búsqueda en portal y las cotizaciones presentadas por la unidad requirente, realiza los informes de estudio de mercado, elabora los pliegos del proceso, maneja el portal, velando por que todo se realice dentro de los parámetros impuestos por el SERCOP.

La Unidad Financiera es la encargada de verificar el cumplimiento de las bases legales para así comprometer los montos a pagar, registrar compromisos de gasto, devengar y realizar los pagos en cumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato. Todo esto se lo realiza a través del sistema e-SIGEF del Ministerio de Finanzas.

La miembros de la Comisión Técnica, designados por la autoridad máxima, tienen las facultades, en su calidad de delegados, de dirigir y ser parte de la etapa de presentación de ofertas, que se desarrolla antes de subir los pliegos del proceso a la plataforma, mediante las siguientes etapas, que deberán ser registradas en el portal al momento de subir un proceso:

- Apertura de ofertas y su respectiva acta
- Audiencia de preguntas y aclaraciones y su respectiva acta
- Evaluación y calificación de ofertas y su respectiva acta

- Convalidación de errores y su respectiva acta
- Sugerencia de adjudicación o declaratoria desierta del proceso

Cada acta debe ser firmada por los miembros de la comisión técnica de la contratante y por el delegado de la contratista, las mismas que deberán ser subidas al portal antes del plazo límite establecido al momento de la creación del proceso.

5.13. Modalidades de contratación según la Ley

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece varios regímenes de contratación en el Ecuador, que varían entre generales y especiales. Los generales abarcan diversos tipos de procedimientos que pueden ser dinámicos, comunes, de consultoría y especiales, mientras que los de régimen especial abarcan las contrataciones de servicios y bienes específicos que serán indicados más adelante.

5.13.1. De Régimen General

5.13.2 Procedimientos Dinámicos

Compras por Catálogo

Son los bienes o servicios resultantes de los convenios marco, que pueden ser adquiridos de manera directa en el catálogo electrónico y tendrán prioridad por encima de otros oferentes, según lo establece el Art. 43 de la LOSNCP. Este procedimiento se lo realiza a través del catálogo electrónico.

Subasta Inversa y Subasta Inversa Electrónica

La subasta inversa implica la adquisición de bienes y servicios normalizados, que no estén incluidos en el catálogo electrónico, en donde los oferentes de estos servicios y bienes pujan hacia la baja del precio que las entidades contratantes hayan fijado para adquirirlos. Esto se lo realiza a través de medios electrónicos o mediante acto público, acorde a lo establecido en el Art. 47 de la LOSNCP. Se puede dar el caso de que al momento de la puja exista una única oferta calificada, por lo que en esa

situación no se efectuará ninguna puja y la entidad contratante deberá entrar en las negociaciones necesarias para lograr un conceso económico beneficioso para los intereses institucionales y nacionales. Cabe indicar que lo descrito anteriormente forma parte del inciso 3 del Art. 47 de la LOSNCP, que fue agregado por el Art. 10 de la LORLOSNCP del 14 de octubre del 2013 a la actual LOSNCP.

5.13.2 Procedimientos Comunes

Licitación

Es un procedimiento utilizado en ciertos casos y depende prioritariamente de los montos calculados para establecer presupuesto referencial de un proceso. Los casos que resulten en la adopción de este procedimiento se describen a continuación:

1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Naturalmente este procedimiento incluye la conformación de la Comisión Técnica y la respectiva elaboración de los pliegos y todo lo demás que incluye una fase precontractual para contrataciones de este tipo como la publicación de la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, preguntas y respuestas, calificación y evaluación de ofertas e informes para la adjudicación, así como la respectiva notificación de oferente adjudicado.

Cotización

Al igual que en la subasta inversa un procedimiento de cotización solo se puede emplear bajo los siguientes casos:

1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Todos los proveedores interesados en ser parte de un proceso de cotización serán invitados a presentar sus ofertas. Los pliegos en este tipo de procedimiento serán aprobados por la autoridad máxima y el servidor competente de la entidad contratante y se acogerán a los modelos proporcionados por el SERCOP para su elaboración.

Menor Cuantía

Este procedimiento es usado en los siguientes casos, acorde a lo establecido en el Art. 51 de la LOSNCP:

1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Además indica que para los numerales 1 y 3 se deberán presentar al menos 3 proformas para que surta efecto la contratación directa y para el numeral 2 se

adjudicará el contrato a un proveedor con RUP habilitado, escogido por sorteo público de entre todos los oferentes interesados.

Respecto a las prohibiciones la ley indica que en caso de que un oferente mantenga contratos de obra vigentes bajo el procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o totales sobrepasen el valor establecido en el numeral 2 del Art. 51, no podrá ser adjudicado hasta que no haya presentado el acta de recepción provisional o definitiva de los contratos que mantenga.

Es factible precisar que para las contrataciones bajo la modalidad de Cotización y Menor Cuantía el Art. 52 indica que se privilegiará la contratación con las micro, pequeñas y medianas empresas, los sectores de la economía popular y solidaria, los artesanos, que de preferencia estén domiciliados en el país. Esto aplica para las contrataciones de obra y adquisición de bienes o servicios.

Ínfima Cuantía

Este tipo de procedimiento es aplicable para los siguientes casos, siendo el mas utilizado en las entidades públicas:

- 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
- 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Si bien este tipo de procedimiento es el más utilizado para contratar en las entidades públicas, ya que se lo hace de manera directa, puede generar conflictos acorde al Art. 52.1, el que indica que las entidades contratantes podrán contratar con proveedores que no estén habilitados en el RUP, cayendo muchas veces en la evasión de los procedimientos precontractuales, por lo que el SERCOP solicita trimestralmente un informe con la cantidad de contrataciones realizadas bajo este procedimiento, para evitar la subdivisión de procesos. Si alguna entidad llegare a incurrir en estas faltas, el SERCOP pondrá en conocimiento a los organismos de control, quienes tomarán las acciones correspondientes.

Consultoría

En los procedimientos de consultoría pueden prestar sus servicios tanto consultores nacionales como extranjeros. Para tal efecto el SERCOP solicitará mediante aviso público la presentación de expresiones de interés por parte de los consultores nacionales y si pasado el plazo no se presentase ninguna expresión de interés por parte de los consultores nacionales o si los consultores nacionales interesados no cumplieren totalmente con la capacidad técnica o experiencia solicitada, se procederá a autorizar la contratación con los proveedores de consultoría extranjera. El Art. 40 de la ley dicta que los procedimientos de consultoría se dividen en tres y están sujetos a las siguientes disposiciones:

1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley;
2. Contratación mediante lista corta: Cuando el presupuesto referencial del contrato supere el fijado en el número anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico; y,
3. Contratación mediante concurso público: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

5.13.2 Procedimientos Especiales

Contratación Integral por Precio Fijo

En este procedimiento los oferentes son seleccionados a través del procedimiento de licitación sin que esto incurra en la inclusión de procedimientos especiales o de excepción.

Las contrataciones de obra se las realizará bajo este procedimiento siempre y cuando la autoridad máxima de la entidad contratante haya emitido una resolución razonada y se cumpla conjuntamente con los siguientes requisitos:

1. Si del análisis previo a la resolución de la máxima autoridad, resulta más ventajosa esta modalidad con respecto a la contratación por precios unitarios;
2. Si se tratare de la ejecución de proyectos de infraestructura en los que fuere evidente el beneficio de consolidar en un solo contratista todos los servicios de provisión de equipo, construcción y puesta en operación;
3. Si el presupuesto referencial de dicha contratación sobrepasa el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,1% por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
4. Que la Entidad Contratante cuente con los estudios completos, definitivos y actualizados.

Los oferentes deberán contemplar en sus ofertas la descripción y origen de todos los componentes y equipamientos a ser utilizados en la realización de la obra, acorde a las especificaciones técnicas provistas por la entidad contratante, así como el detalle de los plazos para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos y la fecha de inicio de operaciones. Los pliegos del proceso deberán fomentar en sus criterios de valor la utilización de bienes e insumo y empleo de mano de obra de origen local y nacional.

En este procedimiento está prohibido la celebración de contratos complementarios, el reajuste de precios, modificaciones en los plazos establecidos para la completa ejecución del contrato, salvo casos excepcionales y el contratista es quien asumirá la total responsabilidad y riesgos del cumplimiento del objeto de la contratación. Es posible que dentro del objeto de contratación se incluya el mantenimiento de los componentes del proyecto de obra.

La terminación por mutuo acuerdo del contrato solamente aplicará para causas de fuerza mayor o fortuitas, mas no por imprevistos, causas técnicas o económicas y se dará por terminado unilateralmente el contrato cuando la entidad contratante considere que el contratista haya incumplido con el objeto de la contratación o que por causas de fuerza mayor o fortuitas no acepte la terminación por mutuo acuerdo.

Contrataciones en Situaciones de Emergencia

El art. 6, numeral 10 especifica que serán situaciones de emergencia, las consideradas como acontecimientos graves y serán catalogadas como tales si son concretas, inmediatas, imprevistas, objetivas y que su emergencia haya sido probada:

“...accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional...”

Para que un procedimiento de este tipo tenga efecto y sea legalmente iniciado, el Art. 57 indica que el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada, la cual se publicará en el portal, declarando el estado de emergencia y la justificación de la o las contrataciones a celebrarse.

La entidad contratará de manera directa los bienes y servicios, incluidos los de consultaría para superar el estado de emergencia y es factible la contratación con empresas extranjeras sin que estas requieran realizar los trámites de domiciliación y presentación de las garantías, lo cual cumplirá cuando se realice la adjudicación.

Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

Para la adquisición de un bien inmueble de origen privado es necesario, mediante resolución, que la autoridad máxima de la entidad contratante declare la utilidad e interés público de dicho bien para que éste sea adquirido y habrá un plazo máximo de 90 días para que las partes lleguen a un acuerdo para la fijación de precios

que radicaré en la ubicación del determinado bien y el precio pactado no deberá sobrepasar el 10% de su avalúo.

Para la transferencia del dominio se deberá realizar una escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, según lo estipulado en el Art. 58 de la ley.

Si no se llegase a un acuerdo la ley dicta que se deberá iniciar un juicio de expropiación con fundamento en el Código de Procedimiento Civil. El propietario del inmueble declarado como utilidad pública estará obligado a tener todos los pagos referentes al inmueble al día, excepto la plusvalía y los que resultasen de la transferencia de dominio.

Entre entidades públicas se adoptará la figura de mutuo acuerdo sin necesidad de que haya una declaratoria de utilidad pública y se podrá realizar la adquisición a través de compraventa, permuta, compensación de cuentas, y traslado de activos y partidas presupuestarias.

Para los bienes inmuebles que una entidad pública quiera adquirir en el extranjero el trámite se someterá al Reglamento Especial respectivo.

Arrendamiento de Bienes Inmuebles

En este procedimiento la entidad pública puede ser arrendataria o arrendadora de un bien inmueble. En el caso de ser arrendataria la entidad contratante deberá subir al portal los respectivos pliegos en los que consten las condiciones mínimas del inmueble requerido, así como el sector y lugar de ubicación. El arrendador no deberá estar inscrito en el RUP.

En el caso de ser arrendadora, la entidad contratante deberá publicar en el portal los pliegos, en los que consten las condiciones en las que se llevará a cabo el arrendamiento, con la descripción de la ubicación y las características del bien, pudiendo el interesado realizar una inspección previa al inmueble. El arrendatario no requiere estar inscrito en el RUP.

Cabe indicar que por lo dispuesto en el reglamento, todo lo no previsto en el mismo, se regirá supletoriamente bajo la Ley de Inquilinato y Código Civil ecuatoriano.

5.13.2. Feria Inclusiva

De acuerdo al numeral 13 contemplado en el Art. 6 de la ley, la Feria Inclusiva es:

Un evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento.

En el procedimiento de Feria Inclusiva la entidad contratante deberá priorizar la contratación con los actores de la economía popular y solidaria y será de preferencia para todo proceso concerniente a obras, productos y servicios nacionales ya sean catalogados o no catalogados y normalizados o no normalizados. Podrán participar en las contrataciones los siguientes sectores, en calidad de proveedores:

- Micro y pequeñas unidades productivas
- Artesanos
- Proveedores de productos individuales
- Unidades económicas populares

El capítulo 6 y artículo 59.1 de la ley, que abordan el procedimiento de Feria Inclusiva fueron agregados por el Art. 7 de la LORLOSNCNP publicada el 14 de octubre del 2013.

5.13.3. De Régimen Especial

El art. 2 de la ley destaca que los procedimientos que estarán bajo la modalidad de Régimen Especial son los nombrados a continuación:

1. Las de adquisición de fármacos que celebren las entidades que presten servicios de salud, incluido el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

2. Las calificadas por el Presidente de la República como necesarias para la seguridad interna y externa del Estado, y cuya ejecución esté a cargo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;
3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes;
4. Las que tengan por objeto la prestación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica requeridas por el Gobierno Nacional o las Entidades Contratantes;
5. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística literaria o científica;
6. Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal institucional;
7. Los de transporte de correo internacional y los de transporte interno de correo, que se regirán por los convenios internacionales, o las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para el efecto, según corresponda;
8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.

9. Los que celebran las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios; y, los que celebren las subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento, exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo.

El numeral 8 antes descrito fue reformado por el numeral 1 del art. 2 de la LORLOSNCPL.

En la figura 2 del índice gráfico se describen más ampliamente los procedimientos Régimen Especial.

En la tabla 2 del índice gráfico se puede observar la cantidad y los montos contratados por tipo de procedimiento en lo que va del año 2015.

5.14. Casos de Corrupción en el Ecuador

En los países de América Latina y el Caribe, la contratación pública representa cerca del 10% y 15% del PIB, pero acorde a Transparencia Internacional los costos derivados de la corrupción en los procedimientos llegan a alcanzar el 20% y 25% del valor de un contrato, hasta el 50% inclusive (Volosin & ILDA, 2014).

El Ecuador no es tan indiferente a estas cifras porcentuales, por lo que el 29 de mayo del 2015 en el evento de “Control del Fraude en la Contratación Pública”, el Servicio Nacional presentó su código de ética, con el que busca promover la transparencia y el buen uso de los recursos públicos y socializarlo con la ciudadanía y empleados públicos (Aldía.com.ec, 2015). Dadas los frecuentes casos de fraude el SERCOP se ha visto en la tarea de combatir los actos de corrupción que acontecen en el país, y por este motivo abordaremos casos específicos que contaminaron hasta las instancias mas altas de gobierno.

En diciembre del año 2014 la Policía Nacional logró desarticular una banda delictiva que constantemente vulneraba, con un software de origen desconocido, las barreras de seguridad informática del portal institucional del SERCOP, lo que favorecía a ciertas empresas, posiblemente vinculadas con esta banda, en lo económico inclusive, en la celebración de contratos de elevados montos. Esta banda se encargaba de violar el sistema para que determinados contratos se celebren con empresas seleccionadas, logrando obtener vastas cantidades de dinero. Con los contratos adjudicados los proveedores favorecidos pagaban a los delincuentes un valor proporcional al monto del contrato adjudicado. El diario *El Comercio*, en una publicación digital del 10 de diciembre del 2014 indica que el operativo al mando de la Policía

Nacional se denominó *Tempestad*, con ayuda del Grupo de Intervención y Rescate (GIR) y el departamento de Criminalística (Diario El Comercio, 2014).

Otro caso que fue ampliamente divulgado por los medios de prensa, fue el acontecido en la Vicepresidencia de la República en julio del 2012, en este entonces a cargo del ex-Vicepresidente Lenin Moreno, en donde se dio a conocer que Luis P., un analista administrativo de la entidad, habría recibido coimas para favorecer a un proveedor respecto al pago de una multa por incumplimiento de un contrato. El funcionario recibió la cantidad de \$60,000.00 por parte de la empresa *Wotrace* Quito S.A. La empresa supo manifestar que el monto recibido por Luis P. se trataba de un préstamo personal de un directivo de la empresa a Luis P. Finalmente 4 funcionarios de la Vicepresidencia fueron retirados de sus funciones.

Con motivo de los recurrentes casos, el SERCOP realiza un seguimiento de la gestión en los procesos, a fin de elaborar una matriz de riesgos que permitirá alertar sobre posibles casos de corrupción y gracias al emprendimiento de esta acción se han destituido a 18 alcaldes, hecho 1289 glosas y registrado cerca de diez mil casos de responsabilidades administrativas.

6. COMPRAS PÚBLICAS EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS, Y EL CASO ESPECIAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Según datos proporcionados por el SERCOP en la provincia del Guayas, con excepción de Guayaquil hay un total de 8465 proveedores registrados, quienes ofrecen sus bienes o servicios al estado, de los cuales 1500 radican en el cantón Milagro. En la gráfica se puede apreciar que hay un total de 5800 proveedores habilitados en la provincia del Guayas.

El SERCOP actualmente se encuentra en aras de socializar con los artesanos, micro y pequeñas empresas, actores de la economía popular y solidaria de la provincia del Guayas, a través de los Consejos Consultivos Territoriales, sobre el desarrollo local de las unidades productivas que años atrás eran excluidas, con la finalidad de fomentar e incrementar su participación directa en la contratación pública. Este evento fue realizado el 14 de agosto del 2015. (Boletín de Prensa del SERCOP, 2015)

Así mismo se han detectado casos de corrupción en la provincia y el más reciente, publicado por el diario “El Universo” fue el ocurrido en el mes de junio del 2015, que presuntamente trata de un delito de cohecho, en el que una persona no identificada entregó un cheque para asegurarse la adjudicación de contratos de limpieza, equipos de climatización y compra de medicamentos.

Ahora se abordarán en términos generales, las compras públicas en el Consejo de la Judicatura, órgano administrativo, financiero, de gestión procesal y disciplinario que regula a la Función Judicial ecuatoriana, pero haciendo especial énfasis en la provincia del Guayas, por lo que se describirá a continuación un poco al poder judicial del país.

6.1. Función Judicial en el Ecuador

Para profundizar en el caso especial de la Función Judicial, respecto al Sistema Nacional de Compras Públicas ecuatoriano, es factible ahondar en los temas descritos a continuación

6.1.1. Historia de la Función Judicial en el Ecuador

La Función Judicial existe en el Ecuador desde antes del nacimiento de la República, pues data del año 1821, cuando se expide la Constitución de Cúcuta de dicho año y se establece el Poder Judicial. Será la Ley sobre la Organización de los Tribunales y Juzgados de 12 de Octubre de 1821 la que determinará la existencia de una Corte Superior de Justicia en la ciudad de Quito, pero por razones de orden político de la época, el Mariscal Antonio José de Sucre, funda en la ciudad de Cuenca, la Primera Corte Superior de Justicia, basándose en la ley antes anotada, lo cual sucede el 26 de marzo de 1822, previo decreto de 20 de ese mes y año. (Doctrinas de la Revista Judicial derechecuador.com, 2008)

6.1.2. Historia del Consejo de la Judicatura

El Consejo de la Judicatura, tuvo su inicio en diciembre de 1998. El objetivo de su conformación, el ámbito de sus atribuciones y el desarrollo de sus actividades se explica en síntesis a continuación.

El Consejo de la Judicatura en sus inicios, fue el órgano de gobierno, administrativo y disciplinario de la Función Judicial, tuvo personalidad jurídica de derecho público y autonomía administrativa y financiera. Su sede está en Quito, y ejerce sus atribuciones en todo el territorio nacional, de acuerdo con la Constitución, la ley y los reglamentos respectivos.

Estuvo integrado por el Presidente de la Ex Corte Suprema de Justicia, como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, quien presidía la Institución, conjuntamente con siete Vocales.

Su ley orgánica fue expedida el 19 de marzo de 1988 y fue publicada en el Registro Oficial Nro. 279 de la misma fecha, y se conformó por:

- a.- El Pleno
- b.- El Presidente
- c.- Las Comisiones Administrativa Financiera, y de Recursos Humanos
- d.- El Director Ejecutivo

Cuenta actualmente con la Escuela Judicial del Ecuador. La presentación oficial, se realizó en julio del 2008; esta Escuela es un órgano técnico superior del Consejo de la Judicatura, configurado como dependencia académica y técnica de formación inicial y continua de Jueces y Magistrados; viene funcionando a través de convenios bilaterales de capacitación con diversas Instituciones Públicas, relacionadas con materias del quehacer jurídico.

En el marco de la nueva Constitución, el Consejo de la Judicatura, se integró con nueve vocales, en el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional, en diciembre de 2008, y se eligió al doctor Xavier Arosemena

Camacho, Presidente de la Institución, y a la doctora Rosa Cotacachi, Vicepresidenta.

Se nombró a los Vocales: doctores Oscar León Guerrón y Homero Tinoco Matamoros, quienes obtuvieron las mejores calificaciones en los concursos de merecimientos y oposición, quedando completa la conformación del Consejo. A su vez, se integraron las dos comisiones: la Administrativa Financiera y la de Recursos Humanos. La primera está conformada por el Presidente, doctor Herman Jaramillo Ordóñez, y los Vocales, doctores: Ulpiano Salazar Ochoa, Jorge Vaca Peralta y Oscar León Guerrón; y la segunda, por el Presidente, doctor Hernán Marín Proaño, y los Vocales, doctores: Xavier Arosemena Camacho, Benjamín Cevallos Solórzano, Rosa Cotacachi Narváez y Homero Tinoco Matamoros. El Consejo de la Judicatura, al cumplir los diez años de labores, siente la satisfacción del deber cumplido y reafirma su compromiso de continuar en la entrega de los mejores afanes y esfuerzos para el mejoramiento de la Justicia. (funcionjudicial-zamora.gob.ec)

6.1.3. Consejo de la Judicatura: Aspectos Generales

Misión

Proporcionar un servicio de administración de justicia eficaz, eficiente, efectivo, íntegro, oportuno, intercultural y accesible, que contribuya a la paz social y a la seguridad jurídica, afianzando la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia.

Visión

Consolidar al sistema de Justicia ecuatoriano como un referente de calidad, confianza y valores, que promueva y garantice el ejercicio de los derechos individuales y colectivos. (Consejo de la Judicatura, 2015)

Estructura Orgánica

El Art. 178 de la Constitución es claro al señalar la nueva conformación de los Órganos encargados de la administración de justicia:

1. La Corte Nacional de Justicia
2. Las Cortes Provinciales de Justicia
3. Los Tribunales y Juzgados que establezca la ley

4. Los Juzgados de Paz

El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La Función Judicial comprende a órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares como el servicio notarial, los martilladores judiciales y los depositarios judiciales; y órganos autónomos como la Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado. Cuenta con cinco Objetivos Estratégicos, los cuales se enumeran a continuación:

1. Asegurar la transparencia y la calidad en la prestación de los servicios de justicia;
2. Promover el óptimo acceso a la justicia;
3. Impulsar la mejora permanente y modernización de los servicios;
4. Institucionalizar la meritocracia en el sistema de justicia; y,
5. Combatir la impunidad contribuyendo a mejorar la seguridad ciudadana.

De la Naturaleza Jurídica

El Consejo de la Judicatura está regido por el Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial Suplemento 544 el 9 de marzo del 2009, modificado el 8 de marzo del 2014 y en estado vigente.

6.2. Desarrollo de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas en materia de compras públicas

Tal es el caso de la Función Judicial de la provincia del Guayas, regulada actualmente en el ámbito administrativo, financiero, disciplinario y de gestión procesal por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de esa provincia, con sede en el cantón Guayaquil, que previamente encerraba en una sola estructura obsoleta y deteriorada, por el paso de los años y por planes de mantenimiento inexistentes, a más de 2000 servidores públicos aproximadamente, entre ayudantes judiciales, amanuenses, personal de archivo, personal de apoyo administrativo y financiero, jueces de primera instancia, de tribunal y de sala.

Anteriormente conocida como el Palacio de Justicia, la Corte fue remodelada gracias a un contrato de obra que tenía por objeto: la renovación y remodelación de la Corte Superior de Justicia del Guayas, actualmente denominada Corte Provincial del Guayas, el cual no solo favoreció a la Corte Provincial, sino a diferentes edificios propios del Consejo de la Judicatura con la celebración de mas contratos con el mismo objeto, logrando la reconstrucción de los siguientes edificios:

- El Complejo Judicial Guayaquil Norte (sector “La Florida”)
- El Complejo Judicial Guayaquil Sur (Valdivia)
- Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el centro de Guayaquil (Edificio VIHCAR en Guayaquil)
- Unidad de Flagrancia (Cuartel Modelo UVC en Guayaquil)
- Unidad Judicial Multicompetente (en Milagro)
- Unidad Judicial Multicompetente (Samborondon)

Respecto a las demás edificaciones, en donde funcionan las unidades judiciales del Consejo de la Judicatura del Guayas, ubicadas en los diversos cantones de la provincia, se tratan de estructuras arrendadas, en donde el Consejo de la Judicatura del Guayas con razón social propia ha celebrado contratos de arrendamiento, siendo arrendataria, o bien mediante contratos de comodato, como lo es el caso de la Unidad Judicial Penal Norte No. 2, radicada en la ciudad de Guayaquil en el Centro Comercial Albán Borja.

Actualmente se encuentran en ejecución algunos contratos de obra referentes a la construcción de unidades judiciales en los cantones de Naranjito, Yaguachi, El Triunfo, El Empalme (penal y civil), Balzar, Colimes, Marcelino Maridueña, Bucay y Milagro (penal y civil), las cuales ya están en etapa de entrega por parte de las empresas contratistas.

Es preciso indicar que, con la finalidad de mantener a dichas estructuras en un estado óptimo para albergar en ellas a funcionarios públicos y ciudadanos que gozan del sistema de justicia ecuatoriano, es necesario implementar planes anuales de

mantenimiento, de prevención, de corrección y demás adquisiciones de equipos informáticos, de climatización, de generadores eléctricos, sistemas contra incendios y contrataciones de servicio de mantenimiento para los equipos ya instalados, para lograr su buen funcionamiento a largo plazo y alargar sus vidas útiles.

Estas mejoras en la infraestructura, como resultado de los contratos de obra ejecutados, traen consigo un desarrollo positivo en la satisfacción del usuario del sistema judicial, ya que ahora la Corte Provincial del Guayas alberga únicamente a jueces provinciales, secretarios relatores y demás ayudantes judiciales en despachos y ventanillas de atención al público distribuidos sistemáticamente en espacios mas amplios, lo que beneficia el índice de juicios despachados y audiencias exitosas, además de la satisfacción del usuario.

Como es lógico la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas, anualmente realiza su PAC, incluyendo todas las contrataciones que se relacionen al Plan Nacional de Desarrollo, es decir, las que requieran estudios de consultoría y busquen mejorar la infraestructura pública para el bien de los ciudadanos. Estos son los valores, incluido el 12% del IVA, que conforman los PAC de los años 2013, 2014 y lo que va del 2015:

Tabla 3
Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Provincial del Guayas del año 2013 al 2015

PAC 2013	PAC 2014	PAC 2015 (hasta la fecha)
\$ 3,327,600.34	\$ 2,856,833.31	\$ 2,134,206.29

Nota: Datos proporcionados por el SERCOP

En lo que va del año 2015, el Plan Anual de Contrataciones de la institución contempla un mayor número de procesos contractuales realizados bajo el procedimiento de Subasta Inversa Electrónico, siguiéndole en porcentajes menores, pero casi iguales entre ellos los procedimientos de catálogo electrónico, ínfima cuantía y contratos entre entidades públicas y sus subsidiarias.

El objeto de los procesos radica en la contratación de servicios logísticos o de audio para atender necesidades derivadas de la realización de eventos sociales,

capacitaciones y convocatorias a funcionarios públicos y público en general, la adquisición de suministros varios para las labores institucionales, mantenimientos preventivos y correctivos, adquisición de fármacos para el dispensario médico de la institución, servicio de pasajes al interior y abastecimiento de combustibles para los vehículos institucionales, entre otros.

6.2.1. Emergencia Judicial y sus posibles casos de corrupción

Es importante recordar que en el mes de septiembre del 2011, el entonces Director del Consejo de la Judicatura de Transición, Mauricio Jaramillo, declaró en estado de emergencia al sistema judicial ecuatoriano, quien previamente habría solicitado autorización al Presidente de la República para realizar la declaratoria. Esta declaratoria se fundamentó en resolver la situación crítica del sistema judicial, como la acumulación de procesos, falta de infraestructura e inseguridad judicial dados los casos de corrupción, para prevenir una inminente conmoción interna, de acuerdo al decreto presidencial No. 872 emitido el 5 de septiembre del mismo año.

La declaratoria de emergencia se produce a raíz de un proceso de reforma al sistema judicial, aprobado por el pueblo a través del referéndum realizado el 7 de mayo del 2011, en donde el CJT se encargó de iniciar las reformas inmediatamente. Es importante indicar que el proceso de reestructuración judicial no solo se conformó por contratos de obra y consultoría, sino también por concursos de méritos y oposición, con lo que se logró nombrar a nuevos jueces y juezas de manera honesta, evaluando sus conocimientos e intelecto y no por selección arbitraria como antes ocurría.

El proceso de contratación duró aproximadamente 1.8 años: desde octubre del 2011 hasta julio del 2013. La actual Directora General del Consejo de la Judicatura, Andrea Bravo Mogro, indicó a medios de prensa que la emergencia no finalizará hasta que no hayan sido liquidados todos los contratos

Según varios medios de prensa de la época, el Presidente de la República habría manifestado lo siguiente: “necesitamos en el corto plazo cerca de US\$400 millones para reestructurar la Función Judicial y la única forma de asignar recursos

extrapresupuestarios es a través de emergencias” (Diario El Universo, 2011). Esto implicó la liberación rápida de recursos públicos para atender la emergencia de ese año.

Esta declaratoria de emergencia permitía al Consejo de la Judicatura de Transición realizar contrataciones directas, sin que hayan licitaciones previas. De los 441 contratos celebrados bajo la modalidad de emergencia, el 46% fueron adjudicados a un grupo de 16 proveedores, que solamente representaba al 5% del total de los contratistas participantes. Una cantidad de 436 fueron celebrados bajo la gestión del CJT y los 5 restantes bajo la gestión de la nueva dirección general del Consejo de la Judicatura, a mando de la Dra. Doris Gallardo. Cabe indicar que el 78% de los fondos otorgados para solucionar la emergencia judicial fueron destinados a obras (204 contratos), y lo restante a avances tecnológicos, recursos humanos, comunicación y modelos de gestión.

Entre los contratistas que se beneficiaron del estado de emergencia están las empresas o razones sociales *Alessmart*, *Indra Sistemas*, *Planman*, *Cibercall*, *Adokasa*, Wladimir Ortega Rodríguez y Oswaldo Rodríguez Lozada, a quienes se les adjudicó 26 contratos para la realización de varias obras civiles, adquisición de sistemas informáticos y la instalación de un sistema de telecomunicaciones para conectar a todas las dependencias entre sí. (Diario El Universo)

El monto total contratado de los 441 procedimientos ascendió a los \$448,4 millones, de los cuales \$208,7 millones fueron adjudicados a los proveedores antes descritos, siendo la empresa *Alessmart* la mayor beneficiaria y contratista de la construcción del Complejo Judicial Guayaquil Norte, ubicada en la Florida por el valor de \$55,6 millones, distribuidos en 3 contratos.

Indra Sistemas obtuvo un contrato por 23,7 millones para implementar un sistema informático llamado Justicia 2.0, pero en el acta de calificación, que determina si un contratista cumple con los requisitos para ser adjudicatario, se establece que *Indra Sistemas* incumple con algunos parámetros de calificación, entre ellos, las especificaciones técnicas de la puesta en marcha del sistema. A pesar de lo redactado

en el acta por los miembros de la comisión, escogidos por la máxima autoridad del CJT, los mismos miembros de la comisión resolvieron recomendar la adjudicación con esta empresa, pasando por alto las ofertas presentadas por otras 2 empresas. Las obras de la unidad judicial de Santo Domingo y el Complejo Judicial Guayaquil Sur estuvieron a cargo de empresas que mantenían un capital demasiado bajo con respecto al monto de los contratos que se les adjudicó y una de ellas presuntamente alegó que el CJT la invitó para ejecutar la obra. (Diario El Universo)

Varios actos de corrupción ocurrieron en varias provincias, pero uno específico aconteció en la provincia del Guayas, en el que se adjudicaron 5 contratos a empresas relacionadas entre sí para la remodelación del Palacio de Justicia, Albán Borja, unidad judicial de Milagro, y construcción de una unidad judicial en Samborondon: C&C Constructores Asociados, Jorge Luis Coppiano Luces y Patricio Cabal Bravo. Según un especial en la página web de diario “El Universo” en la nómina de C&C Constructores figuraban los nombres de parientes de Paulo Rodríguez Molina, Presidente del Consejo de la Judicatura de Transición de ese entonces, y uno de ellos habría sido el superintendente de obra. (Diario El Universo)

Algunas de las obras realizadas en Guayaquil, habrían subido en más del 80% de su monto inicial contratado para subsanar ciertas fallas acontecidas en los estudios y planos, lo que generó un incremento de rubros e implementación de rubros nuevos y esto según la contratación pública actual sería prohibido, ya que el monto de un contrato de obra solamente podría ascender hasta en un 70% de su monto inicial, pero la actual Directora alegó que los contratos complementarios eran necesarios.

Aunque el estado de emergencia fue criticado duramente por medios opositores, quienes alegaron la injerencia del poder ejecutivo en el judicial, la vocal de ese entonces Tania Arias expresó que el despacho de causas y juicios habría mostrado aumento en un 30% en relación al año 2010 (La Prensa 35, 2008)

Si bien es cierto la evolución de las compras públicas en el país reforzaron la infraestructura y talento humano del sistema judicial, esto tampoco representó una mejora del 100%, considerando los inconvenientes en la inauguración de sus obras. El

Complejo Judicial Guayaquil Norte “Florida”, contó con una inversión de 64 millones de dólares, pero sufrió incumplimientos en su entrega por parte de la contratista.

Estos hechos que marcan negativamente la historia del sistema judicial en el país aun son investigados por la Contraloría General del Estado, quienes se han manifestado ante los reclamos sobre la tardanza determinar responsabilidades, alegando que un proceso investigativo de esa índole dura aproximadamente 7 años en finalizar y que además las investigaciones se basarían en varios factores. Todos los contratos firmados por la administración del Consejo Transitorio tendrán su informe, en el que especificarán a los responsables.

6.2.2. Procedimientos Contractuales del Consejo de la Judicatura del Guayas entre el 2013 y 2015

Uno de los procedimientos iniciados en el año 2014 tenía por objeto la emergencia eléctrica que dejó sin energía al Complejo Guayaquil Norte, producto de una explosión ocurrida en la subestación eléctrica, afectando a los generadores, los cuales no habían recibido un mantenimiento oportuno por parte de la contratista. Cabe precisar que éste fue un procedimiento especial bajo situación de emergencia, iniciado por el Consejo Nacional de la Judicatura.

En el anexo 3 se detallan los contratos de los años 2013 a 2015 de la Dirección Provincial del Guayas. Se destaca en su mayoría los de régimen común, de procedimientos especiales y régimen especial, que en su mayoría son de cotización y fiscalización de obra, adquisición de suministros y de servicios de mantenimiento, limpieza, correos y pasajes al interior.

6.2.2.1 Procedimiento de contratación paso a paso

Se tomará como punto referencial un proceso de contratación bajo la modalidad de Régimen Especial y procedimiento del tipo contratos entre entidades públicas y sus subsidiarias, celebrado el 25 de septiembre del 2014 entre la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura – Guayas y la empresa pública Correos del Ecuador CDE EP

por un valor \$128,370.54 más IVA, para el “Servicio de Distribución de Correspondencia EMS (Valija), Correo Certificado, Express 1D, Distribución de Notificaciones y Distribución de Compras para la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura – Guayas”.

Cabe indicar que anterior a este contrato, existía un contrato para el mismo servicio, pero con diferente objeto, el cual venció por completa utilización del monto contratado y certificado, antes del fenecimiento de su plazo de ejecución. La mayoría de los contratos en su cláusula de Plazo establece que el mismo se dará por terminado una vez que el monto contratado se devengue o que su plazo, en general de 12 meses a partir de la suscripción, culmine. Previo a la renovación de un contrato es necesario especificar la necesidad institucional que la justifique a través de un informe bien argumentado y fundamentado. A continuación se detallará el procedimiento paso a paso:

- 1) El administrador del contrato o la unidad requirente, usualmente la unidad de servicios generales, elaborará un informe sobre la terminación del contrato de servicio de correo, recomendando su renovación y será dirigido a la autoridad máxima de la institución, a fin de que disponga lo pertinente.
- 2) La unidad requirente procede a contactar a la empresa pública Correos del Ecuador, a fin de que provean la información necesaria respecto a su portafolio de servicios y sus tarifarios vigentes. Se analizarán los servicios que sean mas convenientes para las necesidades institucionales actuales.
- 3) En base al catálogo de servicios presentado por Correos del Ecuador y demás documentación relacionada al proceso, la unidad requirente elaborará los términos de referencia correspondientes, en los que se establecerán los antecedentes (si hubo una contratación anterior), el objeto de la contratación, las especificaciones técnicas y el precio del contrato, en base al informe de viabilidad técnica y económica que contendrá el cálculo del presupuesto referencial del servicio a contratar y determinará la necesidad institucional previa. Esta documentación será presentada al jefe administrativo de la institución.

- 4) El jefe administrativo remitirá la documentación antes descrita a la unidad de compras públicas.
- 5) La unidad de compras públicas se encargará de la realización del informe de certificación de revisión de productos o servicios normalizados en el catálogo electrónico, en el que verificará que no existe disponibilidad del bien o servicio para su contratación directa. La unidad de compras públicas también emitirá un informe de estudio de mercado, en el que recomiende la contratación con la empresa pública Correos del Ecuador, siendo ésta última la única que provee los servicios requeridos en las especificaciones técnicas, acogiendo al procedimiento de contrataciones entre entidades públicas y sus subsidiarias.
- 6) Una vez emitidos los informes correspondientes, el jefe administrativo solicitará a través de un memorando dirigido a la autoridad máxima, la autorización del inicio del proceso, reforma al PAC institucional, la emisión de la certificación presupuestaria respectiva por parte de la unidad financiera.
- 7) Una vez autorizado el inicio del proceso, el expediente, contenedor de los documentos precontractuales, será remitido al operador del portal quien reformará el PAC institucional, acorde al presupuesto referencial en el USHAY y al mismo tiempo la unidad financiera emitirá la certificación presupuestaria por el monto solicitado.
- 8) El expediente puede ser remitido a las 2 áreas por separado, pero cuando esto no sucede es necesario solicitar por escrito a la unidad financiera la emisión de la certificación presupuestaria, en base a la sumilla inserta en el memorando en el que se solicitó el inicio del proceso.
- 9) La autoridad máxima deberá en coordinación con la unidad de compras públicas emitir la resolución de reforma al PAC.
- 10) Con la certificación de disponibilidad de fondos y el PAC reformado, el jefe administrativo deberá remitir el expediente a la autoridad máxima en forma escrita, para que éste a su vez disponga al departamento de Asesoría Jurídica la elaboración de los pliegos del proceso y al ser finalizados, la autoridad máxima deberá emitir si es pertinente, la resolución aprobatoria de los pliegos en los

términos y condiciones previstos en el Reglamento General, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento especial.

- 11) Los pliegos del proceso, junto al expediente y sus resoluciones, serán enviados a la unidad de compras públicas, quienes subirán el proceso al portal y registraran el cronograma del mismo, descrito en la sección de condiciones del procedimiento de los pliegos, a fin de que Correos del Ecuador pueda preparar su oferta que será exactamente igual a las especificaciones técnicas contenidas en los pliegos.
- 12) El cronograma de actividades estará conformado por las fechas máximas para la: publicación del proceso en el portal, audiencia de aclaraciones, entrega de ofertas, apertura de ofertas y fecha estimada de adjudicación, pero en caso de existir errores, el cronograma también especificará las fechas para la solicitud de convalidación de errores y convalidación de errores respectivamente.
- 13) Con la finalidad de cumplir con las actividades contenidas en el cronograma la autoridad máxima delegará por escrito a la comisión técnica que atenderá todas las fases precontractuales antes mencionadas y estará conformada por analistas y demás personal técnico de la institución, ajenos al proceso.
- 14) Posterior a la publicación del proceso, la comisión técnica de la institución y un representante, delegado por escrito, de Correos del Ecuador coordinarán la audiencia de preguntas y aclaraciones, en donde Correos de Ecuador hará todas las observaciones, preguntas y aclaraciones respecto al proceso publicado, y una vez cerrada la audiencia las dos partes suscribirán el acta respectiva, la cual contendrá todos las aclaraciones, y será subida al portal.
- 15) Correos del Ecuador realizará la entrega de la oferta en sobre cerrado, acorde a la fecha y lugar establecidos en los pliegos. Los miembros de la comisión y el delegado de Correos del Ecuador suscribirán el acta de apertura de ofertas, que será subida al portal. La apertura del sobre se la hará en frente de todos los miembros de la comisión y del delegado de la empresa oferente, en donde se contabilizarán las fojas de la oferta.
- 16) La comisión técnica procederá a evaluar la oferta, de acuerdo a los parámetros de calificación establecidos, es decir, que la oferta y las especificaciones técnicas

tendrán que ser completamente iguales, el precio de la oferta igual al precio de los pliegos y el cálculo del valor agregado ecuatoriano correcto, entre otros. En caso de contener errores estos deberán ser convalidables, caso contrario el proceso será declarado desierto. La evaluación de la oferta no se la realizará en presencia de Correos del Ecuador y el acta de calificación, en donde se recomienda la adjudicación, será firmada por los miembros de la comisión técnica y subida al portal.

- 17) Los miembros de la comisión y el jefe administrativo remitirán un informe a la autoridad máxima, en donde recomendarán la adjudicación del proceso, adjuntando el expediente para la respectiva elaboración del contrato. Cabe indicar que si el acta de calificación recomienda la no adjudicación, éste informe recomendará a la autoridad máxima declarar desierto el proceso.
- 18) La autoridad máxima, dependiendo del caso, emitirá la respectiva resolución de adjudicación o declaratoria desierta y reapertura del proceso, que remitirá al departamento de asesoría jurídica, a fin de que elaboren el contrato.
- 19) Se contactará a la autoridad máxima de Correos del Ecuador para que revise el contrato presencialmente y lo firme. El Director Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas, en su calidad de autoridad máxima, estará presente en la revisión del contrato y lo suscribirá junto con su contraparte de Correos del Ecuador.
- 20) Dentro de las cláusulas contractuales se nombrará al administrador del contrato para que vele por la buena ejecución del mismo y la correcta utilización de los fondos asignados para su ejecución.

7. RESULTADOS DE LA REFORMA A LA LOSNCP

A partir del año 2013, el INCOP pasó a ser denominado Servicio Nacional, como un ente que, en vez de ser únicamente el órgano rector del Sistema de Compras Públicas, pretende servir al estado.

Gracias a esta reforma, las actuales leyes dan pie a que existan múltiples convenios internacionales que no solo ayudarán económicamente al país, sino que será una oportunidad para que la ciudadanía se beneficie de dichas contrataciones en lo referente a medicamentos, gestión pública e infraestructura estatal para las entidades que prestan servicios al pueblo ecuatoriano.

Con el convenio a suscribirse entre el SERCOP y COMICSA en materia de medicamentos y alimentos, se verificará la importancia de las compras públicas en el desarrollo de los países sudamericanos y del Caribe y las ventajas derivadas de los acuerdos comunes de compras regionales. Estos acuerdos resultan beneficiosos, ya que han sido sinónimo de ahorro para pueblos del Caribe, acorde a lo constatado por la Organización Panamericana de Salud. Estos acuerdos en compras públicas entre países de la UNASUR resultaría también un factor dinamizante para la reducción en importaciones de medicamentos y alimentos e impulsaría la producción nacional, obteniendo un posible incremento en las exportaciones de productos no petroleros y avances tecnológicos.

En un artículo de editorial de diario “El Universo”, Luis Sazarrín Dávila indica que la subasta inversa corporativa para la compra de medicamentos dará prioridad a fabricantes nacionales y radicados en el país, pero no a las empresas extranjeras, por lo que alega que la participación debería ser amplia y cosmopolita, debido a las buenas ofertas económicas encontradas en medicamentos extranjeros y a los productos fabricados por empresas que operan en el país y que contratan mano de obra nacional, cancelan tributos al estado e invierten en nuestra economía. Además sugiere que los controles de calidad en medicamentos ecuatorianos son inexistentes, privilegiando únicamente los precios y no la seguridad y calidad de los mismos.

Si bien es cierto que las empresas internacionales cuentan con mejores laboratorios y a veces mejores ofertas que la industria farmacéutica en el país, tampoco es menos cierto que con este procedimiento se busca en realidad fomentar el desarrollo de la industria local. Es impropio decir que se ignorará a las empresas extranjeras, ya que el Art. 3 del Reglamento estipula que:

Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP)

Después de analizar lo contemplado en el Art. 3 del Reglamento, se puede precisar que la subasta inversa de medicamentos no es excluyente, ni pretende discriminar la oferta extranjera, ya que, dado el caso de que no existan los medicamentos solicitados, se entenderá que el estado recurrirá a fabricantes internacionales para su adquisición en otros procedimientos. Con relación a la falta de controles de calidad y seguridad en la producción de medicamentos, los art. 73, 74, 75 y 76 establecen que los medicamentos a adquirir deberán estar sujetos al cuadro nacional de medicamentos básicos y contempladas en el PAC, además de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Salud como tener un certificado sanitario de provisión de medicamentos²⁰ emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional y atravesar por procesos de selección y controles previos de calidad y sanidad en sus lugares de fabricación, expendio y almacenamiento. Lo redactado por Luis S. en su artículo carece de fundamentación legal, ya que además de suponer la inexistencia de controles de calidad y sanidad, expresa su malestar por el rango de precios, cuando en realidad y de acuerdo a la ley una subasta inversa corporativa se basa en la puja de los oferentes hacia las ofertas más bajas y convenientes para el estado ecuatoriano, que impulsará el poder adquisitivo de la población y dinamizará la producción farmacéutica del país.

²⁰ Garantiza el cumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud

A fin de comprender mejor el contexto en el que se llevará a cabo este procedimiento, es oportuno mencionar que serán 414 tipos de medicamentos, cuya demanda fue estructurada por el Ministerio de Salud, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y las Fuerzas Armadas, además de estar incluidos en el cuadro nacional de medicamentos básicos. Esto genera un avance en el servicio de salud pública del país y una oportunidad para que todas las clases sociales tengan acceso a medicamentos de bajo costo, enfocado prioritariamente a aquellos con enfermedades catastróficas. En su página el SERCOP indica así mismo que: “En la SICM 2015 también se motiva a que la mayor cantidad de proveedores nacionales e internacionales participen” (SERCOP, 2015), por lo que se tratará de un procedimiento muy competitivo, en donde el menor precio ofertado será el ganador, y dicho ganador tendrá derecho de seguir siendo proveedor del estado por 2 años, con la finalidad de establecer lazos de confianza comercial y continuo desarrollo de la industria con ese tipo de motivaciones.

En esta reforma también se beneficia a los pequeños sectores productivos, como consta en el Art. 16 de la ley en el que se establecen los criterios de preferencia para favorecer a las MIPYMES, que son los siguientes:

- Márgenes de preferencia sobre las ofertas de otros proveedores;
- Criterios para contratación preferente establecidos en el artículo 52 de la Ley;
- Siempre que, luego de las evaluaciones de ofertas, exista la posibilidad de adjudicar a una MIPYME y a otro proveedor que no tenga esta calidad, se preferirá a aquella;
- Posibilidad de que las MIPYMES mejoren su propuesta para que puedan igualar o superar la oferta de otros proveedores, luego de la evaluación de ofertas.
- Inclusión, en el catálogo electrónico, de bienes o servicios provenientes de MIPYMES, artesanos o actores de la economía popular y solidaria para que sean adquiridos preferentemente por las entidades contratantes. El procedimiento de selección a emplearse por parte del INCOP para esta catalogación será la feria inclusiva.

Estos criterios han incentivado la contratación con los actores de la economía popular y solidaria, siempre y cuando sus productos y servicios sean de origen nacional. El procedimiento de Feria Inclusiva añadido a la LOSNCP después de su reforma generó un contratación por parte del Consejo de la Judicatura del Guayas, por un valor de 1.8 millones aproximadamente, para la prestación del servicio de limpieza por un plazo de dos años, en el que 2 MYPES, ADONAY y Arco Iris resultaron adjudicatarias parciales.

Antes de que iniciase el año 2013 había apenas un total de 12867 proveedores habilitados, de los cuales casi el 70% eran MYPES, al contrario del año 2015, en donde se puede constatar en la gráfica que existen cerca de 41000 proveedores habilitados, siendo el 96% microempresas.

En materia de capacitación el SERCOP tiene la obligación de asesorar a los operadores del portal y capacitar a los proveedores, respecto a la normativa vigente, dando como resultado.

En referente al tema de corrupción y fraude en las compras públicas el SERCOP ha instaurado políticas públicas para combatir las malas prácticas y transparentar los procesos de contratación, desarrollando la ética profesional. En América Latina el SERCOP es considerado como el mejor organismo en servicios de compras públicas, ya que cuenta con un sistema inteligente para detectar fraudes y actos corruptos. Existe en la actualidad un manual de buenas prácticas y un código de ético para el manejo de las compras públicas, realizados por el SERCOP, que buscan fomentar las buenas prácticas, buen uso de recursos públicos y transparencia en los procesos. La Secretaría Técnica de Transparencia indica también que de 100 denuncias receptadas por fraude, 70 corresponden a contratación pública y tratan de:

- Ínfimas Cuantías para eludir procesos de mayor costo
- En procesos de subasta los precios son superiores a los de la puja
- Las consultorías son en su mayoría directas y no por lista corta o concurso público

Por este motivo el SERCOP ha habilitado correos electrónicos, para que la ciudadanía denuncie actos de corrupción que tienen con afectar la transparencia en los procesos para erradicar los actos anti éticos.

Otra forma de optimizar y mantener supervisados, regulados y estrictamente controlados los procesos de contratación, los artículos reformados modifican los criterios de selección de proveedores, que en la ley anterior solamente requería al proveedor demostrar la capacidad y experiencia del personal asignado a la ejecución de un contrato, mientras que ahora es imperativo la acreditación de dicha capacidad, experiencia y que tengan antecedentes de haber participado en contratos similares, dependiendo de su magnitud y valor. La nueva ley reformada establece en sus disposiciones generales que cualquier empresa que oferte en algún procedimiento de compras públicas deberá presentar su nómina de socios, a fin de que se analice la habilidad de ésta para participar.

7.1. Inclusión de nuevas herramientas tecnológicas: Análisis

El Art. 21 de la ley estipula que:

El portal de COMPRASPÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP.

Es por eso que el SERCOP tiene la potestad de administrar y desarrollar el SOCE (Sistema Oficial de Contratación del Estado) a conveniencia de los actores de la contratación pública, por lo que desarrolló un módulo facilitador llamado USHAY, el cual está integrado por un conjunto de cuatro aplicativos informáticos que cubren las diferentes etapas del proceso de contratación, que automatizan tanto el registro de información y datos cuanto la generación de los pliegos del procedimiento. (Ribadeneira Aguirre, 2014)

El USHAY ha resultado ser una herramienta que optimiza el tiempo y los problemas de conectividad, ya que no requiere conexión a internet para ser usado. El módulo facilitador es un sistema que mejora la experiencia en las contrataciones y se divide en tres categorías: PAC, pliegos, contratación ya sea para ofertas o calificaciones. Facilita el desarrollo de un procedimiento y de la documentación habilitante y minimiza errores derivados del empleo de diferentes formatos o plantillas para los documentos utilizados en las fases preparatoria y precontractual. De la información hallada en línea se pudo rescatar los objetivos y metas del proyecto USHAY por el Director General del SERCOP, Juan Aguirre Ribadeneira:

Al realizar una evaluación del proceso de contratación el SERCOP evidenció que en el Sistema Oficial de Contratación del Estado las entidades contratantes venían actuando en el marco de la discrecionalidad que la Ley se lo permite pero sin que necesariamente se evidencie la aplicación de las mejores prácticas puesto que en gran medida la información publicada no permitía un razonable aprovechamiento de datos, las condiciones y criterios considerados en la formulación del pliego no podían ser sujetos de una verificación y validación oportuna pues, por los formatos utilizados y en razón de la estructura del portal, su revisión era posible primariamente desde una lógica de gestión documental.

Esta realidad, se había traducido en considerables esfuerzos y dedicación de recursos en el ejercicio del monitoreo y supervisión que la Ley prevé como competencia del Servicio Nacional de Contratación Pública y en esa medida, la intervención que cada caso pudiera suponer no necesariamente acreditaba la oportunidad y eficacia que un sistema dinámico como el de la contratación pública requiere, trayendo como consecuencia la conclusión anticipada y fallida de los procedimientos con el evidente desperdicio de recursos institucionales, de los proveedores y en general del Estado.

Esto motivó para que el Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de su Plan Estratégico Institucional establezca como lineamiento de acción fundamental el fortalecimiento de los mecanismos y facilidades informáticas del sistema asociados a brindar una mayor dinámica, transparencia y control de los procesos de contratación pública. Al amparo de la competencia fijada por la Ley y al ser el SERCOP el ente regulador de la contratación gubernamental se destinaron los esfuerzos y acciones, apoyados en importantes recursos humanos y económicos de la institución para buscar su materialización en el menor tiempo posible de modo tal que podamos contribuir efectivamente en la optimización de la gestión del proceso de contratación pública para alcanzar de esta forma contrataciones inteligentes y eficientes que eleven los niveles de satisfacción de los actores al lograr transacciones y resultados claros, perdurables en el tiempo; instrumento indispensable para coadyuvar en la dinamización del desarrollo

económico y social del país, e impulsar el logro de objetivos nacionales con claro énfasis en la transformación de la matriz productiva.

La meta propuesta por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP para este proyecto, ha sido la de formular, desarrollar e implementar una herramienta informática que interactuando activamente con el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE, facilite y estandarice el manejo de la información en la gestión de los entes contratantes y proveedores de tal forma que, a través de la incorporación de formularios electrónicos gestionarios, se reduzca sensiblemente la ocurrencia de errores o inobservancias en la fase más importante del proceso; la formulación de los pliegos del procedimiento y la presentación de las ofertas.

Asegurar la calidad de la información, aprovechar la existente a través de la interoperabilidad activa con otras bases de datos del estado, regular efectivamente el cumplimiento y observancia de la normativa vigente y, reducir el consumo recursos en pro del cuidado de los recursos naturales del país son los ejes principales de un proyecto que hoy por hoy, es una realidad en el Ecuador.

USHAY, término kichwa que en castellano significa “fácil”, da nombre a un conjunto de aplicativos informáticos que constituyen el “Módulo Facilitador de la Contratación Pública”; proyecto de innovación que es presentado por Ecuador.

Los objetivos específicos propuestos para esta innovación son:

- Facilitar la gestión de la contratación pública en el Ecuador;
- Generar, estandarizar y aprovechar la información;
- Reducir los tiempos de gestión de los procedimientos de contratación, a partir de la formulación de los pliegos y de las ofertas de los proveedores;
- Validar el cumplimiento de la normativa vigente durante el proceso de formulación del pliego y de la oferta a través del uso de formularios electrónicos gestionarios;
- Minimizar el riesgo de ocurrencia de procesos fallidos originados en deficiencias asociadas al pliego del procedimiento o las ofertas;
- Facilitar a las MYPES y EPS, y en general a todos los proveedores, la formulación y presentación de ofertas en los procedimientos de contratación pública;
- Reducir costes transaccionales a los entes contratantes;
- Optimizar el uso del SOCE reduciendo tiempos muertos de uso durante la fase preparatoria de los procedimientos;
- Potenciar la contratación pública con el uso inteligente de la información almacenada en el SOCE.” (Ribadeneira Aguirre, 2014)

Se ha podido constatar que la gestión documental y de procesos en las compras públicas ha mejorado ampliamente por la implementación de este sistema en la estandarización de información, formulación del expediente del proceso, disminución en

la ocurrencia de errores en el formato de los pliegos y oferta, ahorro de tiempo en la fase preparatoria, reducido consumo y desperdicio de suministros, reducción de costos operativos en la gestión de un proceso, incremento de la transparencia en los procedimientos y bajos índices de procedimientos fallidos.

Al ser el USHAY una herramienta que valida datos e información referente a las contrataciones de acceso rápido, logra combatir las malas prácticas y actos deshonestos con contrataciones confiables y procedimientos claros.

CONCLUSIONES

En base al desarrollo de este trabajo se ha podido llegar a las siguientes conclusiones:

- En comparación al año 2012, la Contratación Pública ha mejorado parcialmente en términos de transparencia, eficacia, gestión documental, capacitación, asesoramiento, atención, infraestructura pública, tratados internacionales, desarrollo de la industria local, inclusión de sectores excluidos, rendición de cuentas, herramientas tecnológicas, implementación de modelos de prevención e índice de contratos exitosos.
- La reforma a los artículos de la LOSNCP ha resultado beneficiosa para los actores de la economía popular y solidaria, en donde se privilegia la contratación con las pequeñas unidades productivas, en donde la mayor parte de proveedores habilitados en el portal para participar son las micro y pequeñas empresas, causando a largo plazo que bajen las importaciones y se incrementen las exportaciones. Ver tablas 4, 5 y 6.
- La gestión del SERCOP ha dado cabida a una mayor suscripción de convenios con varias regiones en el mundo, como el acuerdo Multipartes celebrado con la Unión Europa, el convenio con COMICSA del Caribe para la adquisición de medicamentos, que significan pactos con el SELA para compras unificadas que beneficien la salud pública en el país.
- Las herramientas digitales proporcionadas por el SERCOP, en bases a sus atribuciones establecidas por la ley, han mejorado el rendimiento en la gestión procesos, ya que permiten estructura, organizar y sistematizar los procedimientos de contratación en las fases preparatorias y precontractuales.
- Gracias a los artículos encontrados en la LOSNCP sobre la obligatoriedad que tiene el SERCOP de proporcionar asesoramiento y capacitación a los actores del sistema de compras públicas ha habido un gran número de talleres, charlas, capacitaciones, socializaciones y actualización del funcionamiento de las compras públicas en el país, según noticias encontradas en la web (Red Interamericana de Compras Gubernamentales, 2014) y por experiencia propia como ex servidora pública.

- Cada vez mas las MYPES participan en procesos del Estado, desarrollando así la matriz productiva y que la riqueza no solo quede en manos de las grandes empresas de siempre, sino que sea distribuida de manera equitativa. Es verdadero que no todos tiene acceso a internet en el país, por lo que la participación de las MIPYMEs en procesos contractuales se ve limitada.
- El Gobierno ha tenido la capacidad de realizar más obras, las entidades de mejorar su infraestructura, nótese las estructuras de los organismos estatales ahora renovadas con equipos modernos, espacios amplios, mejor ambiente laboral y de atención ciudadana, a través de las contrataciones en el campo del talento humano, como se indicó en el capítulo de la Función Judicial, que hay menos audiencias fallidas, menos jueces corruptos, más eficacia y control por parte de los entes reguladores.
- Aunque hay bastantes avances y resultados positivos por la reforma a la LOSNCP y por el cambio de denominación de instituto a Servicio Nacional, tampoco hay que olvidar sobre la vulnerabilidad que cada sociedad tiene sobre los actos de corrupción y deshonestidad en los funcionarios que ejercen cargos públicos, y por decir cada, se hace referencia a los altos índices de corrupción encontrados en la mayoría de países en el mundo y en especial en Latinoamérica. Siempre existirá la corrupción, mientras haya acumulación de poder, vacíos legales de los cuales ciertos funcionarios se pueden aprovechar, y demás factores que hacen posible la propagación y reincidencia de este mal que ha aquejado al mundo desde tiempos inmemoriales.
- Otros de los puntos debatibles es respecto al alcance que genera un cambio en un sistema tan complejo como el de las compras públicas, que abarca en términos de responsabilidad a varias escalas jerárquicas, ya que un procedimiento no es llevado a cabo por un solo funcionario, sino por muchos y para que esto funcione a la perfección y en armonía, se requerirán demasiados años para adoptar un modelo excepcional y que garantice al 100% la rentabilidad de su práctica en materia de uso de fondos públicos y de redistribución de la riqueza de un país. Cada individuo paga impuestos y estos impuestos forman parte del presupuesto de un estado y se convierte en gasto público al ser usado

y cuando es usado para el beneficio colectivo resulta en avances a escala macro, como lo son las mejoras en salud pública, construcción de estructuras para el país, desarrollo de la industria, educación, entre otros.

“Un cambio no genera frutos de la noche a la mañana, sino que se va cultivando para formar una gran huerta o jardín”.

RECOMENDACIONES

En base a los puntos destacados en las conclusiones y al análisis pertinente realizado, se recomienda al Estado, al SERCOP y a las entidades públicas lo siguiente:

- Permitir a la Contraloría General del Estado tener un control activo en las fases preparatorias y precontractuales, realizando análisis jurídicos, técnicos y de orden procesal de los procesos que una entidad inicie para lograr reducir la probabilidad de que se susciten anomalías en los procedimientos. Que esté constantemente supervisada por un organismo de control y uno rector para que los que intervienen en la contratación no se sean tentados a actuar sin transparencia, sin ignorar que la mayoría de los servidores no tienen pleno conocimiento de la normativa.
- Incrementar la rotación de cargos públicos, cambio de funciones a los servidores, traslados de área de los servidores para que de esta manera no se concentre la administración de los procedimientos en un solo grupo durante mucho tiempo y así poder erradicar la incidencia en actos corruptos.
- Que los convenios no solo se traten de importaciones, sino también de exportaciones para que la matriz productiva crezca y el avance no solo recaiga en aspectos jurídicos, sino en el aspecto del talento humano, financiero, de política pública y económico, logrando una interrelación de profesiones que ampliarían el espectro de acción de las compras públicas.
- Que las capacitaciones del SERCOP a los operadores, proveedores y usuarios del portal esté fundamentada no solo en la interpretación, aplicación y conocimiento de la normativa, sino también en escenarios en los que se manejan las compras públicas, como el mercado, la demanda, la oferta, el mercadeo, estrategias de compra y venta, bienes y servicios y tendencias de los consumidores, que los ayude a entender las compras públicas en un contexto mas profundo de modo que todos aquellos complementos se relacionen y logren una armonía en el sistema.
- Que la elaboración de los pliegos no solo radique en una experiencia de copia y pega, sino en saber especificar las reglas del juego, concientizar sobre la

adquisición del servicio o producto y establecer claramente sus condiciones de ejecución.

- Si bien estar registrado en el RUP habilita a un proveedor a participar en procesos de contratación, es necesario también categorizarlos en experiencia y capacidad, con criterios evaluativos como por ejemplo el tiempo tomado para ejecutar un contrato en el que hayan sido adjudicados.
- Aunque se está dando mayor importancia a la participación de las MIPYMES en las entidades públicas, no se sabe a ciencia cierta si éstas se han ido fortaleciendo, por lo que se considera que debería existir un mecanismo en el que se pueda medir su desarrollo y que esto genere que nuevas empresas similares se sumen a la industria. Tampoco dejarlas de lado al momento en que crezcan como empresas, ya que las mantendrá obligadas a catalogarse eternamente como pequeñas unidades productivas, sin la capacidad de desarrollarse por temor a verse excluidas nuevamente, sino darles mas estímulos como empresas que han sabido acaparar las oportunidades para progresar.
- El rol por parte del SERCOP en cuanto a control debería ser mas riguroso y atemorizante, vigilando estrictamente y constantemente cada proceso de contratación, porque ¿cómo es posible que un funcionario pueda escoger a un mismo proveedor las veces que quiera sin que esto sea notado por el SERCOP? ¿cómo puede el encargado del portal de una institución subdividir procesos sin que caiga en cuenta de esto el SERCOP? ¿cómo es posible que una entidad seleccione a un proveedor, cuya oferta no es la más conveniente para la institución y además no se fundamente la razón por la que se le escogió, sin que de esto se dé cuenta el SERCOP? Se debe castigar fuertemente a aquellos que malversan fondos públicos.
- La Contraloría y el SERCOP deben actuar de manera conjunta y adoptar un sistema control más integral y sistémica desde la planificación, asignación de recursos, aplicación de tecnologías de innovación y cumplimiento de normativa en los procesos de compras públicas.

- Implementar planes y mecanismos de prevención de la corrupción en entidades de la función ejecutiva, así como monitorear y darle constante seguimiento a los procesos contractuales en todas sus etapas.
- Es cierto que en una emergencia el objetivo es contratar rápidamente para solventar el problema, pero esto ocasiona muchas veces que las contrataciones se sigan realizando “a dedo”, por lo que se recalca la necesidad de la intervención de la CGE al menos en este tipo de procedimientos. Igualmente la injerencia de la CGE en la contratación pública debe ser evaluada y analizada previo a tomar cualquier tipo de resolución.

INDICE DE GRAFICOS

Tabla 1

Umbral de la contratación pública, establecidos en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Chile desde el año 2012

ACUERDO	UMBRALES			
	Item	Entidades de Gobierno Central	Entidades de Gobierno Sub - Central	Otras Entidades
USA ¹	Bienes	US\$ 77.494	US\$ 552.000	US\$ 387.471 (A) y US\$ 622.000(B)
	Servicios	US\$ 77.494	US\$ 552.000	US\$ 387.471 (A) y US\$ 622.000(B)
	Servicios de Construcción	US\$ 7.777.000	US\$ 7.777.000	US\$ 7.777.000 (A y B)
MEXICO	Bienes	US\$ 77.494		US\$ 387,471
	Servicios	US\$ 77.494		US\$ 387,471
	Servicios de Construcción	US\$ 10.074.262		US\$ 12.399.671
	Bienes	US\$ 77.494	US\$ 552.000	US\$ 387,471
	Servicios	US\$ 77.494	US\$ 552.000	US\$ 387,471
	Servicios de Construcción	US\$ 10.074.262	US\$ 7.777.000	US\$ 12.399.671
COLOMBIA	Bienes	DEG 50.000 ³	DEG 200.000	DEG 220.000
	Servicios	DEG 50.000	DEG 200.000	DEG 220.000
	Servicios de Construcción	DEG 5.000.000	DEG 5.000.000	DEG 5.000.000
UE	Bienes	DEG 130.000	DEG 200.000	DEG 400.000
	Servicios	DEG 130.000	DEG 200.000	DEG 400.000
	Servicios de Construcción	DEG 5.000.000	DEG 5.000.000	DEG 5.000.000
	Servicios	DEG 100.000	DEG 200.000	DEG 3000.000
	Servicios de Construcción	DEG 5.000.000	DEG 10.000.000	DEG 10.000.000
AUSTRALIA	Bienes	A\$ 80.000	A\$ 573.000	A\$ 402.000
	Servicios	A\$ 80.000	A\$ 573.000	A\$ 402.000
	Servicios de Construcción			
	Bienes	CLP 38.569.000	CLP 274.730.000	CLP 192.844.000
	Servicios	CLP 38.569.000	CLP 274.730.000	CLP 192.844.000
	Servicios de Construcción	CLP 3.870.613.000	CLP 3.870.613.000	CLP 3.870.613.000

DEG: Derechos Especiales de Giro es un activo de reserva internacional creado en 1969 por el FMI para complementar los activos de reserva existentes de los países miembros. Los DEG son asignados a los países miembros en proporción a sus cuotas en el FMI. El DEG también sirve como unidad de cuenta del FMI y otros organismos internacionales. Su valor está basado en una cesta de las principales del mundo.

Nota: Recuperado de Direcon en chilecompra.cl, 2012.

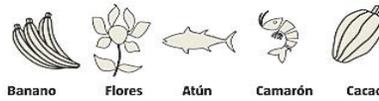
Relaciones comerciales entre Ecuador y la Unión Europea



LOS 5 PRINCIPALES DESTINOS DE LOS PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN ECUATORIANOS



PRODUCTOS ESTRELLA



EXPORTACIONES (En millones de dólares FOB)

Productos	2013	2013 a mayo	2014 a mayo
Conservas de atún	698	325	230
Banano	667	308	359
Camarón	625	245	356
Flores	147	71	59
Cacao	139	51	71
Café y té	138	57	47

IMPORTACIONES (En millones de dólares FOB)

Productos	2013	2013 a mayo	2014 a mayo
Productos químicos	634	149	211
Productos farmacéuticos	258	102	115
Motores, generadores y transformadores eléctricos	108	17	27
Abonos y plaguicidas	98	39	53

Fuente: Federación Ecuatoriana de Exportadores (Fedexport)

Figura 1. Relaciones comerciales entre Ecuador y la Unión Europea, extraída de Diario El Telégrafo, 18 de julio del 2014

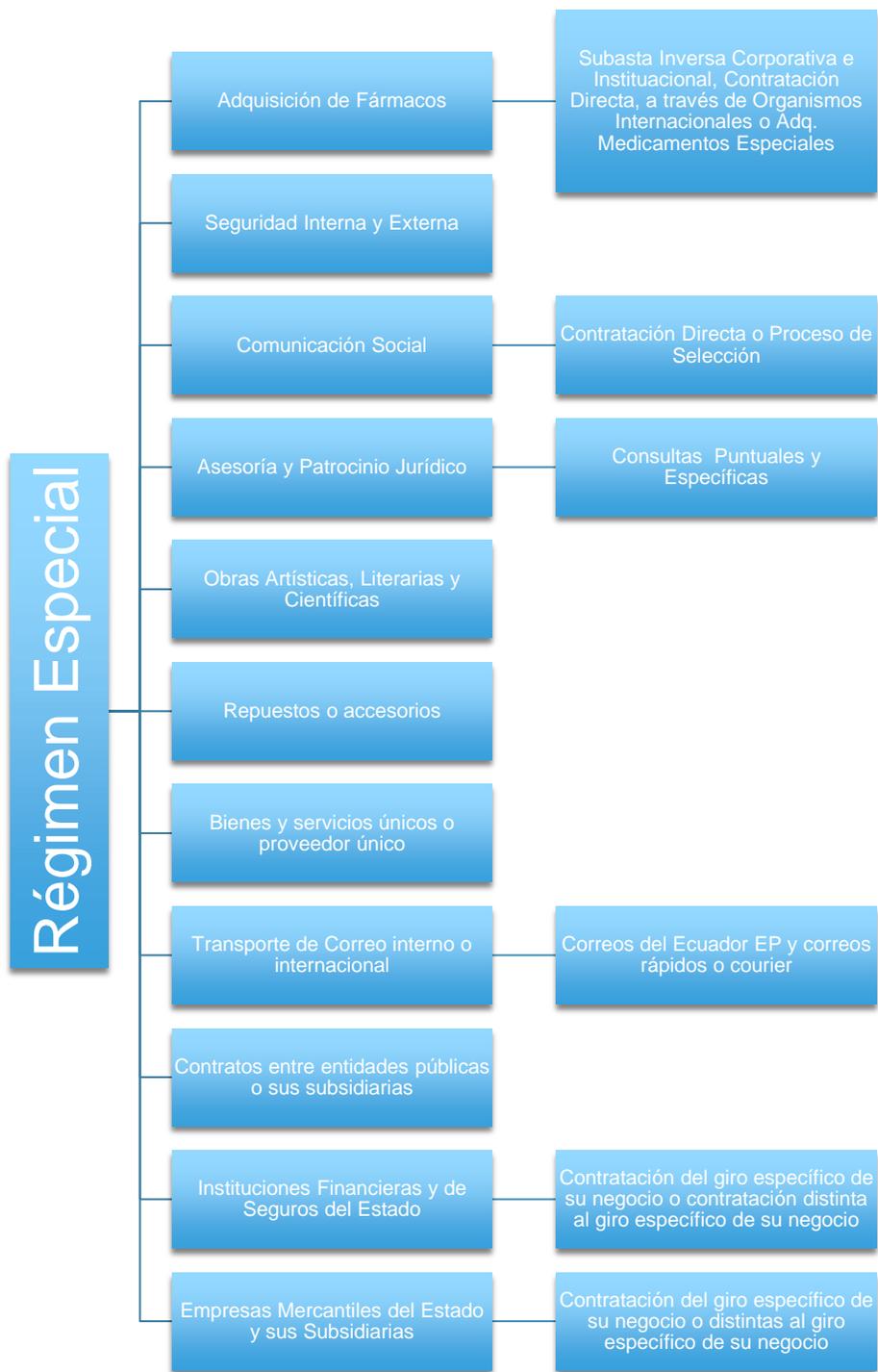


Figura 2. Tipos de procedimientos, según el objeto, bajo la modalidad de Régimen Especial.
Nota. Elaborado por la autora.

Tabla 2

Número y montos adjudicados por tipo de procedimientos, hasta la presente fecha, en el Ecuador.

Tipo	# Procesos	Presupuesto	Adjudicado	Rebaja Presupuestaria
Subasta Inversa Electrónica	12.676	\$1.093.375.647,18	\$985.450.311,67	\$107.925.335,51
Licitación	171	\$518.880.132,04	\$486.993.373,45	\$31.709.626,22
Concurso publico	12	\$14.668.654,39	\$14.546.028,72	\$122.625,67
Cotización	884	\$287.142.822,33	\$276.097.656,25	\$10.809.336,86
Menor Cuantía	3.996	\$197.924.407,45	\$196.350.974,06	\$1.573.433,39
Publicación	1.435	\$292.877.582,27	\$292.877.582,27	\$0,00
Contratacion directa	2.825	\$67.127.941,00	\$66.494.933,51	\$633.007,49
Lista corta	276	\$53.900.414,14	\$52.898.427,62	\$1.001.986,52
Licitación de Seguros	156	\$21.305.948,93	\$20.139.762,01	\$1.162.399,56
TOTAL	22.431	\$2.547.203.549,73	\$2.391.849.049,56	\$154.937.751,22

Nota: Recuperado del portal del SERCOP.

Tabla 4

Número de proveedores habilitados por tipo en el año 2012.

Tipo de Proveedor	Nº. Habilitado
Grande	219
Mediana	382
Micro	10.084
NO DEFINIDO	36
Pequeña	2.146
Total General	12.867

Nota: Recuperado del portal del SERCOP.

Tabla 5
Número de proveedores habilitados por tipo en el año 2015.

Tipo de Proveedor	Nº. Habilitado
Grande	72
Mediana	169
Micro	40.291
NO DEFINIDO	26
Pequeña	754
Total General	41.312

Nota: Recuperado del portal del SERCOP.

Tabla 6
Número de proveedores habilitados por tipo en Guayas en el año 2015

Tipo de Proveedor	Nº. Habilitado
Grande	9
Mediana	32
Micro	5.590
NO DEFINIDO	1
Pequeña	169
Total General	5.801

Nota: Recuperado del portal del SERCOP.

BIBLIOGRAFÍA

Toral Alvarado, N. A. (1 de Abril de 2015). *Repositorio Digital UTPL*. Recuperado el 28 de Julio de 2015, de UTPL:

http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/12681/1/Alvarado_Toral_Nancy_Alexandra.pdf

SERCOP. (19 de Junio de 2015). *Portal Institucional*. Recuperado el 6 de Agosto de 2015, de Portal de Compras Públicas de SERCOP:

<http://portal.compraspublicas.gob.ec/incop/convenio-entre-comisca-y-sercop-fortalece-la-transferencia-de-conocimientos-en-compra-publica-de-medicamentos/>

Ribadeneira, D. J. (5 de enero de 2014). *Red Interamericana de Compras Gubernamentales*. Recuperado el 15 de agosto de 2015, de Sitio Web de Red Interamericana de Compras Gubernamentales: <http://www.ricg.org/modulo-facilitador-de-la-contratacion-publica-ushay/postulacion/43/es/>

Compras Publicas. (2009). <http://portal.compraspublicas.gob.ec/incop/reformas-a-la-ley-de-contratacion-publica-crean-el-sercop/>. Recuperado el 1 de Septiembre de 2015, de Recuperado <http://portal.compraspublicas.gob.ec/incop/reformas-a-la-ley-de-contratacion-publica-crean-el-sercop/>

La Republica. (16 de Marzo de 2015). *larepublica.ec*. Recuperado el 1 de Septiembre de 2015, de [larepublica.ec](http://www.larepublica.ec):

<http://www.larepublica.ec/blog/politica/2015/03/16/asamblea-debatira-reforma-ley-sistema-contratacion-publica/>

WTO. (s.f.). Recuperado el 1 de Septiembre de 2015, de www.wto.org

Banco Mundial. (17 de Diciembre de 2012). *Nuevo sitio web permite monitorear compras y contrataciones de proyectos financiados por BM y BID*. Recuperado el 1 de Septiembre de 2015, de Nuevo sitio web permite monitorear compras y contrataciones de proyectos financiados por BM y BID: <http://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2012/12/17/new-website-allows-monitoring-purchases-and-contracts-in-world-bank-and-idb-financed-projects>

Compras de Gobierno. (s.f.). *SISTEMA DE COMPRAS ELECTRÓNICAS*. Obtenido de SISTEMA DE COMPRAS ELECTRÓNICAS:

<https://www.comprasdegobierno.gob.mx/web/guest/sistema-de-compras-electronicas>

Portal El Empresario. (15 de Febrero de 2012). *El Empresario*. Recuperado el 1 de Septiembre de 2015, de El Empresario: <http://elempresario.mx/actualidad/sabes-que-es-compranet>

Florencia Ferrer. (s.f.). *educoas*. Recuperado el 1 de Septiembre de 2015, de educoas: <http://www.educoas.org/RestrictedSites/Curso1/Newsletter-Agosto08/e-goblocal34.html>

Banco Iberoamericano de Desarrollo. (Mayo de 2009). *Banco Iberoamericano de Desarrollo*. Recuperado el 1 de Septiembre de 2015, de Banco Iberoamericano de Desarrollo: http://201.195.239.27/merlink/images/documentos/BID-Estudio%20Subastas-version-para-el-sitio-de-la-RICG%203_sep.pdf

Chile Compra. (s.f.). *Chile Compra*. Recuperado el 1 de Septiembre de 2015, de Chile Compra: http://www.chilecompra.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=5&Itemid=307

Plataforma de licitaciones de Chile. (s.f.). *mercado publico*. Recuperado el 2 de Septiembre de 2015, de mercado publico: <https://www.mercadopublico.cl/portal/MP2/.../manuales-y-guias.html>

Manual de Compras UChile. (s.f.). *Premio Azul*. Recuperado el 2 de Septiembre de 2015, de Premio Azul: http://www.premioazul.uchile.cl/img/Manual_Compras_UChile.pdf

El Portal Europa.eu. (s.f.). *europa.eu*. Recuperado el 2 de Septiembre de 2015, de europa.eu: http://europa.eu/about-eu/eu-history/index_es.htm

El Portal Europa.eu. (s.f.). *Europa.eu*. Recuperado el 2 de Septiembre de 2015, de Europa.eu: http://europa.eu/youreurope/business/public-tenders/rules-procedures/index_es.htm

Comercio Exterior.gob. (17 de Julio de 2014). *Comercio Exterior*. Recuperado el 2 de Septiembre de 2015, de Comercio Exterior: <http://www.comercioexterior.gob.ec/se-cerro-el-acuerdo-entre-ecuador-y-la-ue/>

Andes.info.ec. (17 de Julio de 2014). *Andes*. Recuperado el 2 de Septiembre de 2015, de Andes: <http://www.andes.info.ec/es/noticias/ecuador-union-europea-cierran-acuerdo-comercial-multipartes-tras-cuatro-anos-negociaciones>

eeas.europa.eu. (s.f.). *eeas*. Recuperado el 2 de Septiembre de 2015, de eeas: http://eeas.europa.eu/delegations/peru/eu_peru/trade_relation/trade_related_tech_assistance/index_es.htm

gerencie.com. (s.f.). *gerencie*. Recuperado el 2 de Septiembre de 2015, de gerencie: <http://www.gerencie.com/definicion-o-concepto-de-gasto-publico.html>

institutoivia.com. (s.f.). *institutoivia*. Recuperado el 2 de Septiembre de 2015, de institutoivia:

[http://www.institutoivia.com/doc/ECUADOR._Ley_de_contratación_pública_en_Ecuador_\(ICEX\).pdf](http://www.institutoivia.com/doc/ECUADOR._Ley_de_contratación_pública_en_Ecuador_(ICEX).pdf)

cristianvistinmoya.blogspot.com. (s.f.). *cristianvistinmoya*. Recuperado el 2 de Septiembre de 2015, de cristianvistinmoya:
<http://cristianvistinmoya.blogspot.com/2012/01/historia-de-la-subasta-inversa.html>

Edison Landázuri Cobos. (2014). *Comisión de Control Cívico de la Corrupción*. Quito.

Revistajuridicaonline.com. (s.f.). *Revistajuridicaonline*. Recuperado el 2 de Septiembre de 2015, de Revistajuridicaonline:
http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas-juridicas/derecho-economico-tomo-4/67_a_82_la_contratacion.pdf

hlaguapillo.blogspot.com. (s.f.). *hlaguapillo*. Recuperado el 2 de Septiembre de 2015, de hlaguapillo: <http://hlaguapillo.blogspot.com/2012/02/antecedentes-historicos-contratacion.html>

Alejandro Susel. (2011). *Plan Estratégico del Instituto Nacional de Contratación Pública*.

idatosabiertos.org. (s.f.). *idatosabiertos*. Recuperado el 2 de Septiembre de 2015, de idatosabiertos: <http://idatosabiertos.org/datos-abiertos-corrupcion-y-compras-publicas/>

Aldia.com.ec. (s.f.). *Aldia*. Recuperado el 2 de Septiembre de 2015, de Aldia:
<http://aldia.com.ec/ecuador/item/1407-sercop-presentó-código-de-ética-y-recibió-mandato-ciudadano-para-lanzar-el-manual-de-buenas-prácticas-de-contratación-pública.html>

Diario El Comercio. (Julio de 2014). *elcomercio*. Recuperado el 2 de Septiembre de 2015, de elcomercio: <http://www.elcomercio.com/actualidad/sercop-hackers-detenidos-informatica-evidencias.html>

portal.compraspublicas.gob.ec. (s.f.). *compraspublicas*. Recuperado el 2 de Septiembre de 2015, de compraspublicas: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/sercop-genera-espacios-de-dialogo-ciudadano-alrededor-de-la-compra-publica/>

derechoecuador.com. (s.f.). *derechoecuador*. Recuperado el 2 de Septiembre de 2015, de derechoecuador:
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/funcionjudicial/2005/11/24/la-fenaje-y-el-tiempo-transcurrido>

funcionjudicial.gob.ec. (s.f.). *funcionjudicial*. Recuperado el 2 de Septiembre de 2015, de funcionjudicial: <http://www.funcionjudicial-zamora.gob.ec/www/institucion/historia.php>

funcionjudicial.gob.ec. (s.f.). *funcionjudicial*. Recuperado el 2 de Septiembre de 2015, de funcionjudicial: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/consejo-de-la-judicatura/quienes-somos/mision-vision.html>

Eluniverso.com. (s.f.). *Eluniverso*. Recuperado el 2 de Septiembre de 2015, de Eluniverso: <http://especiales.eluniverso.com/justicia/por-contratista/>

imprensa.prensa.com. (s.f.). *imprensa.prensa*. Recuperado el 2 de Septiembre de 2015, de prensa.prensa: http://imprensa.prensa.com/mundo/Concluye-emergencia-judicial-Ecuador_0_3246425513.html

ricg.org. (s.f.). *ricg*. Recuperado el 2 de Septiembre de 2015, de ricg: <http://ricg.org/sercop-de-ecuador-capacita-a-sus-funcionarios/contenido/323/es/>

ANEXOS

» Consulta del Plan Anual de Contratación



Buscar

Entidad Contratante:



Buscar E.

Presione el botón "Buscar E", para encontrar el nombre Contratante, de la cual desea buscar el PAC.

Año:

2009

Seleccione el Año

Entidad: DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA - GUAYAS

Año de Adquisición: 2015

Valor Asignado: \$ 1,204,562.7800

Nro.	Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V. Total
1	2015.010.0009.0000 .55.00.000.001 .000.0900.530812 .000000.001.0000.0000	369900026	Bien	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subasta Inversa Electrónica	ADQUISICION DE MATERIAL DIDACTICO PARA LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS	1.00	Unidad	8,928.5700	8,928.57
2	2015.010.0009.0000 .55.00.000.001 .000.0900.530811 .000000.001.0000.0000	462120619	Bien	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subasta Inversa Electrónica	ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS Y CLIMATIZACIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS	1.00	Unidad	103,214.2900	103,214.29
3	2015.010.0009.0000 .55.00.000.001 .000.0900.530809 .000000.001.0000.0000	611730011	Bien	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subasta Inversa Electrónica	ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS	1.00	Unidad	22,321.4300	22,321.43
4	2015.010.0009.0000 .55.00.000.001 .000.0900.530805 .000000.001.0000.0000	389930011	Bien	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	SI	Catalogo Electrónico	ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE LIMPIEZA PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS	1.00	Unidad	44,820.5400	44,820.54
5	2015.010.0009.0000 .55.00.000.001 .000.0900.530804 .000000.001.0000.0000	326000049	Bien	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	SI	Catalogo Electrónico	ADQUISICION DE SUMINISTROS DE OFICINA PARA LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS	1.00	Unidad	275.8900	275.89
6	2015.010.0009.0000 .55.00.000.001 .000.0900.530804 .000000.001.0000.0000	38912013307	Bien	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subasta Inversa Electrónica	ADQUISICION DE TONER, CARTUCHOS Y FUSORES DE IMPRESORAS LASER Y MULTIFUNCION, PARA LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS.	1.00	Unidad	423,582.2500	423,582.25
7	2015.010.0009.0000 .55.00.000.001 .000.0900.530804 .000000.001.0000.0000	321530319	Bien	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	SI	Catalogo Electrónico	ADQUISICIÓN DE 15.000 CAJAS MODELO T15 PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS.	1.00	Unidad	17,714.7000	17,714.70

8	2015.010.0009.0000 .55.00.000.001 .000.0900.530804 .000000.001.0000.0000	321290418	Bien	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	SI	Catalogo Electrónico	ADQUISICION DE 20965 RESMILLAS DE PAPEL BOND DE 75GR. TAMAÑO A4 PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA FUNCION JUDICIAL.	1.00	Unidad	59,840.8900	59,840.89
9	2015.010.0009.0000 .55.00.000.001 .000.0900.530803 .000000.001.0000.0000	333100011	Servicio	Especial	NO	Gasto Corriente	No Aplica	NO	Contratos entre Entidades Públicas o sus subsidiarias	Abastecimiento de combustible (Gasolina y Diesel) para los vehículos de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura - Guayas, en la estación de servicio Petrocomercial Guayaquil Propiedad de EP Petroecuador	1.00	Unidad	9,315.9600	9,315.96
10	2015.010.0009.0000 .55.00.000.001 .000.0900.530418 .000000.001.0000.0000	853300117	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subastas Inversa Electrónica	MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES Y ARREGLO DE VIAS INTERNAS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS	1.00	Unidad	71,428.5700	71,428.57
11	2015.010.0009.0000 .55.00.000.001 .000.0900.530404 .000000.001.0000.0000	871591612	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Infima Cuantía	MANTENIMIENTO DE ASCENSORES DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS	1.00	Unidad	6,480.0000	6,480.00
12	2015.010.0009.0000 .55.00.000.001 .000.0900.530404 .000000.001.0000.0000	547900411	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Infima Cuantía	MANTENIMIENTO DE GENERADOR DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS	1.00	Unidad	4,968.0000	4,968.00
13	2015.010.0009.0000 .55.00.000.001 .000.0900.530404 .000000.001.0000.0000	5463108111	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Infima Cuantía	MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL DE INCENDIOS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS	1.00	Unidad	3,800.0000	3,800.00
14	2015.010.0009.0000 .55.00.000.001 .000.0900.530404 .000000.001.0000.0000	547900411	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subastas Inversa Electrónica	MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE CLIMATIZACION PARA LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS	1.00	Unidad	16,800.0000	16,800.00
15	2015.010.0009.0000 .55.00.000.001 .000.0900.530402 .000000.001.0000.0000	547900411	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subastas Inversa Electrónica	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS	1.00	Unidad	56,753.5700	56,753.57
16	2015.010.0009.0000 .01.00.000.003 .000.0900.530804 .000000.001.0000.0000	38912013307	Bien	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subasta Inversa Electrónica	ADQUISICION DE TONER, CARTUCHOS Y FUSORES DE IMPRESORAS LASER Y MULTIFUNCION, PARA LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS.	1.00	Unidad	4,843.0100	4,843.01
17	2015.010.0009.0000 .01.00.000.003 .000.0900.530803 .000000.001.0000.0000	333100011	Servicio	Especial	NO	Gasto Corriente	No Aplica	NO	Contratos entre Entidades Públicas o sus	ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y DIESEL) PARA LOS VEHÍCULOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA - GUAYAS, EN LA	1.00	Unidad	4,023.1200	4,023.12

									subsidiarias	ESTACION DE SERVICIO PETROCOMERCIAL GUAYAQUIL PROPIEDAD DE EP PETROECUADOR								
18	2015.010.0009.0000 .01.00.000.003 .000.0900.530217 .000000.001.0000.0000	836200012	Servicio Especial	NO	Gasto Corriente	No Aplica	NO		Comunicación Social – Contratación Directa	CONTRATACION DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS	1.00	Unidad	38,571.4300	38,571.43				
19	2015.010.0009.0000 .01.00.000.003 .000.0900.530206 .000000.001.0000.0000	632300212	Servicio Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO		Subastas Inversa Electrónica	CONTRATACION DE SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, LOGISTICA, MONTAJE Y DESMONTAJE PARA EVENTOS PUBLICOS Y OFICIALES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS	1.00	Unidad	42,857.1400	42,857.14				
20	2015.010.0009.0000 .01.00.000.003 .000.0900.530204 .000000.001.0000.0000	325300019	Bien Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO		Subasta Inversa Electrónica	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE PUBLICIDAD PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS	1.00	Unidad	62,838.1000	62,838.10				
21	2015.010.0009.0000 .01.00.000.003 .000.0900.530204 .000000.001.0000.0000	324000018	Servicio Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO		Infima Cuantía	SUSCRIPCIONES EN DIARIOS A NIVEL NACIONAL	1.00	Unidad	4,126.1900	4,126.19				
22	2015.010.0009.0000 .01.00.000.002 .000.0900.530813 .000000.001.0000.0000	622810016	Bien Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO		Subasta Inversa Electrónica	ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA LOS VEHÍCULOS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS	1.00	Unidad	15,500.0000	15,500.00				
23	2015.010.0009.0000 .01.00.000.002 .000.0900.530811 .000000.001.0000.0000	429213111	Bien Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO		Subasta Inversa Electrónica	ADQUISICION DE MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCIÓN PLOMERIA CARPINTERÍA PARA LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS	1.00	Unidad	11,470.5400	11,470.54				
24	2015.010.0009.0000 .01.00.000.002 .000.0900.530807 .000000.001.0000.0000	859900021	Bien Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO		Subasta Inversa Electrónica	ADQUISICION DE MATERIALES DE IMPRESIÓN PARA LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS	1.00	Unidad	8,928.5700	8,928.57				
25	2015.010.0009.0000 .01.00.000.002 .000.0900.530805 .000000.001.0000.0000	389930011	Bien Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	SI		Catalogo Electrónico	ADQUISICION DE SUMINISTROS DE LIMPIEZA PARA LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS	1.00	Unidad	6,130.3600	6,130.36				
26	2015.010.0009.0000 .01.00.000.002 .000.0900.530804 .000000.001.0000.0000	326000049	Bien Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	SI		Catalogo Electrónico	ADQUISICION DE SUMINISTROS DE OFICINA PARA LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS	1.00	Unidad	1,716.9600	1,716.96				
27	2015.010.0009.0000 .01.00.000.002 .000.0900.530804	38912013307	Bien Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO		Subasta Inversa Electrónica	ADQUISICION DE TONER, CARTUCHOS Y FUSORES DE IMPRESORAS LASER Y MULTIFUNCION, PARA LAS DEPENDENCIAS	1.00	Unidad	10,805.9800	10,805.98				

	.000000.001.0000.0000																JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS
28	2015.010.0009.0000 .01.00.000.002 .000.0900.530803 .000000.001.0000.0000	333400011	Servicio Especial	NO	Gasto Corriente	No Aplica	NO	Contratos entre Entidades Públicas o sus subsidiarias	ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIESEL GENERADORES DE TODOS LOS EDIFICIOS DE LA FUNCION JUDICIAL	1.00	Unidad	580.0000	580.00				
29	2015.010.0009.0000 .01.00.000.002 .000.0900.530803 .000000.001.0000.0000	333100011	Servicio Especial	NO	Gasto Corriente	No Aplica	NO	Contratos entre Entidades Públicas o sus subsidiarias	ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y DIESEL) PARA LOS VEHÍCULOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA - GUAYAS, EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO PETROCOMERCIAL GUAYAQUIL PROPIEDAD DE EP PETROECUADOR.	1.00	Unidad	3,017.3400	3,017.34				
30	2015.010.0009.0000 .01.00.000.002 .000.0900.530704 .000000.001.0000.0000	871300011	Servicio Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Infima Cuantía	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS DE COMPUTACION, IMPRESORAS, COPIADORAS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS	1.00	Unidad	4,359.8200	4,359.82				
31	2015.010.0009.0000 .01.00.000.002 .000.0900.530702 .000000.001.0000.0000	512900021	Servicio Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subastas Inversa Electrónica	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS PARA LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS	1.00	Unidad	32,971.4300	32,971.43				
32	2015.010.0009.0000 .01.00.000.002 .000.0900.530405 .000000.001.0000.0000	871410011	Servicio Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Infima Cuantía	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MOTOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS	1.00	Unidad	1,500.0000	1,500.00				
33	2015.010.0009.0000 .01.00.000.002 .000.0900.530404 .000000.001.0000.0000	547900411	Servicio Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subastas Inversa Electrónica	SERVICIO DE INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS ODONTOLOGICOS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS	1.00	Unidad	8,593.7500	8,593.75				
34	2015.010.0009.0000 .01.00.000.002 .000.0900.530403 .000000.001.0000.0000	429921711	Servicio Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Infima Cuantía	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ARMARIOS Y PERCHAS DEL ARCHIVO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS	1.00	Unidad	4,285.7100	4,285.71				
35	2015.010.0009.0000 .01.00.000.002 .000.0900.530402 .000000.001.0000.0000	547900411	Servicio Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subastas Inversa Electrónica	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE 107 URINARIOS ECOLÓGICOS Y 74 SECADORES DE MANO DE PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL GUAYAS	1.00	Unidad	20,963.3900	20,963.39				
	2015.010.0009.0000 .01.00.000.002				Gasto				CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES PARA								

36	.000.0900.530203 .000000.001.0000.0000	439230011	Servicio	Común	NO	Corriente	Normalizado	NO	Infima Cuanía	LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS	1.00	Unidad	6,375.0000	6,375.00
37	2015.010.0009.0000 .01.00.000.002 .000.0900.530202 .000000.001.0000.0000	611819911	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subastas Inversa Electrónica	CONTRATACION DEL SERVICIO DE FLETES TRANPORTE DE MOBILIARIO, EQUIPO INFORMATICO, ETC DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS	1.00	Unidad	15,000.0000	15,000.00
38	2015.010.0009.0000 .01.00.000.002 .000.0900.530202 .000000.001.0000.0000	611819911	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Infima Cuanía	CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE PARA GENERADORES DE LOS EDIFICIOS DE LA FUNCION JUDICIAL EN TODA LA PROVINCIA	1.00	Unidad	3,750.0000	3,750.00
39	2015.010.0009.0000 .01.00.000.001 .000.0900.530804 .000000.001.0000.0000	38912013307	Bien	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subasta Inversa Electrónica	ADQUISICION DE TONER, CARTUCHOS Y FUSORES DE IMPRESORAS LASER Y MULTIFUNCION, PARA LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS.	1.00	Unidad	14,840.8900	14,840.89
40	2015.010.0009.0000 .01.00.000.001 .000.0900.530803 .000000.001.0000.0000	333100011	Servicio	Especial	NO	Gasto Corriente	No Aplica	NO	Contratos entre Entidades Públicas o sus subsidiarias	Abastecimiento de combustible (Gasolina y Diesel) para los vehículos de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura - Guayas, en la estación de servicio Petrocomercial Guayaquil Propiedad de EP Petroecuador	1.00	Unidad	5,068.5000	5,068.50
41	2015.010.0009.0000 .01.00.000.001 .000.0900.530802 .000000.001.0000.0000	271900114	Bien	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subasta Inversa Electrónica	ADQUISICION DE EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA GUAYAS	1.00	Unidad	21,200.8900	21,200.89
													TOTAL: \$	

Partidas Consolidadas

Nro.	Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	TOTAL
------	---------------	-----	-----------	------------	-----------	---------------------	------------------	------------------	---------------	-------------	-------	-----------	----------	-------

**EL DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado deberá promover la soberanía alimentaria;
- Que,** el artículo 281 de la Carta Magna establece que la soberanía alimentaria constituye objetivo estratégico y obligación del Estado para garantizar la autosuficiencia permanente de alimentos sanos y culturalmente apropiados a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- Que,** el artículo 288 *Ibidem*, establece que “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;
- Que,** la finalidad de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria conforme al artículo 1, es establecer mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente;
- Que,** la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria en su artículo 3 referente a “Deberes del Estado” manifiesta que para el ejercicio de la soberanía alimentaria, además de las responsabilidades establecidas en el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado deberá fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, establecer incentivos a la utilización productiva de la tierra, impulsar en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores, incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico y orgánico, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional, adoptar políticas



fiscales, tributarias, arancelarias y otras que protejan al sector agroalimentario nacional;

Que, el segundo inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria manifiesta que el Estado en los programas de compras públicas dará preferencia a las asociaciones de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores y a productores agroecológicos;

Que, el artículo 30 ibídem, manifiesta que *“El Estado incentivará y establecerá convenios de adquisición de productos alimenticios con los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores agroalimentarios para atender las necesidades de los programas de protección alimentaria y nutricional dirigidos a poblaciones de atención prioritaria. Además implementará campañas de información y educación a favor del consumo de productos alimenticios nacionales principalmente de aquellos vinculados a las dietas tradicionales de las localidades”*;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su artículo 55, establece una serie de incentivos favorables para la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en las compras públicas, disponiendo que el SERCOP deberá *“...incentivar y monitorear que todas las entidades contratantes cumplan lo siguiente:*

a. Establezcan criterios de inclusión para MIPYMES, en los procedimientos y proporciones establecidos por el Sistema Nacional de Contratación Pública (...)

c. Procurar la simplificación de los trámites para intervenir como proveedores del Estado; y, d. Definan dentro del plan anual de contrataciones de las entidades del sector público, los bienes servicios y obras que puedan ser suministrados y ejecutados por las MIPYMES...”

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008, reformada el 14 de octubre de 2013, cuya reformatoria se encuentra publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP- como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP determina, el alcance del Sistema Nacional de Contratación Pública y



determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las instituciones del Sector Público;

Que, los numerales 4 y 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCOP, establecen como uno de los objetivos del Sistema Nacional de la Contratación Pública, el convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; y, promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como atribución de la máxima autoridad del SERCOP la expedición de la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio;

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé expresamente que las normas complementarias a tal cuerpo normativo serán aprobadas por la máxima autoridad del SERCOP mediante resoluciones;

Que, mediante Resolución No. R.I. SERCOP-2015-000099 de 29 de mayo de 2015, el Director General del SERCOP resolvió subrogar al Ec. Juan Pablo Bermeo, Subdirector General el puesto de Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública el 1 y 2 de junio de 2015;

Que, es necesario incentivar la producción nacional y la comercialización interna de los rubros de alimentación y nutrición destinados para el consumo humano a través del Sistema Nacional de Contratación Pública y, que la provisión de alimentos que requieren las entidades públicas permita la generación de ingresos para los productores ecuatorianos;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir articula la producción local/nacional, su distribución y su consumo a las necesidades nutricionales de la población, a fin de garantizar la disponibilidad y el acceso permanente a alimentos nutritivos, sanos, saludables y seguros, con pertinencia social, cultural y geográfica, contribuyendo con la garantía de la sostenibilidad y soberanía alimentarias; y,

En uso de sus atribuciones y facultades legales, especialmente la contemplada en el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RLOSNCOP.

RESUELVE:



www.compraspublicas.gob.ec

Quito

Matriz: Av. de los Shyris 21-20 y El Telégrafo, Edificio SERCOP

Centro Nacional de Capacitación: Jorge Washington E4-53 y Amazonas

Teléfonos: 02 2440 050 / 02 2268 685

EXPEDIR LAS DISPOSICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO PRODUCIDOS O CULTIVADOS EN EL ECUADOR.

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.- Es de obligatorio cumplimiento para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP que para la adquisición de alimentos frescos, procesados, preparados o de otras condiciones destinadas para el consumo humano, así como para la prestación de servicios de provisión de alimentos, se adquiera y utilice únicamente alimentos que sean producidos o cultivados en el Ecuador, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución.

Las entidades contratantes para el cumplimiento de ésta Resolución, deberán priorizar la adquisición de los productos provenientes de la economía popular y solidaria, de la agricultura familiar y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Artículo 2.- Alimentos producidos o cultivados en el Ecuador: Para efecto del cumplimiento de esta Resolución serán considerados alimentos producidos o cultivados en el Ecuador los establecidos en el Anexo 1 de la presente Resolución, donde se especifica la lista de alimentos y servicios de provisión de alimentos, por códigos CPC, que serán publicados en el portal institucional del SERCOP.

El listado de alimentos y servicios de provisión de alimentos podrá ser actualizado por el SERCOP y publicado en su portal institucional.

Artículo 3.- De la verificación.- Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, el SERCOP ya sea directamente o a petición de parte; a través de entidades reconocidas por el SERCOP; o, a través de organismos de evaluación de la conformidad acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) implementará los procesos de verificación respectivos; y, utilizará información en línea del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y del Servicio de Rentas Internas (SRI), o cualquier otro documento que lo considere necesario para dicha verificación.

Como mecanismo de verificación de la existencia de producción ecuatoriana agrícola y pecuaria se utilizará, además, información del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO). Adicionalmente, se implementará los procesos de control social y participación ciudadana que garanticen el óptimo cumplimiento de esta Resolución.

De identificarse que los alimentos proporcionados no pueden ser considerados como ecuatorianos, o que la información declarada no corresponda a la realidad, se observará lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Resolución.



Así mismo los proveedores o contratistas, podrán informar al SERCOP el incumplimiento de las entidades contratantes respecto a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 4.- Falsedad Ideológica.- En el caso de que el SERCOP, identifiquen que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre lo estipulado en esta Resolución, dicha falsedad ideológica será causal para que la entidad contratante a petición del SERCOP, lo descalifique del procedimiento de contratación, lo declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda; sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

Artículo 5.- Índices de Desempeño.- El SERCOP considerará el cumplimiento de lo establecido en ésta Resolución, respecto a la aplicación del parámetro de "Fomento al Desarrollo", como índice de desempeño de los procedimientos de contratación para las entidades contratantes que adquieran alimentos destinados al consumo humano.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento y será publicada en el portal institucional www.sercop.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito DM, - 2 JUN 2015



Ec. Juan Pablo Bermeo
DIRECTOR GENERAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada el día de hoy, - 2 JUN 2015



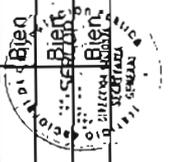
Dr. Hugo Estrada Proaño
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



NIVEL	CÓDIGO CPC2.0	CPC 1.1 VERSIÓN SERCOP (USADO EN PAC VIGENTE 2015)	DESCRIPCIÓN CPC2.0	Tipo
9	011110001	01110.00	Semillas de Trigo duro	Bien
9	011110002	01110.00	Semillas de Trigo blando	Bien
9	011120100	01110.00	Trigo duro sin moler	Bien
9	011120201	01110.10	Trigo blando; variedad Chimborazo sin moler	Bien
9	011120202	01110.10	Trigo blando; variedad Cojitambo sin moler	Bien
9	011120203	01110.10	Trigo blando; variedad Quilindana sin moler	Bien
9	011120204	01110.10	Trigo blando; variedad Sibambe sin moler	Bien
9	011120205	01110.10	Trigo blando; variedad Crespo sin moler	Bien
9	011120299	01110.10	Otras variedades de trigo blando n.c.p.	Bien
9	011129901	01110.10	Escanda sin moler	Bien
9	011129902	01110.10	Morcajo (traquilón) sin moler	Bien
9	011210001	011200014	Semillas de maíz para siembra, variedad híbrida	Bien
9	011210002	011200026	Semillas de maíz para siembra, variedad pura	Bien
9	011220101	011201013	Maíz Suave para tostado, excepto para siembra	Bien
9	011220102	011201012	Maíz Blanco (Morochó), excepto para siembra	Bien
9	011220103	011201012	Maíz Reventón (canguil), excepto para siembra	Bien
9	011220104	011201012	Maíz Blanco gigante (mole), excepto para siembra	Bien
9	011220105	011201012	Maíz Morado, excepto para siembra	Bien
9	011220106	011201012	Maíz Amarillo dulce (chulpi), excepto para siembra	Bien
9	011220199	011201012	Otros tipos de maíz suave n.c.p.	Bien
9	011220201	011201012	Maíz duro variedad Híbrida	Bien
9	011220202	011201012	Maíz duro variedad INIAP 515	Bien
9	011220203	011201012	Maíz duro variedad Pichilingue	Bien
9	011220204	011201012	Maíz duro variedad INIAP H-551	Bien
9	011220205	011201012	Maíz duro variedad INIAP 526	Bien
9	011220206	011201012	Maíz duro variedad INIAP 527	Bien
9	011220207	011201012	Maíz duro variedad INIAP 540	Bien
9	011220208	011201012	Maíz duro variedad INIAP 542	Bien
9	011220209	011201012	Maíz duro variedad Tusilia	Bien
9	011220210	011201012	Maíz duro variedad Brasilia	Bien
9	011220211	011201012	Maíz duro variedad Morochó (Amarillo)	Bien



9	011220299	011201012	Otras variedades de maíz duro n.c.p.	Bien
9	011310000	01130.00	Semilla de arroz	Bien
9	011320001	011300011	Arroz paddy (con cáscara) variedad INIAP-11	Bien
9	011320002	011300011	Arroz paddy (con cáscara) variedad INIAP-415	Bien
9	011320003	011300011	Arroz paddy (con cáscara) variedad INIAP-15	Bien
9	011320004	011300011	Arroz paddy (con cáscara) variedad criolla 1001	Bien
9	011320005	011300011	Arroz paddy (con cáscara) variedad INIAP-14	Bien
9	011320006	011300011	Arroz paddy (con cáscara) variedad INIAP-16	Bien
9	011320007	011300011	Arroz paddy (con cáscara) variedad F-50	Bien
9	011320099	011300011	Otros tipos de arroz sin descascarillar n.c.p.	Bien
9	011410000	01190.00	Semilla de sorgo	Bien
9	011420001	011900011	Sorgo en grano seco sin moler variedad INIAP 201	Bien
9	011420099	011900011	Otras variedades de sorgo en grano seco sin moler n.c.p.	Bien
9	011510000	01150.00	Semilla de Cebada	Bien
9	011520001	011500011	Cebada en grano seco sin moler, variedad I-Atahualpa 92	Bien
9	011520002	011500011	Cebada en grano seco sin moler, variedad Shyni 2000	Bien
9	011520003	011500011	Cebada en grano seco sin moler, variedad Duchicela (consumo humano y como fuente de almidón en la industria cervecera)	Bien
9	011520004	011500011	Cebada en grano seco sin moler, variedad Dos filas	Bien
9	011520005	011500011	Cebada en grano seco sin moler, variedad Criolla franciscana	Bien
9	011520006	011500011	Cebada en grano seco sin moler, variedad Shyni 89	Bien
9	011520007	011500011	Cebada en grano seco sin moler, variedad Rita	Bien
9	011520008	011500011	Cebada en grano seco sin moler, variedad Calicuchima 92	Bien
9	011520009	011500011	Cebada en grano seco sin moler, variedad Pacha 2003	Bien
9	011520010	011500011	Cebada en grano seco sin moler, variedad Canicapa 2003	Bien
9	011520011	011500011	Cebada en grano seco sin moler, variedad Dorada	Bien
9	011520099	011500011	Otras variedades de cebada en grano seco sin moler n.c.p.	Bien
9	011610000	01160.00	Semilla de centeno	Bien
9	011620000	011600011	Centeno en grano seco sin moler, excepto para semilla	Bien
9	011710000	01160.10	Semillas de avena	Bien
9	011720001	011601011	Avena en grano seco sin moler, variedad Santa Catalina-82	Bien
9	011720099	011601011	Avena en grano seco sin moler, otras variedades n.c.p.	Bien
9	011810000	01190.10	Semillas de mijo	Bien
9	011820000	011901011	Mijo (Panicum miliaceum) en grano sin moler	Bien
9	011900101	011900031	Quinua; variedad Cochasqui (Quinua Amarga)	Bien



9	011900102	011900031	Quinua, variedad Tunkahuan (Quinua Dulce)	Bien
9	011900103	011900031	Quinua, variedad INIAP Pata de venado (Quinua dulce)	Bien
9	011900199	011900031	Otras variedades de quinua n.c.p.	Bien
9	011900201	011900031	Amaranto (Amaranthus caudatus); variedad INIAP-Alegría	Bien
9	011900299	011900031	Otras variedades de Amaranto	Bien
9	011900300	011901111	Alforfón	Bien
9	011900400	011901211	Alpiste	Bien
9	011909900	011901911	Otros cereales n.c.p.	Bien
9	012110001	012392711	Espárragos frescos o refrigerados; variedad Jersey Giant	Bien
9	012110002	012392711	Espárragos frescos o refrigerados; variedad Mary Washington	Bien
9	012110003	012392711	Espárragos frescos o refrigerados híbridos	Bien
9	012110099	012392711	Otras variedades de espárragos n.c.p.	Bien
9	012120001	012391213	Coles de Bruselas (repollitos) frescas o refrigeradas	Bien
9	012120002	012391211	Coles Blancas repolladas frescas o refrigeradas	Bien
9	012120003	012391211	Coles Moradas repolladas frescas o refrigeradas	Bien
9	012120004	012391211	Coles Híbridas frescas o refrigeradas	Bien
9	012120099	012391211	Otras variedades de coles n.c.p.	Bien
9	012130101	012391212	Coliflores frescas o refrigeradas, variedad blanca	Bien
9	012130102	012391212	Coliflores frescas o refrigeradas, variedad morada	Bien
9	012130103	012391212	Coliflores frescas o refrigeradas, variedad verde	Bien
9	012130199	012391212	Otras variedades de coliflores frescas o refrigeradas n.c.p.	Bien
9	012130201	012391311	Brócoli fresco o refrigerado variedad Legacy	Bien
9	012130202	012391311	Brócoli fresco o refrigerado variedad Marathon	Bien
9	012130203	012391311	Brócoli fresco o refrigerado variedad Coronado	Bien
9	012130204	012391311	Brócoli fresco o refrigerado variedad Domador	Bien
9	012130299	012391311	Otras variedades de brócoli fresco o refrigerado n.c.p.	Bien
9	012140101	012391411	Lechuga fresca o refrigerada variedad romana (no forma repollo)	Bien
9	012140102	012391511	Lechuga fresca o refrigerada variedad crespa (no forma repollo)	Bien
9	012140103	012391411	Lechuga fresca o refrigerada variedad capitata (repollo)	Bien
9	012140199	012391411	Otras variedades de lechuga n.c.p.	Bien
9	012140200	012391511	Achiconas, comprendidas la escarola y la endibia	Bien
9	012150000	012393212	Espinacas frescas o refrigeradas	Bien
9	012160001	012392611	Alcachofas frescas o refrigeradas: blancas	Bien
9	012160002	012392611	Alcachofas frescas o refrigeradas: violetas	Bien



9	012160099	012392611	Otras variedades de alcachofas n.c.p.	Bien
9	012190001	012393213	Acelgas frescas o refrigeradas	Bien
9	012190002	012393211	Berros frescos o refrigerados	Bien
9	012190003	012393911	Perejil fresco o refrigerado	Bien
9	012190099	012393914	Otros vegetales de hojas y tallos frondosos n.c.p.	Bien
9	012210001	013410211	Sandías frescas alargadas	Bien
9	012210002	013410211	Sandías frescas redondas	Bien
9	012210099	013410211	Otras variedades de sandías	Bien
9	012290001	013410011	Melones frescos variedad Cantaloupe	Bien
9	012290002	013410011	Melones frescos variedad (Yellow Canary) verde canario	Bien
9	012290003	013410011	Melones frescos variedad Charentais	Bien
9	012290004	013410011	Melones frescos variedad Galia	Bien
9	012290005	013410011	Melones frescos variedad piel de sapo	Bien
9	012290006	013410011	Melones frescos variedad Honey Dew	Bien
9	012290007	013410011	Melones frescos variedad verdes españoles	Bien
9	012290099	013410011	Otras variedades de melones frescos n.c.p.	Bien
9	012310100	012393111	Pimientos	Bien
9	012310201	0123939112	Aji cñollo (rocoto)	Bien
9	012310202	0123939112	Aji jalapeño	Bien
9	012310203	0123939112	Aji habanero	Bien
9	012310299	0123939112	Otras variedades de aji n.c.p.	Bien
9	012320001	012392112	Pepinillos frescos o refrigerados	Bien
9	012320002	012392112	Gherkins frescos o refrigerados	Bien
9	012330000	012392811	Berenjenas frescas o refrigeradas	Bien
9	012340101	01239.00	Tomates de mesa para cortar variedad Daniela	Bien
9	012340102	01239.00	Tomates de mesa para cortar variedad Dynamo	Bien
9	012340103	01239.00	Tomates de mesa para cortar variedad Red	Bien
9	012340104	01239.00	Tomates de mesa para cortar variedad Riverdale	Bien
9	012340105	01239.00	Tomates de mesa para cortar variedad Híbrida	Bien
9	012340106	01239.00	Tomates de mesa para cortar variedad Miramar	Bien
9	012340107	01239.00	Tomates de mesa para cortar variedad Dominique	Bien
9	012340108	01239.00	Tomates de mesa para cortar variedad Charleston	Bien
9	012340109	01239.00	Tomates de mesa para cortar variedad Brillante	Bien
9	012340199	012390011	Otras variedades de tomates de mesa para cortar n.c.p.	Bien



9	012340201	01239.39	Tomates de mesa en forma de huevo variedad Roma	Bien
9	012340299	01239.39	Otras variedades de tomates de mesa en forma de huevo n.c.p.	Bien
9	012340301	01239.39	Tomates de mesa tipo cherry variedad Cherub	Bien
9	012340302	01239.39	Tomates de mesa tipo cherry variedad Sweet bite	Bien
9	012340303	01239.39	Tomates de mesa tipo cherry variedad Sweetie	Bien
9	012340399	01239.39	Otras variedades de tomates de mesa tipo cherry n.c.p.	Bien
9	012350001	012393412	Calabazas (sambos) aplanadas (chatas)	Bien
9	012350002	012393412	Zapallos frescos o refrigerados	Bien
9	012350003	012393411	Zuquini fresco o refrigerado	Bien
9	012390001	01239.39	Alcaparras frescas o refrigeradas	Bien
9	012390099	01239.39	Otras hortalizas que producen frutos n.c.p.	Bien
9	012410001	01239.23	Fréjol en vaina o desvainado variedad Imbabello	Bien
9	012410002	01239.23	Fréjol en vaina o desvainado variedad Yunguilla	Bien
9	012410003	01239.23	Fréjol en vaina o desvainado variedad Canario	Bien
9	012410004	012200515	Fréjol en vaina o desvainado variedad Blanco	Bien
9	012410005	012200515	Fréjol en vaina o desvainado variedad Colorado	Bien
9	012410006	012200516	Fréjol en vaina o desvainado variedad Cargabello rojo moleado	Bien
9	012410007	012200516	Fréjol en vaina o desvainado variedad Bolón bajo	Bien
9	012410008	012200516	Fréjol en vaina o desvainado variedad Mantequilla	Bien
9	012410009	012200516	Fréjol en vaina o desvainado variedad Frutilla	Bien
9	012410010	012200516	Fréjol en vaina o desvainado variedad Toa	Bien
9	012410011	012200516	Fréjol en vaina o desvainado variedad Cholo	Bien
9	012410012	012200516	Fréjol en vaina o desvainado variedad Paragachi	Bien
9	012410013	012200516	Fréjol en vaina o desvainado variedad Panamito	Bien
9	012410014	012200516	Fréjol en vaina o desvainado variedad Gema	Bien
9	012410015	012200516	Fréjol en vaina o desvainado variedad Manta Negra	Bien
9	012410099	012200512	Otras variedades de fréjol en vaina o desvainado n.c.p.	Bien
9	012420001	012200711	Anejas frescas en vaina o desvainadas, variedad Andina (verde)	Bien
9	012420002	012200711	Anejas frescas en vaina o desvainadas; variedad Lojanita (crema)	Bien
9	012420003	012200711	Anejas frescas en vaina o desvainadas; variedad Roxana (crema)	Bien
9	012420004	012200711	Anejas frescas en vaina o desvainadas; variedad Esmeralda (verde)	Bien
9	012420005	012200711	Anejas frescas en vaina o desvainadas; variedad híbrida	Bien
9	012420006	012200711	Anejas frescas en vaina o desvainadas; variedad INIAP 436	Bien
9	012420007	012200711	Anejas frescas en vaina o desvainadas; variedades nativas (alverjón)	Bien



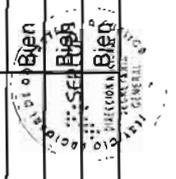
9	012420008	012200711	Arvejas frescas en vaina o desvainadas; variedad Televisión	Bien
9	012420009	012200711	Arvejas frescas en vaina o desvainadas; variedad Quantum	Bien
9	012420099	012200711	Otras variedades de arveja en vaina o desvainado n.c.p.	Bien
9	012490101	01239.24	Habas en vaina o desvainadas variedad Quitumbe	Bien
9	012490102	01239.24	Habas en vaina o desvainadas variedad Serrana	Bien
9	012490103	01239.24	Habas en vaina o desvainadas variedades Chilenas	Bien
9	012490199	012200611	Otras variedades de habas vainas o desvainadas n.c.p.	Bien
9	012490301	01239.24	Vainita fresca o refrigerada variedad Córdova	Bien
9	012490302	01239.24	Vainita fresca o refrigerada variedad Provider	Bien
9	012490399	01239.24	Otras variedades de vainita frescas o refrigeradas n.c.p.	Bien
9	012499900	01239.24	Otros vegetales leguminosos verdes n.c.p.	Bien
9	012510101	012391611	Zanahorias amarillas frescas o refrigeradas; variedad Baby carrot	Bien
9	012510102	012391611	Zanahorias amarillas frescas o refrigeradas; variedad Chantenay	Bien
9	012510103	012391611	Zanahorias amarillas frescas o refrigeradas; variedad Red Core	Bien
9	012510104	012391611	Zanahorias amarillas frescas o refrigeradas; variedad Nantes	Bien
9	012510105	012391611	Zanahorias amarillas frescas o refrigeradas; variedad Emperador	Bien
9	012510199	012391611	Otras variedades de zanahorias amarillas frescas o refrigeradas n.c.p.	Bien
9	012510200	01239.39	Nabos (Papa nabo (Brassica napus)) frescos y refrigerados	Bien
9	012520101	012391112	Ajos frescos y refrigerados; blancos	Bien
9	012520102	012391113	Ajos frescos y refrigerados; rosados	Bien
9	012520201	012391112	Ajos para semilla, ajos blancos	Bien
9	012520202	012391113	Ajos para semilla, ajos rosados	Bien
9	012530001	01239.10	Cebollas frescas o refrigeradas variedad Linda Vista (Amarilla)	Bien
9	012530002	01239.10	Cebollas frescas o refrigeradas variedad Lara (Amarilla)	Bien
9	012530003	01239.10	Cebollas frescas o refrigeradas variedad Burugundi (Amarilla)	Bien
9	012530004	012391012	Cebollas frescas o refrigeradas variedad red creole (colorada-paitaña)	Bien
9	012530005	012391012	Cebollas frescas o refrigeradas variedad pegasos (Amarilla)	Bien
9	012530006	012391012	Cebollas frescas o refrigeradas variedad criolla (Roja o morada)	Bien
9	012530099	012391014	Otras variedades de cebollas de bulbo frescas o refrigeradas n.c.p.	Bien
9	012540001	01239.11	Cebollas de rama frescas o refrigeradas	Bien
9	012540099	01239.11	Otros vegetales aliáceos n.c.p.	Bien
9	012590001	012391811	Remolachas de ensalada frescas o refrigeradas	Bien
9	012590002	012393918	Rábanos frescos o refrigerados	Bien
9	012590099	012393918	Otras hortalizas de raíz, bulbos o tubérculos n.c.p.	Bien



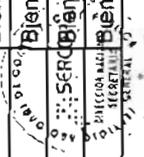
9	012600101	01540.01	Semillas de cebollas	Bien
9	012600102	01540.01	Semillas de cebollas de rama (puerros)	Bien
9	012600103	0154001122	Semillas de ajos	Bien
9	012600201	0154001262	Semillas de brócoli	Bien
9	012600202	0154001262	Semillas de col	Bien
9	012600203	0154001262	Semillas de coliflor	Bien
9	012600204	0154001262	Semillas de nabo	Bien
9	012609901	01540.02	Semillas de lechuga (Lactuca saliva)	Bien
9	012609902	0154001133	Semillas de zanahoria (Daucus carota)	Bien
9	012609903	0154001133	Semillas de rábano	Bien
9	012609904	0154001149	Semillas de tomate	Bien
9	012609905	0154001261	Semillas de espinaca	Bien
9	012609906	0154001234	Semillas de berros	Bien
9	012609907	0154001234	Semillas de pepinos y pepinillos	Bien
9	012609908	0154001244	Semillas de acelga	Bien
9	012609909	0154001246	Semillas de zapallos, zuquini y sambo	Bien
9	012609910	0154001248	Semillas de apio	Bien
9	012609911	0154001251	Semillas de pimiento	Bien
9	012609912	0154001255	Semillas de ají	Bien
9	012609913	0154001148	Semillas de alcachofa	Bien
9	012609914	0154001148	Semillas de perejil	Bien
9	012609999	015400119	Otras semillas de vegetales n.c.p.	Bien
9	012700000	01239.25	Champiñones del género Agaricus frescos o refrigerados	Bien
9	012900001	012393011	Apios frescos o refrigerados	Bien
9	012900002	012393911	Cilantro fresco o refrigerado	Bien
9	012900003	012393511	Maíz tierno (choclo) fresco o refrigerado	Bien
9	012900004	012393511	Jicama fresca o refrigerada	Bien
9	012900005	012393511	Soya en vaina o desvainada, fresca o refrigerada	Bien
9	012900006	012393511	Hinojo fresco o refrigerado	Bien
9	012900099	012393511	Otros vegetales frescos n.c.p.	Bien
9	013110001	013103211	Aguacates frescos variedad Nacional	Bien
9	013110002	013103211	Aguacates frescos variedad Guatemalleca	Bien
9	013110003	013103211	Aguacates frescos variedad Hass	Bien
9	013110004	013103211	Aguacates frescos variedad Fuerte	Bien


 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
 GUATEMALA

9	013110005	013103211	aguacates frescos variedad Booth 8	Bien
9	013110006	013103211	Aguacates frescos variedad Choquete	Bien
9	013110099	013103211	Aguacates frescos otras variedades n.c.p.	Bien
9	013120101	01310.00	Banano fresco, variedad Gros Michel (plátano de seda)	Bien
9	013120102	01310.00	Banano fresco; variedad Cavendish	Bien
9	013120103	01310.00	Banano fresco; variedad Williams (meristema)	Bien
9	013120104	01310.00	Banano fresco; variedad Yaffa (meristema)	Bien
9	013120105	01310.00	Banano fresco; variedades nacionales	Bien
9	013120199	013100014	Otras variedades de bananos frescos n.c.p.	Bien
9	013120201	013100011	Oritos frescos, variedad Pequeña enana	Bien
9	013120202	013100011	Oritos frescos; variedad Gran enana	Bien
9	013120203	013100011	Oritos frescos; variedad Bner	Bien
9	013120299	013100011	Otras variedades de oritos frescos n.c.p.	Bien
9	013130001	013100015	Plátano para cocer dominico	Bien
9	013130002	013100015	Plátano para cocer barraganete	Bien
9	013130099	013100015	Otras variedades de plátanos para cocer (Musa paradisiaca) n.c.p.	Bien
9	013140000	01310.31	Dátiles frescos o secos	Bien
9	013150000	013101011	Higos frescos o secos	Bien
9	013160101	013103316	Mangos frescos variedad Tommy Atkins	Bien
9	013160102	013103316	Mangos frescos variedad Haden	Bien
9	013160103	013103316	Mangos frescos variedad Kent	Bien
9	013160104	013103316	Mangos frescos variedad Keitt	Bien
9	013160105	013103316	Mangos frescos variedad Hacen amarillo	Bien
9	013160199	013103315	Otras variedades de mangos n.c.p.	Bien
9	013160200	013103312	Guayabas frescas	Bien
9	013170001	013410111	Papayas frescas variedad Hawaiana	Bien
9	013170002	013410111	Papayas frescas variedad Baby papaya	Bien
9	013170003	013410111	Papayas frescas variedad amarilla mexicana (tamaño grande)	Bien
9	013170004	013410111	Papayas frescas variedad roja mexicana (tamaño grande)	Bien
9	013170099	013410112	Otras variedades de papayas frescas n.c.p.	Bien
9	013180001	01310.30	Piñas frescas variedad Cayena lisa o Hawaiana	Bien
9	013180002	013103011	Piñas frescas variedad Milagrera	Bien
9	013180003	013103011	Piñas frescas variedad Golden sweet	Bien
9	013180004	013103011	Piñas frescas variedad MD2	Bien



9	013180005	013103011	Piñas frescas variedades nacionales	Bien
9	013180099	013103012	Otras variedades de piña n.c.p.	Bien
9	013190101	013492112	Guanábanas frescas, variedades mejoradas INIAP	Bien
9	013190199	013492112	Guanábanas frescas, otras variedades n.c.p.	Bien
9	013190201	013492012	Maracuyá fresca variedad Amarilla	Bien
9	013190202	013492012	Maracuyá fresca variedad Morada	Bien
9	013190299	013492012	Otras variedades de maracuyá n.c.p.	Bien
9	013190301	013492011	Granadillas frescas variedad Amarilla	Bien
9	013190302	013492011	Granadillas frescas variedad Morada	Bien
9	013190303	013492011	Granadillas frescas variedad real	Bien
9	013190399	013492011	Otras variedades de granadillas frescas n.c.p.	Bien
9	013190401	01349.29	Naranjillas frescas variedad Baeza	Bien
9	013190402	01349.29	Naranjillas frescas variedad Agria	Bien
9	013190403	01349.29	Naranjillas frescas variedad Dulce	Bien
9	013190404	01349.29	Naranjillas frescas variedad Bola	Bien
9	013190405	01349.29	Naranjillas frescas variedad Baeza roja	Bien
9	013190406	01349.29	Naranjillas frescas variedad Híbrida	Bien
9	013190407	01349.29	Naranjillas frescas variedad Septentrional	Bien
9	013190408	01349.29	Naranjillas frescas variedad INIAP palabra	Bien
9	013190499	013492919	Otras variedades de naranjillas frescas n.c.p.	Bien
9	013190501	013492111	Chirimoyas frescas, variedades mejoradas INIAP	Bien
9	013190599	013492111	Chirimoyas frescas, otras variedades n.c.p.	Bien
9	013199901	01349.29	Frutipan (Artocarpus altilis) fresco	Bien
9	013199902	0134929121	Pepinos de dulce (Solanum muricatum) frescos	Bien
9	013199903	0134929121	Zapotes frescos	Bien
9	013199904	0134929121	Borojó fresco	Bien
9	013199905	0134929121	Babacos (Carica pentagona Heilb) frescos	Bien
9	013199906	013492912	Chamburos (Carica chrysopotala) frescos	Bien
9	013199907	0134929121	Guabas frescas	Bien
9	013199999	0134929120	Otras frutas tropicales y subtropicales, n.c.p.	Bien
9	013210001	013201111	Toronjas frescas variedad Duncan	Bien
9	013210002	013201111	Toronjas frescas variedad Thompson	Bien
9	013210099	013201111	Otras variedades de toronjas n.c.p.	Bien
9	013220101	013201011	Limones frescos variedad Cuatro estaciones (Sierra)	Bien



9	013220102	013201011	Limones frescos variedad Meyer (Sierra)	Bien
9	013220103	013201011	Limones frescos variedad Bicolor (Sierra)	Bien
9	013220104	013201012	Limones frescos variedad Tahiti (Costa)	Bien
9	013220199	013201012	Limones frescos otras variedades n.c.p.	Bien
9	013220200	01320.10	Limas frescas	Bien
9	013230001	013200014	Naranjas frescas variedad Valencia tardía	Bien
9	013230002	013200014	Naranjas frescas variedad Valencia común	Bien
9	013230003	013200014	Naranjas frescas variedad Valencia delta	Bien
9	013230004	013200014	Naranjas frescas variedad Thompson	Bien
9	013230005	013200014	Naranjas frescas variedad Naranja pomelo	Bien
9	013230006	013200014	Naranjas frescas variedad Washington	Bien
9	013230008	013200014	Naranjas frescas variedad Naranja agria	Bien
9	013230009	013200014	Naranjas frescas variedad Olinda	Bien
9	013230010	013200014	Naranjas frescas variedad Criolla	Bien
9	013230099	013200012	Otras variedades de naranjas n.c.p.	Bien
9	013240101	01320.01	Mandarinas frescas variedades tradicionales, mandarina pequeña de los valles cálidos de la Sierra	Bien
9	013240102	01320.01	Mandarinas frescas variedades tradicionales, mandarina grande de la zona tropical	Bien
9	013240103	01320.01	Mandarinas frescas variedades tradicionales, mandannas roja y rosada de las zonas sub tropicales	Bien
9	013240201	01320.01	Mandarinas frescas variedades no tradicionales, variedad Ponkan	Bien
9	013240202	01320.01	Mandarinas frescas variedades no tradicionales, variedad Satsuma precoz	Bien
9	013240203	01320.01	Mandarinas frescas variedades no tradicionales, variedad Satsuma normal	Bien
9	013240204	01320.01	Mandarinas frescas variedades no tradicionales, variedad King	Bien
9	013240205	01320.01	Mandarinas frescas variedades no tradicionales, variedad Dancy	Bien
9	013240206	01320.01	Mandarinas frescas variedades no tradicionales, variedad Malvasio	Bien
9	013240299	013200111	Otras variedades de mandarinas no tradicionales n.c.p.	Bien
9	013290101	01320.19	Limón mandarina fresca	Bien
9	013290102	01320.19	Naranja lima fresca	Bien
9	013290199	013201911	Otros híbridos de cítricos frescos n.c.p.	Bien
9	013299900	013200112	Otros frutas cítricas, n.c.p.	Bien
9	013300001	01330.00	Uvas frescas, variedad Ribiera	Bien
9	013300002	01330.00	Uvas frescas, variedad Ribol	Bien
9	013300003	01330.00	Uvas frescas, variedad Cardinas	Bien
9	013300099	013300013	Otras variedades de uvas n.c.p.	Bien
9	013410001	01349.18	Pasas de corinto (Vitis vinifera) frescas	Bien



9	013410002	013491811	Grosellas frescas	Bien
9	013420000	013492918	Kiwis frescos	Bien
9	013430101	01349.17	Moras frescas o refrigeradas, variedad Brazos	Bien
9	013430102	01349.17	Moras frescas o refrigeradas, variedad mora de castilla	Bien
9	013430199	013491712	Otras variedades d mora n.c.p.	Bien
9	013430200	013491711	Frambuesas frescas	Bien
9	013430300	01349.17	Zarzamoras frescas	Bien
9	013440001	01349.16	Fresas (frutillas) frescas variedad Camarosa	Bien
9	013440002	01349.16	Fresas (frutillas) frescas variedad Chandler	Bien
9	013440003	01349.16	Fresas (frutillas) frescas variedad Oso grande	Bien
9	013440004	01349.16	Fresas (frutillas) frescas variedad Pájaro	Bien
9	013440005	01349.16	Fresas (frutillas) frescas variedad Fern	Bien
9	013440006	01349.16	Fresas (frutillas) frescas variedad Douglas	Bien
9	013440007	01349.16	Fresas (frutillas) frescas variedad Seascope	Bien
9	013440008	01349.16	Fresas (frutillas) frescas variedad Invine	Bien
9	013440009	01349.16	Fresas (frutillas) frescas variedad Selva	Bien
9	013440099	013491611	Otras variedades de fresas (frutillas) n.c.p.	Bien
9	013490101	0134929120	Uvillas (Physalis peruviana) frescas variedad criolla	Bien
9	013490199	0134929120	Otras variedades de uvillas (Physalis peruviana) frescas n.c.p.	Bien
9	013499901	01349.15	Arándanos azules (mirtilos)	Bien
9	013499902	01349.15	Arándanos rojos	Bien
9	013499903	01349.15	Mortiño	Bien
9	013499999	013491511	Otras bayas y frutas del género Vaccinium n.c.p.	Bien
9	013510001	01349.00	Manzanas frescas variedad Anna	Bien
9	013510002	01349.00	Manzanas frescas variedad Princesa	Bien
9	013510003	01349.00	Manzanas frescas variedad Emilia	Bien
9	013510004	01349.00	Manzanas frescas variedad Royal Gala	Bien
9	013510005	01349.00	Manzanas frescas variedad Granny Smith	Bien
9	013510006	01349.00	Manzanas frescas variedad Bell Gorden	Bien
9	013510007	01349.00	Manzanas frescas variedad Jhona Gold	Bien
9	013510099	013490012	Otras variedades d manzanas n.c.p.	Bien
9	013520101	013491011	Peras frescas variedad Pina (Amanilla)	Bien
9	013520102	013491011	Peras frescas variedad Ciruela (Roja)	Bien
9	013520103	013491011	Peras frescas variedad Invernadera	Bien

9	013520104	013491011	Peras frescas variedad Chirimoya (Verde)	Bien
9	013520201	013491011	Peras frescas variedad Bartlett	Bien
9	013520202	013491011	Peras frescas variedad Kieffer	Bien
9	013520203	013491011	Peras frescas variedad Butira	Bien
9	013520204	013491011	Peras frescas variedad Pacam	Bien
9	013520205	013491011	Peras frescas variedad Comice	Bien
9	013520206	013491011	Peras frescas variedad Beurre Hardy	Bien
9	013520299	013491011	Otras variedades de peras n.c.p.	Bien
9	013520300	01349.10	Membrillos frescos	Bien
9	013530000	013491111	Albaricoques frescos	Bien
9	013540000	013491211	Cerezas frescas	Bien
9	013550101	013491313	Melocotones (duraznos) frescos; variedad Diamante	Bien
9	013550102	013491313	Melocotones (duraznos) frescos; variedad Conservero amarillo	Bien
9	013550103	013491313	Melocotones (duraznos) frescos; guayambos	Bien
9	013550199	013491312	Otras variedades de melocotones (duraznos) frescos n.c.p.	Bien
9	013550200	01349.13	Nectarinas frescas	Bien
9	013560101	013491411	Ciruelos frescos variedad Santa Rosa	Bien
9	013560102	013491411	Ciruelos frescos variedad Beauty Plum	Bien
9	013560103	013491411	Ciruelos frescos variedad Satsuma	Bien
9	013560104	013491411	Ciruelos frescos variedad Shiro	Bien
9	013560105	013491411	Ciruelos frescos variedad Matley	Bien
9	013560106	013491411	Ciruelos frescos variedad Reina Claudia	Bien
9	013560107	013491411	Ciruelos frescos variedad Claudia	Bien
9	013560200	01349.29	Endrnas frescos	Bien
9	013590001	01349.29	Nisperos (Eriobotrya japonica) frescos	Bien
9	013590002	01349.29	Capuli (Prunus serotina) fresco	Bien
9	013590003	01349.29	Ovos frescos	Bien
9	013590099	01349.29	Otras frutas pomáceas y frutas de hueso. n.c.p.	Bien
9	013600001	01530.01	Semillas de frutas tropicales	Bien
9	013600002	01530.01	Semillas de frutas subtropicales	Bien
9	013600003	01530.01	Semillas de frutas cítricas	Bien
9	013600004	01530.01	Semillas de frutas de bayas	Bien
9	013600005	01530.01	Semillas de frutas pomáceas y frutas de hueso	Bien
9	013600006	01530.01	Semillas de frutas solanáceas	Bien



9	013600007	01530.01	Semillas de frutas anonáceas	Bien
9	013600008	015300116	Semillas de achote	Bien
9	013600009	0153001166	Otras semillas de frutas n.c.p.	Bien
9	013710000	013600011	Almendras con cáscara	Bien
9	013720000	013102211	Anacardos con cáscara	Bien
9	013730000	013600311	Castañas con cáscara	Bien
9	013740000	01360.01	Avellanas con cáscara	Bien
9	013750000	013600411	Pistachos con cáscara	Bien
9	013760000	01360.02	Nueces de nogal con cáscara	Bien
9	013770000	013102111	Nueces del Brasil con cáscara	Bien
9	013790001	013600215	Nuez de macadamia frescas o secas con cáscara	Bien
9	013790099	013600215	Otros frutos secos (excepto nueces comestibles silvestres y mani) con cáscara n.c.p.	Bien
9	013910000	01231.00	Algarrobos (Ceratonia siliqua)	Bien
9	013990101	013492211	Tomates de árbol frescos, variedad Amarillo	Bien
9	013990102	013492211	Tomates de árbol frescos, variedad criollo redondo	Bien
9	013990103	013492211	Tomates de árbol frescos, variedad rojo o mora	Bien
9	013990104	013492211	Tomates de árbol frescos, variedad crollo puntón	Bien
9	013990199	013492211	Otras variedades de tomates de árbol frescos n.c.p.	Bien
9	013990201	0134929116	Pitahayas frescas, variedad amarilla	Bien
9	013990202	0134929116	Pitahayas frescas, variedad roja	Bien
9	013990299	0134929116	Otras variedades de pitahayas n.c.p.	Bien
9	013990301	01349.29	Taxos frescos, variedad Castilla	Bien
9	013990302	01349.29	Taxos frescos, variedad Amarillo	Bien
9	013990303	01349.29	Taxos frescos, variedad Verde de Guaslán	Bien
9	013990304	01349.29	Taxos frescos, variedad Pinión	Bien
9	013990399	01349.29	Otras variedades de taxos frescos n.c.p.	Bien
9	013999901	01349.29	Tunas frescas	Bien
9	013999902	01349.29	Achotillos frescos	Bien
9	013999903	013201911	Arazá fresco	Bien
9	013999904	0134929118	Tamarindos frescos	Bien
9	013999999	0134929118	Otras frutas n.c.p.	Bien
9	014110001	01410.00	Granos de soya, semillas para plantar variedad INIAP-306	Bien
9	014110002	01410.00	Granos de soya, semillas para plantar variedad INIAP-307	Bien
9	014110003	01410.00	Granos de soya, semillas para plantar variedad Júpiter	Bien



9	014110099	01410.00	Granos de soya, semillas para plantar otras variedades n.c.p.	Bien
9	014120001	01410.01	Granos de soya, excepto para semillas, variedad INIAP-305	Bien
9	014120002	01410.01	Granos de soya, excepto para semillas, variedad INIAP-307	Bien
9	014120099	01410.01	Granos de soya, excepto para semillas, otras variedades n.c.p.	Bien
9	014210000	014200011	Mani con cáscara, semillas para plantar	Bien
9	014220001	014200011	Mani con cáscara, excepto para semillas, variedad Boliche	Bien
9	014220002	014200011	Mani con cáscara, excepto para semillas, variedad INIAP-381-Rosita	Bien
9	014220003	014200011	Mani con cáscara, excepto para semillas, variedad Tarapoto	Bien
9	014220004	014200011	Mani con cáscara, excepto para semillas, variedad INIAP_380	Bien
9	014220005	014200011	Mani con cáscara, excepto para semillas, variedad Virginia	Bien
9	014220006	014200011	Mani con cáscara, excepto para semillas, variedad Criolla	Bien
9	014220099	014200011	Mani con cáscara, excepto para semillas, otras variedades n.c.p.	Bien
9	014310001	014400011	Semillas de algodón, semillas para plantar, variedad hibrida	Bien
9	014310002	014400021	Semillas de algodón, semillas para plantar, variedad pura	Bien
9	014320001	01440.01	Semillas de algodón, excepto para sembrar, variedad Coker	Bien
9	014320002	01440.01	Semillas de algodón, excepto para sembrar, variedad Delta Pine	Bien
9	014320003	01440.01	Semillas de algodón, excepto para sembrar, variedad Stoneville	Bien
9	014320099	01440.01	Semillas de algodón, excepto para sembrar, otras variedades n.c.p.	Bien
9	014410001	014902011	Semillas de linaza, para siembra	Bien
9	014410002	014902011	Semillas de linaza, excepto para siembra	Bien
9	014420001	014302211	Semillas de mostaza, para siembra	Bien
9	014420002	014302211	Semillas de mostaza, excepto para siembra	Bien
9	014430001	014302011	Semillas de colza, para sembrar	Bien
9	014430002	014302011	Semillas de colza, excepto para siembra	Bien
9	014440001	014301011	Semillas de ajonjolí (sésamo), para siembra	Bien
9	014440002	014301011	Semillas de ajonjolí (sésamo), excepto para siembra	Bien
9	014450001	014300011	Semillas de girasol, para siembra	Bien
9	014450002	014300011	Semillas de girasol, excepto para siembra	Bien
9	014460001	014303011	Semillas de cártamo, para siembra	Bien
9	014460002	014303011	Semillas de cártamo, excepto para siembra	Bien
9	014490001	01490.31	Semillas de higuierilla (ricino)	Bien
9	014490002	01490.31	Semillas de cáñamo o marhuana (Cannabis sativa)	Bien
9	014490003	01490.31	Semillas de amapola	Bien
9	014490004	01490.31	Semillas de niger, para siembra	Bien



9	014490005	01490:31	Semillas de karité	Bien
9	014490099	014903011	Otras semillas oleaginosas, n.c.p.	Bien
9	014500000	012393311	Aceituna u oliva (Olea europaea)	Bien
9	014600000	013102011	Cocos (Cocos nucifera) con cáscara	Bien
9	014910001	014909013	Nueces y almendras de Palma Africana, variedad INIAP (Nacional)	Bien
9	014910002	014909013	Nueces y almendras de Palma Africana, variedad HSD (Costa Rica)	Bien
9	014910003	014909013	Nueces y almendras de Palma Africana, IRHO (África)	Bien
9	014910099	014901101	Otras variedades de Palma Africana	Bien
9	014990001	014900011	Copra (cocotero), para extracción de aceite	Bien
9	014990099	014900011	Otras frutas oleaginosas, n.c.p.	Bien
9	015100100	012100012	Papas para siembra (semilla)	Bien
9	015100101	01210.00	Papas frescas o refrigeradas variedad Chola y superchola	Bien
9	015100102	01210.00	Papas frescas o refrigeradas variedad Gabriela	Bien
9	015100103	01210.00	Papas frescas o refrigeradas variedad Esperanza	Bien
9	015100104	01210.00	Papas frescas o refrigeradas variedad Fripapa	Bien
9	015100105	01210.00	Papas frescas o refrigeradas variedad Suprema	Bien
9	015100106	01210.00	Papas frescas o refrigeradas variedad María	Bien
9	015100107	01210.00	Papas frescas o refrigeradas variedades nativas, chaucha, leona, uvilla	Bien
9	015100108	01210.00	Papas frescas o refrigeradas variedad Semichola	Bien
9	015100109	01210.00	Papas frescas o refrigeradas variedad Cecilia	Bien
9	015100110	01210.00	Papas frescas o refrigeradas variedad Rosita	Bien
9	015100111	01210.00	Papas frescas o refrigeradas variedad Diamante	Bien
9	015100112	01210.00	Papas frescas o refrigeradas variedad Catalina	Bien
9	015100113	01210.00	Papas frescas o refrigeradas variedad Cecilia	Bien
9	015100114	012100019	Papas frescas o refrigeradas variedad Capiro	Bien
9	015100199	012100014	Otras variedades de papas frescas o refrigeradas n.c.p.	Bien
9	015910100	012400111	Camotes para siembra (semilla)	Bien
9	015910201	012400111	Camotes dulces Blancos	Bien
9	015910202	012400111	Camotes dulces Rosados	Bien
9	015910301	012400111	Camotes secos de pulpa blanca o cremosa	Bien
9	015910302	012400111	Camotes secos de pulpa amarilla	Bien
9	015910303	012400111	Camotes secos de pulpa morada	Bien
9	015910401	012400111	Camotes húmedos de pulpa anaranjada	Bien
9	015910402	012400111	Camotes húmedos de pulpa amarilla	Bien



9	015920100	01240.00	Yuca para siembra (semilla)	Bien
9	015920201	01240.00	Yuca fresca o refrigerada variedad Portoviejo 650	Bien
9	015920202	01240.00	Yuca fresca o refrigerada variedad Escancela	Bien
9	015920203	01240.00	Yuca fresca o refrigerada variedad Tres meses	Bien
9	015920204	01240.00	Yuca fresca o refrigerada variedad Morada	Bien
9	015920205	01240.00	Yuca fresca o refrigerada variedad Valencia	Bien
9	015920206	01240.00	Yuca fresca o refrigerada variedad Quevedeña	Bien
9	015920207	012400012	Yuca fresca o refrigerada variedad Blanca	Bien
9	015920208	012400012	Yuca fresca o refrigerada variedad Crema	Bien
9	015920209	012400012	Yuca fresca o refrigerada variedad Lojana	Bien
9	015920210	012400012	Yuca fresca o refrigerada variedad Negra	Bien
9	015920211	012400012	Yuca fresca o refrigerada variedad Canela	Bien
9	015920212	012400012	Yuca fresca o refrigerada variedad Criolla	Bien
9	015920213	012400012	Yuca fresca o refrigerada variedad yema de huevo	Bien
9	015920299	012400013	Yuca fresca o refrigerada, otras variedades n.c.p.	Bien
9	015930000	012400914	Ñames frescos o refrigerados	Bien
9	015990101	01240.09	Mellocos variedad INIAP Quillu-94	Bien
9	015990102	01240.09	Mellocos variedad Caramelo	Bien
9	015990103	01240.09	Mellocos variedades crollas	Bien
9	015999901	01240.09	Ocas frescas	Bien
9	015999902	01240.09	Mashuas frescas	Bien
9	015999903	012400912	Zanahoria blanca fresca	Bien
9	015999904	012400911	Papa china fresca	Bien
9	015999905	012400911	Arruruz (Marantha arundinacea)	Bien
9	015999999	012400911	Otras raíces y tubérculos comestibles ncos en almidón o inulina n.c.p.	Bien
9	016100101	016110011	Granos de café para la siembra variedad arábica	Bien
9	016100102	016110012	Granos de café para la siembra variedad robusta	Bien
9	016100103	016110012	Granos de café para la siembra variedad catuirra	Bien
9	016100201	016110111	Café sin descafeinar, ni tostado con o sin cáscara variedad arábica	Bien
9	016100202	016110111	Café sin descafeinar, ni tostado con o sin cáscara variedad robusta	Bien
9	016100203	016110111	Café sin descafeinar, ni tostado con o sin cáscara variedad catuirra	Bien
9	016100204	016110111	Café criollo sin descafeinar, ni tostado con o sin cáscara	Bien
9	016100299	016110111	Otras variedades de café n.c.p.	Bien
9	016200001	016120214	Te verde (sin fermentar) presentado en contenidos mayores a 3 Kg	Bien



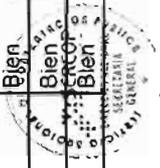
9	016200002	016120213	Te negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentado en contenidos mayores a 3 Kg	Bien
9	016300000	01613.00	Hojas de Mate	Bien
9	016400100	01614.00	Cacao en grano para siembra	Bien
9	016400201	016140011	Cacao crudo, ordinario	Bien
9	016400202	016140012	Cacao crudo, variedad nacional (fino y de aroma)	Bien
9	016400203	016140012	Cacao crudo, variedad trinitario	Bien
9	016400204	016140012	Cacao crudo, variedad forastero	Bien
9	016400205	016140012	Cacao crudo, variedad crollo	Bien
9	016400206	016140012	Cacao crudo, variedad CCN-51	Bien
9	016400299	016140012	Cacao crudo, otras variedades n.c.p.	Bien
9	016400301	016140011	Cacao tostado, ordinario	Bien
9	016400302	016140012	Cacao tostado, variedad nacional (fino y de aroma)	Bien
9	016400303	016140012	Cacao tostado, variedad trinitario	Bien
9	016400304	016140012	Cacao tostado, variedad forastero	Bien
9	016400305	016140012	Cacao tostado, variedad crollo	Bien
9	016400399	016140012	Cacao tostado, otras variedades n.c.p.	Bien
9	016510001	016200111	Pimienta (Piper spp.) negra sin triturar ni pulverizar	Bien
9	016510002	016200912	Pimienta (Piper spp.) verde sin triturar ni pulverizar	Bien
9	016510003	016200011	Pimienta (Piper spp.) blanca sin triturar ni pulverizar	Bien
9	016520001	016200219	Aji seco, sin ningún proceso	Bien
9	016520002	016200213	Paprika (pimentón) seca, sin ningún proceso	Bien
9	016520003	016200213	Pimientos y otros del género Capsicum secos, sin ningún proceso	Bien
9	016530001	016201411	Nuez moscada seca, sin ningún proceso	Bien
9	016530002	016201411	Macis seca, sin ningún proceso	Bien
9	016530003	016201411	Cardamomos secos, sin ningún proceso	Bien
9	016540001	016201511	Semillas de anís estrellado (Illicium verum) sin ningún proceso	Bien
9	016540002	016201511	Semillas de anís (Pimpinella anisum) sin ningún proceso	Bien
9	016540003	016201613	Semillas de cilantro	Bien
9	016540004	016201611	Semillas de comino sin ningún proceso	Bien
9	016540005	016201611	Semillas de alcaravea, sin ningún proceso	Bien
9	016540006	016201612	Semillas de hinojo, sin ningún proceso	Bien
9	016540007	016201612	Bayas de enebro, sin ningún proceso	Bien
9	016550001	016201111	Canela en rama sin triturar ni moler	Bien
9	016550002	016201111	Flores del canelero sin triturar ni moler	Bien



9	016560000	016201311	Clavo de olor (fruto entero, clavillos y pedúnculos), sin ningún proceso	Bien
9	016570000	016201811	Jengibre al natural, sin ningún proceso	Bien
9	016580001	016201012	Vanilla planifolia, sin ningún proceso	Bien
9	016580002	016201012	Vanilla fragans, sin ningún proceso	Bien
9	016590001	019900011	Conos de lúpulo sin triturar, ni moler ni en pellets	Bien
9	016590002	019900011	Conos de lúpulo tinturados, molidos o en pellets, lupulino	Bien
9	016900001	01620.23	Curcuma	Bien
9	016900002	016202011	Tomillo	Bien
9	016900003	016200216	Azafrán	Bien
9	016900004	0162002116	Hojas de laurel	Bien
9	016900005	0162002116	Mejorana fresca	Bien
9	016900006	016201615	Curry	Bien
9	016900007	016201615	Albahaca	Bien
9	016900008	016201614	Ralces de achicoria sin tostar	Bien
9	016900099	016200218	Otras especias y cosechas aromáticas, n.c.p.	Bien
9	017010101	01220.02	Fréjol seco, para siembra, variedad Imbabello	Bien
9	017010102	01220.02	Fréjol seco, para siembra, variedad Yunguilla	Bien
9	017010103	01220.02	Fréjol seco, para siembra, variedad Canano	Bien
9	017010104	012200515	Fréjol seco, para siembra, variedad Blanco	Bien
9	017010105	012200515	Fréjol seco, para siembra, variedad Colorado	Bien
9	017010106	012200516	Fréjol seco, para siembra, variedad Cargabello rojo motedao	Bien
9	017010107	012200516	Fréjol seco, para siembra, variedad Boión bayo	Bien
9	017010108	012200516	Fréjol seco, para siembra, variedad Mantequilla	Bien
9	017010109	012200516	Fréjol seco, para siembra, variedad Toa	Bien
9	017010110	012200516	Fréjol seco, para siembra, variedad Boca negra o castilla	Bien
9	017010111	012200516	Fréjol seco, para siembra, variedad Cholo	Bien
9	017010112	012200516	Fréjol seco, para siembra, variedad Panamito	Bien
9	017010113	012200516	Fréjol seco, para siembra, variedad Gema	Bien
9	017010114	012200516	Fréjol seco, para siembra, variedad Manta Negra	Bien
9	017010199	012200512	Fréjol seco, para siembra, otras variedades n.c.p.	Bien
9	017010201	01220.05	Fréjol seco, excepto para siembra, variedad Imbabello	Bien
9	017010202	01220.05	Fréjol seco, excepto para siembra, variedad Yunguilla	Bien
9	017010203	01220.05	Fréjol seco, excepto para siembra, variedad Canario	Bien
9	017010204	012200515	Fréjol seco, excepto para siembra, variedad Blanco	Bien



9	017010205	012200515	Fréjol seco, excepto para siembra, variedad Colorado	Bien
9	017010206	012200516	Fréjol seco, excepto para siembra, variedad Cargabello rojo moteado	Bien
9	017010207	012200516	Fréjol seco, excepto para siembra, variedad Bolón bajo	Bien
9	017010208	012200516	Fréjol seco, excepto para siembra, variedad Mantequilla	Bien
9	017010209	012200516	Fréjol seco, excepto para siembra, variedad Toa	Bien
9	017010210	012200516	Fréjol seco, excepto para siembra, variedad Boca negra o castilla	Bien
9	017010211	012200516	Fréjol seco, excepto para siembra, variedad Cholo	Bien
9	017010212	012200516	Fréjol seco, excepto para siembra, variedad Panamito	Bien
9	017010213	012200516	Fréjol seco, excepto para siembra, variedad Gema	Bien
9	017010214	012200516	Fréjol seco, excepto para siembra, variedad Manta Negra	Bien
9	017010299	012200512	Fréjol seco, excepto para siembra, otras variedades n.c.p.	Bien
9	017020101	012200411	Habas secas, para siembra, variedad Quitumbe	Bien
9	017020102	012200411	Habas secas, para siembra, variedad Serrana	Bien
9	017020199	012200411	Habas secas, para siembra, otras variedades n.c.p.	Bien
9	017020201	012200411	Habas secas, excepto para siembra, variedad Quitumbe	Bien
9	017020202	012200411	Habas secas, excepto para siembra, variedad Serrana	Bien
9	017020299	012200411	Habas secas, excepto para siembra, otras variedades n.c.p.	Bien
9	017030001	012200111	Garbanzos secos, para siembra (semillas)	Bien
9	017030002	012200111	Garbanzos secos, excepto para siembra	Bien
9	017040101	012200311	Lentejas secas, para siembra, variedad INIAP-406	Bien
9	017040102	012200311	Lentejas secas, para siembra, variedad Nacional	Bien
9	017040103	012200312	Lentejas secas, para siembra, variedad Alausi	Bien
9	017040104	012200311	Lentejas secas, para siembra, variedad Putza	Bien
9	017040199	012200311	Lentejas secas, para siembra, otras variedades n.c.p.	Bien
9	017040201	012200312	Lentejas secas, excepto para siembra, variedad INIAP-406	Bien
9	017040202	012200311	Lentejas secas, excepto para siembra, variedad Nacional	Bien
9	017040203	012200311	Lentejas secas, excepto para siembra, variedad Alausi	Bien
9	017040204	012200311	Lentejas secas, excepto para siembra, variedad Putza	Bien
9	017040299	012200311	Lentejas secas, excepto para siembra, otras variedades n.c.p.	Bien
9	017050101	012200011	Arvejas secas, para siembra, variedad Andina (verde)	Bien
9	017050102	012200011	Arvejas secas, para siembra, variedad Lojanita (crema)	Bien
9	017050103	012200011	Arvejas secas, para siembra, variedad Roxana (verde)	Bien
9	017050104	012200011	Arvejas secas, para siembra, variedad Esmeraldas (verde)	Bien
9	017050105	012200011	Arvejas secas, para siembra, variedades nativas (alverjón, verde, crema, rosada)	Bien



9	017050106	012200011	Arvejas secas, para siembra, variedad Televisión	Bien
9	017050107	012200011	Arvejas secas, para siembra, variedad Quantum	Bien
9	017050199	012200011	Arvejas secas, para siembra, otras variedades n.c.p.	Bien
9	017050201	012200011	Arvejas secas, excepto para siembra, variedad Andina (verde)	Bien
9	017050202	012200011	Arvejas secas, excepto para siembra, variedad Lojanita (crema)	Bien
9	017050203	012200011	Arvejas secas, excepto para siembra, variedad Roxana (verde)	Bien
9	017050204	012200011	Arvejas secas, excepto para siembra, variedad Esmeraldas (verde)	Bien
9	017050205	012200011	Arvejas secas, para siembra, variedades nativas (alverjón)	Bien
9	017050206	012200011	Arvejas secas, para siembra, variedad Televisión	Bien
9	017050207	012200011	Arvejas secas, para siembra, variedades Quantum	Bien
9	017050299	012200011	Arvejas secas, excepto para siembra, otras variedades n.c.p.	Bien
9	017090100	012392311	Chochos, seco variedad andino	Bien
9	017090101	012392311	Chochos, seco variedad común	Bien
9	017090199	012392311	Chochos, seco otras variedades n.c.p.	Bien
9	017099900	012200911	Otros vegetales leguminosos secos n.c.p.	Bien
9	018010000	018100011	Remolacha azucarera fresca o seca	Bien
9	018020100	01820.00	Caña de azúcar fresca o seca, variedades Nacionales	Bien
9	018020201	01820.00	Caña de azúcar fresca o seca, variedades Ragnar	Bien
9	018020202	01820.00	Caña de azúcar fresca o seca, variedades Puerto Rico 1059	Bien
9	018020299	01820.00	Otras variedades de caña de azúcar introducidas n.c.p.	Bien
9	018030000	01940.00	Semillas de remolacha azucarera	Bien
9	018909999	01940.00	Otras cosechas de azúcar n.c.p.	Bien
9	019110001	01910.09	Maiz para el forraje y el ensilaje, Variedad INIAP-176	Bien
9	019110099	01910.09	Maiz para el forraje y el ensilaje, otras variedades n.c.p.	Bien
9	019120001	01910.09	Alfalfa común para forraje y el ensilaje	Bien
9	019120002	01910.09	Alfalfa del trópico para forraje y el ensilaje	Bien
9	019130000	019100011	Paja y cáscaras de cereales, en bruto, molidos, prensados o en pellets	Bien
9	019190101	01910.09	Kikuyo	Bien
9	019190102	01910.09	Ray grass	Bien
9	019190199	01910.09	Otras leguminosas forrajeras n.c.p.	Bien
9	019190201	01910.09	Trébol blanco	Bien
9	019190202	01910.09	Trébol rojo	Bien
9	019190203	01910.09	Mani forrajero	Bien
9	019190299	01910.09	Otras gramíneas forrajeras n.c.p.	Bien



9	019199901	012391711	Nabos forrajeros	Bien
9	019199902	012391711	Remolachas forrajeras	Bien
9	019199903	012391711	Heno	Bien
9	019199904	012391711	Altramuces (chocho silvestre)	Bien
9	019199905	012391711	Harinas y pellets de alfalfa	Bien
9	019199999	012391711	Otros forrajes n.c.p.	Bien
9	019210000	012391711	Algodón, desmotado o sin desmotar	Bien
9	019220000	019220011	Yute, kenaf y otras fibras textiles del lliber, en bruto o enriados, excepto lino, cáñamo y ramio	Bien
9	019290101	01923.40	Fibra de Totorá	Bien
9	019290102	019231011	Cáñamo en bruto o enriado	Bien
9	019290103	019234011	Fibras de coco en bruto	Bien
9	019290104	019230011	Lino en bruto o enriado	Bien
9	019290105	019230011	Fibra de Damagua	Bien
9	019290106	019230011	Fibras de Esparto	Bien
9	019290201	019232012	Fibras de Cabuya	Bien
9	019290202	019233011	Fibras de Abacá en bruto	Bien
9	019290203	019233011	Fibras de Piña	Bien
9	019290204	019233011	Fibras de Palma	Bien
9	019290205	019233011	Fibras de Ramio	Bien
9	019290206	019232011	Fibras de Sisal	Bien
9	019290207	019232011	Fibras de Yuca	Bien
9	019299900	019232013	Otras cultivos de fibras, sin procesar n.c.p.	Bien
9	019300001	01930.00	Amapola	Bien
9	019300002	01930.00	Belladona	Bien
9	019300003	01930.00	Chuiragua	Bien
9	019300004	01930.00	Floripondio	Bien
9	019300005	01930.00	Guanto	Bien
9	019300006	01930.00	Hierba luisa	Bien
9	019300007	01930.00	Hojas de coca	Bien
9	019300008	01930.00	Mangol	Bien
9	019300009	01930.00	menta	Bien
9	019300010	01930.00	Orégano (Origanum vulgare)	Bien
9	019300011	01930.00	Ortiga	Bien
9	019300012	01930.00	Paja de adormidera	Bien



9	019300013	01930.00	Piretro	Bien
9	019300014	01930.00	Raíces de ginseng	Bien
9	019300015	01930.00	Raíces de regaliz	Bien
9	019300016	01930.00	Stevia	Bien
9	019300017	01930.00	Taraxaco	Bien
9	019300018	01930.00	Uña de gato (Uncania tomentosa)	Bien
9	019300099	019300011	Otras plantas y partes de plantas utilizadas en perfumería, farmacia, o como insecticidas, fungicidas o para fines similares	Bien
9	019400100	019400011	Semillas de remolacha (excepto las semillas de la remolacha azucarera)	Bien
9	019400201	019400116	Semillas de trébol	Bien
9	019400202	019400117	Semillas de alfalfa	Bien
9	019400203	019400117	Semillas de festucas	Bien
9	019400204	019400117	Semillas de pasto azul	Bien
9	019400205	019400117	Semillas de maíz forrajero	Bien
9	019400206	019400117	Semillas de ray grass	Bien
9	019400207	019400117	Semillas de Kikuyo	Bien
9	019400208	019400121	Semillas mani forrajero	Bien
9	019400299	019400114	Semillas de otras plantas forrajeras n.c.p.	Bien
9	019500100	032100021	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	Bien
9	019500201	032101011	Caucho natural en hojas ahumadas	Bien
9	019500202	032101111	Caucho natural técnicamente especificado (TSNR)	Bien
9	019500203	032101111	Hojas de crêpe (caucho)	Bien
9	019500204	032101111	Caucho granulado reaglomerado	Bien
9	019500299	032101111	Caucho natural en otras formas n.c.p.	Bien
9	019610101	015100111	Esquejes sin enraizar e injertos de orquídeas	Bien
9	019610102	015100111	Injertos de rosales y otras flores	Bien
9	019610103	015100115	Injertos de frutales	Bien
9	019610201	015100112	Estacas de rosales	Bien
9	019610202	015100112	Estacas de frutales	Bien
9	019610301	01510.01	Microplantas (micropropagación) de rosas	Bien
9	019610302	01510.01	Microplantas (micropropagación) de frutales	Bien
9	019619901	01510.03	Esporas de hongos	Bien
9	019619902	015100016	Bulbos, cebollas, tubérculos, raices y bulbos tuberosos, turiones y rizomas en reposos vegetativo	Bien
9	019619903	015100017	Bulbos, cebollas, tubérculos, raices y bulbos tuberosos, turiones y rizomas en vegetación o en flor; plantas y raíces de	Bien
9	019619904	015100017	Esquejes enraizados	Bien



9	019619905	0151002142	Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles	Bien
9	019619906	0151003168	Arboles, arbustos y matas, de plantas ornamentales	Bien
9	019620301	01520.00	Flores y capullos de flores, incluyendo ramos, coronas, arreglos florales y artículos similares: de flores de verano, Crasp	Bien
9	019620302	01520.00	Flores y capullos de flores, incluyendo ramos, coronas, arreglos florales y artículos similares: de flores de verano, Girasol	Bien
9	019620303	01520.00	Flores y capullos de flores, incluyendo ramos, coronas, arreglos florales y artículos similares: de flores de verano, Godet	Bien
9	019620304	01520.00	Flores y capullos de flores, incluyendo ramos, coronas, arreglos florales y artículos similares: de flores de verano, Astron	Bien
9	019620305	01520.00	Flores y capullos de flores, incluyendo ramos, coronas, arreglos florales y artículos similares: de flores de verano, Gyps	Bien
9	019620306	01520.00	Flores y capullos de flores, incluyendo ramos, coronas, arreglos florales y artículos similares: de flores de verano, Millon	Bien
9	019620307	01520.00	Flores y capullos de flores, incluyendo ramos, coronas, arreglos florales y artículos similares: de flores de verano, Agapa	Bien
9	019620308	01520.00	Flores y capullos de flores, incluyendo ramos, coronas, arreglos florales y artículos similares: de flores de verano, Aster	Bien
9	019620309	01520.00	Flores y capullos de flores, incluyendo ramos, coronas, arreglos florales y artículos similares: de flores de verano, Camp	Bien
9	019620310	01520.00	Flores y capullos de flores, incluyendo ramos, coronas, arreglos florales y artículos similares: de flores de verano, Delph	Bien
9	019620311	01520.00	Flores y capullos de flores, incluyendo ramos, coronas, arreglos florales y artículos similares: de flores de verano, Hyper	Bien
9	019620312	01520.00	Flores y capullos de flores, incluyendo ramos, coronas, arreglos florales y artículos similares: de flores de verano, Dianth	Bien
9	019620399	01520001161	Flores y capullos de flores, incluyendo ramos, coronas, arreglos florales y artículos similares: otras variedades de flores	Bien
9	019629901	01520.01	Flores y capullos de flores, incluyendo ramos, coronas, arreglos florales y artículos similares: Acineta	Bien
9	019629902	01520.01	Flores y capullos de flores, incluyendo ramos, coronas, arreglos florales y artículos similares: Catasetum	Bien
9	019629903	01520.01	Flores y capullos de flores, incluyendo ramos, coronas, arreglos florales y artículos similares: Orquideas	Bien
9	019629904	01520.01	Flores y capullos de flores, incluyendo ramos, coronas, arreglos florales y artículos similares: Rododendros	Bien
9	019629905	0152000182	Flores y capullos de flores, incluyendo ramos, coronas, arreglos florales y artículos similares: Azaleas	Bien
9	019629906	0152000183	Flores y capullos de flores, incluyendo ramos, coronas, arreglos florales y artículos similares: de crisantemos	Bien
9	019629999	015200112	Flores y capullos de flores, incluyendo ramos, coronas, arreglos florales y artículos similares: otras flores n.c.p.	Bien
9	019630001	01540.00	Semillas de rosas	Bien
9	019630002	01540.00	Semillas claveles	Bien
9	019630003	0153000125	Semillas crisantemos	Bien
9	019630004	0153000125	Semillas flores tropicales	Bien
9	019630005	0153000125	Semillas flores de verano	Bien
9	019630006	0153000125	Semillas de catasetum	Bien
9	019630007	0153000125	Semillas de acineta	Bien
9	019630099	0153000113	Otras semillas de flores n.c.p.	Bien
9	019700001	01790.10	Tabaco negro sin desvenar	Bien
9	019700002	01790.10	Tabaco rubio sin desvenar	Bien
9	019900101	01239.39	Palmito	Bien
9	019900199	01239.39	Otras materias vegetales sin procesar n.c.p.	Bien

9	021110100	021110112	Ganado bovino vivo, de raza pura para reproducción	Bien
9	021110201	021110011	Ganado bovino vivo, productores de leche, raza Holstein	Bien
9	021110202	021110013	Ganado bovino vivo, productores de leche, raza Brown Swiss	Bien
9	021110203	021110111	Ganado bovino vivo, productores de leche, raza Jersey	Bien
9	021110204	0211100214	Ganado bovino vivo, productores de leche, raza Normando	Bien
9	021110299	021110112	Otras razas de ganado bovino productores de leche n.c.p.	Bien
9	021110300	021110111	Ganado bovino vivo, para lidia, raza cndlla bravo de páramo	Bien
9	021110401	021110024	Ganado bovino vivo, para carne, raza Charolaise	Bien
9	021110402	021110025	Ganado bovino vivo, para carne, raza Brahman	Bien
9	021110403	021110025	Ganado bovino vivo, para carne, raza Nelore	Bien
9	021110499	021110117	Otras razas de ganado bovino para carne, n.c.p.	Bien
9	021110501	02111.01	Ganado bovino vivo, criollos, Pizán	Bien
9	021110502	02111.01	Ganado bovino vivo, criollos, Jaspeado	Bien
9	021110503	02111.01	Ganado bovino vivo, crollos, Moro	Bien
9	021110504	02111.01	Ganado bovino vivo, crollos, Criollo de la sierra	Bien
9	021120000	021110119	Búfalos	Bien
9	021210001	021110118	Alpaca (Glama pacos)	Bien
9	021210002	021110118	Llama (Glama llama)	Bien
9	021210003	021110118	Vicuña	Bien
9	021220100	021120012	Ganado ovino vivo de raza pura para la reproducción	Bien
9	021220201	021120012	Ganado ovino vivo, productor de lana, raza Merino	Bien
9	021220299	021120012	Ganado ovino vivo, productor de lana, otras razas n.c.p.	Bien
9	021220301	021210014	Ganado ovino vivo, para carne, raza Hampshire	Bien
9	021220302	021120012	Ganado ovino vivo, para carne, raza Border Leicester	Bien
9	021220303	021120012	Ganado ovino vivo, para carne, raza Dorper	Bien
9	021220304	021210012	Ganado ovino vivo, para carne, raza Landrace	Bien
9	021220399	021120012	Ganado ovino vivo, para carne, otras razas n.c.p.	Bien
9	021220401	021120012	Ganado ovino vivo, doble propósito, raza Corriedale (carne y lana)	Bien
9	021220402	021120012	Ganado ovino vivo, doble propósito, raza Dorset (carne y lana)	Bien
9	021220403	021120012	Ganado ovino vivo, doble propósito, raza Pelibuey (carne y pelo)	Bien
9	021220404	021120012	Ganado ovino vivo, doble propósito, raza Black Belly (carne y pelo)	Bien
9	021220405	021120012	Ganado ovino vivo, doble propósito, raza Rambouillet (lana y carne)	Bien
9	021220406	021120012	Ganado ovino vivo criollo o silvestre	Bien
9	021220499	021120012	Ganado ovino vivo, doble propósito otras razas n.c.p.	Bien

9	021230100	021120112	Ganado caprino vivo, de raza para la reproducción	Bien
9	021230201	021120112	Ganado caprino vivo, de raza de leche, raza Saanen	Bien
9	021230202	021120112	Ganado caprino vivo, de raza de leche, raza Anglo	Bien
9	021230299	021120112	Ganado caprino vivo, otras razas de leche n.c.p.	Bien
9	021230301	021120112	Ganado caprino vivo, raza de carne, raza Boer	Bien
9	021230302	021120112	Ganado caprino vivo, raza de carne, raza Nubia	Bien
9	021230399	021120112	Ganado caprino vivo, raza de carne, otras razas n.c.p.	Bien
9	021230401	021120112	Ganado caprino vivo, de raza de doble propósito, raza Aglonubia	Bien
9	021230402	021120112	Ganado caprino vivo, de raza de doble propósito, raza Brahman mulata	Bien
9	021230403	021120112	Ganado caprino vivo, de raza de doble propósito, Criollo	Bien
9	021230499	021120112	Ganado caprino vivo, de raza de doble propósito n.c.p.	Bien
9	021290000	021120111	Otros rumiantes n.c.p.	Bien
9	021300100	021130011	Caballos reproductores de raza pura	Bien
9	021300201	021130011	Caballos para carreras y de paso, raza Árabe	Bien
9	021300202	021130011	Caballos para carreras y de paso, raza Española	Bien
9	021300203	021130011	Caballos para carreras y de paso, raza Pura sangre	Bien
9	021300204	021130011	Caballos para carreras y de paso, raza Blancos	Bien
9	021309901	021130011	Caballos criollos vivos	Bien
9	021309902	021130012	Yeguas vivas	Bien
9	021309903	021130012	Ponis vivos	Bien
9	021309904	021130012	Asnos vivos	Bien
9	021309905	021130012	Mulas vivas	Bien
9	021309906	021130012	Burdéganos vivos	Bien
9	021400100	021210111	Porcinos reproductores de raza pura	Bien
9	021400201	021210012	Porcinos excepto reproductores, de peso inferior a 50 kg, Landrace	Bien
9	021400202	021210017	Porcinos excepto reproductores, de peso inferior a 50 kg, Yorkshire	Bien
9	021400203	021210014	Porcinos excepto reproductores, de peso inferior a 50 kg, Hampshire	Bien
9	021400204	021210011	Porcinos excepto reproductores, de peso inferior a 50 kg, Duroc	Bien
9	021400205	021210111	Porcinos excepto reproductores, de peso inferior a 50 kg, Criollos	Bien
9	021400299	021210111	Porcinos excepto reproductores, de peso inferior a 50 kg, otras razas n.c.p.	Bien
9	021400301	021210012	Porcinos excepto reproductores, de peso superior o igual a 50 kg, Landrace	Bien
9	021400302	021210017	Porcinos excepto reproductores, de peso superior o igual a 50 kg, Yorkshire	Bien
9	021400303	021210014	Porcinos excepto reproductores, de peso superior o igual a 50 kg, Hampshire	Bien
9	021400304	021210011	Porcinos excepto reproductores, de peso superior o igual a 50 kg, Duroc	Bien



9	021400305	021210111	Porcinos excepto reproductores, de peso superior o igual a 50 kg. Cnollos	Bien
9	021400399	021210111	Porcinos excepto reproductores, de peso superior o igual a 50 kg. otras razas n.c.p.	Bien
9	021510100	021220012	Pollitos vivos, de no más de 185 gr de peso	Bien
9	021510201	021220315	Galllos y gallinas vivos, de más de 185 gr de peso, gallinas de postura	Bien
9	021510202	021220312	Galllos y gallinas vivos, de más de 185 gr de peso, gallos de pelea	Bien
9	021510203	021220315	Galllos y gallinas vivos, de más de 185 gr de peso, Broiler	Bien
9	021520001	021220112	Pavtos vivos, de no más de 185 gr de peso	Bien
9	021520002	211220111	Pavos vivos de más de 185 gr de peso	Bien
9	021530001	02122.04	Gansos vivos, de no más de 185 gr de peso	Bien
9	021530002	02122.04	Gansos vivos de más de 185 gr de peso	Bien
9	021540001	211220112	Patos vivos, de no más de 185 gr de peso	Bien
9	021540002	211220112	Patos vivos de más de 185 gr de peso	Bien
9	021550000	021220215	Aves o gallinas de Guinea	Bien
9	021910101	021290112	Raza de conejo de carne, Calliforniano	Bien
9	021910102	021290115	Raza de conejo de carne, Gigante de Flandes	Bien
9	021910103	021290115	Raza de conejo de carne, Neozelandes	Bien
9	021910104	021290115	Raza de conejo de carne, Maníosa	Bien
9	021910105	021290115	Raza de conejo de carne, Azul de Viena	Bien
9	021910106	021290115	Raza de conejo de carne, Belier Francés	Bien
9	021910201	021290113	Razas de conejos de piel, Rex	Bien
9	021910202	021290113	Razas de conejos de piel, Chinchilla	Bien
9	021910301	02129.01	Razas de conejos de pelo, Angora	Bien
9	021910501	021290211	Cuyes línea Andina	Bien
9	021910502	021290211	Cuyes línea Perú	Bien
9	021910503	021290211	Cuyes línea Inti	Bien
9	021910504	021290211	Cuyes criollos	Bien
9	021910599	021290211	Otros cuyes n.c.p.	Bien
9	021919901	02129.01	Conejos silvestres	Bien
9	021919999	02129.01	Otros conejos n.c.p.	Bien
9	021920101	021290711	Mono nocturno lemurino	Bien
9	021920102	021290711	Mono araña de vientre amarillo	Bien
9	021920103	021290711	Mono capuchino de cara blanco	Bien
9	021920301	02129.09	Manati amazónico	Bien
9	021920403	02129.09	Hamsters	Bien



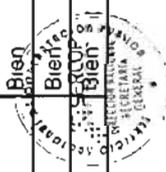
9	021920500	021290311	Zatigueyas	Bien
9	021920601	021290311	Perros	Bien
9	021920701	021290311	Gatos	Bien
9	021920702	021290311	Leopardos	Bien
9	021920703	021290311	Tigrillos	Bien
9	021920801	02129.09	Osos de anteojos	Bien
9	021929901	02129.09	Armadillo	Bien
9	021929902	02129.09	Tapir	Bien
9	021929903	02129.09	Musaraña	Bien
9	021929904	02129.09	Raposa	Bien
9	021929905	02129.09	Murciélago	Bien
9	021929999	02129.09	Otros mamíferos n.c.p.	Bien
9	021930000	02122.04	Avestruces	Bien
9	021940001	021220213	Palomas	Bien
9	021940002	021220214	Codornices	Bien
9	021940003	021220214	Tórtolas	Bien
9	021940004	021220214	Aves de rapiña	Bien
9	021940005	021290611	Loros	Bien
9	021940006	021290611	Periquitos	Bien
9	021940007	021290613	Cacatuas	Bien
9	021940008	021290612	Guacamayos	Bien
9	021940099	021290511	Otras aves n.c.p.	Bien
9	021950001	02129.09	Serpientes	Bien
9	021950002	02129.09	Tortugas	Bien
9	021950003	02129.09	Caimanes	Bien
9	021950004	02129.09	Iguanas	Bien
9	021950099	02129.09	Otros reptiles n.c.p.	Bien
9	021960000	021290011	Abeja melífera	Bien
9	021990101	021290411	Ranas	Bien
9	021990102	021290411	Sapos	Bien
9	021990103	021290411	Salamandras	Bien
9	021999901	02129.05	Arañas	Bien
9	021999902	02129.05	Escorpiones	Bien
9	021999903	02129.05	Mariposas	Bien



9	021999904	02129.05	Escarabajos	Bien
9	021999905	02129.05	Gusanos de seda	Bien
9	021999906	02129.05	Sanguijuelas	Bien
9	021999907	02129.05	Lombrices (Humus)	Bien
9	021999908	02129.05	Larvas	Bien
9	021999999	021290811	Otros animales vivos n.c.p.	Bien
9	022110000	029100011	Leche sin elaborar de ganado bovino	Bien
9	022120000	029100011	Leche cruda de búfala	Bien
9	022910000	029100111	Leche sin elaborar de oveja	Bien
9	022920000	029100111	Leche sin elaborar de cabra	Bien
9	022930000	029100111	Leche cruda de camelidos	Bien
9	022999900	029100111	Otras leches crudas n.c.p.	Bien
9	023100000	029200011	Huevos de gallina, con cáscara, frescos	Bien
9	023200001	02920.00	Huevos de avestruz con cáscara, frescos	Bien
9	023200002	029200012	Huevos de codorniz con cáscara, frescos	Bien
9	023200003	029200012	Huevos de ganso con cáscara, frescos	Bien
9	023200004	029200012	Huevos de pato con cáscara, frescos	Bien
9	023200005	029200012	Huevos de pavo con cáscara, frescos	Bien
9	023200099	029200012	Huevos de otras aves con cáscara, frescos n.c.p.	Bien
9	023300001	029200011	Huevos para incubar de gallina	Bien
9	023300002	029200012	Huevos para incubar de codorniz	Bien
9	023300003	029200012	Huevos para incubar de avestruz	Bien
9	023300004	029200012	Huevos para incubar de ganso	Bien
9	023300005	029200012	Huevos para incubar de pato	Bien
9	023300006	029200012	Huevos para incubar de pavo	Bien
9	023300099	029200012	Otros huevos para incubar n.c.p.	Bien
9	029100000	029300013	Miel natural en recipiente con capacidad superior o igual a 300 kg	Bien
9	029200000	029400111	Caracoles, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera, excepto caracoles marinos	Bien
9	029300001	02950.00	Propóleo	Bien
9	029300099	029500011	Productos comestibles de origen animal n.c.p.	Bien
9	029410001	029610011	Lana de esquila, grasa, incluso lavada, de oveja	Bien
9	029420001	029610011	Lana de matadero, grasa, incluso lavada en vivo, de oveja	Bien
9	029420002	029621911	Pelo ordinario de animales sin cardar ni peinar: pelo de caballo	Bien
9	029420003	029621911	Pelo ordinario de animales sin cardar ni peinar: pelo de bovinos	Bien



9	029420004	029621911	Pelo ordinario de animales sin cardar ni peinar, pelo de cabra criolla	Bien
9	029430001	029630011	Pelo fino de animales, sin cardar ni peinar, de cabra	Bien
9	029430002	029630011	Pelo fino de animales, sin cardar ni peinar, de ovejas de pelo	Bien
9	029430003	029630011	Pelo fino de animales, sin cardar ni peinar, de conejo o liebre	Bien
9	029430004	029630011	Pelo fino de animales, sin cardar ni peinar, de alpaca o de llama	Bien
9	029430005	029630011	Pelo fino de animales, sin cardar ni peinar, de cuy	Bien
9	029430099	029630011	Otros pelos finos de animales, sin cardar ni peinar n.c.p.	Bien
9	029440000	029640011	Capullos de gusano de seda adecuados para el devanado	Bien
9	029510001	029711011	Cueros y pieles enteros de bovinos sin curtir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos	Bien
9	029510002	029711011	Cueros y pieles enteros de bovinos sin curtir, de peso unitario inferior o igual a 10 kg para los salados secos	Bien
9	029510003	029711011	Cueros y pieles enteros de bovinos sin curtir, de peso unitario inferior o igual a 16 kg para los frescos, húmedos o conservados	Bien
9	029510004	029710012	Cueros y pieles de bovinos sin curtir, estén o no depilados, frescos o salados húmedos superior a 16 Kg	Bien
9	029520001	029710212	Cueros y pieles enteros de equinos sin curtir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos	Bien
9	029520002	029710212	Cueros y pieles enteros de equinos sin curtir, de peso unitario inferior o igual a 10 kg para los salados secos	Bien
9	029520003	029710212	Cueros y pieles enteros de equinos sin curtir, de peso unitario inferior o igual a 16 kg para los frescos, húmedos o conservados	Bien
9	029520004	029710211	Cueros y pieles de equinos sin curtir, estén o no depilados, frescos o salados húmedos superior a 16 Kg	Bien
9	029530001	029713011	Cueros y pieles de ovinos o corderos sin curtir (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo)	Bien
9	029530002	029714011	Cueros y pieles de ovinos o corderos sin curtir (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo)	Bien
9	029540001	029712011	Cueros y pieles de cabras o cabritillas sin curtir (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo)	Bien
9	029550001	029721911	Peletería de cordero sin curtir, enteras, con cabeza, cola, patas o sin ellas	Bien
9	029550002	029721211	Peletería de zorro sin curtir, enteras, con cabeza, cola, patas, o sin ellas	Bien
9	029550003	029721411	Peletería de conejo o liebre sin curtir, enteras, con cabeza, cola, patas, o sin ellas	Bien
9	029550004	029721911	Peletería de cuy sin curtir, enteras, con cabeza, cola, patas, o sin ellas	Bien
9	029550005	029720011	Peletería de visón sin curtir, enteras, con cabeza, cola, patas, o sin ellas	Bien
9	029550006	029721011	Peletería de castor sin curtir, enteras, con cabeza, cola, patas, o sin ellas	Bien
9	029550007	029721311	Peletería de foca sin curtir, enteras, con cabeza, cola, patas, o sin ellas	Bien
9	029550099	029722011	Otras peleterías sin curtir, enteras, con cabeza, cola, patas, o sin ellas n.c.p.	Bien
9	029590001	029740011	Piel de reptiles sin curtir (frescas o conservadas, pero sin preparar de otro modo), estén o cortados	Bien
9	029590002	029740911	Piel de aves sin curtir (frescas o conservadas, pero sin preparar de otro modo), estén o cortados	Bien
9	029590003	029740911	Piel de peces sin curtir (frescas o conservadas, pero sin preparar de otro modo), estén o cortados	Bien
9	029590004	029740911	Piel de cerdos sin curtir (frescas o conservadas, pero sin preparar de otro modo), estén o cortados	Bien
9	029590099	029740911	Otras pieles sin curtir n.c.p.	Bien
9	029600001	029800011	Ceras de abejas, estén o no refinados o coloreados	Bien
9	029600002	029800011	Cera de otros insectos, excepto de abeja	Bien



9	029600003	029800012	Esperma de ballena, estén o no refinadas o coloreadas	Bien
9	041110001	041100015	Peces ornamentales marinos	Bien
9	041110002	041100015	Peces ornamentales de agua dulce	Bien
9	041190101	04110.01	Peces vivos de agua de mar, para reproducción y cría industrial: Atunes	Bien
9	041190102	04110.01	Peces vivos de agua de mar, para reproducción y cría industrial: Sardinas	Bien
9	041190103	04110.01	Peces vivos de agua de mar, para reproducción y cría industrial: Corvina	Bien
9	041190104	04110.01	Peces vivos de agua de mar, para reproducción y cría industrial: Lisa	Bien
9	041190105	04110.01	Peces vivos de agua de mar, para reproducción y cría industrial: Pargo	Bien
9	041190199	041100117	Otros peces vivos de agua de mar, para reproducción y cría industrial n.c.p.	Bien
9	041190201	04110.01	Peces vivos de agua dulce, para reproducción y cría industrial: Truchas	Bien
9	041190202	04110.01	Peces vivos de agua dulce, para reproducción y cría industrial: Tilapias	Bien
9	041190203	04110.01	Peces vivos de agua dulce, para reproducción y cría industrial: Carpas	Bien
9	041190299	04110.01	Otros peces vivos de agua dulce para reproducción y cría industrial	Bien
9	041200101	041200211	Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga) frescos o refrigerados, provenientes de la pesca manna	Bien
9	041200102	041200211	Anchovetas frescos o refrigerados, provenientes de la pesca marina	Bien
9	041200103	041200211	Anguila fresco o refrigerado, provenientes de la pesca marina	Bien
9	041200104	041200311	Arenques fresco o refrigerado, provenientes de la pesca marina	Bien
9	041200105	041200211	Atunes comunes o de aleta azul (Thunnus thynnus) frescos o refrigerados, provenientes de la pesca marina	Bien
9	041200106	041200211	Atunes de aleta amarilla (Thunnus albacares) frescos o refrigerados, provenientes de la pesca marina	Bien
9	041200107	041200211	Atunes de ojos grandes (Thunnus obesus) frescos o refrigerados, provenientes de la pesca manna	Bien
9	041200108	041200211	Atunes del sur (Thunnus maccoyii) frescos o refrigerados, provenientes de la pesca marina	Bien
9	041200109	041200411	Bacalaos frescos o refrigerados, provenientes de la pesca manna	Bien
9	041200110	041200411	Botelilita fresca o refrigerada, provenientes de la pesca marina	Bien
9	041200111	041200411	Cabezudo fresco o refrigerado, provenientes de la pesca manna	Bien
9	041200112	041200411	Corcovado fresco o refrigerado, provenientes de la pesca marina	Bien
9	041200113	041200917	Corvina fresca o refrigerada, provenientes de la pesca manna	Bien
9	041200114	041200912	Dorado fresco o refrigerado, provenientes de la pesca marina	Bien
9	041200115	041200111	Escualos fresco o refrigerado, provenientes de la pesca marina	Bien
9	041200116	041200111	Halibut fresco o refrigerado, provenientes de la pesca marina	Bien
9	041200117	041200111	Lenguados frescos o refrigerados, provenientes de la pesca marina	Bien
9	041200118	041200111	Lisa fresca o refrigerada, provenientes de la pesca marina	Bien
9	041200119	041200211	Listados o bonitos de vientre rayado frescos o refrigerados, provenientes de la pesca marina	Bien
9	041200120	041200211	Macarela frescos o refrigerados, provenientes de la pesca marina	Bien
9	041200121	0412009117	Pargos frescos o refrigerados, provenientes de la pesca marina	Bien



9	041200122	0412009117	Pez espada fresco o refrigerado, provenientes de la pesca marina	Bien
9	041200123	0412009118	Pez sierra fresco o refrigerado, provenientes de la pesca marina	Bien
9	041200124	0412009118	Picudo fresco o refrigerado, provenientes de la pesca marina	Bien
9	041200125	041200911	Roncador fresco o refrigerado, provenientes de la pesca marina	Bien
9	041200126	041200911	Salmones del pacífico frescos o refrigerados, provenientes de la pesca marina	Bien
9	041200127	041200914	Sardinias frescas o refrigeradas, provenientes de la pesca marina	Bien
9	041200128	041200914	Sollas frescas o refrigeradas, provenientes de la pesca marina	Bien
9	041200129	041200914	Tiburón fresco o refrigerado, provenientes de la pesca marina	Bien
9	041200130	041200914	Ballenas provenientes de la pesca marina	Bien
9	041200131	041200914	Chuhueco fresco o refrigerado, provenientes de la pesca marina	Bien
9	041200132	041200914	Pinchagua fresco o refrigerado, provenientes de la pesca marina	Bien
9	041200133	041200914	Jurel fresco o refrigerado, provenientes de la pesca marina	Bien
9	041200199	041200011	Otros peces frescos o refrigerados, provenientes de la pesca marina	Bien
9	041200201	04120.09	Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga) frescos o refrigerados, provenientes de la acuicultura marina	Bien
9	041200202	041200211	Atunes comunes o de aleta azul (Thunnus thynnus) frescos o refrigerados, provenientes de la acuicultura marina	Bien
9	041200203	041200211	Atunes aleta amarilla (Thunnus albacares) frescos o refrigerados, provenientes de la acuicultura marina	Bien
9	041200204	041200211	Atunes de ojos grandes (Thunnus obesus) frescos o refrigerados, provenientes de la acuicultura marina	Bien
9	041200205	041200211	Atunes del sur (Thunnus maccoyii) frescos o refrigerados, provenientes de la acuicultura marina	Bien
9	041200206	041200311	Sardinias frescos o refrigerados, provenientes de la acuicultura marina	Bien
9	041200207	041200311	Otros peces frescos o refrigerados, provenientes de la acuicultura marina	Bien
9	041200301	04120.09	Bocachicos frescos o refrigerados, provenientes de la pesca	Bien
9	041200302	04120.09	Carpas frescas o refrigeradas, provenientes de la pesca	Bien
9	041200303	04120.09	Chames frescos o refrigerados, provenientes de la pesca	Bien
9	041200304	041200917	Corvinas de río frescas o refrigeradas, provenientes de la pesca	Bien
9	041200305	041200917	Huapils frescos o refrigerados, provenientes de la pesca	Bien
9	041200306	041200917	Jandias frescas o refrigeradas, provenientes de la pesca	Bien
9	041200307	041200917	Paiches frescos o refrigerados, provenientes de la pesca	Bien
9	041200308	041200917	Quiruyos frescos o refrigerados, provenientes de la pesca	Bien
9	041200309	041200917	Tilapias frescas o refrigeradas, provenientes de la pesca	Bien
9	041200310	041200917	Truchas frescas o refrigeradas, provenientes de la pesca	Bien
9	041200399	041200917	Otros peces de agua dulce frescos o refrigerados, provenientes de la pesca n.c.p.	Bien
9	041200401	04120.09	Bocachicos frescos o refrigerados, provenientes de criaderos	Bien
9	041200402	04120.09	Carpas frescas o refrigeradas, provenientes de criaderos	Bien
9	041200403	04120.09	Chames frescos o refrigerados, provenientes de criaderos	Bien



9	041200404	04120.09	Quiruyos frescos o refrigerados, provenientes de criaderos	Bien
9	041200405	04120.09	Tilapias frescas o refrigeradas, provenientes de criaderos	Bien
9	041200406	04120.09	Truchas frescas o refrigeradas, provenientes de criaderos	Bien
9	041200499	04120.09	Otros peces de agua dulce frescos o refrigerados, provenientes de criaderos n.c.p.	Bien
9	042100201	042100111	Camarón de agua dulce (Candina japónica) fresco o refrigerado, proveniente de la pesca	Bien
9	042100202	042100111	Camarón de agua dulce (Caridina japónica) fresco o refrigerado, proveniente de criadero	Bien
9	042100301	042100111	Camarón de la especie Litopenaeus vannamei (camarón blanco o patiblanco), fresco o refrigerado, provenientes de la p	Bien
9	042100302	042100111	Camarón de la especie Litopenaeus stylirostris, fresco o refrigerado, provenientes de la pesca	Bien
9	042100303	042100111	Camarón de la especie Litopenaeus occidentalis, fresco o refrigerado, proveniente de la pesca	Bien
9	042100304	042100111	Camarón de la especie Farfantepenaeus californiensis (camarón café), fresco o refrigerado, proveniente de la pesca	Bien
9	042100305	042100111	Camarón de la especie Farfantepenaeus brevivostis (camarón rojo), fresco o refrigerado, proveniente de la pesca	Bien
9	042100399	042100111	Otras especies de camarones frescos o refrigerados n.c.p., provenientes de la pesca	Bien
9	042100401	042100312	Cangrejos para reproducción o cría industrial	Bien
9	042100501	042100312	Cangrejos frescos o refrigerados, provenientes de la pesca	Bien
9	042100502	042100012	Langostas frescos o refrigerados, provenientes de la pesca	Bien
9	042100503	042100112	Langostinos frescos o refrigerados, provenientes de la pesca	Bien
9	042100504	042100412	Gambas frescos o refrigeradas, provenientes de la pesca	Bien
9	042100505	042100412	Bogavantes frescos o refrigerados, proveniente de la pesca	Bien
9	042100599	042100412	Otros crustáceos frescos o refrigerados n.c.p.	Bien
9	042200001	042200011	Ostras frescas o refrigeradas, provenientes de la pesca	Bien
9	042200002	042200011	Ostras frescas o refrigeradas, provenientes de criaderos	Bien
9	042910101	04230.09	Abulones vivos, frescos o refrigerados, provenientes de la pesca	Bien
9	042910102	042300111	Almejas vivas, frescas o refrigeradas, provenientes de la pesca	Bien
9	042910103	042300011	Calamares vivos, frescos o refrigerados, provenientes de la pesca	Bien
9	042910104	042300911	Caracoles de la especie del género Gastropoda vivos, frescos o refrigerados, provenientes de la pesca	Bien
9	042910105	042300911	Jibas vivas, frescas o refrigeradas, provenientes de la pesca	Bien
9	042910106	042300211	Mejillones vivos, frescos o refrigerados, provenientes de la pesca	Bien
9	042910107	042300211	Ostiones vivos, frescos o refrigerados, provenientes de la pesca	Bien
9	042910108	042300211	Pepinos de mar vivos, frescos o refrigerados, provenientes de la pesca	Bien
9	042910109	042300012	Pulpos vivos, frescos o refrigerados, provenientes de la pesca	Bien
9	042910199	042300911	Otros moluscos vivos, frescos o refrigerados, provenientes de la pesca	Bien
9	042910201	04230.09	Almejas vivas, frescas o refrigeradas provenientes de criaderos	Bien
9	042910202	04230.09	Mejillones vivos, frescos o refrigerados provenientes de criaderos	Bien
9	042910203	04230.09	Ostiones vivos, frescos o refrigerados provenientes de criaderos	Bien



9	042910204	04230.09	Pulpos vivos, frescos o refrigerados provenientes de criaderos	Bien
9	042910205	04230.09	Otros moluscos vivos, frescos o refrigerados provenientes de criaderos	Bien
9	042990001	04230.09	Erizos de mar vivos, frescos o refrigerados	Bien
9	042990002	04230.09	Medusas vivas, frescas o refrigeradas	Bien
9	042990003	04230.09	Gusanos marinos vivos, frescos o refrigerados	Bien
9	042990099	04230.09	Otros invertebrados acuáticos vivos, frescos o refrigerados n.c.p.	Bien
9	049100001	049100011	Coral y productos similares en bruto o preparados simplemente	Bien
9	049100002	049100111	Conchas de moluscos, crustáceos o equinodermo y jibiones sin trabajar o simplemente preparadas, pero no recortadas	Bien
9	049200000	049200011	Eponjas naturales originadas de animales acuáticos	Bien
9	049300001	049300011	Algas marinas y otras algas extraídas del mar, frescas o secas, molidas o sin moler	Bien
9	049300002	049300011	Algas de agua dulce y otras algas cultivadas, frescas o secas, molidas o sin moler	Bien
9	211110101	21111.00	Carne de bovino, enteras en canales, fresca o refrigerada	Bien
9	211110102	21111.00	Carne de bovinos, en medios canales, fresca o refrigerada	Bien
9	211110199	211110012	Otros cortes (trozos) sin deshuesar, frescos o refrigerados	Bien
9	211110201	2111101124	Carne de bovinos, en piezas, fresca o refrigerada	Bien
9	211110202	2111101115	Carne de bovinos, en tajadas, fresca o refrigerada	Bien
9	211110203	2111101115	Carne de bovinos, picada, fresca o refrigerada	Bien
9	211110204	2111101115	Carne de bovinos, molida, fresca o refrigerada	Bien
9	211120001	211110011	Carne de búfalo con hueso, fresca o refrigerada	Bien
9	211120002	211110011	Carne de búfalo deshuesada, fresca o refrigerada	Bien
9	211130001	21113.00	Carne de ganado porcino, enteras en canales, fresca o refrigerada	Bien
9	211130002	21113.00	Carne de ganado porcino, medios canales, fresca o refrigerada	Bien
9	211130003	211130014	Carne de ganado porcino, piernas, paletas, y sus trozos, con hueso	Bien
9	211130004	211130016	Carne de ganado porcino, en piezas, fresca o refrigerada	Bien
9	211130005	211130013	Carne de ganado porcino, en tajadas, fresca o refrigerada	Bien
9	211130006	211130013	Carne de ganado porcino, picada, fresca o refrigerada	Bien
9	211130007	211130013	Carne de ganado porcino, molida, fresca o refrigerada	Bien
9	211140001	211290013	Carne de conejos y liebres, enteras en canales, fresca o refrigerada	Bien
9	211140002	211290011	Carne de conejos y liebres, medios canales, fresca o refrigerada	Bien
9	211140003	211290012	Carne de conejos y liebres, en piezas, fresca o refrigerada	Bien
9	211140004	211290012	Carne de conejos y liebres, en tajadas, fresca o refrigerada	Bien
9	211140005	211290012	Carne de conejos y liebres, picada, fresca o refrigerada	Bien
9	211140006	211290012	Carne de conejos y liebres, molida, fresca o refrigerada	Bien
9	211150001	211150018	Carne de ganado ovino, enteras en canales, fresca o refrigerada	Bien



9	211150002	211150011	Carne de ganado ovino, medios canales, fresca o refrigerada	Bien
9	211150003	211150012	Carne de ganado ovino, otros cortes (trozos) sin deshuesar	Bien
9	211150004	211150014	Carne de ganado ovino, en piezas, fresca o refrigerada	Bien
9	211150005	211150015	Carne de ganado ovino, en tajadas, fresca o refrigerada	Bien
9	211150006	211150015	Carne de ganado ovino, picada, fresca o refrigerada	Bien
9	211150007	211150015	Carne de ganado ovino, molida, fresca o refrigerada	Bien
9	211160001	211150016	Carne de ganado caprino enteras en canales, fresca o refrigerada	Bien
9	211160002	211150019	Carne de ganado caprino, medios canales, fresca o refrigerada	Bien
9	211160003	211150013	Carne de ganado caprino, en piezas, fresca o refrigerada	Bien
9	211160004	211170011	Carne de ganado caprino, en tajadas, fresca o refrigerada	Bien
9	211160005	211170011	Carne de ganado caprino, picada, fresca o refrigerada	Bien
9	211160006	211170011	Carne de ganado caprino, molida, fresca o refrigerada	Bien
9	211170101	21129.09	Carne de camellos con hueso, fresca o refrigerada	Bien
9	211170102	21129.09	Carne de camellos deshuesada, fresca o refrigerada	Bien
9	211170201	21129.09	Carne de llama con hueso, fresca o refrigerada	Bien
9	211170202	21129.09	Carne de llama deshuesada, fresca o refrigerada	Bien
9	211170301	21129.09	Carne de vicuña con hueso, fresca o refrigerada	Bien
9	211170302	21129.09	Carne de vicuña deshuesada, fresca o refrigerada	Bien
9	211170401	21129.09	Carne de alpaca con hueso, fresca o refrigerada	Bien
9	211170402	21129.09	Carne de alpaca deshuesada, fresca o refrigerada	Bien
9	211180101	211180011	Carne de caballo, enteras en canales, fresca o refrigerada	Bien
9	211180102	211180011	Carne de caballo, medios canales, fresca o refrigerada	Bien
9	211180103	211180011	Carne de caballo, en piezas, fresca o refrigerada	Bien
9	211180104	211180011	Carne de caballo, en tajadas, fresca o refrigerada	Bien
9	211180105	211180011	Carne de caballo, picada, fresca o refrigerada	Bien
9	211180106	211180011	Carne de caballo, molida, fresca o refrigerada	Bien
9	211180201	211180011	Carne de asnos con hueso, apta para el consumo humano, fresca o refrigerada	Bien
9	211180202	211180011	Carne de asnos deshuesada, apta para el consumo humano, fresca o refrigerada	Bien
9	211180301	211180011	Carne de mulas con hueso, apta para el consumo humano, fresca o refrigerada	Bien
9	211180302	211180011	Carne de mulas deshuesada, apta para el consumo humano, fresca o refrigerada	Bien
9	211180401	211180011	Carne de burdéganos con hueso, apta para el consumo humano, fresca o refrigerada	Bien
9	211180402	211180011	Carne de burdéganos deshuesada, apta para el consumo humano, fresca o refrigerada	Bien
9	211190101	21129.09	Carne de primates, frescos o refrigerados	Bien
9	211190201	21129.01	Carne de ballenas, frescos o refrigerados	Bien



9	211190202	21129.01	Carne de delfines, frescos o refrigerados	Bien
9	211190203	21129.01	Carne de marsopas, frescos o refrigerados	Bien
9	211190301	21129.09	Carne de cuyes, frescos o refrigerados	Bien
9	211190302	21129.09	Carne de guanta, frescos o refrigerados	Bien
9	211199900	21129.09	Otras carnes de mamíferos, frescos o refrigerados	Bien
9	211210001	211210012	Carne de pollos y gallinas, sin trocear, fresca o refrigerada	Bien
9	211210002	211210316	Carne de pollos y gallinas, en trozos, fresca o refrigerada	Bien
9	211220001	211210012	Carne de patos, sin trocear, fresca o refrigerada	Bien
9	211220002	211210011	Carne de patos, en trozos, fresca o refrigerada	Bien
9	211230001	211210012	Carne de gansos, sin trocear, fresca o refrigerada	Bien
9	211230002	211210011	Carne de gansos, en trozos, fresca o refrigerada	Bien
9	211240001	211210012	Carne de pavos, sin trocear, fresca o refrigerada	Bien
9	211240002	211210011	Carne de pavos, en trozos, fresca o refrigerada	Bien
9	211250001	211210012	Carne de gallinas de guinea, sin trocear, fresca o refrigerada	Bien
9	211250002	211210011	Carne de gallinas de guinea, en trozos, fresca o refrigerada	Bien
9	211310101	21112.00	Carne de bovinos enteras en canales, congelada	Bien
9	211310102	21112.00	Carne de bovinos medios canales, congelada	Bien
9	211310201	21112.01	Carne de bovinos, en piezas, congelada	Bien
9	211310202	21112.01	Carne de bovinos, en tajadas, congelada	Bien
9	211310203	21112.01	Carne de bovinos, picada, congelada	Bien
9	211310204	21112.01	Carne de bovinos, molida, congelada	Bien
9	211320001	21112.01	Carne de búfalo con hueso, congelada	Bien
9	211320002	21112.01	Carne de búfalo deshuesada, congelada	Bien
9	211330101	21114.00	Carne de ganado porcino, enteras en canale, congelada	Bien
9	211330102	21114.00	Carne de ganado porcino, medios canales, congelada	Bien
9	211330103	21114.00	Carne de ganado porcino, piernas, paletas, y sus trozos, con hueso	Bien
9	211330201	21114.00	Carne de ganado porcino, en piezas, congelada	Bien
9	211330202	21114.00	Carne de ganado porcino, en tajadas, congelada	Bien
9	211330203	21114.00	Carne de ganado porcino, picada, congelada	Bien
9	211330204	21114.00	Carne de ganado porcino, molida, congelada	Bien
9	211340101	21129.00	Carne de conejos y liebres, enteras en canales, congelada	Bien
9	211340102	21129.00	Carne de conejos y liebres, medios canales, congelada	Bien
9	211340201	21129.00	Carne de conejos y liebres, en piezas, congelada	Bien
9	211340202	21129.00	Carne de conejos y liebres, en tajadas, congelada	Bien



9	211340203	21129.00	Carne de conejos y liebres, picada, congelada	Bien
9	211340204	21129.00	Carne de conejos y liebres, molida, congelada	Bien
9	211350101	21116.00	Carne de ganado ovino, enteras en canales, congelada	Bien
9	211350102	21116.00	Carne de ganado ovino, medios canales, congelada	Bien
9	211350103	21116.00	Carne de ganado ovino, otros cortes (trozos) sin deshuesar	Bien
9	211350201	21116.00	Carne de ganado ovino, en piezas, congelada	Bien
9	211350202	21116.00	Carne de ganado ovino, en tajadas, congelada	Bien
9	211350203	21116.00	Carne de ganado ovino, picada, congelada	Bien
9	211350204	21116.00	Carne de ganado ovino, molida, congelada	Bien
9	211360101	21117.00	Carne de ganado caprino, enteras en canales, congelada	Bien
9	211360102	21117.00	Carne de ganado caprino, medios canales, congelada	Bien
9	211360201	21117.00	Carne de ganado caprino, en piezas, congelada	Bien
9	211360202	21117.00	Carne de ganado caprino, en tajadas, congelada	Bien
9	211360203	21117.00	Carne de ganado caprino, picada, congelada	Bien
9	211360204	21117.00	Carne de ganado caprino, molida, congelada	Bien
9	211370101	21129.09	Carne de camellos con hueso, congelada	Bien
9	211370102	21129.09	Carne de camellos deshuesada, congelada	Bien
9	211370201	21129.09	Carne de llama con hueso, congelada	Bien
9	211370202	21129.09	Carne de llama deshuesada, congelada	Bien
9	211370301	21129.09	Carne de vicuña con hueso, congelada	Bien
9	211370302	21129.09	Carne de vicuña deshuesada, congelada	Bien
9	211370401	21129.09	Carne de alpaca con hueso, congelada	Bien
9	211370402	21129.09	Carne de alpaca deshuesada, congelada	Bien
9	211380101	21118.00	Carne de caballo con hueso, apta para el consumo humano, congelada	Bien
9	211380102	21118.00	Carne de caballo deshuesada, apta para el consumo humano, congelada	Bien
9	211380201	21118.00	Carne de asnos con hueso, apta para el consumo humano, congelada	Bien
9	211380202	21118.00	Carne de asnos deshuesada, apta para el consumo humano, congelada	Bien
9	211380301	21118.00	Carne de mulas con hueso, apta para el consumo humano, congelada	Bien
9	211380302	21118.00	Carne de mulas deshuesada, apta para el consumo humano, congelada	Bien
9	211380401	21118.00	Carne de burdéganos con hueso, apta para el consumo humano, congelada	Bien
9	211380402	21118.00	Carne de burdéganos deshuesada, apta para el consumo humano, congelada	Bien
9	211390101	21129.09	Carne de primates, congelada	Bien
9	211390201	21129.09	Carne de ballenas, congelada	Bien
9	211390202	21129.09	Carne de delfines, congelada	Bien



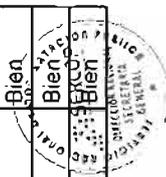
9	21139203	21129.09	Carne de marsopas, congelada	Bien
9	21139301	21129.09	Carne de cuyes, congelada	Bien
9	21139302	21129.09	Carne de guanta, congelada	Bien
9	21139900	21129.09	Otras carnes de mamíferos, congelada	Bien
9	21141001	211220011	Carne de pollos, sin trocear, congelada	Bien
9	21141002	211220213	Carne de pollos, en trozos, congelada	Bien
9	21142001	211220112	Carne de patos, sin trocear, congelada	Bien
9	21142002	211220411	Carne de patos, en trozos, congelada	Bien
9	21143001	211220113	Carne de gansos, sin trocear, congelada	Bien
9	21143002	211220113	Carne de gansos, en trozos, congelada	Bien
9	21144001	211220111	Carne de pavos, sin trocear, congelada	Bien
9	21144002	211220111	Carne de pavos, en trozos, congelada	Bien
9	21145001	211220011	Carne de gallinas de guinea, sin trocear, congelada	Bien
9	21145002	211220011	Carne de gallinas de guinea, en trozos, congelada	Bien
9	21151001	211190017	Lenguas de bovino, frescos, refrigerados	Bien
9	21151002	211190017	Lenguas de bovino, congeladas	Bien
9	21151003	211190012	Visceras (higado, corazón, riñones, tripas, etc) de bovino, frescos, refrigerados	Bien
9	21151004	211190012	Visceras (higado, corazón, riñones, tripas, etc) de bovino, congelados	Bien
9	21151005	211190012	Grasa, carne grasa o gorda (mantequilla) de bovino, fresca, refrigerada	Bien
9	21151006	211190012	Grasa, carne grasa o gorda (mantequilla) de bovino, congeladas	Bien
9	21151007	211190012	Cuero de bovino, fresco, refrigerado	Bien
9	21151008	211190012	Cuero de bovino, congelado	Bien
9	211510099	211190016	Otros despojos comestibles de bovino, frescos, refrigerados o congelados	Bien
9	211520001	211190016	Despojos comestibles de búfalo, frescos, refrigerados	Bien
9	211520002	211190016	Despojos comestibles de búfalo, congelados	Bien
9	211530001	211190016	Visceras (higado, corazón, riñones, tripas, etc) de cerdo, frescos, refrigerados	Bien
9	211530002	211190016	Visceras (higado, corazón, riñones, tripas, etc) de cerdo, congelados	Bien
9	211530003	211190015	Grasa, carne grasa o gorda (mantequilla) de cerdo, fresca, refrigerada	Bien
9	211530004	211190015	Grasa, carne grasa o gorda (mantequilla) de cerdo, congeladas	Bien
9	211530005	211190015	Cuero de cerdo, fresco, refrigerado	Bien
9	211530006	211190015	Cuero de cerdo, congelado	Bien
9	211530007	211190211	Patas de cerdo, frescas, refrigeradas	Bien
9	211530008	211190211	Patas de cerdo, congeladas	Bien
9	211530099	211190212	Otros despojos comestibles de cerdo, frescos, refrigerados o congelados	Bien



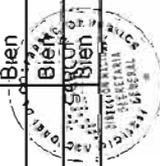
9	211550001	211190411	Cabezas de ovinos (ovejas), frescas, refrigeradas	Bien
9	211550002	211190511	Cabezas de ovinos (ovejas), congeladas	Bien
9	211550003	211190411	Visceras (hígado, corazón, riñones, tripas, etc.) de ovinos (ovejas), fresco, refrigerado	Bien
9	211550004	211190511	Visceras (hígado, corazón, riñones, tripas, etc.) de ovinos (ovejas), congelado	Bien
9	211550005	211190411	Despojos comestibles de ovinos (ovejas), frescos, refrigerados	Bien
9	211550006	211190511	Despojos comestibles de ovinos (ovejas), congelados	Bien
9	211560001	211190411	Despojos comestibles de caprinos (cabras), fresco, refrigerado	Bien
9	211560002	211190511	Despojos comestibles de caprinos (cabras), congelados	Bien
9	211590101	211290012	Despojos comestibles de conejos y liebres, fresco, refrigerado	Bien
9	211590102	211290012	Despojos comestibles de conejos y liebres, congelados	Bien
9	211590201	211190411	Despojos comestibles de caballos y equinos, fresco, refrigerado	Bien
9	211590202	211190511	Despojos comestibles de caballos y equinos, congelados	Bien
9	211590301	21129.09	Despojos comestibles de llama, frescos o refrigerados	Bien
9	211590302	21129.09	Despojos comestibles de llama, congelados	Bien
9	211590401	21129.09	Despojos comestibles de vicuña, frescos o refrigerados	Bien
9	211590402	21129.09	Despojos comestibles de vicuña, congelados	Bien
9	211590501	21129.09	Despojos comestibles de alpaca, frescos o refrigerados	Bien
9	211590502	21129.09	Despojos comestibles de alpaca, congelados	Bien
9	211590601	211290111	Despojos comestibles de ballenas, fresco, refrigerado	Bien
9	211590602	211290111	Despojos comestibles de ballenas, congelados	Bien
9	211590701	211290917	Despojos comestibles de otros mamíferos, frescos, refrigerados	Bien
9	211590702	211290918	Despojos comestibles de otros mamíferos, congelados	Bien
9	211600101	211210318	Cabezas, cuellos y patas de pollos y gallinas, frescos, refrigerados	Bien
9	211600103	2112103116	Visceras (hígado, corazón, riñones, tripas, etc.) de pollos y gallinas, frescos, refrigerados	Bien
9	211600104	2112103116	Grasas de pollos y gallinas, frescas, refrigeradas	Bien
9	211600199	211210316	Otros despojos comestibles de pollos y gallinas, frescos, refrigerados	Bien
9	211600201	21121.04	Cabezas, cuellos y patas de pollos y gallinas congelados	Bien
9	211600202	21121.04	Visceras (hígado, corazón, riñones, tripas, etc.) de pollos y gallinas congelados	Bien
9	211600203	21121.04	Grasas de pollos y gallinas congeladas	Bien
9	211600299	21121.04	Otros despojos comestibles de pollos y gallinas congelados	Bien
9	211600301	21121.04	Cabezas, cuellos y patas de gansos y patos, frescos, refrigerados	Bien
9	211600302	211210211	Visceras (hígado, corazón, riñones, tripas, etc.) de gansos y patos, frescos, refrigerados	Bien
9	211600303	211210211	Grasas de gansos y patos, frescos, refrigerados	Bien
9	211600399	211210211	Otros despojos comestibles de gansos y patos, frescos, refrigerados	Bien



9	211600401	21121.04	Cabezas, cuellos y patas de gansos y patos congelados	Bien
9	211600402	21121.04	Visceras (hígado, corazón, riñones, tripas, etc.) de gansos y patos congelados	Bien
9	211600403	21121.04	Grasas de gansos y patos congelados	Bien
9	211600499	21121.04	Otros despojos comestibles de gansos y patos congelados	Bien
9	211600501	21121.04	Cabezas, cuellos y patas de pavos, frescos, refrigerados	Bien
9	211600502	2112103116	Visceras (hígado, corazón, riñones, tripas, etc.) de pavos, frescos, refrigerados	Bien
9	211600503	2112103116	Grasas de pavos, frescos, refrigerados	Bien
9	211600599	2112103116	Otros despojos comestibles de pavos, frescos, refrigerados	Bien
9	211600601	2112103116	Cabezas, cuellos y patas de pavos, congelados	Bien
9	211600602	2112103116	Visceras (hígado, corazón, riñones, tripas, etc.) de pavos, congelados	Bien
9	211600603	2112103116	Grasas de pavos, congelados	Bien
9	211600699	2112103116	Otros despojos comestibles de pavos, congelados	Bien
9	211600701	211210318	Cabezas, cuellos y patas de gallinas de guinea, frescos, refrigerados	Bien
9	211600702	2112103116	Visceras (hígado, corazón, riñones, tripas, etc.) de gallinas de guinea, frescos, refrigerados	Bien
9	211600703	2112103116	Grasas de gallinas de guinea, frescos, refrigerados	Bien
9	211600799	2112103116	Otros despojos comestibles de gallinas de guinea, frescos, refrigerados	Bien
9	211600801	21122.04	Cabezas, cuellos y patas de gallinas de guinea, congelados	Bien
9	211600802	21122.04	Visceras (hígado, corazón, riñones, tripas, etc.) de gallinas de guinea, congelados	Bien
9	211600803	21122.04	Grasas de gallinas de guinea, congelados	Bien
9	211600899	21122.04	Otros despojos comestibles de gallinas de guinea, congelados	Bien
9	211710101	211310013	Jamones de cerdo, secos incluso salados	Bien
9	211710102	211310013	Jamones de cerdo, ahumados incluso salados	Bien
9	211710103	211310013	Jamones de cerdo, salados	Bien
9	211710201	211310113	Tocinos de cerdo, secos incluso salados	Bien
9	211710202	211310113	Tocinos de cerdo, ahumado incluso salados	Bien
9	211710203	211310113	Tocinos de cerdo, salados	Bien
9	211710301	211310915	Chuletas de cerdo, ahumadas incluso saladas	Bien
9	211710302	211310915	Chuletas de cerdo, saladas	Bien
9	211710401	21131.00	Codillos de cerdo, secos incluso salados	Bien
9	211710402	21131.00	Codillos de cerdo, ahumados incluso salados	Bien
9	211710403	21131.00	Codillos de cerdo, salados	Bien
9	211710501	21131.09	Rabos de cerdo, secados incluso salados	Bien
9	211710502	21131.09	Rabos de cerdo, ahumados incluso salados	Bien
9	211710503	21131.09	Rabos de cerdo, salados	Bien



9	211720001	211311016	Carne de bovinos, seca incluso salada	Bien
9	211720002	211311016	Carne de bovinos, ahumada incluso salada	Bien
9	211720003	211311016	Carne de bovinos, salada	Bien
9	211730001	2113119112	Hainas comestibles de carne y despojos de carne	Bien
9	211730002	2113119111	Sémola de carne	Bien
9	211730003	2113119111	Carne en polvo	Bien
9	211730004	2113119111	Pollo (incluso entero), secos, salados o ahumados	Bien
9	211730005	2113119111	Chuleta de cordero, secos, salados o ahumados	Bien
9	211730099	211311917	Otras carnes y despojos comestibles, secos, salados o ahumados	Bien
9	211740101	211321015	Salchichas de carne de bovino	Bien
9	211740102	211321015	Salchichas de carne de porcinos	Bien
9	211740103	211321015	Salchichas de carne de aves de corral	Bien
9	211740104	211322011	Salchichas de visceras de animales	Bien
9	211740106	211322011	Salchichas sin enfundar, presionadas para moldearlas	Bien
9	211740201	211321017	Morcilla blancas	Bien
9	211740202	211321017	Morcilla negra	Bien
9	211740301	211321011	Mortadela de carne de mamífero	Bien
9	211740302	211321011	Mortadela de carne de ave de corral	Bien
9	211740400	21132.10	Embutidos de Bolonia	Bien
9	211740501	2113230112	Paté de carne de mamíferos	Bien
9	211740502	211324014	Paté de carne de aves de corral	Bien
9	211740601	21132.10	Pastas de carne de mamíferos	Bien
9	211740602	21132.10	Pastas de carne de aves de corral	Bien
9	211740700	21132.10	Rifletes	Bien
9	211740800	21132.10	Pudines	Bien
9	211740900	21132.10	Jamón cocido	Bien
9	211741001	211322011	Higados asados al horno	Bien
9	211741002	211322011	Higados asados a la parrilla	Bien
9	211741003	211322011	Higados cocidos al vapor	Bien
9	211741004	211322011	Higados fritos	Bien
9	211741005	211322011	Higados hervidos	Bien
9	211741100	211324016	Pernil de cerdo	Bien
9	211741200	21132.10	Salchichón	Bien
9	211749900	02122011	Otras salchichas y productos similares de carne, despojos comestibles o sangre	Bien



9	211750101	211320011	Extractos de carne de mamíferos, líquidas	Bien
9	211750102	211320011	Extractos de carne de mamíferos, en polvo	Bien
9	211750201	21132.00	Extractos de pescado, líquidos	Bien
9	211750202	21132.00	Extractos de pescado, sólidos	Bien
9	211750203	21132.00	Extractos de pescado, en polvo	Bien
9	211750300	21132.00	Extractos de crustáceos, moluscos y otros invertebrados	Bien
9	211750400	21132.00	Jugos de carne	Bien
9	211760001	21132.90	Platos a base de carne o de pollo, congelados, envasados, enlatados o conservados de otra manera	Bien
9	211760002	21132.90	Estofado enlatado y otras comidas preparadas a base de carne, enlatadas o preparadas al vacío	Bien
9	211760099	21132.90	Otros Preparados de platos y comidas basados en carne n.c.p (excepto conservas)	Bien
9	211790101	21132.90	Salchichas de carne de mamíferos marinos	Bien
9	211790102	21132.90	Gelatinas de carne de mamíferos marinos	Bien
9	211790103	21132.90	Paté de carne de mamíferos marinos	Bien
9	211790104	21132.90	Pastas de carne de mamíferos marinos	Bien
9	211790105	21132.90	Rillettes de carne de mamíferos marinos	Bien
9	211790106	21132.90	Pudines de carne de mamíferos marinos	Bien
9	211790107	21132.90	Snacks a base e de cuero de cerdo	Bien
9	211790201	21132.90	Salchichas de carne de peces, crustáceos, moluscos y demás invertebrados	Bien
9	211790202	21132.90	Gelatinas de carne de peces, crustáceos, moluscos y demás invertebrados	Bien
9	211790203	21132.90	Paté de carne de peces, crustáceos, moluscos y demás invertebrados	Bien
9	211790204	21132.90	Pastas de carne de peces, crustáceos, moluscos y demás invertebrados	Bien
9	211790205	21132.90	Rillettes de carne de peces, crustáceos, moluscos y demás invertebrados	Bien
9	211790206	21132.90	Pudines de carne de peces, crustáceos, moluscos y demás invertebrados	Bien
9	211790300	21132.90	Preparados de carne, despojos de carne o sangre de ranas y sapos	Bien
9	211800001	211400011	Harina de carne o despojos, no comestibles	Bien
9	211800002	211400011	Pulvo de carne o despojos, no comestibles	Bien
9	211800003	211400011	Pellets de carne o despojos, no comestibles	Bien
9	211800004	211400011	Plumas, sangre, etc.	Bien
9	211900101	21132.90	Carne de rana fresca, refrigerada o congelada	Bien
9	211900102	029400011	Anca de rana, fresca, refrigerada o congelada	Bien
9	211900103	029400011	Despojos comestibles de rana, frescos, refrigerados o congelados	Bien
9	211900104	029400011	Carne y despojos comestibles de otros reptiles, frescos, refrigerados o congelados	Bien
9	211900201	21129.09	Carne de avestruz, fresca, refrigerada o congelada	Bien
9	211900202	21129.09	Despojos comestibles de avestruz, frescos, refrigerados o congelados	Bien



9	211909900	21129.09	Otros despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados de animales n.c.p.	Bien
9	212100001	21220.20	Tilapia entera, congelada	Bien
9	212100002	212200211	Atún entero, congelado	Bien
9	212100003	212200716	Pez dorado entero, congelado	Bien
9	212100004	212200716	Pargo entero, congelado	Bien
9	212100005	212200716	Pez muncio entero, congelado	Bien
9	212100006	2122007110	Pez espada entero, congelado	Bien
9	212100007	2122007110	Picudo entero, congelado	Bien
9	212100008	212200112	Lenguado entero, congelado	Bien
9	212100009	212200012	Trucha entera, congelada	Bien
9	212100010	212200714	Carpa entera, congelada	Bien
9	212100011	212200312	Sardinias y sardinetas enteras, congeladas	Bien
9	212100012	212200411	Bacalao entero, congelado	Bien
9	212100099	212200011	Otros pescados enteros, congelados n.c.p.	Bien
9	212210101	21210.10	Filete de tilapia, fresca o refrigerada	Bien
9	212210102	21210.10	Carne (incluso picada) de tilapia, fresca o refrigerada	Bien
9	212210201	21210.10	Filete de atún, fresco o refrigerado	Bien
9	212210202	21210.10	Carne (incluso picada) de atún, fresco o refrigerado	Bien
9	212210301	212101016	Filete de pez dorado, fresco o refrigerado	Bien
9	212210302	212101016	Carne (incluso picada) de pez dorado, fresco o refrigerado	Bien
9	212210401	21210.10	Filete de pargo, fresco o refrigerado	Bien
9	212210402	21210.10	Carne (incluso picada) de pargo, fresco o refrigerado	Bien
9	212210501	21210.10	Filete de pez muncio, fresco o refrigerado	Bien
9	212210502	21210.10	Carne (incluso picada) de pez muncio, fresco o refrigerado	Bien
9	212210601	212101018	Filete de pez espada, fresco o refrigerado	Bien
9	212210602	212101018	Carne (incluso picada) de pez espada, fresco o refrigerado	Bien
9	212210701	21210.10	Filete de picudo, fresco o refrigerado	Bien
9	212210702	21210.10	Carne (incluso picada) de picudo, fresco o refrigerado	Bien
9	212210801	212101014	Filete de lenguado, fresco o refrigerado	Bien
9	212210802	212101014	Carne (incluso picada) de lenguado, fresco o refrigerado	Bien
9	212210901	2121010110	Filete de trucha, fresca o refrigerada	Bien
9	212210902	2121010110	Carne (incluso picada) de trucha, fresca o refrigerada	Bien
9	212211001	21210.10	Filete de carpa, fresca o refrigerada	Bien
9	212211002	21210.10	Carne (incluso picada) de carpa, fresca o refrigerada	Bien



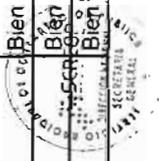
9	212211101	21210.10	Filete de sardinas y sardinetas, fresca o refrigerada	Bien
9	212211102	21210.10	Carne (incluso picada) de sardinas y sardinetas, fresca o refrigerada	Bien
9	212211201	212101013	Filete de bacalao, fresca o refrigerada	Bien
9	212211202	212101013	Carne (incluso picada) de bacalao, fresca o refrigerada	Bien
9	212219900	212101015	Otros pescados n.c.p. frescos o refrigerados	Bien
9	212220001	2122010111	Filete de tilapia, congelada	Bien
9	212220002	2122010114	Filete de atún, congelada	Bien
9	212220003	212101016	Filete de pez dorado, congelado	Bien
9	212220004	212101016	Filete de pargo, congelado	Bien
9	212220005	212101016	Filete de pez muncio, congelado	Bien
9	212220006	212101018	Filete de pez espada, congelado	Bien
9	212220007	212101018	Filete de picudo, congelado	Bien
9	212220008	212101014	Filete de lenguado, congelado	Bien
9	212220009	2121010110	Filete de inucha, congelada	Bien
9	212220010	2121010110	Filete de carpa, congelada	Bien
9	212220011	2121010110	Filete de Sardinas y Sardinetas, congeladas	Bien
9	212220012	212101013	Filete de Bacalao, congelado	Bien
9	212220099	212101015	Filete de otros pescados n.c.p. congelados	Bien
9	212230001	2122020111	Carne de Tilapia, picada (molid) o no, congelada	Bien
9	212230002	2122020115	Carne de Atún, picada (molid) o no, congelada	Bien
9	212230003	2122020115	Carne de pez dorado, picada (molid) o no, congelada	Bien
9	212230004	2122020115	Carne de pargo, picada (molid) o no, congelada	Bien
9	212230005	2122020115	Carne de pez muncio, picada (molid) o no, congelada	Bien
9	212230006	212202018	Carne de pez espada, picada (molid) o no, congelada	Bien
9	212230007	212202018	Carne de picudo, picada (molid) o no, congelada	Bien
9	212230008	212202014	Carne de lenguado, picada (molid) o no, congelada	Bien
9	212230009	2122020110	Carne de Trucha, picada (molid) o no, congelada	Bien
9	212230010	2122020110	Carne de Carpa, picada (molid) o no, congelada	Bien
9	212230011	2122020114	Carne de Sardinas y Sardinetas, picada (molid) o no, congelada	Bien
9	212230012	2122020114	Carne de Bacalao, picada (molid) o no, congelada	Bien
9	212230099	212202019	Carne de otros pescados n.c.p. picada (molid) o no, congelada	Bien
9	212240101	21230.01	Filete de tilapia, seco incluso salado	Bien
9	212240102	21230.01	Filete de tilapia, salado	Bien
9	212240103	21230.01	Filete de tilapia, en salmuera	Bien


 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
 REPÚBLICA DEL PARAGUAY

9	212240201	21230.01	Filete de Atún, seco incluso salado	Bien
9	212240202	21230.01	Filete de Atún, salado	Bien
9	212240203	21230.01	Filete de Atún, en salmuera	Bien
9	212240301	21230.01	Filete de pez dorado, seco incluso salado	Bien
9	212240302	21230.01	Filete de pez dorado, salado	Bien
9	212240303	21230.01	Filete de pez dorado, en salmuera	Bien
9	212240401	21230.01	Filete de pargo, seco incluso salado	Bien
9	212240402	21230.01	Filete de pargo, salado	Bien
9	212240403	21230.01	Filete de pargo, en salmuera	Bien
9	212240501	21230.01	Filete de pez muricio, seco incluso salado	Bien
9	212240502	21230.01	Filete de pez muricio, salado	Bien
9	212240503	21230.01	Filete de pez muricio, en salmuera	Bien
9	212240601	21230.01	Filete de pez espada, seco incluso salado	Bien
9	212240602	21230.01	Filete de pez espada, salado	Bien
9	212240603	21230.01	Filete de pez espada, en salmuera	Bien
9	212240701	21230.01	Filete de picudo, seco incluso salado	Bien
9	212240702	21230.01	Filete de picudo, salado	Bien
9	212240703	21230.01	Filete de picudo, en salmuera	Bien
9	212240801	21230.01	Filete de lenguado, seco incluso salado	Bien
9	212240802	21230.01	Filete de lenguado, salado	Bien
9	212240803	21230.01	Filete de lenguado, en salmuera	Bien
9	212240901	21230.01	Filete de irucha, seco incluso salado	Bien
9	212240902	21230.01	Filete de irucha, salado	Bien
9	212240903	21230.01	Filete de irucha, en salmuera	Bien
9	212241001	21230.01	Filete de Carpa, seco incluso salado	Bien
9	212241002	21230.01	Filete de Carpa, salado	Bien
9	212241003	21230.01	Filete de Carpa, en salmuera	Bien
9	212241101	21230.01	Filete de Sardinas y sardinetas, seco incluso salado	Bien
9	212241102	21230.01	Filete de Sardinas y sardinetas, salado	Bien
9	212241103	21230.01	Filete de Sardinas y sardinetas, en salmuera	Bien
9	212241201	212300011	Filete de Bacalao, seco incluso salado	Bien
9	212241202	212300011	Filete de Bacalao, salado	Bien
9	212241203	212300011	Filete de Bacalao, en salmuera	Bien
9	212241301	212300216	Filetes de otros pescados, secos incluso salados	Bien



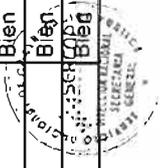
9	212241302	212301011	Filetes de otros pescados, salados	Bien
9	212241303	212301011	Filetes de otros pescados, en salmuera	Bien
9	212250001	212100011	Hígados de pescados, frescos o refrigerados	Bien
9	212250002	212100011	Huevas de pescados, frescos o refrigerados	Bien
9	212250003	212100011	Lechas de pescados, frescos o refrigerados	Bien
9	212260001	212200811	Hígados de pescados, congelados	Bien
9	212260002	212200811	Huevas de pescados, congelados	Bien
9	212260003	212200811	Lechas de pescados, congelados	Bien
9	212270101	212303011	Hígados de pescado, ahumados incluso salados	Bien
9	212270102	212303011	Hígados de pescado, secos incluso salados	Bien
9	212270103	212303011	Hígados de pescado, salados o en salmuera	Bien
9	212270201	212303011	Huevas de pescado, ahumados incluso saladas	Bien
9	212270202	212303011	Huevas de pescado, secos incluso saladas	Bien
9	212270203	212303011	Huevas de pescado, salados o en salmuera	Bien
9	212270301	21230.30	Lechas de pescado, ahumados incluso salados	Bien
9	212270302	21230.30	Lechas de pescado, secos incluso salados	Bien
9	212270303	21230.30	Lechas de pescado, salados o en salmuera	Bien
9	212310101	21230.02	Trucha enteras, secas, saladas o en salmuera	Bien
9	212310102	21230.02	Trucha descabezada, secas, saladas o en salmuera	Bien
9	212310103	21230.02	Trucha picada o en trozos, secas, saladas o en salmuera	Bien
9	212310201	21230.02	Tilapia enteras, seca, salada o en salmuera	Bien
9	212310202	21230.02	Tilapia descabezada, seca, salada o en salmuera	Bien
9	212310203	21230.02	Tilapia picada o en trozos, seca, salada o en salmuera	Bien
9	212310301	21230.02	Carpa entera, seca, salada o en salmuera	Bien
9	212310302	21230.02	Carpa descabezada, seca, salada o en salmuera	Bien
9	212310303	21230.02	Carpa picada o en trozos, seca, salada o en salmuera	Bien
9	212310401	21230.02	Atún entero, seca, salada o en salmuera	Bien
9	212310402	21230.02	Atún descabezado, seca, salada o en salmuera	Bien
9	212310403	21230.02	Atún picado o en trozos, seca, salada o en salmuera	Bien
9	212310501	21230.02	Sardinias y sardinetas enteras, seca, salada o en salmuera	Bien
9	212310502	21230.02	Sardinias y sardinetas, descabezada, seca, salada o en salmuera	Bien
9	212310503	21230.02	Sardinias y sardinetas, picadas o en trozos, seca, salada o en salmuera	Bien
9	212310601	212300011	Bacalao entero, seca, salada o en salmuera	Bien
9	212310602	212300011	Bacalao descabezado, seca, salada o en salmuera	Bien



9	212310603	212300011	Bacalao picada o en trozos, seca, salada o en salmuera	Bien
9	212319901	21230.02	Otros pescados enteras, seca, salada o en salmuera	Bien
9	212319902	21230.02	Otros pescados descabezados, seca, salada o en salmuera	Bien
9	212319903	21230.02	Otros pescados picada o en trozos, seca, salada o en salmuera	Bien
9	212320001	212302011	Trucha (incluso filete), ahumado	Bien
9	212320002	212302011	Tilapia (incluso filete), ahumado	Bien
9	212320003	212302011	Carpa (incluso filete), ahumado	Bien
9	212320004	212302011	Alún (incluso filete), ahumado	Bien
9	212320005	212302011	Sardinias y sardinetas (incluso filete), ahumado	Bien
9	212320006	212302011	Bacalao (incluso filete), ahumado	Bien
9	212320099	212302011	Otros pescados n.c.p., ahumados	Bien
9	212330001	212304011	Harina, polvo y pellets de pescado, comestible	Bien
9	212410000	212400513	Platos preparados y comidas a base de pescado, moluscos y crustáceos	Bien
9	212410101	212400113	Sardinias y sardinetas, en salsa de tomate	Bien
9	212410102	212400113	Sardinias y sardinetas, en aceite	Bien
9	212410103	212400113	Sardinias y sardinetas, en agua y sal	Bien
9	212410104	212400113	Sardinias y sardinetas, en vinagre	Bien
9	212410199	212400113	Sardinias y sardinetas, en otro tipo de preparación o conservación	Bien
9	212410201	212400211	Alún, en aceite	Bien
9	212410202	212400211	Alún, en agua y sal	Bien
9	212410203	212400211	Alún, en vinagre	Bien
9	212410299	212400211	Alún, en otro tipo de preparación o conserva	Bien
9	212419901	212400513	Salchichas en base de pescado	Bien
9	212419902	212400513	Paté en base de pescado	Bien
9	212419903	212400512	Pastas en base de pescado	Bien
9	212419904	212400511	Rilletes en base de pescado	Bien
9	212419905	212400511	Puñines en base de pescado	Bien
9	212419906	212400511	Pescado marinado	Bien
9	212419907	212400511	Pescado pasteurizado	Bien
9	212419908	212400511	Pescado esterilizado	Bien
9	212419999	212400011	Otros preparados o conservas, n.c.p. en base a pescado	Bien
9	212430101	212400611	Caviar matossol	Bien
9	212430102	212400611	Caviar semi-conservas de cavia	Bien
9	212430103	212400611	Caviar prensado	Bien



9	212430104	212400611	Caviar pasteurizado	Bien
9	212430200	212400611	Sustitutos del caviar elaborados a base de huevos	Bien
9	212500101	212500011	Camarones (incluso con cáscara), sin cocer	Bien
9	212500102	212500011	Camarones (incluso con cáscara), cocidos al vapor	Bien
9	212500103	212500011	Camarones (incluso con cáscara), hervidos	Bien
9	212500104	212500011	Camarones (incluso con cáscara), salado o en salmuera	Bien
9	212500105	212500011	Camarones (incluso con cáscara), secos incluso salados	Bien
9	212500106	212500011	Camarones (incluso con cáscara), ahumados incluso salados	Bien
9	212500201	212500013	Langostas y langostinos (incluso con cola y caparazón), sin cocer	Bien
9	212500202	212500013	Langostas y langostinos (incluso con colas y caparazón), cocidos al vapor	Bien
9	212500203	212500013	Langostas y langostinos (incluso con cola y caparazón), hervidos	Bien
9	212500204	212500013	Langostas y langostinos (incluso con cola y caparazón), salado o en salmuera	Bien
9	212500205	212500013	Langostas y langostinos (incluso con cola y caparazón), secos incluso salados	Bien
9	212500206	212500013	Langostas y langostinos (incluso con cola y caparazón), ahumados incluso salados	Bien
9	212500301	212500211	Cangrejos, sin cocer	Bien
9	212500302	212500211	Cangrejos, cocidos al vapor	Bien
9	212500303	212500211	Cangrejos, hervidos	Bien
9	212500304	212500211	Cangrejos, salado o en salmuera	Bien
9	212500305	212500211	Cangrejos, secos incluso salados	Bien
9	212500306	212500211	Cangrejos, ahumados incluso salados	Bien
9	212500401	21250.19	Harinas de camarones y langostino	Bien
9	212500499	21250.19	Harina de otros crustáceos, excepto camarones y langostino	Bien
9	212500500	21250.19	Sémolas de crustáceos, congeladas	Bien
9	212500600	21250.19	Gránulos de crustáceos, congelados	Bien
9	212500700	21250.19	Pellets de crustáceos, congelados	Bien
9	212509900	212500911	Otros crustáceos, (incluso sus partes), congelados, secos, salados o en salmuera, ahumados	Bien
9	212610101	212501011	Pulpos, sin cocer	Bien
9	212610102	212501011	Pulpos, salados o en salmuera	Bien
9	212610103	212501011	Pulpos, secos	Bien
9	212610104	212501011	Pulpos, ahumados	Bien
9	212610201	212501011	Calamares, sin cocer	Bien
9	212610202	212501011	Calamares, salados o en salmuera	Bien
9	212610203	212501011	Calamares, secos	Bien
9	212610204	212501011	Calamares, ahumados	Bien



9	212610301	212501912	Mejillones, sin cocer	Bien
9	212610302	212501912	Mejillones, salados o en salmuera	Bien
9	212610303	212501912	Mejillones, secos	Bien
9	212610304	212501912	Mejillones, ahumados	Bien
9	212610401	212501911	Ostras, sin cocer	Bien
9	212610402	212501911	Ostras, saladas o en salmuera	Bien
9	212610403	212501911	Ostras, secas	Bien
9	212610404	212501911	Ostras, ahumadas	Bien
9	212619900	212501916	Otros moluscos, congelados, secos, salados en salmuera, ahumados	Bien
9	212690001	21250.19	Hainas de invertebrados acuáticos	Bien
9	212690002	21250.19	Sémolas de invertebrados acuáticos	Bien
9	212690003	21250.19	Gránulos de invertebrados acuáticos	Bien
9	212690004	21250.19	Pellets de invertebrados acuáticos	Bien
9	212690005	21250.19	Invertebrados acuáticos, salados o en salmuera, n.c.p.	Bien
9	212690006	21250.19	Invertebrados acuáticos, secos incluso salados, n.c.p.	Bien
9	212690007	21250.19	Invertebrados acuáticos, ahumados incluso salados, n.c.p.	Bien
9	212690500	21250.19	Harina, polvo y pellets de moluscos	Bien
9	212700101	212600011	Camarones (incluso con cáscara), fritos	Bien
9	212700102	212600011	Camarones (incluso con cáscara), asados	Bien
9	212700103	212600011	Camarones (incluso con cáscara), en vinagre	Bien
9	212700104	212600011	Camarones (incluso con cáscara), en aceite	Bien
9	212700105	212600011	Camarones (incluso con cáscara), en salsa	Bien
9	212700106	212600011	Camarones (incluso con cáscara), en paté	Bien
9	212700107	212600011	Camarones (incluso con cáscara), en pasta	Bien
9	212700108	212600011	Camarones (incluso con cáscara), marinado	Bien
9	212700109	212600011	Camarones (incluso con cáscara), pasteurizados	Bien
9	212700110	212600011	Camarones (incluso con cáscara), esterilizados	Bien
9	212700201	212600112	Langostas y langostinos (incluso colas, con caparazón), fritos	Bien
9	212700202	212600112	Langostas y langostinos (incluso colas, con caparazón), asados	Bien
9	212700203	212600112	Langostas y langostinos (incluso colas, con caparazón), en vinagre	Bien
9	212700204	212600112	Langostas y langostinos (incluso colas, con caparazón), en aceite	Bien
9	212700205	212600112	Langostas y langostinos (incluso colas, con caparazón), en salsa	Bien
9	212700206	212600112	Langostas y langostinos (incluso colas, con caparazón), en paté	Bien
9	212700207	212600112	Langostas y langostinos (incluso colas, con caparazón), en pasta	Bien



9	212700208	212600112	Langostas y langostinos (incluso colas, con caparazón), marinado	Bien
9	212700209	212600112	Langostas y langostinos (incluso colas, con caparazón), pasteurizados	Bien
9	212700210	212600112	Langostas y langostinos (incluso colas, con caparazón), esterilizados	Bien
9	212700301	212600111	Cangrejos (incluso patas y pinzas), fritos	Bien
9	212700302	212600111	Cangrejos (incluso patas y pinzas), asados	Bien
9	212700303	212600111	Cangrejos (incluso patas y pinzas), en vinagre	Bien
9	212700304	212600111	Cangrejos (incluso patas y pinzas), en aceite	Bien
9	212700305	212600111	Cangrejos (incluso patas y pinzas), en salsa	Bien
9	212700306	212600111	Cangrejos (incluso patas y pinzas), en paté	Bien
9	212700307	212600111	Cangrejos (incluso patas y pinzas), en pasta	Bien
9	212700308	212600111	Cangrejos (incluso patas y pinzas), marinado	Bien
9	212700309	212600111	Cangrejos (incluso patas y pinzas), pasteurizados	Bien
9	212700310	212600111	Cangrejos (incluso patas y pinzas), estenlizados	Bien
9	212709901	21260.01	Crustáceos, fritos, n.c.p.	Bien
9	212709902	21260.01	Crustáceos, asados, n.c.p.	Bien
9	212709903	21260.01	Crustáceos, en vinagre, n.c.p.	Bien
9	212709904	21260.01	Crustáceos, en aceite, n.c.p.	Bien
9	212709905	21260.01	Crustáceos, en salsa, n.c.p.	Bien
9	212709906	21260.01	Crustáceos, en paté, n.c.p.	Bien
9	212709907	21260.01	Crustáceos, en pasta, n.c.p.	Bien
9	212709908	21260.01	Crustáceos, marinado, n.c.p.	Bien
9	212709909	21260.01	Crustáceos, pasteurizados, n.c.p.	Bien
9	212709910	21260.01	Crustáceos, esterilizados, n.c.p.	Bien
9	212709999	212600012	Otros crustáceos, n.c.p.	Bien
9	212800101	212600215	Pulpos, fritos	Bien
9	212800102	212600215	Pulpos, asados	Bien
9	212800103	212600215	Pulpos, en vinagre	Bien
9	212800104	212600215	Pulpos, en aceite	Bien
9	212800105	212600215	Pulpos, en salsa	Bien
9	212800106	212600215	Pulpos, en paté	Bien
9	212800107	212600215	Pulpos, en pasta	Bien
9	212800108	212600215	Pulpos, marinado	Bien
9	212800109	212600215	Pulpos, pasteurizados	Bien
9	212800110	212600215	Pulpos, estenlizados	Bien



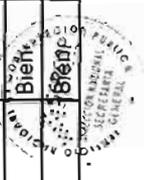
9	212800201	21260.02	Calamares, fritos	Bien
9	212800202	21260.02	Calamares, asados	Bien
9	212800203	21260.02	Calamares, en vinagre	Bien
9	212800204	21260.02	Calamares, en aceite	Bien
9	212800205	21260.02	Calamares, en salsa	Bien
9	212800206	21260.02	Calamares, en paté	Bien
9	212800207	21260.02	Calamares, en pasta	Bien
9	212800208	21260.02	Calamares, marinado	Bien
9	212800209	21260.02	Calamares, pasteurizados	Bien
9	212800210	21260.02	Calamares, esterilizados	Bien
9	212800301	212600212	Mejillones, fritos	Bien
9	212800302	212600212	Mejillones, asados	Bien
9	212800303	212600212	Mejillones, en vinagre	Bien
9	212800304	212600212	Mejillones, en aceite	Bien
9	212800305	212600212	Mejillones, en salsa	Bien
9	212800306	212600212	Mejillones, en paté	Bien
9	212800307	212600212	Mejillones, en pasta	Bien
9	212800308	212600212	Mejillones, marinado	Bien
9	212800309	212600212	Mejillones, pasteurizados	Bien
9	212800310	212600212	Mejillones, esterilizados	Bien
9	212800401	21260.02	Ostras, fritas	Bien
9	212800402	21260.02	Ostras, asadas	Bien
9	212800403	21260.02	Ostras, en vinagre	Bien
9	212800404	21260.02	Ostras, en aceite	Bien
9	212800405	21260.02	Ostras, en salsa	Bien
9	212800406	21260.02	Ostras, en paté	Bien
9	212800407	21260.02	Ostras, en pasta	Bien
9	212800408	21260.02	Ostras, marinadas	Bien
9	212800409	21260.02	Ostras, pasteurizadas	Bien
9	212800410	21260.02	Ostras, esterilizadas	Bien
9	212800501	21260.02	Conchas, fritas	Bien
9	212800502	21260.02	Conchas, asadas	Bien
9	212800503	21260.02	Conchas, en vinagre	Bien
9	212800504	21260.02	Conchas, en aceite	Bien



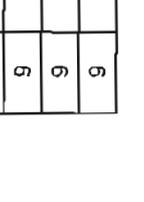
9	212800505	21260.02	Conchas, en salsa	Bien
9	212800506	21260.02	Conchas, en paté	Bien
9	212800507	21260.02	Conchas, en pasta	Bien
9	212800508	21260.02	Conchas, marinadas	Bien
9	212800509	21260.02	Conchas, pasteurizadas	Bien
9	212800510	21260.02	Conchas, esterilizadas	Bien
9	212809901	21260.02	Moluscos e invertebrados acuáticos, fritos, n.c.p.	Bien
9	212809902	21260.02	Moluscos e invertebrados acuáticos, asados, n.c.p.	Bien
9	212809903	21260.02	Moluscos e invertebrados acuáticos, en vinagre, n.c.p.	Bien
9	212809904	21260.02	Moluscos e invertebrados acuáticos, en aceite, n.c.p.	Bien
9	212809905	21260.02	Moluscos e invertebrados acuáticos, en salsa, n.c.p.	Bien
9	212809906	21260.02	Moluscos e invertebrados acuáticos, en paté, n.c.p.	Bien
9	212809907	21260.02	Moluscos e invertebrados acuáticos, en pasta, n.c.p.	Bien
9	212809908	21260.02	Moluscos e invertebrados acuáticos, marinado, n.c.p.	Bien
9	212809909	21260.02	Moluscos e invertebrados acuáticos, pasteurizados, n.c.p.	Bien
9	212809910	21260.02	Moluscos e invertebrados acuáticos, esterilizados, n.c.p.	Bien
9	212809999	21260.02	Otros moluscos e invertebrados acuáticos, n.c.p.	Bien
9	212910001	212910011	Harnas, polvo y pellets de pescado no aptos para el consumo humano	Bien
9	212910002	212910011	Harnas, polvo y pellets de crustáceos, no aptos para el consumo humano	Bien
9	212910003	212910011	Harnas, polvo y pellets de moluscos, no aptos para el consumo humano	Bien
9	212910099	212910011	Harnas, polvos y pellets de otros invertebrados acuáticos, no aptos para el consumo humano	Bien
9	212990000	212990011	Productos n.c.p. de pescado, crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos, pescado, crustáceos, moluscos u o	Bien
9	213110001	213100214	Frijoles sin cocer congeladas	Bien
9	213110002	213100214	Frijoles cocidos en agua o vapor, congeladas	Bien
9	213120001	213100212	Arvejas o guisantes crudos congelados	Bien
9	213120002	213100212	Arvejas o guisantes cocidas en agua o vapor, congeladas	Bien
9	213130001	213100111	Patatas (papas), sin cocer congeladas	Bien
9	213130002	213100111	Patatas (papas) cocidas en agua o vapor, congeladas	Bien
9	213130003	213900011	Patatas (papas) secas, incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación congeladas	Bien
9	213190101	213100315	Espárragos congelado, incluso cocido	Bien
9	213190102	213100313	Col congelada, incluso cocidas	Bien
9	213190103	213100311	Brócoli congelado, incluso cocidas	Bien
9	213190104	213100311	Coliflor congelado, incluso cocida	Bien
9	213190105	213100311	Lechuga congelada	Bien



9	213190106	213100311	Alcachofa congelada, incluso cocida	Bien
9	213190107	213100311	Acelga congeladas, incluso cocida	Bien
9	213190109	213100311	Berros congelados, incluso cocido	Bien
9	213190110	213100311	Apio congelados, incluso cocido	Bien
9	213190199	213100318	Otros vegetales de hojas y tallos frondosos, congelados	Bien
9	213190201	213100316	Pimientos congelados, incluso cocidos	Bien
9	213190202	213100316	Aji congelado, incluso cocido	Bien
9	213190203	213100316	Pepinos congelados, incluso cocidos	Bien
9	213190204	213100316	Pepinillos congelados	Bien
9	213190205	213100316	Berenjenas congeladas, incluso cocidos	Bien
9	213190206	213100316	Tomates de mesa congeladas, incluso cocidos	Bien
9	213190207	213100316	Calabazas congeladas, incluso cocidas	Bien
9	213190208	213100316	Zuquinis congelados, incluso cocidas	Bien
9	213190209	213100316	Sambo congelado, incluso cocido	Bien
9	213190299	213100316	Otros vegetales que dan (producen) frutos, congelados	Bien
9	213190301	213100214	Frejol congelado, incluso cocido	Bien
9	213190302	213100214	Vainita congelada, incluso cocidas	Bien
9	213190399	213100213	Otros vegetales verdes leguminosos, congelados	Bien
9	213190401	213100317	Zanahorias congeladas, incluso cocidas	Bien
9	213190402	213100317	Nabos congelados, incluso cocidos	Bien
9	213190403	213100317	Ajo congelado, incluso cocido	Bien
9	213190404	213100317	Cebollas congeladas, incluso cocidas	Bien
9	213190405	213100317	Yuca congelada, incluso cocida	Bien
9	213190406	213100317	Camote congelado, incluso cocido	Bien
9	213190499	213100317	Otros vegetales de raíz, bulbos o tubérculos, congelados	Bien
9	213199901	213100011	Choclo congelado, incluso cocido	Bien
9	213199902	213100012	Palmito congelado, incluso cocido	Bien
9	213199999	213100411	Otros vegetales congelados, n.c.p incluso mezclas	Bien
9	213210001	214003111	Jugo de tomate sin fermentar, sin adición del alcohol	Bien
9	213210002	214003111	Jugo de tomate concentrado	Bien
9	213210003	214003111	Jugo de tomate reconstruido o endulzado	Bien
9	213290101	214003513	Jugo de zanahoria sin fermentar, sin adición del alcohol	Bien
9	213290102	214003513	Jugo de zanahoria concentrado	Bien
9	213290103	214003513	Jugo de zanahoria reconstruido o endulzado	Bien



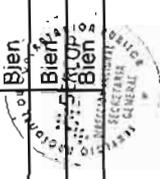
9	213290201	214003512	Jugo de apio sin fermentar, sin adición del alcohol	Bien
9	213290202	214003512	Jugo de apio concentrado	Bien
9	213290203	214003512	Jugo de apio reconstruido o endulzado	Bien
9	213290301	214003514	Jugo de espinaca sin fermentar, sin adición del alcohol	Bien
9	213290302	214003514	Jugo de espinaca concentrado	Bien
9	213290303	214003514	Jugo de espinaca reconstruido o endulzado	Bien
9	213290401	214003511	Jugo de remolacha sin fermentar, sin adición del alcohol	Bien
9	213290402	214003511	Jugo de remolacha concentrado	Bien
9	213290403	214003511	Jugo de remolacha reconstruido o endulzado	Bien
9	213299900	214003511	Otros jugos vegetales n.c.p. incluso mezcla de jugos vegetales	Bien
9	213300101	213200911	Chocolo con gas sulfuroso, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	213300102	213200911	Chocolo con agua salada, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	213300103	213200911	Chocolo conservado provisionalmente n.c.p	Bien
9	213300201	213200111	Aceitunas con gas sulfuroso, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	213300202	213200111	Aceitunas con agua salada, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	213300203	213200111	Aceitunas conservadas provisionalmente n.c.p	Bien
9	213300301	213200911	Palmito con gas sulfuroso, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	213300302	213200911	Palmito con agua salada, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	213300303	213200911	Palmito conservado provisionalmente n.c.p	Bien
9	213300401	213200911	Hongos con gas sulfuroso, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	213300402	213200911	Hongos con agua salada, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	213300403	213200911	Hongos conservados provisionalmente n.c.p	Bien
9	213300501	213200311	Pepinos y pepinillos con gas sulfuroso, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	213300502	213200311	Pepinos y pepinillos con agua salada, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	213300503	213200311	Pepinos y pepinillos conservados provisionalmente n.c.p	Bien
9	213300601	213200911	Tomate con gas sulfuroso, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	213300602	213200911	Tomate con agua salada, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	213300603	213200911	Tomate conservados provisionalmente n.c.p	Bien
9	213300701	213200911	Ajo con gas sulfuroso, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	213300702	213200911	Ajo con agua salada, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	213300703	213200911	Ajo conservado provisionalmente n.c.p	Bien
9	213300801	213200011	Mezclas de vegetales con gas sulfuroso, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	213300802	213200011	Mezclas de vegetales con agua salada, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	213300803	213200011	Mezclas de vegetales conservados provisionalmente n.c.p	Bien



9	213309999	213200211	Otros vegetales n.c.p conservadas provisionalmente no aptas apra su consumo inmediato	Bien
9	213400101	21390.33	Patatas (papas) conservados en vinagre	Bien
9	213400102	21390.33	Patatas (papas) conservados en ácido acético	Bien
9	213400103	21390.33	Patatas (papas) conservados en azúcar u otros edulcorantes	Bien
9	213400104	21390.33	Patatas (papas) conservados en especias	Bien
9	213400105	21390.33	Patatas (papas) conservado en mostaza	Bien
9	213400201	2139033110	Choclo (Maíz dulce) conservado en vinagre	Bien
9	213400202	2139033110	Choclo (Maíz dulce) conservado en ácido acético	Bien
9	213400203	213904011	Choclo (Maíz dulce) conservado en azúcar u otros edulcorantes	Bien
9	213400204	213904011	Choclo (Maíz dulce) conservado en especias	Bien
9	213400205	213904011	Choclo (Maíz dulce) conservado en mostaza	Bien
9	213400301	213903215	Aceitunas conservadas en vinagre	Bien
9	213400302	213903215	Aceitunas conservadas en ácido acético	Bien
9	213400303	213903215	Aceitunas conservadas en azúcar u otros edulcorantes	Bien
9	213400304	213903215	Aceitunas conservadas en especias	Bien
9	213400305	213903215	Aceitunas conservadas en mostaza	Bien
9	213400401	213903318	Palmito conservado en vinagre	Bien
9	213400402	213903318	Palmito conservado en ácido acético	Bien
9	213400403	213903318	Palmito conservado en azúcar u otros edulcorantes	Bien
9	213400404	213903318	Palmito conservado en especias	Bien
9	213400405	213903318	Palmito conservado en mostaza	Bien
9	213400501	21390.33	Hongos conservados en vinagre	Bien
9	213400502	21390.33	Hongos conservados en ácido acético	Bien
9	213400503	21390.33	Hongos conservados en azúcar u otros edulcorantes	Bien
9	213400504	21390.33	Hongos conservados en especias	Bien
9	213400505	21390.33	Hongos conservados en mostaza	Bien
9	213400601	213903012	Pepinos y pepinillos conservados en vinagre	Bien
9	213400602	213903012	Pepinos y pepinillos conservados en ácido acético	Bien
9	213400603	213903012	Pepinos y pepinillos conservados en azúcar u otros edulcorantes	Bien
9	213400604	213903012	Pepinos y pepinillos conservados en especias	Bien
9	213400605	213903012	Pepinos y pepinillos conservados en mostaza	Bien
9	213400701	213903319	Tomate conservado en vinagre	Bien
9	213400702	213903319	Tomate conservado en ácido acético	Bien
9	213400703	213903411	Tomate conservado en azúcar u otros edulcorantes	Bien



9	213400704	213903411	Tomate conservado en especias	Bien
9	213400705	213903411	Tomate conservados en mostaza	Bien
9	213400801	213903315	Mezclas de vegetales conservados en vinagre	Bien
9	213400802	213903315	Mezclas de vegetales conservados en ácido acético	Bien
9	213400803	213903315	Mezclas de vegetales conservados en azúcar u otros edulcorantes	Bien
9	213400804	213903315	Mezclas de vegetales conservados en especias	Bien
9	213400805	213903315	Mezclas de vegetales conservados en mostaza	Bien
9	213409901	213903311	Vegetales conservados en vinagre, n.c.p.	Bien
9	213409902	213903311	Vegetales conservados en ácido acético, n.c.p.	Bien
9	213409903	213903311	Vegetales conservados en azúcar u otros edulcorantes, n.c.p.	Bien
9	213409904	213903311	Vegetales conservados en especias, n.c.p.	Bien
9	213409905	213903311	Vegetales conservados en mostaza, n.c.p.	Bien
9	213409999	213903311	Otros vegetales conservados, n.c.p.	Bien
9	213910001	21390.33	Ensaladas a base de vegetales, legumbres y patatas	Bien
9	213910002	21390.33	Humitas	Bien
9	213910003	21390.33	Empanadas de verde	Bien
9	213910004	21390.33	Empanadas de arroz	Bien
9	213910005	21390.33	Empanadas de morocho	Bien
9	213910006	21390.33	Mezclas de hortalizas cortadas y peladas, empacadas	Bien
9	213910099	21390.33	Otros preparados de platos y comidas a base de vegetales, legumbres y patatas n.c.p.	Bien
9	213920001	213901011	Harina de patatas (papas)	Bien
9	213920002	213901011	Sémola de patatas (papas)	Bien
9	213920003	213902011	Polvo de patatas (papas)	Bien
9	213920004	213901111	Copos de patatas (papas)	Bien
9	213920005	213901111	Gránulos de patatas (papas)	Bien
9	213920006	213901111	Pelleis de patatas (papas)	Bien
9	213930101	213900211	Hongos secos, enteros	Bien
9	213930102	213900211	Hongos secos incluso cortados en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación	Bien
9	213930103	213900211	Hongos deshidratados, incluso cortados en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación	Bien
9	213930104	213900211	Hongos evaporados; incluso cortados en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación	Bien
9	213930105	213900211	Hongo liofilizados; incluso cortados en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación	Bien
9	213930106	213900211	Hongos triturados o pulverizados	Bien
9	213930201	213900111	Cebollas secas, enteras	Bien
9	213930202	213900111	Cebollas secas; incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación	Bien



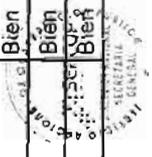
9	213930203	213900111	Cebollas deshidratadas, incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación	Bien
9	213930204	213900111	Cebollas evaporadas, incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación	Bien
9	213930205	213900111	Cebollas liofilizadas, incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación	Bien
9	213930206	213900111	Cebollas trituradas o pulverizadas	Bien
9	213930301	213900311	Ajos secos, enteros	Bien
9	213930302	213900311	Ajos secos, cortados en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación	Bien
9	213930303	213900311	Ajos deshidratados, incluso cortados en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación	Bien
9	213930304	213900311	Ajos evaporados, incluso cortados en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación	Bien
9	213930305	213900311	Ajos liofilizados, incluso cortados en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación	Bien
9	213930306	213900311	Ajo triturado o pulverizado	Bien
9	213930401	213900418	Zanahorias secas, enteras	Bien
9	213930402	213900418	Zanahorias secas, cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación	Bien
9	213930403	213900418	Zanahorias deshidratadas, incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación	Bien
9	213930404	213900418	Zanahorias evaporadas, incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación	Bien
9	213930405	213900418	Zanahorias liofilizadas, incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación	Bien
9	213930501	213900412	Coles secas, enteras	Bien
9	213930502	213900412	Coles secas, cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación	Bien
9	213930503	213900412	Coles deshidratadas, incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación	Bien
9	213930504	213900412	Coles evaporadas, incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación	Bien
9	213930505	213900412	Coles liofilizadas, incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación	Bien
9	213939900	213900411	Otros vegetales secos, incluso mezclas n.c.p.	Bien
9	213940001	213902011	Papas fritas (snacks a base de papa o patata)	Bien
9	213940002	213902011	Puré de papas	Bien
9	213940003	213902011	Papas precocidas en manteca o aceite	Bien
9	213940004	213902011	Papas al horno	Bien
9	213940005	213902011	Ensalada de papa	Bien
9	213940099	213902011	Otra preparación o conservación de papas n.c.p.	Bien
9	213950001	213904211	Frijol desvainado	Bien
9	213950002	213904211	Puré de fréjol	Bien
9	213950003	213904211	Ensalada de fréjol	Bien
9	213950099	213904211	Otra preparación o conservación de fréjol sin congelar n.c.p.	Bien
9	213960001	213904111	Avejas fritas	Bien
9	213960002	213904111	Puré de aveja	Bien
9	213960003	213904111	Ensalada de aveja	Bien



9	213960099	213904111	Otra preparación o conservación de arveja sin congelada n.c.p.	Bien
9	213970102	21390.36	Hongos preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético)	Bien
9	213970201	21390.36	Trufas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o ácido acético)	Bien
9	213990101	21390.49	Snacks a base de yuca (yuca frita)	Bien
9	213990102	21390.49	Yuca preparada o conservada excepto en vinagre, ácido acético o azúcar, congeladas o no	Bien
9	213990201	21390.49	Snacks a base de haba	Bien
9	213999900	213902113	Otros vegetales preparadas o conservadas excepto en vinagre, ácido acético o azúcar, congeladas o no n.c.p.	Bien
9	214110000	013300111	Pasas, uvas secas	Bien
9	214120000	01350.10	Ciruelos secos	Bien
9	214131902	01350.12	Mangos secos	Bien
9	214131903	01350.12	Guayabas secas	Bien
9	214131904	01350.12	Higos secos	Bien
9	214131905	01350.12	Albaricoques secos	Bien
9	214131999	013501112	Otros frutos secos	Bien
9	214210000	014200111	Cacahuates (maníes) sin cáscara	Bien
9	214220000	013600011	Almendras, sin cáscara	Bien
9	214230000	013600111	Avellanas, sin cáscara	Bien
9	214240000	013600213	Nueces, sin cáscara	Bien
9	214290001	013102014	Cocos secos sin cáscara	Bien
9	214290002	0136002110	Pistachos, macadamia secos sin cáscara	Bien
9	214290099	0136002110	Otras frutas secas sin cáscara n.c.p.	Bien
9	214310000	214000011	Jugo de naranja, congelado o no, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Bien
9	214320000	214001011	Jugo de toronja (pomelo), congelado o no incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Bien
9	214330000	214003011	Jugo de piña, congelado o no incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Bien
9	214340000	214003211	Jugo de uva, congelado o no incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Bien
9	214350000	214003311	Jugo de manzana, congelado o no incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Bien
9	214390100	214002011	Jugo de limón, congelado o no incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Bien
9	214390200	214003415	Jugo de mango, congelado o no incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Bien
9	214390300	214003414	Jugo de guanábana, congelado o no incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Bien
9	214390400	214003413	Jugo de maracuyá, congelado o no incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Bien
9	214390500	214003411	Jugo de coco, congelado o no incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Bien
9	214390600	214003411	Jugo de guayaba, congelado o no incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Bien
9	214390700	214003411	Jugo de durazno, congelado o no incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Bien
9	214390800	214003411	Mezcla de jugos de fruta, congelado o no incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Bien



9	214399900	214003111	Otros jugos de frutas n.c.p., congelados o no, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Bien
9	214910001	21550.10	Piña en agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluye en jarabe	Bien
9	214910002	21550.10	Piña envasada de otra manera n.c.p.	Bien
9	214920001	21550.12	Duraznos en agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluye en jarabe	Bien
9	214920002	21550.12	Duraznos envasados de otra manera n.c.p.	Bien
9	214930100	215100011	Fresas (frutillas) cocidas o no, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, congeladas	Bien
9	214930200	215100111	Frambuesas, moras y grosellas cocidas o no, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, congeladas	Bien
9	214930300	21510.09	Maníes (cacahuates, cacahuates) cocidos o no, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, congelados	Bien
9	214930400	21510.09	Almendras cocidos o no, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, congelados	Bien
9	214930500	215100912	Nueces cocidos o no, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, congelados	Bien
9	214939900	215100914	Otras frutas y nueces cocidos o no, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, congelados	Bien
9	214940101	215200013	Mermelada de piña	Bien
9	214940102	215200014	Mermelada de fresa y frutilla	Bien
9	214940103	215200111	Mermelada de manzana	Bien
9	214940104	215200111	Mermelada de durazno	Bien
9	214940105	215200111	Mermelada de guayaba	Bien
9	214940106	215200017	Mermelada de mora	Bien
9	214940199	215200012	Mermeladas de otras frutas	Bien
9	214940201	215200111	Jalea de manzana	Bien
9	214940202	215200111	Jalea de pera	Bien
9	214940203	215200111	Jalea de uva	Bien
9	214940299	215200111	Jalea de otras frutas	Bien
9	214940301	215200111	Compota de manzana	Bien
9	214940302	215200111	Compota de pera	Bien
9	214940303	215200111	Compota de durazno y albaricóque	Bien
9	214940304	215200111	Compota de banano (plátano)	Bien
9	214940399	215200111	Compotas de otras frutas	Bien
9	214940400	215200111	Purés y pastas de frutas	Bien
9	214949900	215200111	Otras confituras de frutas o frutos secos	Bien
9	214950101	215300011	Maníes tostados, asados, salados	Bien
9	214950102	215300011	Maníes con o sin revestimiento de aceite vegetal	Bien
9	214950103	215300011	Maníes con aromatizantes y especias	Bien
9	214950104	215300011	Maníes conservados de otra manera	Bien
9	214950201	215300111	Pistachos tostados, asados, salados	Bien



9	214950202	215300111	Pistachos con o sin revestimiento de aceite vegetal	Bien
9	214950203	215300111	Pistachos con aromatzantes y especies	Bien
9	214950204	215300111	Pistachos conservados de otra manera	Bien
9	214950301	215300113	Avellanas tostadas, asados, salados	Bien
9	214950302	215300113	Avellanas con o sin revestimiento de aceite vegetal	Bien
9	214950303	215300113	Avellanas con aromatzantes y especies	Bien
9	214950304	215300113	Avellanas conservados de otra manera	Bien
9	214950401	215300114	Nueces tostadas, asados, salados	Bien
9	214950402	215300114	Nueces con o sin revestimiento de aceite vegetal	Bien
9	214950403	215300114	Nueces con aromatzantes y especies	Bien
9	214950404	215300114	Nueces conservados de otra manera	Bien
9	214959900	215300115	Otras nueces, cacahuetes y otras semillas, tostados, salados o preparados de otra manera n.c.p.	Bien
9	214960101	215400911	Bananas y plátanos con gas sulfuroso, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	214960102	215400911	Bananas y plátanos con agua salada, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	214960103	215400911	Bananas y plátanos con agua sulfurosa, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	214960201	215400911	Piñas con gas sulfuroso, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	214960202	215400911	Piñas con agua salada, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	214960203	215400911	Piñas con agua sulfurosa, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	214960301	215400914	Guayabas con gas sulfuroso, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	214960302	215400914	Guayabas con agua salada, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	214960303	215400914	Guayabas con agua sulfurosa, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	214960401	215400915	Mangos con gas sulfuroso, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	214960402	215400915	Mangos con agua salada, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	214960403	215400915	Mangos con agua sulfurosa, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	214960501	215400919	Papayas con gas sulfuroso, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	214960502	215400919	Papayas con agua salada, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	214960503	215400919	Papayas con agua sulfurosa, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	214960601	21540.09	Kiwi con gas sulfuroso, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	214960602	21540.09	Kiwi con agua salada, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	214960603	21540.09	Kiwi con agua sulfurosa, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	214960701	21540.09	Tamarindo con gas sulfuroso, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	214960702	21540.09	Tamarindo con agua salada, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	214960703	21540.09	Tamarindo con agua sulfurosa, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	214960801	21550.00	Cortezas de frutas con gas sulfuroso, no aptas para su consumo inmediato	Bien



9	214960802	21550.00	Cortezas de frutas con agua salada, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	214960803	21550.00	Cortezas de frutas con agua sulfurosa, no aptas para su consumo inmediato	Bien
9	214969900	215300115	Otros frutas y nueces: mezclas de estos n.c.p con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa u otro tipo de conserva pr	Bien
9	214990101	215501614	Bananas y plátanos esterilizados	Bien
9	214990102	215501614	Bananas y plátanos deshidratadas	Bien
9	214990103	215501614	Bananas y plátanos en vinagre	Bien
9	214990104	215501614	Bananas y plátanos en acido acético	Bien
9	214990105	215501614	Snacks a base de plátano	Bien
9	214990201	215501615	Piñas esterilizadas	Bien
9	214990202	215501615	Piñas deshidratadas	Bien
9	214990203	215501615	Piñas en vinagre	Bien
9	214990204	215501615	Piñas en acido acético	Bien
9	214990205	215501615	Piñas en almibar	Bien
9	214990206	215501615	Pulpa de piña	Bien
9	214990301	21550.16	Uvillas esterilizadas	Bien
9	214990302	21550.16	Uvillas deshidratadas	Bien
9	214990303	21550.16	Uvillas en vinagre	Bien
9	214990304	21550.16	Uvillas en acido acético	Bien
9	214990401	21550.16	Mangos esterilizados	Bien
9	214990402	21550.16	Mangos deshidratadas	Bien
9	214990403	21550.16	Mangos en vinagre	Bien
9	214990404	21550.16	Mangos en acido acético	Bien
9	214990405	21550.16	Pulpa de mangos	Bien
9	214990501	215501311	Duraznos esterilizados	Bien
9	214990502	215501311	Duraznos deshidratadas	Bien
9	214990503	215501311	Duraznos en vinagre	Bien
9	214990504	215501311	Duraznos en acido acético	Bien
9	214990505	215501311	Duraznos en almibar	Bien
9	214999900	215400912	Otras preparaciones, mezclas, conservas de frutas y nueces n.c.p.	Bien
9	215110101	216111011	Grasa de cerdo sin purificar, fresca o refrigerada	Bien
9	215110102	216111011	Grasa de cerdo sin purificar, congelada	Bien
9	215110103	216111011	Grasas de cerdo sin purificar, salada o en salmuera	Bien
9	215110104	216111011	Grasas de cerdo sin purificar, seca o ahumada	Bien
9	215110201	216111011	Grasa de aves de corral sin purificar, fresca o refrigerada	Bien

9	215110202	216111011	Grasa de aves de corral sin purificar, congelada	Bien
9	215110203	216111011	Grasa de aves de corral sin purificar, salada o en salmuera	Bien
9	215110204	216111011	Grasa de aves de corral sin purificar, seca o ahumada	Bien
9	215120001	216111111	Grasa de ganado bovino sin purificar, fresca o refrigerada	Bien
9	215120002	216111111	Grasa de ganado bovino sin purificar, congelada	Bien
9	215120003	216111111	Sebo de rama de ganado bovino	Bien
9	215120099	216111111	Otras grasas sin purificar de ganado bovino	Bien
9	215130000	216111111	Grasa de búfalo sin purificar	Bien
9	215140001	216111111	Grasa de ovinos sin purificar, fresca o refrigerada	Bien
9	215140002	216111111	Grasa de ovinos sin purificar, congelada	Bien
9	215140003	216111111	Sebo de rama de ovinos	Bien
9	215140099	216111111	Otras grasas sin purificar de ovinos	Bien
9	215150001	216111111	Grasa de caprinos sin purificar, fresca o refrigerada	Bien
9	215150002	216111111	Grasa de caprinos sin purificar, congelada	Bien
9	215150003	216111111	Sebo de rama de caprinos	Bien
9	215150099	216111111	Otras grasas sin purificar de caprinos	Bien
9	215190101	216200216	Grasa de mamíferos marinos sin purificar, fresca o refrigerada	Bien
9	215190102	216200216	Grasa de mamíferos marinos sin purificar, congelada	Bien
9	215190199	216200216	Otras grasas sin purificar de mamíferos marinos	Bien
9	215190201	216200012	Grasas de otros animales n.c.p sin purificar, fresca o refrigerada	Bien
9	215190202	216200012	Grasas de otros animales n.c.p sin purificar, congelada	Bien
9	215190299	216201918	Otras grasas sin purificar de otros animales n.c.p	Bien
9	215210000	216110011	Grasa de cerdo, fundida (incluida la manteca)	Bien
9	215220000	216110011	Grasa de aves de corral, fundida (incluida la manteca)	Bien
9	215230101	216201916	Grasa de ganado bovino, fundida, fresca o refrigerada	Bien
9	215230102	216201916	Grasa de ganado bovino, fundida, congelada	Bien
9	215230103	216201916	Aceite de patas de vacunos	Bien
9	215230201	21620.19	Grasa de ganado ovino, fundida, fresca o refrigerada	Bien
9	215230202	21620.19	Grasa de ganado ovino, fundida, congelada	Bien
9	215230203	21620.19	Aceite de patas de ovinos	Bien
9	215230301	21620.19	Grasa de ganado caprino, fundida, fresca o refrigerada	Bien
9	215230302	21620.19	Grasa de ganado caprino, fundida, congelada	Bien
9	215230303	21620.19	Aceite de patas de caprinos	Bien
9	215230401	216201914	Grasa de caballos y equinos, fundida, fresca o refrigerada	Bien



9	215230402	216201914	Grasa de caballos y equinos, fundida, congelada	Bien
9	215230403	216201914	Aceite de patas de caballos y equinos	Bien
9	215230500	21620.19	Grasa fundida de otros animales n.c.p.	Bien
9	215240001	216200013	Aceite de hígado de tiburón	Bien
9	215240099	216200013	Aceite de hígado de otros pescados n.c.p.	Bien
9	215250100	216200115	Aceite de sardinas y sardinetas	Bien
9	215250200	216200114	Aceite de salmónes	Bien
9	215250300	216200113	Aceite de bacalao	Bien
9	215250400	21620.02	Aceite de otros pescados n.c.p.	Bien
9	215260100	216200213	Aceite de hígado de delfín	Bien
9	215260200	216200211	Aceite de hígado de ballena	Bien
9	215260300	21620.00	Otras grasas y aceites, de mamíferos marinos	Bien
9	215290101	216120011	Grasa de lana emulsificada o no	Bien
9	215290102	216120011	Grasa de lana hidratada	Bien
9	215290200	216201011	Aceite de manteca de cerdo	Bien
9	215290300	216201911	Aceite de huesos	Bien
9	215290400	216201912	Aceite de huevos de tortuga	Bien
9	215290500	216201913	Aceite de yema de huevo	Bien
9	215310000	216300011	Aceite de soja (soja) sin elaborar	Bien
9	215320000	216302011	Aceite de mani (cacahuete) sin elaborar	Bien
9	215330000	216304011	Aceite de Girasol sin elaborar	Bien
9	215340001	216305011	Aceite de nabo sin elaborar, desgomado	Bien
9	215340002	216305011	Aceite de nabo con bajo contenido de ácido erúico	Bien
9	215350000	216401011	Aceite de palma sin elaborar, desgomado	Bien
9	215360000	216402011	Aceite de coco sin elaborar	Bien
9	215370000	216303011	Aceite de oliva sin elaborar	Bien
9	215380000	216301011	Aceite de semilla de algodón sin elaborar, incluso sin gosispol	Bien
9	215390001	216304111	Aceite de cártamo (azafrán) en bruto	Bien
9	215390002	216403011	Aceite de almendra de palma (babasú) en bruto	Bien
9	215390003	216600011	Aceite de maíz en bruto	Bien
9	215390004	216704011	Aceite de ricino (higuerilla) en bruto	Bien
9	215390099	216705113	Otros aceites vegetales, sin elaborar n.c.p.	Bien
9	215410000	216500011	Aceite de soja (soja) refinado y sus fracciones pero sin modificar químicamente	Bien
9	215420000	216502011	Aceite de mani (cacahuete) refinado y sus fracciones pero sin modificar químicamente	Bien



9	215430000	216504011	Aceite de semillas de girasol refinado y sus fracciones, pero sin modificar químicamente	Bien
9	215440001	216505011	Aceite de nabino (colza), refinado y sus fracciones pero sin modificar químicamente	Bien
9	215450001	216701011	Aceite de palma refinado y sus fracciones, pero sin modificar químicamente	Bien
9	215460001	216702011	Aceite de coco (copra) refinado y sus fracciones, pero sin modificar químicamente	Bien
9	215460002	216703011	Aceite de almendra de palma o babasú refinado y sus fracciones, pero sin modificar químicamente	Bien
9	215470001	216503011	Aceite de oliva refinado, pero sin modificar químicamente	Bien
9	215470002	216503011	Mezclas de aceite de oliva refinado y aceite de oliva virgen	Bien
9	215480000	216501011	Aceite de semilla de algodón refinado y sus fracciones pero sin modificar químicamente	Bien
9	215490001	216503111	Aceite de cántamo (azafrán), refinado	Bien
9	215490002	216600111	Aceite de maíz, refinado	Bien
9	215490003	216704011	Aceite de ricino (higuera), refinado	Bien
9	215490004	216503111	Aceite de canola	Bien
9	215490099	216503111	Otros aceites vegetales, refinado n.c.p.	Bien
9	215500001	216800011	Margarina de origen animal	Bien
9	215500002	216800011	Margarina de origen vegetal	Bien
9	215500003	216800011	Mezcla de margarina animal y vegetal	Bien
9	215500099	216800011	Otras preparaciones alimenticias de grasas o aceites	Bien
9	215900101	216900111	Grasas y aceites vegetales n.c.p. y sus fracciones pero sin preparar de otro modo	Bien
9	215900102	216900111	Grasas y aceites vegetales n.c.p. y sus fracciones, hidrogenados, esterificados, reesterificados o elaidinizados	Bien
9	215900201	216900011	Grasas y aceites animales, n.c.p. y sus fracciones pero sin preparar de otro modo	Bien
9	215900202	216900011	Grasas y aceites animales, n.c.p. y sus fracciones, hidrogenados, esterificados, reesterificados o elaidinizados	Bien
9	215909900	216900011	Otros aceites y grasas de origen animal y vegetal, n.c.p.	Bien
9	216000000	217000011	Borras de algodón (linters)	Bien
9	217100100	218100011	Torta de soya y residuos sólidos extraídos del aceite molidos o en pellets	Bien
9	217100200	218100111	Tortas de mani (cacahuate) y demás residuos sólidos extraídos del aceite, molidos o en pellets	Bien
9	217100300	218100411	Tortas de girasol y demás residuos sólidos extraídos del aceite, molidos o en pellets	Bien
9	217100400	218100511	Tortas de nabo y demás residuos sólidos extraídos del aceite, molidos o en pellets	Bien
9	217100500	218100211	Tortas de semillas de algodón y demás residuos sólidos extraídos del aceite, molidos o en pellets	Bien
9	217100600	218100311	Tortas de linaza y demás residuos sólidos extraídos del aceite, molidos o en pellets	Bien
9	217100700	218100711	Tortas de nueces y almendras de palma, y demás residuos sólidos extraídos del aceite, molidos o en pellets	Bien
9	217100800	21810.06	Torta de cacao	Bien
9	217109900	218100611	Tortas de otras grasas y aceites vegetales	Bien
9	217200001	21820.00	Harina de mani	Bien
9	217200002	218200112	Harina de soya	Bien



9	217200003	218200114	Harina de girasol	Bien
9	217200004	218200114	Harina de palma africana	Bien
9	217200099	218200011	Harina de otras semillas o frutas oleaginosas n.c.p.	Bien
9	217310001	218301012	Cera de origen vegetal - candelilla	Bien
9	217310002	218301012	Cera de origen vegetal - carnauba	Bien
9	217310003	218301013	Cera de origen vegetal - algodón	Bien
9	217310004	218301014	Cera de origen vegetal - esparto	Bien
9	217310005	218301014	Cera de origen vegetal - mimosa	Bien
9	217310006	218301014	Cera de origen vegetal - arroz	Bien
9	217310099	218301014	Otras ceras de origen vegetal	Bien
9	217320000	218300011	Degrás; residuos resultantes del tratamiento de sustancias grasas o ceras de origen animal o vegetal	Bien
9	221100001	221100011	Leche pasteurizada	Bien
9	221100002	221100012	Leche esterilizada	Bien
9	221100003	221100013	Leche entera	Bien
9	221100004	221100013	Leche semidescremada	Bien
9	221100005	221100013	Leche descremada	Bien
9	221100006	221100013	Leche enriquecida con vitaminas, sales minerales o de otros componentes naturales de la leche	Bien
9	221100007	221100013	Leche saborizada	Bien
9	221200001	221100015	Crema enriquecida con vitaminas y sales minerales	Bien
9	221200002	221100015	Crema homogenizada	Bien
9	221200003	221100015	Crema esterilizada	Bien
9	221200004	221100015	Crema reconstituida	Bien
9	221300101	221100014	Lactosuero dulce de queso en polvo	Bien
9	221300102	221100014	Lactosuero en polvo parcialmente desmineralizado	Bien
9	221300200	221100014	Lactosuero ácido	Bien
9	222110001	229100011	Leche entera en polvo incluso con adición de vitaminas sea o no endulzada	Bien
9	222110002	229100011	Leche entera en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	Bien
9	222120001	22910.01	Leche descremada en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	Bien
9	222120002	22910.01	Leche descremada en polvo con vitamina A y D3	Bien
9	222190001	229200011	Concentrados de proteína de la leche, en estado sólido	Bien
9	222190002	229200011	Productos sólidos obtenidos del lactosuero	Bien
9	222190003	229200011	Leche reconstituida en estado sólida	Bien
9	222190099	229200011	Otra leche y crema en estado sólido, n.c.p.	Bien
9	222210001	229200011	Crema de leche evaporada, concentrada	Bien



9	222210002	229200011	Leche evaporada sin azúcar	Bien
9	222210003	229200011	Leche evaporada entera	Bien
9	222210004	229200011	Leche evaporada semidescremada	Bien
9	222210005	229200011	Leche evaporada descremada	Bien
9	222220001	229200211	Crema de leche condensada, concentrada	Bien
9	222220002	229200211	Leche condensada sin azúcar	Bien
9	222220003	229200211	Leche condensada semidescremada	Bien
9	222220004	229200211	Leche condensada descremada	Bien
9	222290001	22920.02	Crema simple	Bien
9	222290002	22920.02	Media crema	Bien
9	222290003	22920.02	Crema agria	Bien
9	222290004	22920.02	Crema batida	Bien
9	222290005	22920.02	Doble crema	Bien
9	222290006	22920.02	Crema gruesa	Bien
9	222290007	22920.02	Crema Chantilly	Bien
9	222300001	229300011	Yogurt liquido	Bien
9	222300002	229300011	Yogurt cremoso	Bien
9	222300003	229300011	Yogurt desnatado	Bien
9	222300004	229300011	Yogurt con frutas	Bien
9	222300099	229300011	Otra clase de yogurt n.c.p.	Bien
9	222410101	229400014	Mantequilla de ganado vacuno, natural	Bien
9	222410102	229400014	Mantequilla de ganado vacuno, fundida	Bien
9	222410103	229400014	Mantequilla de ganado vacuno, re combinada	Bien
9	222410104	229400014	Mantequilla de ganado vacuno, rancia	Bien
9	222410105	229400014	Mantequilla de ganado vacuno, concentrada	Bien
9	222410106	229400014	Mantequilla de ganado vacuno, deshidratada	Bien
9	222410199	229400011	Otra presentación o preparación de mantequilla de ganado vacuno	Bien
9	222410200	229400011	Grasa Láctea de ganado vacuno	Bien
9	222419900	22940.00	Otros derivados de la leche de ganado vacuno, n.c.p.	Bien
9	222420001	229400014	Mantequilla de búfalo	Bien
9	222420002	229400011	Grasa Láctea de búfalo	Bien
9	222420003	229400011	Suero de leche de búfalo	Bien
9	222420099	229400011	Otros derivados de la leche de búfalo, n.c.p.	Bien
9	222490101	229400014	Mantequilla de ganado ovino	Bien



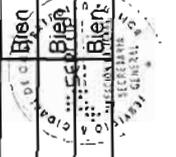
9	222490102	229400014	Mantequilla de ganado porcino	Bien
9	222490103	229400014	Mantequilla de ganado caprino	Bien
9	222490104	229400014	Mantequilla de caballos y equinos	Bien
9	222490105	229400014	Mantequilla de otros animales n.c.p.	Bien
9	222490201	229400011	Grasa láctea de ganado ovino	Bien
9	222490202	229400011	Grasa láctea de ganado porcino	Bien
9	222490203	229400011	Grasa láctea de ganado caprino	Bien
9	222490204	229400011	Grasa láctea de caballos y equinos	Bien
9	222499901	22940.00	Otros derivados de ganado ovino	Bien
9	222499902	22940.00	Otros derivados de ganado porcino	Bien
9	222499903	22940.00	Otros derivados de ganado caprino	Bien
9	222499904	22940.00	Otros derivados de caballos y equinos	Bien
9	222499999	22940.00	Otros derivados de animales, n.c.p.	Bien
9	222510001	229503015	Queso de ganado bovino, mozzarella	Bien
9	222510002	229503919	Queso de ganado bovino, Gouda	Bien
9	222510003	2295039111	Queso de ganado bovino, parmesano	Bien
9	222510004	229502011	Queso de ganado bovino, roquefort	Bien
9	222510005	229503913	Queso de ganado bovino, cheddar	Bien
9	222510006	229500011	Queso rallado de ganado bovino	Bien
9	222510007	229503011	Queso crema de ganado bovino	Bien
9	222510008	229503013	Queso fresco (queso blanco)	Bien
9	222510099	229503017	Otros quesos de ganado bovino	Bien
9	222520001	229503916	Queso entero de leche de búfalo	Bien
9	222520002	229503916	Queso rallado de leche de búfalo	Bien
9	222520003	229503916	Queso crema de leche de búfalo	Bien
9	222530001	229503012	Queso entero de leche de ganado ovino	Bien
9	222530002	229500011	Queso rallado de ganado ovino	Bien
9	222530003	229503011	Queso crema de ganado ovino	Bien
9	222540001	229503012	Queso entero de leche de ganado caprino	Bien
9	222540002	229500011	Queso rallado de ganado caprino	Bien
9	222540003	229503011	Queso crema de ganado caprino	Bien
9	222590101	229503012	Queso entero de leche de ganado porcino	Bien
9	222590102	229500011	Queso rallado de ganado porcino	Bien
9	222590103	229503011	Queso crema de ganado porcino	Bien



9	222590201	229503012	Queso entero de leche de caballos y equinos	Bien
9	222590202	229500011	Queso rallado de caballos y equinos	Bien
9	222590203	229503011	Queso crema de caballos y equinos	Bien
9	222599900	229501011	Otros quesos n.c.p.	Bien
9	222600001	229600011	Caseína	Bien
9	222600002	229600013	Derivados de la caseína	Bien
9	222600003	229600012	Colas de caseína	Bien
9	222600004	229600014	Cuajo de caseína	Bien
9	222700101	229700016	Helados Industriales elaborados a base de lácteos	Bien
9	222700102	229700011	Helados artesanales elaborados a base de lácteos	Bien
9	222700103	229700015	Helados soft elaborados a base de lácteos	Bien
9	222709900	22970.00	Bolos elaborados a base de lácteos	Bien
9	222709999	229700014	Otros líquidos helados comestibles, n.c.p elaborados a base de lácteos	Bien
9	222900001	229900013	Azúcar de leche pura o no	Bien
9	222900002	229900014	Manjar de leche	Bien
9	222900099	229900012	Otros productos a base de constituyentes naturales de la leche, incluso azucarados o edulcorados de otro modo n.c.p	Bien
9	223000100	029200012	Huevos frescos, con cáscara, refrigerados	Bien
9	223000200	029200012	Huevos cocidos, con cáscara, refrigerados	Bien
9	231100001	231100014	Harina de trigo o morcajo (tranquillon)	Bien
9	231100002	231100017	Harina de trigo mejorada con la adición de pequeñas cantidades de fosfatos, minerales o vitaminas	Bien
9	231200100	231200111	Harina de centeno	Bien
9	231200200	231200011	Harina del maíz	Bien
9	231200301	231200311	Harina de cebada (machica)	Bien
9	231200302	231200311	Harina de cebada con adición de panela (pinol)	Bien
9	231200400	231200913	Harina del mijo	Bien
9	231200500	231200912	Harina de sorgo	Bien
9	231200600	231200211	Harina de arroz	Bien
9	231200700	23120.09	Harina de quinua	Bien
9	231200800	231200911	Harina de avena	Bien
9	231209900	23120.09	Harina de otros cereales, n.c.p.	Bien
9	231300101	231300013	Semolina y sémola de trigo	Bien
9	231300102	231300011	Semolina y sémola de centeno	Bien
9	231300103	231300101	Semolina y sémola de maíz	Bien
9	231300104	231300102	Semolina y sémola de cebada	Bien



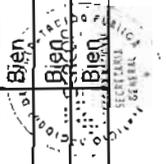
9	231300105	231300102	Semolina y sémola de mijo	Bien
9	231300106	231300102	Semolina y sémola de sorgo	Bien
9	231300107	231300103	Semolina y sémola de arroz	Bien
9	231300108	231300104	Semolina y sémola de quinua	Bien
9	231300109	231400112	Semolina y sémola de avena	Bien
9	231300110	231400111	Semolina y sémola de otros cereales, n.c.p.	Bien
9	231300201	231300012	Gránulos y pellets de trigo	Bien
9	231300202	231300012	Gránulos y pellets de centeno	Bien
9	231300203	231300014	Gránulos y pellets de maíz	Bien
9	231300204	231300014	Gránulos y pellets de cebada	Bien
9	231300205	231300014	Gránulos y pellets de mijo	Bien
9	231300206	231300014	Gránulos y pellets de sorgo	Bien
9	231300207	231300014	Gránulos y pellets de arroz	Bien
9	231300208	231300014	Gránulos y pellets de quinua	Bien
9	231300209	231300014	Gránulos y pellets de avena	Bien
9	231300210	231300016	Gránulos y pellets de otros cereales, n.c.p.	Bien
9	231400100	231500012	Hojuelas de maíz	Bien
9	231400200	231500215	Copos de maíz	Bien
9	231400300	231500211	Cereales (excepto de maíz) en grano (granola)	Bien
9	231400400	231500212	Cereales (excepto de maíz) en copos	Bien
9	231400501	231500011	Snacks a base de cereales	Bien
9	231400502	231500011	Tortillas de maíz	Bien
9	231400600	231500114	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales, tostadas o no	Bien
9	231400700	231500514	Germen de cereales, entero, aplastado o molido	Bien
9	231610001	231600012	Arroz semielaborado pulido	Bien
9	231610002	231600011	Arroz semielaborado glaseado	Bien
9	231610003	231600013	Arroz partido (arrocillo)	Bien
9	231700001	23170.03	Harina de haba	Bien
9	231700002	23170.03	Hanna de yuca	Bien
9	231700003	231700212	Harina de bananas y plátanos	Bien
9	231700099	231700014	Otras harinas vegetales, n.c.p.	Bien
9	231800001	23180.00	Ohleas para sellar	Bien
9	231800002	23180.00	Pastas secas de harina	Bien
9	231800099	231800011	Otras mezclas y masas para la preparación de productos de panadería, n.c.p.	Bien



9	233200000	233200011	Harnas y gránulos de alfalfa	Bien
9	234100101	23410.00	Guaguas de pan	Bien
9	234100102	23410.00	Pan de dulce	Bien
9	234100103	23410.00	Pan de moide	Bien
9	234100104	23410.00	Pan de pascua	Bien
9	234100105	23410.00	Pan integral	Bien
9	234100106	23410.00	Pan de agua	Bien
9	234100107	23410.00	Pan centeno	Bien
9	234100108	234300020	Pan	Bien
9	234100201	23410.01	Hallulla	Bien
9	234100202	23410.01	Roscas	Bien
9	234100203	234100011	Tostadas	Bien
9	234100204	234100112	Bizcochos	Bien
9	234100301	234100114	Galletas saladas	Bien
9	234100302	234100114	Galletas aromatizadas	Bien
9	234109900	23410.01	Otras galletas crocantes, bizcochos, pan tostado y productos análogos, n.c.p.	Bien
9	234200101	23420.01	Pan de ajo	Bien
9	234200102	234200111	Pan de jengibre	Bien
9	234200103	234200111	Pan de canela	Bien
9	234200104	234200111	Pan de anís	Bien
9	234200201	23420.00	Obleas (hostias)	Bien
9	234200202	23420.00	Waffles	Bien
9	234200203	23420.00	Conos de helado	Bien
9	234200204	23420.00	Tulipanes	Bien
9	234200205	23420.00	Barquillos	Bien
9	234200206	234100115	Galletas dulces	Bien
9	234209900	234200015	Otras galletas dulces, panes de especias y productos análogos, n.c.p.	Bien
9	234300101	23420.00	Pasteles de dulce	Bien
9	234300102	234200017	Tortas y empanadas	Bien
9	234300103	234200018	Pudín	Bien
9	234300104	234300117	Panqueques	Bien
9	234300105	234300114	Donas	Bien
9	234300106	234300119	Alfajores	Bien
9	234300107	234300115	Bohemios	Bien



9	234300108	234300211	Mil hojas	Bien
9	234300109	234300120	Buñuelos	Bien
9	234300199	234300311	Otros artículos de pastelería y tortas, frescos y preservados	Bien
9	234900001	234300019	Pan de yuca	Bien
9	234900002	234300015	Pan de maíz	Bien
9	234900099	234300116	Otros tipos de pan y otros productos de panadería	Bien
9	235110001	235100011	Azúcar de caña, sin refinar, sin adición de aromas ni colorantes	Bien
9	235110002	235100111	Panela, raspadura; incluso jugo de caña	Bien
9	235120000	235100211	Azúcar de remolacha azucarera, sin refinar, sólida, sin adición de aromas ni colorantes	Bien
9	235200001	235200311	Azúcar refinada (Sacarosa químicamente pura)	Bien
9	235300101	235300011	Azúcar de caña refinada en cubos, planchas, bastones, terrones	Bien
9	235300102	235300011	Azúcar de caña refinada con saborizantes o colorantes	Bien
9	235300103	235300011	Azúcar de caña en polvo (azúcar impalpable)	Bien
9	235300104	235300011	Jarabe de azúcar de caña	Bien
9	235300201	235300111	Azúcar de remolacha azucarera refinada en cubos, panelas, planchas, bastones, terrones	Bien
9	235300202	235300111	Azúcar de remolacha azucarera refinada con saborizantes o colorantes	Bien
9	235300203	235300111	Azúcar de remolacha azucarera en polvo	Bien
9	235300204	235300111	Jarabe de azúcar de remolacha azucarera	Bien
9	235300301	235301011	Azúcar de arce refinada en cubos, panelas, planchas, bastones, terrones	Bien
9	235300302	235301011	Azúcar de arce refinada con saborizantes o colorantes	Bien
9	235300303	235301011	Azúcar de arce en polvo	Bien
9	235300304	235301011	Jarabe de azúcar de arce	Bien
9	235400100	235400011	Melaza de caña de azúcar	Bien
9	235400200	235400112	Melaza de remolacha azucarera	Bien
9	235409900	235400111	Otros melazas, n.c.p.	Bien
9	236100001	236100111	Pasta de cacao, desgrasada	Bien
9	236100002	236100111	Pasta de cacao, desgrasada parcialmente	Bien
9	236100003	236100013	Pasta de cacao, sin desgrasar	Bien
9	236200101	236200011	Manteca de cacao con acidez expresado en ácido oleico inferior o igual a 1%	Bien
9	236200102	236200011	Manteca de cacao con acidez expresado en ácido oleico superior a 1%, pero inferior o igual a 1.65%	Bien
9	236200103	236200011	Manteca de cacao con acidez expresado en ácido oleico superior a 1.65%	Bien
9	236200200	236200011	Grasa y aceite de cacao	Bien
9	236300000	236300011	Cacao en polvo, sin adición de sustancias edulcorantes	Bien
9	236400000	236400011	Cacao en polvo, con adición de sustancias edulcorantes	Bien



9	236500000	236500016	Chocolate y otros preparados alimenticios, ya sea en barras o bloques, líquido, pasta, granos u otras formas a granel, e	Bien
9	236600001	236600011	Bloques, tabletas o barras de chocolate rellenos	Bien
9	236600002	236600012	Bloques, tabletas o barras de chocolate sin relleno	Bien
9	236600003	236600012	Chocolate en pasta	Bien
9	236600004	236601012	Chocolate en gránulos o formas similares (bombones)	Bien
9	236600005	236601012	Cáscaras de frutas cubiertas con chocolate	Bien
9	236600006	236601013	Trozos de fruta cubiertas con chocolate	Bien
9	236600009	236601014	Otros chocolates y preparados alimenticios n.c.p.	Bien
9	236700101	236700111	Chicle (goma de mascar) con contenido de azúcar u otro edulcorante	Bien
9	236700102	236700213	Caramelos, rellenos o no, incluso pastillas y caramelos refrescantes	Bien
9	236700103	236700311	Chocolate blanco y bombones sin cacao	Bien
9	236700104	236700411	Turrón y confites blandos	Bien
9	236700199	236700911	Otros productos de confitería preparados con azúcar, sin contenido de cacao	Bien
9	236700201	23670.00	Mani de dulce	Bien
9	236700202	236700011	Frutas glaseadas o escarchadas	Bien
9	236700299	236700013	Otras frutas, nueces y partes de plamas conservadas en azúcar	Bien
9	236709901	23670.10	Melcochas	Bien
9	236709902	23670.10	Cocadas	Bien
9	236709903	23670.10	Dulce de guayaba	Bien
9	236709904	23670.10	Alfajones	Bien
9	236709905	23670.10	Nogadas	Bien
9	236709999	236701012	Otros dulces n.c.p., sin contenido de cacao presentados como confitería	Bien
9	237100101	237100012	Pasta larga - espagueti	Bien
9	237100102	237100012	Cinta - Lenguas	Bien
9	237100103	237100014	Pasta - Tallarines	Bien
9	237100104	237100014	Pasta - Fettuccini	Bien
9	237100105	237100013	Pasta - Fideo	Bien
9	237100201	237100011	Macarrón - plumas lisas o acanaladas	Bien
9	237100202	237100011	Macarrón - gigantes	Bien
9	237100203	237100011	Macarrón - sacacorchos	Bien
9	237109900	23710.00	Otras pastas sin cocer, sin relleno ni preparada de otra forma, n.c.p.	Bien
9	237210000	237200112	Pasta rellena - canelones	Bien
9	237210001	237200112	Pasta rellena - lasaña	Bien
9	237210002	237200111	Pasta rellena - bechamel	Bien



9	237210003	237200113	Pasta rellena - raviolis	Bien
9	237210004	237200113	Pasta rellena - tortelinis	Bien
9	237210099	237200114	Otras pastas, cocidas, rellenas o preparadas (no como un plato), n.c.p.	Bien
9	237220001	237200011	Cuscús	Bien
9	237220099	237200011	Otros platos preparados que contengan pastas rellenas	Bien
9	239110101	23911.00	Café sin tostar, descafeinado, molido (café crudo, verde, granos de café con o sin cascavilla)	Bien
9	239110102	23911.00	Café sin tostar, descafeinado, en grano (café crudo, verde, granos de café con o sin cascavilla)	Bien
9	239110201	239110011	Café tostado, sin descafeinar, molido	Bien
9	239110202	239110011	Café tostado, sin descafeinar, en grano	Bien
9	239110203	239110012	Café tostado, descafeinado	Bien
9	239120101	239120111	Sucedáneo del café - achicoria	Bien
9	239120102	239120111	Sucedáneo del café - haba	Bien
9	239120103	239120113	Sucedáneo del café - cebada	Bien
9	239120104	239120113	Sucedáneo del café - centeno	Bien
9	239120199	239121011	Otros sucedáneos del café	Bien
9	239120201	23912.01	Sucedáneo del café - achicoria tostada	Bien
9	239120202	23912.01	Sucedáneo del café - haba tostada	Bien
9	239120203	23912.01	Sucedáneo del café - cebada tostada	Bien
9	239120204	23912.01	Sucedáneo del café - centeno tostado	Bien
9	239120299	23912.01	Otros sucedáneos del café	Bien
9	239120301	23912.00	Concentrados del café, descafeinado o no	Bien
9	239120302	23912.00	Concentrados de sucedáneos de café	Bien
9	239120401	239120112	Extractos y esencias de café	Bien
9	239120402	239120114	Extractos y esencias de sucedáneos del café	Bien
9	239120403	239120114	Extractos y esencias de sucedáneos tostados del café	Bien
9	239120500	23912.00	Café instantáneo, descafeinado o no	Bien
9	239120600	23912.00	Pastas de café y sucedáneos del café	Bien
9	239129901	23912.00	Otros productos preparados a base de café n.c.p.	Bien
9	239129902	23912.00	Otros productos preparados a base de sucedáneos del café, n.c.p.	Bien
9	239130101	239130012	Té verde (sin fermentar) incluso aromatizado, en envolturas inmediatas de un contenido no superior a 3 Kg	Bien
9	239130102	239130015	Té verde (sin fermentar) incluso aromatizado, presentado de otra forma	Bien
9	239130201	239130111	Té negro (fermentado) incluso aromatizado, en envolturas inmediatas de un contenido no superior a 3 Kg	Bien
9	239130202	239130111	Té negro (fermentado) incluso aromatizado, presentado de otra forma	Bien
9	239140101	239140011	Extractos, esencias y concentrados de té	Bien

9	239140102	239140011	Preparados a base de té	Bien
9	239140201	239140011	Extractos, esencias y concentrados mate	Bien
9	239140202	239140011	Preparados a base mate	Bien
9	239210001	016200912	Pimienta negra triturada o pulverizada	Bien
9	239210002	016200912	Pimienta verde triturada o pulverizada	Bien
9	239210003	016200912	Pimienta roja triturada o pulverizada	Bien
9	239210004	016200911	Pimienta blanca triturada o pulverizada	Bien
9	239220101	23995.04	Pimiento verde, seco	Bien
9	239220102	23995.04	Pimiento negro, seco	Bien
9	239220103	23995.04	Pimiento amarillo, seco	Bien
9	239220201	2399504131	AjÍ jalapeño, procesado	Bien
9	239220202	2399504131	AjÍ pasilla, procesado	Bien
9	239220203	2399504131	AjÍ tabasco, procesado	Bien
9	239220204	239950414	AjÍ rocoto, procesado	Bien
9	239220205	239950414	AjÍ amarillo, procesado	Bien
9	239229900	2399504127	Otros pimientos, chiles (ajÍes o morrones), n.c.p.	Bien
9	239230101	23995.04	Nuez moscada, procesada	Bien
9	239230102	23995.04	Nuez moscada, aplastada, triturada o molida	Bien
9	239230201	23995.04	Macis rojizo (Indonesia), aplastada, triturada o molida	Bien
9	239230202	23995.04	Macis amarillento (Isla de Granada), aplastada, triturada o molida	Bien
9	239230301	2399504124	Cardamomo grande, aplastado, triturado o molido	Bien
9	239230302	239950417	Cardamomo pequeño, aplastado, triturado o molido	Bien
9	239240001	23995.04	Anís, aplastado, triturado o molido	Bien
9	239240002	23995.04	anís estrellado, aplastado, triturado o molido	Bien
9	239240003	23995.04	Cilantro, aplastado, triturado o molido	Bien
9	239240004	23995.04	Comino, aplastado, triturado o molido	Bien
9	239240005	23995.04	Hinojo, aplastado, triturado o molido	Bien
9	239240006	23995.04	Bayas de enebro, aplastadas, trituradas o molidas	Bien
9	239250001	016201111	Canela procesada en rama	Bien
9	239250002	016201211	Canela procesada en polvo	Bien
9	239250003	016201211	Canela procesada en aceite esencial	Bien
9	239260000	23995.04	Clavo, aplastado, triturado o molido	Bien
9	239270001	23995.04	Jengibre, aplastado, triturado o molido	Bien
9	239270002	23995.04	Jengibre seca	Bien



9	239270003	23995.04	Jengibre en salmuera	Bien
9	239280001	23995.04	Vainilla, aplastada, triturada o molida	Bien
9	239280002	23995.04	Vainilla líquida (esencia de vainilla)	Bien
9	239910101	239910011	Preparados homogeneizados de carne	Bien
9	239910102	239910211	Preparados homogeneizados de frutas o nueces	Bien
9	239910103	239910111	Preparados homogeneizados de vegetales	Bien
9	239910104	239910111	Preparaciones homogeneizadas para la alimentación infantil	Bien
9	239910105	239910111	Preparaciones homogeneizadas con fines dietéticas	Bien
9	239910106	239910311	Preparaciones homogeneizadas de mezclas de dos o más ingredientes	Bien
9	239910200	239911011	Preparados alimenticios a base de harina, almidón o féculas o extractos de malla, n.c.p., para la alimentación infantil	Bien
9	239910300	239911111	Crema y cuajada para la alimentación infantil	Bien
9	239910400	239911111	Leches para la alimentación infantil, incluso en polvo (leche de fórmula)	Bien
9	239919900	23999.09	Otros productos alimenticios, n.c.p.	Bien
9	239920101	239920012	Sopas y caldos de pollo en forma de tabletas	Bien
9	239920102	239920014	Sopas y caldos de pollo en forma de cubos	Bien
9	239920103	239920014	Sopas y caldos de pollo en polvo	Bien
9	239920104	239920016	Sopas y caldos de pollo en forma líquida	Bien
9	239920201	23992.00	Sopas y caldos de carne de res en forma de tabletas	Bien
9	239920202	23992.00	Sopas y caldos de carne de res en forma de cubos	Bien
9	239920203	23992.00	Sopas y caldos de carne de res en polvo	Bien
9	239920204	239920011	Sopas y caldos de carne de res en forma líquida	Bien
9	239920300	239920013	Sopas y caldos de verduras en polvo	Bien
9	239920400	23992.00	Sopas y caldos de fideos y macarrones en polvo	Bien
9	239930101	239930111	Huevos de ave cocidos en agua o a vapor, sin cáscara, frescos o refrigerados	Bien
9	239930102	239930111	Huevos de ave conservados en vinagre	Bien
9	239930103	239930111	Huevos de ave, sin cáscara, secos o deshidratados	Bien
9	239930104	239930111	Huevos de ave, moldeados	Bien
9	239930105	239930111	Huevos en conserva (excepto en vinagre), incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Bien
9	239930201	23993.10	Yemas de huevo cocidas en agua o vapor, frescos o refrigerados	Bien
9	239930202	239930013	Yemas de huevo conservados en vinagre	Bien
9	239930203	239930011	Yemas de huevo, secas o deshidratadas	Bien
9	239930204	239930012	Yemas de huevo, moldeados	Bien
9	239930205	239930012	Yemas de huevo en conserva (excepto en vinagre), incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Bien
9	239930206	239931011	Albumina de huevo (claras de huevo), secas o deshidratadas	Bien



9	239930300	23993.01	Huevos de ave o yemas de huevo conservada de otra manera, n.c.p	Bien
9	239940001	239940011	Vinagre de vino	Bien
9	239940002	239940016	Vinagre blanco	Bien
9	239940003	239940014	Vinagre de jerez	Bien
9	239940004	239940015	Vinagre de sidra o de manzana	Bien
9	239940005	239940012	Vinagre de oporfo	Bien
9	239940006	239940013	Vinagre de arroz	Bien
9	239950101	239950011	Salsa de soya (soja)	Bien
9	239950102	239950111	Salsa de tomate y otras salsas de tomate (excepto pasta)	Bien
9	239950103	2399509114	Salsa blanca	Bien
9	239950104	2399509113	Salsa tártara	Bien
9	239950105	2399509113	Salsa vinagreta	Bien
9	239950106	2399509113	Salsa roja	Bien
9	239950107	2399509113	Salsa de ajo	Bien
9	239950108	2399509113	Salsa de perejil	Bien
9	239950109	2399509113	Salsa de cilantro	Bien
9	239950110	2399509113	Salsa de queso	Bien
9	239950111	2399509113	Salsa verde	Bien
9	239950112	2399509113	Salsa BBQ	Bien
9	239950113	2399509113	Salsa picante (aji)	Bien
9	239950114	239950311	Salsa mayonesa	Bien
9	239950200	239950211	Harina de mostaza	Bien
9	239950300	23995.02	Mostaza preparada	Bien
9	239950401	2399504129	Condimentos, aliños y salinadores compuestos, en forma de líquidos (excepto las mezclas de especias)	Bien
9	239950402	239950416	Condimentos, aliños y salinadores compuestos en polvo (excepto las mezclas de especias)	Bien
9	239959900	239950914	Otras salsas y preparados n.c.p.	Bien
9	239960101	239960014	Levaduras vivas de cultivo (levadura fresca)	Bien
9	239960199	239960012	Otras levaduras vivas	Bien
9	239960201	239960011	Levaduras muertas (levadura seca o inactiva)	Bien
9	239960299	239960013	Otros microorganismos monocelulares muertos	Bien
9	239960300	239960111	Povos para hornear preparados	Bien
9	239970001	234300915	Pizza congelada o conservada de otra manera	Bien
9	239970002	234300915	Pizza fresca pero sin cocer	Bien
9	239970003	234300915	Sánduches	Bien



9	239970004	234300915	Platos preparados y comidas sazonados o cocinados	Bien
9	239970005	234300915	Platos preparados y comidas empaçadas al vacío	Bien
9	239970006	234300915	Platos preparados y comidas enlatados	Bien
9	239990100	239990311	Gelatina con o sin sabor en polvo	Bien
9	239990101	239990311	Budines en polvo	Bien
9	239990102	239990611	Refrescos en polvo	Bien
9	239990103	239991312	Flanes en polvo	Bien
9	239990104	239991312	Helados en polvo	Bien
9	239990105	239991314	Pasteles en polvo	Bien
9	239990106	239990611	Refrescos en polvo	Bien
9	239990199	239990711	Otros postres en polvo	Bien
9	239990399	23999.10	Otros aditivos alimentarios	Bien
9	239990401	23999.10	Té de hierba - cedrón	Bien
9	239990402	23999.10	Té de hierba - manzanilla	Bien
9	239990403	23999.10	Té de hierba - llantén	Bien
9	239990404	23999.10	Té de hierba - menta	Bien
9	239990405	23999.10	Té de hierba - hierba luisa	Bien
9	239990406	23999.10	Té de hierba - tilo	Bien
9	239990407	23999.10	Té de hierba - coca	Bien
9	239990499	23999.10	Té de otras hierbas n.c.p	Bien
9	239999900	239991111	Otros preparados alimenticios n.c.p.	Bien
9	244100001	244100011	Agua mineral natural	Bien
9	244100002	244100011	Agua mineral artificial	Bien
9	244100003	244100011	Agua tónica	Bien
9	244100004	244100011	Agua mineral con adición de azúcar u otras sustancias edulcorantes	Bien
9	244900001	244900011	Bebida de cola	Bien
9	244900002	244900911	Bebida con aroma de frutas	Bien
9	244900003	244900111	Refrescos congelados (bolos)	Bien
9	244900004	244900924	Refrescos sin congelar	Bien
9	244900005	244900923	Gelatina de sabores en estado sólido, incluso con adición de vitaminas	Bien
9	244900006	244900926	Bebidas hidratantes y energizantes	Bien
9	244900007	229700012	Helados excepto de productos lácteos	Bien
9	244900099	244900927	Otras bebidas no alcohólicas con adición de azúcar u otras sustancias edulcorantes, n.c.p	Bien
9	633100101	632100011	Servicios de suministro de comida en restaurantes especializados con un tipo de comida: parrilla o grill room, restaurantes	Bien



9	633100102	632100015	Servicios de suministro de comida en restaurantes que ofertan una variedad de alimentos: snack bar en donde se ofrece	Servicio
9	633100201	632100112	Servicios de preparación de comidas y bebidas en hoteles, trenes, aviones, barcos, etc.	Servicio
9	633100301	632100211	Servicio de suministro de alimentos mediante carritos de reparto de comida en hospitales	Servicio
9	633100302	632100211	Servicio de suministro de alimentos mediante carritos de reparto de comida en restaurantes, cafeterías	Servicio
9	633100399	632100211	Servicio de suministro de alimentos mediante carritos de reparto de comida en otros lugares	Servicio
9	633200001	632100211	Servicios de comida rápida en centros comerciales donde se consume alimentos simples y de rápida preparación como	Servicio
9	633200002	632100211	Servicios de suministro de comida autoservicio (self service), se ubican principalmente en escuelas, comedores de emp	Servicio
9	633200003	632100211	Servicios de suministro de todo tipo de alimentos en restaurantes como los buffet, sin servicios a la mesa	Servicio
9	633200099	632100211	Otros servicios de suministro de comida con servicios limitados (sin servicios de camareros a la mesa)	Servicio
9	633920001	632300112	Servicios de preparación de comida en crucero, tren, avión	Servicio
9	633920099	632300311	Servicios de preparación de comida en otros medios de transporte	Servicio
9	633930201	63230.04	Servicios de concesión de alimentos en estadios deportivos, parques públicos, ferias y festivales	Servicio
9	633930202	63230.04	Servicios de concesión de alimentos en cafeterías, restaurantes	Servicio
9	633990100	632300411	Servicios de preparación de otros alimentos y bebidas relacionados con los servicios prestados en stands refrigerado, e	Servicio
9	633990200	632300411	Servicios en tiendas de helados y lugares donde sirven pastel	Servicio
9	633990401	632300411	Servicios de preparación y suministro de comidas móvil refrigerados como los vendedores de helados	Servicio
9	633990402	632300411	Servicios de preparación y suministro de comida en carritos ambulantes como hot dogs, pizzas, hamburguesas, papas,	Servicio
9	633990403	632300411	Servicios de preparación y suministro de comida en puestos de mercados: jugos de frutas y vegetales, espumillas, plato	Servicio
9	633990499	632300411	Servicios de preparación y suministro de comidas en otro tipo de vehículos motorizados y no motorizados	Servicio
9	634000101	633000012	Servicios de suministro de bebidas en establecimientos como: bares, clubes nocturnos, tabernas, coctelería, salones pa	Servicio
9	634000102	633000017	Servicios de suministro de bebidas no alcohólicas en establecimientos como cafés, restaurantes, bares de jugos de fruta	Servicio
9	634000103	633000017	Servicios de suministro de bebidas no alcohólicas proporcionado por vendedores ambulantes de bebidas, jugos de fruta	Servicio
9	634000201	633000017	Servicio de suministro de bebidas proporcionado en hoteles	Servicio
9	634000202	633000017	Servicios de suministro de bebidas en medios de transporte como en trenes, cruceros, aviones.	Servicio



CODIFICACIÓN NO OFICIAL

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (Incluidas las reformas de 14/10/2013)

TIPO DE NORMA: Ley
TIPO DE PUBLICACIÓN: Registro Oficial (S) 395
FECHA DE PUBLICACIÓN: 04-08-2008
ESTADO: Vigente
Última Reforma: 14-oct-2013 RO (2S) 100

NOTAS GENERAL:

La Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013.

Las Disposiciones Transitorias Tercera y Quinta de Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial Suplemento 100 de 14 de Octubre del 2013, disponen la sustitución de la denominación del “Instituto Nacional de Contratación Pública” por la de “**Servicio Nacional de Contratación Pública**” que se contengan en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, otras leyes, reglamentos, normas o regulaciones; cualquier referencia al Servicio Nacional de Contratación Pública como “Instituto”, “INCP” o “INCOP”, deberá ser sustituida por la nueva denominación y las siglas “**SERCOP**”, respectivamente.

Asimismo, se señala que en el texto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, donde diga “Portal www.compraspublicas.gov.ec”, deberá constar “portal institucional”.

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:

1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado.
2. Los Organismos Electorales.
3. Los Organismos de Control y Regulación.
4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.
5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.
7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos: a) estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas en los números 1 al 6 de este artículo o, en general por instituciones del Estado; o, b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea

cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato.

8. Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. Se exceptúan las personas jurídicas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma.

Art. 2.- Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:

1. Las de adquisición de fármacos que celebren las entidades que presten servicios de salud, incluido el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
2. Las calificadas por el Presidente de la República como necesarias para la seguridad interna y externa del Estado, y cuya ejecución esté a cargo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;
3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes;
4. Las que tengan por objeto la prestación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica requeridas por el Gobierno Nacional o las Entidades Contratantes;
5. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística literaria o científica;
6. Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal institucional;
7. Los de transporte de correo internacional y los de transporte interno de correo, que se regirán por los convenios internacionales, o las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para el efecto, según corresponda;
8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Nota: Numeral 8 final, reformado por numeral 1 del artículo 2 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

9. Los que celebran las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios; y, los que celebren las subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento, exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo.

Art. 3.- Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.

Art. 4.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Art. 5.- Interpretación.- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

Art. 6.- Definiciones.

1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.

2. Bienes y Servicios Normalizados: Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados.

3. Catálogo Electrónico: Registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal institucional para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco.

4. Compra de Inclusión: Estudio realizado por la Entidad Contratante en la fase pre contractual que tiene por finalidad propiciar la participación local de artesanos, de la micro y pequeñas empresas en los procedimientos regidos por esta Ley, acorde con la normativa y metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con los ministerios que ejerzan competencia en el área social. Las conclusiones de la Compra de Inclusión se deberán reflejar en los Pliegos.

5. Contratación Pública: Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.

6. Contratista: Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de éstas, contratada por las Entidades Contratantes para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría.

7. Consultor: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, facultada para proveer servicios de consultoría, de conformidad con esta Ley.

8. Consultoría: Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además,

la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.

9. Convenio Marco: Es la modalidad con la cual el Servicio Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio.

9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Nota: Numeral agregado por el numeral 1 del artículo 1 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

10. Desagregación Tecnológica: Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria.

11. Empresas Subsidiarias: Para efectos de esta Ley son las personas jurídicas creadas por las empresas estatales o públicas, sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento.

12. Entidades o Entidades Contratantes: Los organismos, las entidades o en general las personas jurídicas previstas en el artículo 1 de esta Ley.

13. Feria Inclusiva: Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento.

14. Servicio Nacional de Contratación Pública: Es el órgano técnico rector de la Contratación Pública. La Ley puede referirse a él simplemente como "Servicio Nacional".

15. Local.- Se refiere a la circunscripción territorial, sea parroquial rural, cantonal, provincial, regional, donde se ejecutará la obra o se destinarán los bienes y servicios objeto de la contratación pública.

Nota: Numeral sustituido por el numeral 2 del artículo 1 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

Nota: Numeral sustituido por el numeral 3 del artículo 1 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

17. Mejor Costo en Bienes o Servicios Normalizados: Oferta que cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.

18. Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados: Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos.

19. Mejor Costo en Consultoría: Criterio de "Calidad y Costo" con el que se adjudicarán los contratos de consultoría, en razón de la ponderación que para el efecto se determine en los Pliegos correspondientes, y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento.

20. Oferta Habilitada: La oferta que cumpla con todos los requisitos exigidos en los Pliegos Pre contractuales.

21. Origen Nacional: Para los efectos de la presente ley, se refiere a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Nota: Numeral sustituido por el numeral 4 del artículo 1 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

22. Participación Local: Se entenderá aquel o aquellos participantes habilitados en el Registro Único de Proveedores que tengan su domicilio, al menos seis meses, en la parroquia rural, cantón, la provincia o la región donde surte efectos el objeto de la contratación.

Todo cambio de domicilio de los participantes habilitados, deberá ser debidamente notificado al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Nota: Numeral sustituido por el numeral 2 del artículo 1 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

23. Participación Nacional: Aquel o aquellos participantes inscritos en el Registro Único de Proveedores cuya oferta se considere de origen nacional.

24. Pliegos: Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

25. Portal Institucional.- Es el Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano.

26. Por Escrito: Se entiende un documento elaborado en medios físicos o electrónicos.

27. Presupuesto Referencial: Monto del objeto de contratación determinado por la Entidad Contratante al inicio de un proceso precontractual.

28. Proveedor: Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, de conformidad con esta Ley, habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por las Entidades Contratantes.

29. Registro Único de Proveedores.- RUP: Es la Base de Datos de los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, habilitados para participar en los procedimientos establecidos en esta Ley. Su administración está a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública y se lo requiere para poder contratar con las Entidades Contratantes.

30. Servicios de Apoyo a la Consultoría: Son aquellos servicios auxiliares que no implican dictamen o juicio profesional especializado, tales como los de contabilidad, topografía, cartografía, aerofotogrametría, la realización de ensayos y perforaciones geotécnicas sin interpretación, la computación, el procesamiento de datos y el uso auxiliar de equipos especiales.

31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

32. Sobre: Medio que contiene la oferta, que puede ser de naturaleza física o electrónica.

TÍTULO II SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DEL SISTEMA Y SUS ÓRGANOS

Art. 7.- Sistema Nacional de Contratación Pública SNCP.- El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley.

Art. 8.- Órganos competentes.- El Servicio Nacional de Contratación Pública junto con las demás instituciones y organismos públicos que ejerzan funciones en materia de presupuestos, planificación, control y contratación pública, forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias.

Art. 9.- Objetivos del Sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:

1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;
2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;
3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;
4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;
5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley;
6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna;
7. Impulsar la participación social a través de procesos de veeduría ciudadana que se desarrollen a nivel nacional, de conformidad con el Reglamento;
8. Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales;
9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado;
10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; y,
11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.

Art. 10.- El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).- Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su

máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República.

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:

1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública;
2. Promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio;
3. Establecer los lineamientos generales que sirvan de base para la formulación de los planes de contrataciones de las entidades sujetas a la presente Ley;
4. Administrar el Registro Único de Proveedores RUP;
5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;
6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;
7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados;
8. Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procedimientos de contratación pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado;
9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;
10. Recopilar y difundir los planes, procesos y resultados de los procedimientos de contratación pública;
11. Incorporar y modernizar herramientas conexas al sistema electrónico de contratación pública y subastas electrónicas, así como impulsar la interconexión de plataformas tecnológicas de instituciones y servicios relacionados;
12. Capacitar y asesorar en materia de implementación de instrumentos y herramientas, así como en los procedimientos relacionados con contratación pública;
13. Elaborar parámetros que permitan medir los resultados e impactos del Sistema Nacional de Contratación Pública y en particular los procesos previstos en esta Ley;
14. Facilitar los mecanismos a través de los cuales se podrá realizar veeduría ciudadana a los procesos de contratación pública; y, monitorear su efectivo cumplimiento;
15. Elaborar y publicar las estadísticas del Sistema Nacional de Contratación Pública;
16. Capacitar y certificar, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento, a los servidores y empleados nombrados por las entidades contratantes, como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública;
17. Asesorar a las entidades contratantes y capacitar a los proveedores del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación de tal sistema;
18. Las demás establecidas en la presente ley, su reglamento y demás normas aplicables.

Nota: Incisos primero y segundo y numerales 15, 16 y 17 sustituidos por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2 de la LORLOSNCNP; y, numeral 18 agregado por el numeral 4 del artículo 2 ibídem, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

Art. 11.- Directorio.- El Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública estará integrado por:

1. El Ministro responsable de la Producción, Empleo y Competitividad, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

2. La máxima autoridad del Organismo Nacional de Planificación;
3. El Ministro de Finanzas;
4. El Alcalde designado por la Asamblea General de la Asociación de Municipalidades del Ecuador;
5. El Prefecto designado por el Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador, CONCOPE; y,
6. La máxima autoridad del organismo encargado de la inclusión económica.

Actuará como Secretario el Director General o la Directora del SERCOP, quien intervendrá con voz pero sin voto.

Nota: Numeral 1 sustituido por el numeral 1 del artículo 3 de la LORLOSNC; numeral 6 agregado por el numeral 2 del artículo 3 ibídem; y, último inciso reformado por numeral 1 del artículo 2 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

Art. 12.- Funciones.- Son funciones exclusivas del Directorio las siguientes:

1. Planificar, priorizar, proponer y dictar la política nacional en materia de contratación pública;
2. Dictar las normas o políticas sectoriales de contratación pública que deben aplicar las entidades competentes; y,
3. Dictar la normativa para la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 13.- Financiamiento del Servicio Nacional de Contratación Pública.- Para su funcionamiento, el Servicio Nacional de Contratación Pública contará con los siguientes recursos:

1. Los que se le asignen en el Presupuesto General del Estado;
2. Los derechos de inscripción en el Registro Único de Proveedores RUP;
3. Los que obtenga por efectos de donaciones y asistencias de instituciones y organismos nacionales o internacionales; y,
4. Los que provengan de convenios por uso de las herramientas del Sistema que se realicen con personas naturales o jurídicas de carácter público o privado.

Estos recursos serán administrados a través de una cuenta especial a nombre del Servicio Nacional de Contratación Pública.

CAPÍTULO II CONTROL, MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 14.- Alcance del Control del SNCP.- El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo.

El Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá a su cargo el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley, incluyendo en consecuencia, la verificación de:

1. El uso obligatorio de las herramientas del Sistema, para rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública;
2. El uso obligatorio de los modelos precontractuales, contractuales oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

3. El cumplimiento de las políticas emitidas por el Directorio del SERCOP y los planes y presupuestos institucionales en materia de contratación pública;
4. La contratación con proveedores inscritos en el RUP, salvo las excepciones puntualizadas en esta Ley;
5. Que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna hasta el momento de la contratación; y,
6. Que la información que conste en las herramientas del Sistema se encuentre actualizada.

Cualquier incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en esta Ley.

Para ejercer el control del Sistema, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá solicitar información a entidades públicas o privadas que crea conveniente, las que deberán proporcionarla en forma obligatoria y gratuita en un término máximo de 10 días de producida la solicitud.

Art. 15.- Atribuciones de los Organismos de Control.- Corresponde a los organismos de control del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, realizar los controles posteriores a los procedimientos de contratación efectuados por las Entidades Contratantes.

Es obligación del Servicio Nacional de Contratación Pública informar a la Contraloría General del Estado y a la Procuraduría General del Estado cada vez que conozca el cometimiento de infracciones a lo dispuesto en esta Ley.

CAPÍTULO III DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA

SECCIÓN I DEL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

Art. 16.- Registro Único de Proveedores.- Créase el Registro Único de Proveedores (RUP), como un sistema público de información y habilitación de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, con capacidad para contratar según esta Ley, cuya administración corresponde al Servicio Nacional de Contratación Pública.

El RUP será dinámico, incluirá las categorizaciones dispuestas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y se mantendrá actualizado automática y permanentemente por medios de interoperación con las bases de datos de las instituciones públicas y privadas que cuenten con la información requerida, quienes deberán proporcionarla de manera obligatoria y gratuita y en tiempo real.

Art. 17.- Publicidad de la Información.- La información del RUP será pública y estará disponible en el Portal Institucional.

Las Entidades Contratantes no podrán llevar registros adicionales ni exigir a sus oferentes o proveedores la presentación de los documentos ya solicitados para la obtención del RUP.

Los proveedores serán responsables de la veracidad, exactitud y actualidad de la información entregada para la obtención del RUP y deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública sobre cualquier cambio o modificación en los plazos que señale el Reglamento.

Art. 18.- Obligatoriedad de Inscripción.- Para participar individualmente o en asociación en las

contrataciones reguladas por esta Ley se requiere constar en el RUP como proveedor habilitado. Por excepción, los oferentes que intervengan en procesos de menor cuantía podrán no estar inscritos en el RUP; pero, deberán inscribirse en el RUP previa a la suscripción de sus respectivos contratos.

El Reglamento a esta Ley establecerá las normas relativas al funcionamiento del RUP.

Art. 19.- Causales de Suspensión del RUP.- Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP:

1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido;
2. No actualizar la información requerida para su registro por el Servicio Nacional de Contratación Pública, suspensión que se mantendrá hasta que se realice la actualización correspondiente; y,
3. Haber sido inhabilitado de conformidad a lo previsto en los incisos segundo y tercero del artículo 100 de esta Ley.

Una vez superadas las causas o los tiempos de sanción previstos en los numerales anteriores, el Servicio Nacional de Contratación Pública rehabilitará al proveedor de forma automática y sin más trámite.

Es causa de suspensión definitiva de un proveedor en el RUP haber entregado para su registro información adulterada, siempre que dicha situación haya sido declarada en sentencia ejecutoriada de última instancia.

Art. 20.- Derechos.- El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá los derechos de inscripción al RUP que deberán pagar los proveedores, los que se regularán en relación de los costos de operación del Sistema, exclusivamente. En ningún caso los derechos representarán un obstáculo para la inscripción de micro y pequeñas empresas, artesanos y profesionales.

Los derechos de inscripción no serán reembolsados.

SECCIÓN II DEL SISTEMA INFORMÁTICO INSTITUCIONAL

Art. 21.- PORTAL INSTITUCIONAL.- El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

El portal institucional contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP.

El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP.

La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través del portal institucional.

El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse.

TÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN I SOBRE LA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Art. 22.- Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal institucional. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.

Art. 23.- Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

Art. 24.- Presupuesto.- Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.

Art. 25.1.- Participación Nacional.- Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública.

Art. 25.2.- Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas.- En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros.

Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano, mediante mecanismos ágiles que no demoren la contratación.

La entidad encargada de la contratación pública mediante la regulación correspondiente incluirá la obligación de transferencia de tecnología y de conocimiento en toda contratación de origen no ecuatoriano.

Para la aplicación de las medidas de preferencia se utilizará el siguiente orden de prelación:

1. Actores de la economía popular y solidaria;
2. Microempresas;
3. Pequeñas Empresas; y,
4. Medianas Empresas.

Estas medidas de preferencia se otorgarán siempre que su oferta se considere como de origen ecuatoriano de acuerdo con la regulación correspondiente.

Nota: El artículo 25 de la LOSNCP fue reemplazado por el artículo 4 de la LORLOSNCP que agrega los artículos 25.1 y 25.2, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Suplemento 100 de 14 de Octubre del 2013.

Art. 26.- Asociación para ofertar.- En los procedimientos a los que se refiere esta Ley los oferentes inscritos en el RUP, sean personas naturales o jurídicas, podrán presentar sus ofertas individualmente, asociadas, o con compromiso de asociación o consorcio.

La participación de la consultoría extranjera, sea ésta de personas naturales o jurídicas, se limitará a los campos, actividades o áreas en cuyos componentes parciales o totales no existe capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, determinadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 27.- Modelos Obligatorios.- Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de

Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.

Art. 28.- Uso de Herramientas Informáticas.- Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley.

El Portal Institucional deberá contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes.

Art. 29.- Compras Corporativas.- Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, dos o más entidades podrán firmar convenios interinstitucionales con el fin de realizar en forma conjunta un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos los de consultoría.

Se observarán los procedimientos correspondientes de acuerdo al monto y naturaleza de la contratación.

Para la elaboración del convenio se observarán los modelos de uso obligatorio desarrollados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Una vez culminado el proceso de selección, si la contratación fuera divisible, se suscribirán contratos independientes entre cada entidad y el o los adjudicatarios.

Art. 30.- Vigencia de la Oferta.- Las ofertas se entenderán vigentes durante el tiempo que para el efecto prevean los Pliegos precontractuales. De no preverse el plazo de vigencia se entenderá que la oferta está vigente hasta la fecha de celebración del contrato, pudiendo prorrogarse el plazo previsto por disposición de la Entidad Contratante.

Art. 31.- Divulgación, Inscripción, Aclaraciones y Modificaciones de los Pliegos.- Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría.

Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales.

Los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal institucional.

En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso.

Los interesados podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los pliegos a la entidad convocante. Las preguntas, las aclaraciones, las respuestas y las modificaciones a los pliegos, en caso de existir, se publicarán en el portal institucional.

Los Pliegos establecerán el plazo y los procedimientos para formular las preguntas y aclaraciones y para obtener las respuestas correspondientes.

En los Pliegos deberá incluirse obligatoriamente un plazo de convalidación de errores de forma de la oferta, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Art. 32.- Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.

Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

- a. Por no haberse presentado oferta alguna;
- b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;
- c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
- d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,
- e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 5 de la LORLOSNCNP, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

Art. 34.- Cancelación del Procedimiento.- En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,

3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

Art. 35.- Adjudicatarios Fallidos.- Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP.

El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley.

Con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al siguiente oferente según un orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales.

Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar.

Nota: Inciso primero reformado e incisos tercero y cuarto agregados por el artículo 6 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

Art. 36.- Expediente del Proceso de Contratación.- Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal institucional.

SECCIÓN II SOBRE LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA

Art. 37.- Ejercicio de la Consultoría.- La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP.

La participación de consultores extranjeros, en los procesos de contratación pública, sean estas personas naturales o jurídicas, se limitará a los servicios, campos, actividades o áreas en cuyos componentes parcial o totalmente no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, certificadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública quien para el efecto de proporcionar esta certificación deberá solicitar mediante aviso público la presentación de expresiones de interés de proveedores de bienes y servicios nacionales. Si en un plazo de ocho (8) días de solicitada dicha expresión de interés no existen interesados nacionales, o los que manifiesten su interés no cumplen con la capacidad técnica o experiencia solicitada, entonces autorizará a la entidad el concurso de prestadores de servicios de consultoría extranjeros.

Esta autorización no impide que una vez iniciado el proceso contractual una persona natural o jurídica nacional participe del mismo.

Nota: Inciso segundo reformado por el artículo 7 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

Art. 38.- Personas Naturales que pueden ejercer la Consultoría.- Para que los consultores individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de consultoría, deberán tener por

lo menos título profesional de tercer nivel conferido por una institución de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar reconocido en el país conforme a la Ley.

Los consultores individuales extranjeros cuyos títulos no se encuentren registrados en el Ecuador que celebren contratos de consultoría cuyo plazo sea de hasta seis meses; deberán presentar el título profesional conferido por una entidad de educación superior del extranjero, igual tratamiento se dará al consultor individual nacional que haya obtenido el título de tercer nivel o cuarto nivel en el extranjero.

Art. 39.- Personas Jurídicas que pueden ejercer la Consultoría.- Para que una empresa nacional pueda ejercer actividades de consultoría, deberá estar constituida de conformidad con la Ley de Compañías y tener en su objeto social incluida esta actividad.

Las personas jurídicas extranjeras para ejercer actividades de consultoría demostrarán estar facultadas legalmente en el país de su constitución para ejercer y prestar servicios de consultoría. Para la ejecución de los contratos, dichas personas jurídicas deberán estar domiciliadas en el Ecuador de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.

Las compañías extranjeras que se hubieren registrado como consultoras en el RUP no podrán ejercer en el país ninguna otra actividad que no sea la consultoría en los campos de su registro.

Las universidades y escuelas politécnicas, así como las fundaciones y corporaciones podrán ejercer la consultoría, de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias que normen su existencia legal, siempre que tengan relación con temas de investigación o asesorías especializadas puntuales en las que demuestren su capacidad.

Para ejercer su actividad, las empresas consultoras contratarán y demostrarán que cuentan con consultores individuales, quienes deberán cumplir los requisitos previstos en esta Ley.

En todos los casos se privilegiará la contratación de profesionales ecuatorianos lo que será exigido por la institución contratante y por el SERCOP en los porcentajes definidos en el Reglamento a la Ley.

Art. 40.- Montos y Tipos de Contratación.- La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones:

1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley;
2. Contratación mediante lista corta: Cuando el presupuesto referencial del contrato supere el fijado en el número anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico; y,
3. Contratación mediante concurso público: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Las disposiciones que regulen los procedimientos precontractuales señalados en los números anteriores, constarán en el Reglamento de esta Ley.

Por presupuesto referencial del contrato se entenderá aquel que haya determinado la institución, dependencia, entidad u organismo interesados, a la fecha de inicio del proceso.

Nota: Último inciso reformado por el artículo 8 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

Art. 41.- Criterios de Selección para Consultoría.- Los servicios de consultoría serán seleccionados sobre la base de criterios de calidad y costo. Las ofertas de consultoría serán presentadas en dos (2) sobres separados, el primero contendrá los aspectos técnicos sobre los que se evaluará la calidad y, el segundo, los aspectos económicos, sobre los que se calificará el costo.

Los procesos de selección se efectuarán entre consultores de la misma naturaleza; así entre consultores individuales, entre firmas consultoras, o entre organismos que puedan atender y estén en capacidad jurídica de prestar servicios de consultoría.

Los procedimientos de contratación incluirán las siguientes etapas: calificación, selección, negociación y adjudicación.

La calificación de la calidad de las propuestas de consultoría, se realizará sobre la base de lo previsto en los pliegos respectivos, debiendo tenerse en cuenta los siguientes requisitos, procedimientos y criterios:

1. Capacidad técnica y administrativa disponible;
2. Acreditar antecedentes y experiencia en la realización de trabajos similares, según la magnitud y complejidad de la contratación;

Nota: Numeral sustituido por el artículo 9 de la LORTLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

3. Antecedentes y experiencia demostrables del personal que será asignado a la ejecución del contrato;
4. Plan de trabajo, metodología propuesta y conocimiento probado de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la consultoría;
5. Disponibilidad de los recursos, instrumentos y equipos necesarios para la realización de la consultoría; y,
6. Cuando intervengan empresas nacionales en asocio con empresas extranjeras, se tomarán en consideración, adicionalmente, los procedimientos y metodologías que ofrezca la consultoría extranjera para hacer efectiva una adecuada transferencia de tecnología, así como la mayor y mejor utilización de la capacidad técnica de profesionales ecuatorianos.

Una vez calificadas las ofertas técnicas, se procederá a la apertura de las ofertas económicas, las cuales serán asimismo objeto de revisión y calificación según el procedimiento que se determine en el Reglamento de esta Ley y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento, con relación al total de la calificación de la oferta.

Con el proponente que obtenga el mayor puntaje ponderado de la oferta técnica y económica, se procederá a la negociación de los términos técnicos y contractuales y a los ajustes económicos que se deriven de tal negociación.

Si no se llegare a un acuerdo, las negociaciones se darán por terminadas y comenzarán con el consultor calificado en el siguiente lugar, continuándose con el mismo procedimiento descrito en los incisos anteriores.

La adjudicación se realizará conforme lo indica el artículo 32 de esta Ley.

Art. 42.- Comisión Técnica.- Para la realización de concursos públicos y contratación por lista corta, la dependencia, entidad u organismo respectivo conformará, en cada caso, una Comisión Técnica que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica.

Corresponde a la máxima autoridad de cada dependencia o entidad que convoque al concurso de consultoría, aprobar en armonía con esta Ley y su Reglamento general, los Pliegos, Términos de Referencia, presupuesto referencial y demás documentos del concurso. Son atribuciones de la Comisión Técnica, calificar, seleccionar y negociar con los consultores oferentes.

En determinados casos, debido a la complejidad y magnitud de los trabajos de consultoría requeridos, la máxima autoridad de la Institución podrá convocar a procesos de precalificación de consultoría o presentación de manifestaciones de interés. El Reglamento a la presente Ley establecerá las normas para viabilizar estos procesos.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS

SECCIÓN I COMPRAS POR CATÁLOGO

Art. 43.- Convenios Marco.- El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 44.- Catálogo Electrónico del SERCOP.- Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal Institucional, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.

Art. 45.- Obligaciones de los Proveedores.- Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco.

Art. 46.- Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten

publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.

SECCIÓN II SUBASTA INVERSA

Art. 47.- Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal Institucional.

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal Institucional para que se realicen las auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

Nota: Inciso tercero agregado por el artículo 10 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Suplemento 100 de 14 de Octubre del 2013.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.

CAPÍTULO III LICITACIÓN

Art. 48.- Procedencia.- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos:

1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desierto; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- y,
3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 49.- De las Fases Preparatoria y Precontractual.- La fase preparatoria de todo procedimiento

licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación así como la elaboración de los pliegos.

La fase precontractual comprende la publicación de la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, observaciones y respuestas, contenidos y análisis de las ofertas, informes de evaluación hasta la adjudicación y notificación de los resultados de dicho procedimiento.

Las fases preparatoria y precontractual se regularán en el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN I

Nota: Denominación de Sección agregada por el artículo 11 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

COTIZACIÓN Y MENOR CUANTÍA

Art. 50.- Procedimiento de Cotización.- Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores.

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 12 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Suplemento 100 de 14 de Octubre del 2013.

Art. 51.- Contrataciones de Menor Cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos;

siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

En los casos de los numerales 1 y 3 se podrá contratar directamente; para el efecto, se contará con al menos tres proformas, salvo el caso de manifiesta imposibilidad.

En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes.

Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras.

Nota: Los tres incisos precedentes, sustituyen el penúltimo inciso del artículo 51 de la LOSNCP, de acuerdo con lo previsto por el artículo 13 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

De requerirse pliegos, éstos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la Entidad Contratante y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 52.- Contratación Preferente.- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.

Para la contratación de obra que se selecciona por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato.

Solamente en caso de que no existiera en la circunscripción territorial del correspondiente gobierno, oferta de proveedores que acrediten las condiciones indicadas en los incisos anteriores, la máxima autoridad de la entidad contratante, mediante acto debidamente motivado, podrá contratar con proveedores de otra circunscripción territorial o del país en el mismo procedimiento, de lo cual se informará a través del portal correspondiente.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 14 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

Sección II INFIMA CUANTÍA

Nota: Sección y artículo agregados por el artículo 15 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
- 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas.

Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes.

El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

SECCIÓN I CONTRATACIÓN INTEGRAL POR PRECIO FIJO

Art. 53.- Procedencia.- Para celebrar contratos de obra, podrá acordarse mediante resolución razonada de la máxima autoridad de la entidad, la celebración del Contrato Integral por precio fijo, cuando se cumplan de forma conjunta los siguientes requisitos:

1. Si del análisis previo a la resolución de la máxima autoridad, resulta más ventajosa esta modalidad con respecto a la contratación por precios unitarios;
2. Si se tratare de la ejecución de proyectos de infraestructura en los que fuere evidente el beneficio de consolidar en un solo contratista todos los servicios de provisión de equipo, construcción y puesta en operación;

3. Si el presupuesto referencial de dicha contratación sobrepasa el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,1% por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
4. Que la Entidad Contratante cuente con los estudios completos, definitivos y actualizados.

Se prohíbe en esta clase de contratos la celebración de contratos complementarios, la inclusión de fórmulas de reajustes de precios o cualquier otro mecanismo de variación de precios. El plazo de ejecución no será sujeto a modificaciones salvo exclusivamente en los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Los contratistas de esta modalidad contractual asumen todos los riesgos y responsabilidades por el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones acordadas.

Art. 54.- Procedimiento de Selección.- La selección del contratista para la celebración de este tipo de contratos, se realizará por el procedimiento de Licitación previsto en el Capítulo III del Título III de esta Ley, sin que se puedan aplicar procedimientos especiales o de excepción.

Los oferentes deberán entregar el detalle y origen de los componentes de la obra y equipamiento acorde a las especificaciones técnicas requeridas para el fiel cumplimiento del proyecto. En la oferta se presentará el cronograma de la provisión, instalación y funcionamiento de los bienes y equipos; así como la puesta en operación del proyecto contratado.

Los pliegos contendrán criterios de valoración para incentivar el empleo de materiales, insumos, equipo y mano de obra de origen local o nacional.

Art. 55.- Particularidades.- En esta modalidad todos los componentes del proyecto deben contratarse bajo la modalidad de contrato integral por precio fijo.

Los contratos integrales por precio fijo admiten la posibilidad de incluir en su objeto el mantenimiento de los componentes del proyecto, aspecto que deberá contemplarse en el contrato.

La terminación por mutuo acuerdo de estos contratos procederá exclusivamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito aducidas por el contratista y aceptadas por la Entidad Contratante; o señaladas por esta última. No se admitirán como causales de terminación por mutuo acuerdo circunstancias imprevistas, técnicas o económicas.

La Entidad Contratante declarará la terminación unilateral y anticipada de estos contratos en caso de incumplimiento del contratista; o cuando ante circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito señaladas por la Entidad Contratante, el contratista no aceptare la terminación de mutuo acuerdo.

Art. 56.- Supervisión.- Este tipo de contratos estarán sujetos a la supervisión de la Entidad Contratante, que podrá ser realizada por sí misma o por terceros.

La supervisión vigilará que el contratista se rija a las especificaciones técnicas requeridas y a las obligaciones en cuanto a calidad y origen de los componentes de la obra, establecidos en el contrato.

SECCIÓN II CONTRATACIONES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

Art. 57.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Institucional.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal Institucional un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

SECCIÓN III DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Art. 58.- Procedimiento.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.

Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el lapso máximo de noventa (90) días; sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble.

Nota: Inciso segundo sustituido por el numeral 1 del artículo 16 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

Para este acuerdo, el precio se fijará, tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, que considerará los precios comerciales actualizados de la zona.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez (10%) por ciento sobre dicho avalúo.

Se podrá impugnar el precio más no el acto administrativo, en vía administrativa.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil. El juez en su resolución está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, sin perjuicio de que el propietario inicie las acciones que le franquea la Ley respecto de un eventual daño emergente.

Nota: Inciso séptimo sustituido por el numeral 2 del artículo 16 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública, los dueños deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago

de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, del precio de venta, se los deducirá.

La adquisición de bienes inmuebles en el extranjero por parte del Estado o entidades del sector público ecuatoriano se someterá al Reglamento Especial que para el efecto se dicte.

En el caso de las municipalidades el procedimiento expropiatorio se regulará por las disposiciones de su propia Ley.

Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

SECCIÓN IV DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

Art. 59.- Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO VI Feria Inclusiva

Nota: Capítulo y artículo agregados por el artículo 17 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013 (ver...).

Art. 59.1.- Feria Inclusiva.- La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas.

TÍTULO IV DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO I DE LAS CAPACIDADES, INHABILIDADES O NULIDADES

Art. 60.- Carácter de los Contratos.- Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos.

Art. 61.- Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal Institucional.

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.

Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.

Art. 62.- Inhabilidades Generales.- No podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las Entidades Contratantes:

1. Quienes se hallaren incurso en las incapacidades establecidas por el Código Civil, o en las inhabilidades generales establecidas en la Ley;
2. El Presidente, el Vicepresidente de la República, los ministros y secretarios de Estado, el Director General o la Directora y demás funcionarios del Servicio Nacional de Contratación Pública, los legisladores, los presidentes o representantes legales de las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, los prefectos y alcaldes; así como los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los dignatarios, funcionarios y servidores indicados en este numeral;

Nota: Numeral 2 reformado por numeral 1 de artículo 2 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Suplemento 100 de 14 de Octubre del 2013.

3. Los servidores públicos, esto es, funcionarios y empleados, que hubieren tenido directa o indirectamente vinculación en cualquier etapa del procedimiento de contratación o tengan un grado de responsabilidad en el procedimiento o que por sus actividades o funciones, se podría presumir que cuentan con información privilegiada;
4. Quienes consten suspendidos en el RUP;
5. Los que, no habiendo estado inhabilitados en el procedimiento precontractual, al momento de celebrar el contrato, lo estuvieren; y,
6. Los deudores morosos del Estado o sus instituciones.

Art. 63.- Inhabilidades Especiales.- No podrán celebrar contratos con la Entidad Contratante:

1. Los consejeros provinciales, los concejales municipales y los vocales de las juntas parroquiales, en su respectiva jurisdicción;
2. Las personas naturales o jurídicas, incluidos sus representantes legales, que hubieren realizado los estudios, los diseños y los proyectos de ingeniería o arquitectura, que presenten algún tipo de vinculación respecto a los ejecutores de las obras; y, los que hubieren elaborado las especificaciones de los bienes a adquirirse; salvo que el contrato se refiera a fiscalización, supervisión, o actualización de los estudios, diseños o proyectos;
3. Los miembros de directorios u organismos similares o de la Comisión Técnica de la entidad convocante, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
4. Los funcionarios, servidores o empleados que hayan intervenido en la etapa precontractual o contractual y que con su acción u omisión pudieren resultar favorecidos, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como las personas jurídicas de derecho privado o sociedades de hecho en las que los indicados funcionarios, servidores o empleados, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tengan participación, aún en el caso de que los referidos funcionarios, servidores o empleados hubieren renunciado a sus funciones; y,
5. Los que de manera directa hayan estado vinculados con la elaboración, revisión o aprobación de los pliegos, relacionados con el contrato a celebrarse.

Si se comprobare la intervención de un oferente inhábil, éste quedará eliminado del respectivo proceso precontractual, sin derecho a reclamo alguno.

Art. 64.- Contratos Celebrados contra Expresa Prohibición.- Si se celebrare un contrato contra expresa prohibición de esta Ley, la máxima autoridad de la Entidad Contratante podrá declarar en forma anticipada y unilateral la terminación del contrato, sin que proceda reconocer indemnización alguna al contratista. A partir de la fecha en que se declare la terminación unilateral, la institución contratante se abstendrá de realizar cualquier pago en razón del contrato, salvo el que resultare de la liquidación que se practicará.

Si la celebración del contrato causare perjuicio económico a la Entidad Contratante, serán responsables solidarios el contratista y los funcionarios que hubieren tramitado y celebrado el contrato, sin perjuicio de la sanción administrativa y penal a que hubiere lugar.

Art. 65.- Nulidad del Contrato.- Los contratos regidos por esta Ley serán nulos en los siguientes casos:

1. Por las causas generales establecidas en la Ley;
2. Por haberse prescindido de los procedimientos y las solemnidades legalmente establecidas; y,
3. Por haber sido adjudicados o celebrados por un órgano manifiestamente incompetente.

El Procurador General del Estado tan pronto tenga conocimiento de cualquiera de estas irregularidades, demandará la nulidad del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades administrativa, civil o penal de los funcionarios o empleados por cuya culpa se hubiere causado la nulidad.

Art. 66.- Denuncias.- La denuncia sobre contratos celebrados con personas inhábiles o sobre aquellos que recayera alguna causa de nulidad, podrá presentarla cualquier persona al Procurador General del Estado acompañando los documentos probatorios del caso, para que se analice la procedencia de demandar la nulidad del contrato sin perjuicio de que se inicien las demás acciones civiles o penales a las que hubiere lugar.

Art. 67.- Consorcios o Asociaciones.- En cualquier proceso precontractual previsto en esta Ley, pueden participar consorcios o asociaciones de personas naturales y/o jurídicas, constituidos o por constituirse, en este último caso presentando el compromiso de asociación o consorcio correspondiente. Sin embargo, para la celebración de los contratos con una asociación o consorcio será requisito previo la presentación de la escritura pública mediante la cual se haya celebrado el contrato de asociación o consorcio, escritura en la que debe constar la designación de un apoderado.

Las escrituras de constitución y disolución de la asociación o consorcio deberán contener los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y FORMA DE LOS CONTRATOS

Art. 68.- Requisitos de los Contratos.- Son requisitos para la celebración de los contratos, los siguientes:

1. La competencia del órgano de contratación;
2. La capacidad del adjudicatario;
3. La existencia de disponibilidad presupuestaria y de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones; y,

4. La formalización del contrato, observando el debido proceso y los requisitos constantes en la presente Ley y su Reglamento.

Art. 69.- Suscripción de Contratos.- Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista.

Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega.

Las contrataciones de menor cuantía se instrumentarán con la factura correspondiente, sin perjuicio de que se puedan elaborar documentos que contengan las obligaciones particulares que asuman las partes.

Los demás contratos se otorgarán por documento suscrito entre las partes sin necesidad de escritura pública.

Para la suscripción del contrato, será requisito previo la rendición de las garantías correspondientes.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP. De existir ofertas habilitadas, la entidad, de convenir a sus intereses, adjudicará el contrato al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta de mejor costo.

Si el contrato no se celebrare por causas imputables a la Entidad Contratante, el adjudicatario podrá demandar la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios o reclamar administrativamente los gastos en que ha incurrido, siempre que se encuentren debida y legalmente comprobados. La entidad a su vez deberá repetir contra el o los funcionarios o empleados responsables.

En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo.

Art. 70.- Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.

Art. 71.- Cláusulas Obligatorias.- En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de treinta (30) días.

Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al

cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán en relación directa con el monto total del contrato y por cada día de retraso.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

Art. 72.- Contratos Modificatorios para Enmendar Casos de Errores.- Para corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales, las entidades podrán celebrar contratos modificatorios que enmienden los errores encontrados.

CAPÍTULO III DE LAS GARANTÍAS

Art. 73.- Formas de garantías.- En los contratos a que se refiere esta Ley, los contratistas podrán rendir cualquiera de las siguientes garantías:

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos;
2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;
3. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral correspondiente;
4. Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, Notas de crédito otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al proveedor; y,
5. Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Entidad Contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato.

No se exigirán las garantías establecidas por la presente Ley para los contratos referidos en el número 8 del artículo 2 de esta Ley.

Para hacer efectiva la garantía, la Entidad Contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión.

Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita. En caso de incumplimiento, el banco, la institución financiera o la compañía aseguradora, será inhabilitada en el Sistema Nacional de Contratación Pública por el organismo responsable, hasta el cumplimiento de su obligación. En caso de reincidencia será inhabilitada por dos (2) años.

Nota: Último inciso agregado por el artículo 18 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

Art. 74.- Garantía de Fiel Cumplimiento.- Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel. En los contratos de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo, esta garantía se constituirá para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor.

En los contratos de obra o en la contratación de servicios no normalizados, si la oferta económica adjudicada fuese inferior al presupuesto referencial en un porcentaje igual o superior al diez (10%) por ciento de éste, la garantía de fiel cumplimiento deberá incrementarse en un monto equivalente al veinte (20%) por ciento de la diferencia entre el presupuesto referencial y la cuantía del contrato.

Tales cauciones podrán constituirse mediante la entrega de las garantías contempladas en los números: 1, 2; y, 5 del artículo 73 de esta Ley.

No se exigirá este tipo de garantía en los contratos de compraventa de bienes inmuebles y de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.

Tampoco se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista.

Nota: Incisos segundo y penúltimo reformados por artículo 19 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

Art. 75.- Garantía por Anticipo.- Si por la forma de pago establecida en el contrato, la Entidad Contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, giros a la vista u otra forma de pago, el contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquél o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios. Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega - recepción de los bienes u obras materia del contrato.

El monto del anticipo lo regulará la Entidad Contratante en consideración de la naturaleza de la contratación.

Art. 76.- Garantía Técnica para ciertos Bienes.- En los contratos de adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, o de obras que contemplen aquella provisión o instalación, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, se exigirá, además, al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato.

Estas garantías son independientes y subsistirán luego de cumplida la obligación principal.

De no presentarse esta garantía, el contratista entregará una de las previstas en esta Ley por igual valor del bien a suministrarse, de conformidad con lo establecido en los pliegos y en el contrato.

Cualquiera de estas garantías entrará en vigencia a partir de la entrega recepción del bien.

Art. 77.- Devolución de las Garantías.- En los contratos de ejecución de obras, la garantía de fiel cumplimiento se devolverá al momento de la entrega recepción definitiva, real o presunta. En los demás contratos, las garantías se devolverán a la firma del acta recepción única o a lo estipulado en el contrato.

CAPÍTULO IV DE LA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Art. 78.- Cesión de los Contratos.- El contratista está prohibido de ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato.

Art. 79.- Subcontratación.- El contratista podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad.

Tratándose de subcontratación de consultoría, ésta sólo podrá realizarse para las actividades que expresamente se establezcan en los pliegos y que conste en la oferta adjudicada.

Las subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con esta Ley, ni podrán superar el treinta (30%) por ciento del monto del contrato reajustado.

Por la subcontratación, el contratista no pierde su responsabilidad respecto a la obligación de cumplimiento del contrato para con la Entidad Contratante, la que no asume responsabilidad principal ni solidaria o subsidiaria con el subcontratado y con su personal.

Las subcontrataciones que realicen las entidades previstas en el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley en calidad de contratistas, observarán los procedimientos de selección previstos en esta Ley.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

Art. 80.- Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.

CAPÍTULO VI DE LAS RECEPCIONES Y LA LIQUIDACIÓN

Art. 81.- Clases de Recepción.- En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica.

En los contratos de ejecución de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo existirán una recepción provisional y una definitiva.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, en las contrataciones en que se pueda receptor las obras, bienes o servicios por etapas o de manera sucesiva, podrán efectuarse recepciones parciales.

En los casos en los que ante la solicitud del contratista, la Entidad Contratante no formule ningún pronunciamiento ni iniciare la recepción dentro de los períodos determinados en el Reglamento de esta Ley, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará obligatoriamente que dicha recepción se produjo; la negativa del funcionario será causal de sanción por parte del Consejo de la Judicatura. La recepción presunta definitiva producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo los derechos de las partes a la liquidación técnico económica correspondiente.

Nota: Último inciso reformado por el artículo 20 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

La entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. La recepción presunta por parte de la entidad contratante, la realizará la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada al contratista de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley.

Nota: Inciso final agregado por el artículo 21 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

CAPÍTULO VII DEL REAJUSTE DE PRECIOS

Art. 82.- Sistema de Reajuste.- Los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes o de prestación de servicios, a que se refiere esta Ley, cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios, se sujetarán al sistema de reajuste de precios de conformidad con lo previsto en el Reglamento a esta Ley. Serán también reajustables los contratos de consultoría que se suscribieran bajo cualquier modalidad.

Art. 83.- Índices.- Para la aplicación de las fórmulas, los precios e índices de precios serán proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), mensualmente, dentro de los diez (10) días del mes siguiente, de acuerdo con su propia reglamentación. Para estos efectos, la Servicio Nacional de Contratación Pública mantendrá permanente coordinación con el INEC.

Si por la naturaleza del contrato, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos no pudiere proporcionar los precios e índices de precios, la respectiva entidad, solicitará al INEC la calificación de aquellos, tomándolos de publicaciones especializadas. El INEC, en el término de cinco (5) días contado desde la recepción de la solicitud, calificará la idoneidad de los precios e índices de precios de dichas publicaciones especializadas propuestas. En caso de que dicho instituto no lo haga en el término señalado, se considerarán calificados tales precios e índice de precios, para efectos de su inclusión en la fórmula polinómica, bajo la responsabilidad de la entidad.

Art. 84.- Contratos Integrales por Precio Fijo.- No serán aplicables las disposiciones contenidas en este Capítulo a los contratos integrales por precio fijo.

CAPÍTULO VIII DE LOS CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Art. 85.- Obras y Servicios Complementarios.- En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario.

Art. 86.- Creación de Rubros Nuevos.- Si para la adecuada ejecución de una obra o prestación de un servicio, por motivos técnicos, fuere necesaria la creación de nuevos rubros, podrá celebrarse contratos complementarios dentro de los porcentajes previstos en el artículo siguiente.

Para el pago de los rubros nuevos se estará a los precios referenciales actualizados de la Entidad Contratante, si los tuviere; en caso contrario, se los determinará de mutuo acuerdo entre las partes.

Art. 87.- Normas para la aplicación de los contratos complementarios.- La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del treinta y cinco por ciento (35%) del valor actualizado o reajustado del contrato principal.

Para el caso de obras, la indicada suma total se computará de la siguiente manera:

1. Para el caso de diferencia de cantidades se utilizará el artículo 88 de la presente Ley.
2. Para el caso de rubros nuevos se empleará el artículo 89 de esta Ley.
3. Si se sobrepasa los porcentajes previstos en los artículos señalados en los numerales que preceden será necesario tramitar los contratos complementarios que se requieran, siempre que éstos no excedan del treinta y cinco por ciento (35%) del valor actualizado o reajustado del contrato principal.

La suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades a los que se refiere este capítulo, para el caso de obras, en ningún caso excederá del setenta por ciento (70%) del valor actualizado o reajustado del contrato principal.

El valor de los contratos complementarios de consultoría no podrá exceder del setenta por ciento (70%) del valor actualizado o reajustado del contrato principal.

Nota: Primer inciso reemplazado por los precedentes, conforme lo previsto por el numeral 1 del artículo 23 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con esta Ley.

En los contratos complementarios a los que se refieren los dos artículos precedentes constarán la correspondiente fórmula o fórmulas de reajuste de precios, de ser el caso.

En los contratos complementarios se podrá contemplar el pago de anticipos en la misma proporción prevista en el contrato original.

No procede la celebración de contratos complementarios para los de adquisiciones de bienes sujetos a esta Ley.

En todos los casos, en forma previa a la suscripción de los contratos complementarios, se requerirá la verificación presupuestaria correspondiente.

Art. 88.- Diferencia en Cantidades de Obra.- Si al ejecutarse la obra de acuerdo con los planos y especificaciones del contrato se establecieren diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, la entidad podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario, hasta el veinticinco (25%) por ciento del valor reajustado del contrato, siempre que no se modifique el objeto contractual. A este efecto, bastará dejar constancia del cambio en un documento suscrito por las partes.

Nota: Artículo reformado por el numeral 2 del artículo 23 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

Art. 89.- Órdenes de Trabajo.- La Entidad Contratante podrá disponer, durante la ejecución de la obra, hasta del diez (10%) por ciento del valor actualizado o reajustado del contrato principal, para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo y empleando la modalidad de costo más porcentaje. En todo caso, los recursos deberán estar presupuestados de conformidad con la presente Ley.

Las órdenes de trabajo contendrán las firmas de las partes y de la fiscalización.

Art. 90.- Certificación de Recursos.- Para todos aquellos casos en que la Entidad Contratante decida contraer obligaciones de erogación de recursos por efecto de contratos complementarios, obras adicionales u órdenes de trabajo, de manera previa a su autorización deberá contarse con la respectiva certificación de existencia de recursos para satisfacer tales obligaciones.

Art. 91.- Contratos Complementarios en la Modalidad Integral por Precio Fijo.- No serán aplicables las disposiciones contenidas en este capítulo a los contratos integrales por precio fijo.

CAPÍTULO IX DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

Art. 92.- Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica

cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos.

Con la contestación del Servicio Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar.

De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o Entidades Contratantes, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará sobre aquellos a la Entidad Contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos.

Art. 93.- Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Art. 95.- Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión

de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.

Nota: Incisos segundo y final reemplazados por los numerales 1 y 2 del artículo 232 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

Art. 96.- Terminación por Causas Imputables a la Entidad Contratante.- El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

CAPÍTULO X DEL REGISTRO DE LOS CONTRATOS Y LOS PROVEEDORES

Art. 97.- Registro Público Electrónico de Contratos.- El Servicio Nacional de Contratación Pública llevará un Registro Público Electrónico de los Contratos tramitados al amparo de esta Ley con las debidas previsiones técnicas y legales para su acceso en cualquier momento.

Las entidades registrarán la información requerida por el Servicio Nacional de Contratación Pública dentro del Portal Institucional.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, implementará los mecanismos tecnológicos para asegurar la recuperación íntegra de la información, independientemente de la plataforma o sistema empleado para crearlo, transmitirlo o almacenarlo.

Art. 98.- Registro de Incumplimientos.- Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos.

El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información.

El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal Institucional.

CAPÍTULO XI RESPONSABILIDADES

Art. 99.- Responsabilidades.- En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo.

Los miembros de la asociación o consorcio contratista serán responsables solidaria e indivisiblemente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato, indistintamente del plazo de duración de la asociación. La ejecución del contrato es indivisible y completa para los asociados, a efectos de determinar su experiencia y cumplimiento.

La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

La Entidad contratante, obligatoriamente seguirá la acción correspondiente, en contra de él o los funcionarios o empleados por cuya acción u omisión la entidad debió indemnizar a contratistas o proveedores, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales.

Será causal de cesación de funciones por destitución o desvinculación sin derecho a indemnización alguna, tanto en el régimen común como en el especial, el servidor público, empleado u obrero de una empresa pública, o quien tenga relación laboral con el Estado a través de las entidades a las que se refiere el artículo 1 de esta Ley, luego del debido proceso pertinente por el hecho de aceptar invitaciones, viajes de observación, giras promocionales, atenciones sociales, invitaciones institucionales o promocionales, o cualquier otro tipo de evento solventado por el oferente o contratante, para sí, para miembros de su familia o terceros a nombre del servidor público, empleado u obrero de una empresa pública o quien tenga relación laboral con el Estado, lo que será sancionado de conformidad con la Ley correspondiente.

Las entidades contratantes están prohibidas de incluir en el presupuesto referencial y en el precio del contrato los costos de cualquier reunión de trabajo, visita, inspección, recepción, proceso de capacitación, transferencia de conocimiento, entre otros. Se exceptúa de esta disposición los eventos de transferencia de conocimiento que sea en fábrica o para eventos de alta especialidad tecnológica o del conocimiento que estará previsto en el reglamento de aplicación a esta Ley, en todo caso los costos de estas actividades los cubrirá la entidad contratante mediante la aplicación de la normativa correspondiente.

Nota: Incisos 3 y 4 sustituidos por los contenidos en los numerales 1 y 2 del artículo 24 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

Art. 100.- Responsabilidad de los Consultores.- Los consultores nacionales y extranjeros son legal y económicamente responsables de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad, dentro de los términos contractuales, las condiciones de información básica disponible y el conocimiento científico y tecnológico existente a la época de su elaboración. Esta responsabilidad prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la recepción definitiva de los estudios.

Si por causa de los estudios elaborados por los consultores, ocurrieren perjuicios técnicos o económicos en la ejecución de los contratos, establecidos por la vía judicial o arbitral, la máxima autoridad de la Entidad Contratante dispondrá que el consultor sea suspendido del RUP por el plazo de cinco (5) años, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

En el caso de ejecución de obra, asimismo serán suspendidos del RUP por el plazo de cinco (5) años, sin perjuicio de su responsabilidad civil, los consultores que elaboraron los estudios definitivos y actualizados si es que el precio de implementación de los mismos sufre una variación sustancial a la prevista, por causas imputables a los estudios, siempre y cuando dicho perjuicio haya sido establecido por la vía judicial o arbitral. Para la comparación se considerará el presupuesto referencial y los rubros a ejecutar según el estudio, frente al precio final de la obra sin reajuste de precio.

Art. 101.- Retención Indevida de Pagos.- El funcionario o empleado al que incumba el pago de planillas u otras obligaciones de una Entidad Contratante que retenga o retarde indebidamente el pago de los valores correspondientes, en relación al procedimiento de pago establecido en los contratos respectivos, será destituido de su cargo por la autoridad nominadora y sancionado con una multa no menor de 10 salarios básicos unificados, que podrá llegar al diez (10%) por ciento del valor indebidamente retenido, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

La multa será impuesta observando el procedimiento previsto en la Disposición General Primera de esta Ley.

El Servicio Nacional de Contratación Pública vigilará el cumplimiento de esta disposición.

TÍTULO V DE LAS RECLAMACIONES Y CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I DE LAS RECLAMACIONES

Art. 102.- Reclamaciones.- Para todos los efectos de esta Ley, quienes tengan interés directo, que se consideren afectados por las actuaciones realizadas por entidades contratantes previstas en el artículo 1 de esta Ley podrán presentar un reclamo motivado ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, quien en caso de considerar la existencia de indicios de incumplimiento de las normas de la presente ley, su reglamento y las regulaciones, normas técnicas y demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, notificará de este particular a la máxima autoridad de la entidad contratante, quién dispondrá la suspensión del proceso por el plazo de siete días hábiles, en el que deberá presentar las pruebas y argumentos técnicos correspondientes.

Al término del plazo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad contratante podrá implementar las rectificaciones que correspondan, o continuar con el proceso.

El Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP podrá sugerir medidas necesarias para rectificar el proceso y, de ser el caso, la suspensión definitiva del procedimiento precontractual y notificará a los órganos de control competentes.

El reclamo que trata el presente artículo, se podrá ejercer sin perjuicio del recurso administrativo previsto en esta Ley que se pueda interponer contra actos administrativos expedidos por las entidades públicas; y, las acciones judiciales previstas en la normativa vigente.

Todo esto sin perjuicio de una reclamación ante la misma entidad contratante, de así considerarlo quien tenga interés directo.

Operará la preclusión de derechos, una vez transcurridos tres días hábiles después de concluida cada fase del proceso de contratación pública.

Los procesos de contratación pública no son susceptibles de acciones constitucionales porque tienen mecanismos de defensa adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales procesos previstos en la Ley.

La suspensión del proceso no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

Nota: Artículo sustituido por el numeral 1 del artículo 25 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

Art. 103.- Del Recurso.- El recurso de apelación se podrá interponer exclusivamente de los actos administrativos expedidos por entidades públicas contratantes. Quienes tengan interés directo en el proceso de contratación pública dispondrán del término de tres (3) días contados desde la notificación del acto administrativo para formular su recurso. La entidad contratante deberá expedir su resolución, de manera motivada, en un término no mayor a siete (7) días contados a partir de la interposición del recurso.

El recurso presentado no suspende la ejecución del acto administrativo impugnado. Sin embargo de no resolverse el recurso en el término previsto en el inciso anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP suspenderá en el portal institucional la continuación del procedimiento hasta la resolución del recurso interpuesto; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y civil a que hubiere lugar.

Nota: Artículo sustituido por el numeral 2 del artículo 25 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

CAPÍTULO II DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 104.- Métodos Alternativos de Solución de Controversias.- De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva.

Art. 105.- Instancia Única.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Título VI De las Infracciones y Sanciones

Nota: Título y artículos agregados por el artículo 26 LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

Art. 106.- Infracciones de proveedores.- A más de las previstas en la ley, se tipifican como infracciones realizadas por un proveedor, a las siguientes conductas:

- a. No actualizar la información en el Registro Único de Proveedores dentro del término de diez días de producida la modificación;
- b. Participar en uno o más procedimientos de contratación, sin estar habilitado en el Registro Único de Proveedores, salvo que se trate de un procedimiento exento de este requisito;
- c. Proporcionar información o realizar una declaración errónea respecto de su calidad de productor nacional; y,
- d. Utilizar el portal para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento.

Art. 107.- Las infracciones previstas serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días.

La reincidencia será sancionada con suspensión en el mismo registro de entre 181 y 360 días, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas.

La aplicación de las sanciones establecidas en el presente artículo, se regirán por el Reglamento y demás normativa expedida para el efecto.

Art. 108.- Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública tuviere conocimiento del cometimiento de una o más infracciones previstas en este título, de oficio o a petición de parte, notificará al proveedor correspondiente para que en el término de diez días, justifique los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria que considere pertinente.

Vencido el término previsto, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP resolverá lo que corresponda en el término de diez días, mediante resolución motivada que será notificada a través del portal institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- INFRACCIONES A LA LEY.- Toda infracción a la presente Ley cometida por autoridades, funcionarios, empleados públicos o privados o cualquier persona que actúe o haya intervenido en el procedimiento de contratación a nombre de las Entidades Contratantes será sancionada por la Contraloría General del Estado y en el plazo de treinta (30) días.

SEGUNDA.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra.

El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrán ser subdivididos en cuantías menores con el fin de eludir los procedimientos establecidos en esta Ley.

Para establecer si existe subdivisión, se deberá analizar si se atenta a la planificación institucional.

Si de la subdivisión de la contratación se determina un perjuicio al Fisco, la Contraloría General del Estado removerá del cargo a los funcionarios o empleados que tomaren tal decisión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto o revisar tal planificación, se hubiere previsto, dos o más etapas específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo tal que garantice la unidad del proyecto.

TERCERA.- CONTRATOS DE PERMUTA.- Los contratos de permuta no se regirán por esta Ley sino por las normas previstas en el Reglamento General de Bienes del Sector Público y el Código Civil.

CUARTA.- En el caso de ejecución de obras, inclusive las inversiones hidrocarburíferas, mineras o hidroeléctricas, la máxima autoridad tendrá la opción de organizar un procedimiento bajo los lineamientos del Reglamento General de esta Ley, que plantee la alternativa de no ejecutarlo ante la

iniciativa de promotores, dicha alternativa deberá establecer una metodología que fije un monto que compense al estado razonablemente por la rentabilidad económica y social que dejaría de percibir.

QUINTA.- SEGURIDADES INFORMATICAS.- Para la realización de los procedimientos electrónicos previsto en esta Ley, se emplearán métodos actualizados y confiables para garantizar el correcto funcionamiento del Portal Institucional y el uso eficiente y seguro de las herramientas informáticas.

SEXTA.- APORTES A LOS ORGANISMOS QUE EMITIAN INFORMES PREVIOS.- Los aportes que por contribuciones relacionadas con la emisión de informes de Ley para la contratación pública recibían la Contraloría General del Estado y la Procuraduría General del Estado, serán compensadas por el Presupuesto General del Estado a partir de la vigencia de esta Ley, de tal manera que en el Presupuesto General del Estado constarán las asignaciones necesarias para el cabal, continuo y oportuno funcionamiento de los referidos órganos de control del Estado.

SEPTIMA.- En cualquiera de las modalidades de contratación previstas en esta Ley, las empresas oferentes, al momento de presentar su oferta, deberán presentar la nómina de sus socios o accionistas para verificar que los mayoritarios no estén inhabilitados para participar en procedimientos de contratación pública. La proporción de la participación de los socios o acciones que constituirá inhabilidad para intervenir en procesos de contratación pública será definida en el reglamento de aplicación a esta ley.

Nota: Disposición General Séptima agregada por el artículo 27 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

OCTAVA.- Acción Pública.- Se concede acción pública para denunciar cuando se detectare o tuviere conocimiento de actos de corrupción tanto por parte de la entidad contratante como del contratista, a través de la Contraloría General del Estado u otras instituciones de control y la sociedad civil, los que serán sancionados de acuerdo a los procedimientos administrativos, civiles o penales de comprobarse su responsabilidad.

Nota: Disposición General Octava agregada por el artículo 27 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los procedimientos precontractuales iniciados antes de la vigencia de esta Ley, así como la celebración y ejecución de los contratos consiguientes se sujetarán a lo establecido en la Ley de Contratación Pública hasta un plazo máximo de sesenta (60) días.

SEGUNDA: La Contraloría General del Estado, en el plazo de quince (15) días contados a partir de la vigencia de esta Ley, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública las bases de datos existentes del Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

TERCERA.- Hasta cuando existan en el país empresas certificadoras de firma electrónica autorizadas por el organismo del Estado competente, el Servicio Nacional de Contratación Pública responsable de la administración del Portal Institucional, tomará todas las medidas técnicas necesarias para que el uso de las herramientas informáticas que utilice, den seguridad a las transacciones que se efectúen de conformidad con esta Ley.

CUARTA: La Secretaría Técnica del Comité de Consultoría, en el plazo de quince (15) días contados a partir de la vigencia de esta Ley, traspasará al Servicio Nacional de Contratación Pública

las bases de datos existentes del Registro de Consultoría y toda la información documental y archivos a su cargo.

QUINTA: Para la conformación del Registro Único de Proveedores y las demás herramientas del Sistema, el Servicio Nacional de Contratación Pública definirá la información necesaria que deberán aportar las entidades, y establecerá los mecanismos adecuados para realizarlo.

La transferencia de la información será obligatoria para las instituciones requeridas, y deberán realizarla de manera gratuita.

SEXTA: Únicamente para las contrataciones que se realizarán durante el primer año de vigencia de la presente Ley, facúltase al Servicio Nacional de Contratación Pública para que establezca exoneraciones o disposiciones especiales para la aplicación progresiva de la presente Ley, especialmente aquellas relacionadas con el Plan Anual de Contratación, los registros de presupuesto y la realización de transacciones en el Portal Institucional.

En ningún caso se permitirá la no publicación de información sobre los procesos sujetos a la presente Ley en el Portal Institucional.

A partir del segundo año de vigencia, ningún procedimiento estará exento del cumplimiento de las normas de la presente Ley y su Reglamento.

SEPTIMA.- Los recursos que estuvieron previstos en el artículo 37 de la Ley de Consultoría serán administrados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y estarán destinados a promover el desarrollo, ampliación y modernización de la consultoría nacional, especialmente en las áreas de capacitación del personal técnico dedicado al servicio de la consultoría y a la promoción de las actividades de investigación al servicio de la consultoría.

OCTAVA.- Los recursos que estuvieron previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley de Consultoría serán administrados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y serán devueltos a los consultores incluidos los intereses que se generen, siguiendo para el efecto lo estipulado en los respectivos contratos de consultoría. El rendimiento de los recursos previstos en esta disposición será igual al de la tasa de interés pasiva para depósitos monetarios fijada por el Banco Central del Ecuador.

NOVENA.- Los recursos humanos, tecnológicos, presupuestarios y financieros de la Subsecretaría de Innovación Tecnológica y Compras Públicas del Ministerio de Industrias y Competitividad relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, serán transferidos al Servicio Nacional de Contratación Pública en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley. El traspaso implicará todos los procesos, programas, compromisos adquiridos por el Ministerio de Industrias, sea por disposición legal, reglamentaria o por convenios suscritos con otras instituciones públicas.

DECIMA.- Una vez realizado el traspaso previsto en la Disposición Transitoria Cuarta, la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría y el Comité de Consultoría se extinguirán. Los recursos financieros, materiales y tecnológicos de dichos entes se traspasarán al Servicio Nacional de Contratación Pública. El personal que labora en la Secretaría Técnica y en el Comité de Consultoría, previa evaluación realizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con la Secretaría Nacional de Remuneraciones del Sector Público, pasará a formar

parte de dicho Instituto, excepto aquel que no sea considerado necesario y que será liquidado conforme a la Ley.

UNDECIMA.- Mientras no se expida el Reglamento de aplicación a la presente Ley, facúltase al Servicio Nacional de Contratación Pública para que, a través de los análisis de la necesidad de las Entidades Contratantes y de los estudios de mercado correspondientes, seleccione a los proveedores que ofrezcan el mejor costo para celebrar Convenios Marco y crear catálogos electrónicos de bienes y servicios normalizados, con el fin de dar viabilidad al procedimiento previsto en el Título III, Capítulo II, Sección I.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Nota: Disposiciones Transitorias Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta agregadas por el artículo 28 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

PRIMERA.- Los bienes y servicios que se comercialicen en el mercado público serán normalizados por la entidad competente encargada de la normalización, en su falta, los responsables de establecer transitoriamente los lineamientos y parámetros que deberán ser observados en el proceso de contratación, son el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y las entidades contratantes, en el orden indicado y de manera excluyente.

SEGUNDA.- El organismo nacional responsable del sistema de contratación pública, cuando corresponda, y en un término no mayor de treinta días contados a partir de la vigencia de esta ley, actualizará los modelos de pliegos o documentos precontractuales en función de las nuevas disposiciones.

TERCERA.- Sustitúyase la denominación del Instituto Nacional de Contratación Pública por la de Servicio Nacional de Contratación Pública que se contengan en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, otras leyes, reglamentos, normas o regulaciones; cualquier referencia al Servicio Nacional de Contratación Pública como "instituto", "INCP" o "INCOP", deberá ser sustituida por la nueva denominación y las siglas "SERCOP", respectivamente.

CUARTA.- A partir de la vigencia de esta Ley, en el término de 30 días, el Servicio Nacional de Contratación Pública, codificará y actualizará todas las resoluciones emitidas a fin de que se encuentren en concordancia con lo establecido en esta Ley.

QUINTA.- El portal institucional, incorporará mecanismos de difusión intercultural bilingüe. En el texto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, donde diga: "Portal www.compraspúblicas.gov.ec", sustitúyase por la frase "portal institucional".

SEXTA.- En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Presidente de la República dictará el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, adecuándolo con las disposiciones constantes en la presente reforma.

REFORMA A LA LEY GENERAL DE SEGUROS:

PRIMERA.- El último inciso del artículo 42 de la Ley General de Seguros, dirá:

"Tratándose de pólizas de seguros de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso del anticipo que se contrate en beneficio de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública, las empresas de seguros deben emitirlas cumpliendo la exigencia de que sean incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, por lo que tienen la obligación de pagar el valor del seguro contratado, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al pedido por escrito en que el asegurado o el beneficiario le requieran la ejecución.

Queda prohibido a las compañías aseguradoras en el caso de las mencionadas pólizas giradas en beneficio de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exigir al asegurado para el pago de la garantía, documentación adicional o el cumplimiento de trámite administrativo alguno. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones respectivas por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, sin perjuicio de la suspensión inmediata de las operaciones.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Nota: Disposiciones Reformatorias Primera y Segunda, agregadas por el artículo 29 de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

PRIMERA.- Refórmese el artículo 42 de la Ley General de Seguros, de la siguiente manera:

- a. Sustitúyanse las palabras: "cuarenta y ocho (48) horas", por las palabras: "diez (10) días"; y,
- b. En el inciso final del mismo artículo luego de las palabras: "inmediata de las operaciones" se incluirá el siguiente texto:

"...El incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones respectivas por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, sin perjuicio de la suspensión inmediata de las operaciones en el Sistema Nacional de Contratación Pública. La reincidencia de una compañía aseguradora en cuanto al no pago de una póliza que instrumente una de las garantías en el ámbito de la contratación pública, dentro del término previsto, será sancionada con la inscripción en el registro de incumplimientos a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública, por dos años, contados a partir del requerimiento formal de la entidad contratante".

Nota: Disposición agregada por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 100 de 14 de Octubre del 2013.

SEGUNDA.- Refórmese el numeral 7 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas de la siguiente manera:

7. PROHIBICIONES.- Las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio, los miembros del Directorio, Gerentes, Subgerentes, servidores de libre nombramiento y remoción, servidores públicos de carrera y obreros de las empresas públicas, están impedidos de intervenir a título personal en negociaciones y en cualquier procedimiento de contratación con las empresas públicas, por sí o por interpuesta persona, por intermedio de su cónyuge, personas en unión de hecho o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Tampoco podrán contratar con la empresa pública donde presten sus servicios, a través de personas jurídicas en las que sean accionistas o socios. Si así lo hicieren, a más de la respectiva descalificación de la oferta, serán sancionados y sujetos a las acciones civiles y penales a que hubiere lugar observando el derecho al debido proceso.

DEROGATORIAS

Deróguese todas las disposiciones generales y especiales que se opongan a esta Ley y de manera particular las siguientes:

1. Codificación de la Ley de Contratación Pública publicada en el Registro Oficial 272 de 22 de febrero del 2001.
2. Codificación de la Ley de Consultoría publicada en el Registro Oficial 455 de 5 de noviembre del 2004.
3. Letra f) del Art. 3 y letra b) del Art. 14 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado publicada en el Registro Oficial 312 de 13 de abril de 2004.
4. Arts. 18 y 60 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.
5. Numerales 16 y 35 del Art. 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
6. La palabra "consultoría," en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.
7. La contribución del uno por mil sobre los montos de contratos celebrados con instituciones del sector público, prevista en el artículo 26 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, 10 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil; y, 31 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura, y toda otra contribución de similar naturaleza.
8. El artículo 4 de la Ley de Cámaras de la Construcción (Ley 65-CL, Registro Oficial 4, 05/SEP/1968) y toda otra norma legal y/o reglamentaria que exija la afiliación a una de las cámaras de la producción, asociaciones o colegios profesionales como requisito para contratar con las entidades previstas en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.
9. Las normas especiales de contratación pública que contengan otras leyes. Se exceptúan expresamente las contrataciones en actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos; las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que no se refieran al ámbito de la presente Ley.
10. El artículo 7 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, publicado en el Registro Oficial No. 162 de 9 de diciembre de 2005.

DISPOSICION FINAL:

Las disposiciones de esta Ley, sus reformas y derogatorias entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", cantón Montecristi, provincia de Manabí, a los veinte y dos días del mes de julio de dos mil ocho.

Artículo Final.- La Presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte y seis días del mes de septiembre de dos mil trece.

f.) GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO, Presidenta.

f.) DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ, Secretaria General.

Nota: Artículo Final de la LORLOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 100 de 14 de Octubre del 2013.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA

NORMA	:	Decreto Ejecutivo 1700
TIPO DE PUBLICACIÓN	:	Suplemento del Registro Oficial No. 588
FECHA DE PUBLICACIÓN	:	12 de mayo del 2009
Última reforma	:	DE 1499 RO No. 916, 20 de marzo del 2013

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008;

Que el Sistema Nacional de Contratación Pública articula todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios así como en la ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos;

Que es parte esencial del Sistema la innovación de la contratación mediante procedimientos ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente actualizados, que impliquen ahorro de recursos y faciliten las labores de control tanto de las Entidades Contratantes como de los proveedores de obras, bienes y servicios y de la ciudadanía en general;

Que el Sistema pretende que los recursos públicos que se emplean en la ejecución de obras y en la adquisición de bienes y servicios, sirvan como elemento dinamizador de la economía local y nacional, identificando la capacidad ecuatoriana y promoviendo la generación de ofertas competitivas;

Que el Sistema busca, a través de la promoción de la producción nacional, que los recursos estatales destinados a la contratación pública fomenten la generación de empleo, la industria, la asociatividad y la redistribución de la riqueza;

Que con fecha 8 de agosto de 2008 se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 399 de la misma fecha;

Que se requieren incluir en el Reglamento General aspectos normativos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República.

Decreta:

EXPEDIR EL SIGUIENTE

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto y ámbito.- El presente Reglamento General tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante la Ley, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el Art. 1 de la Ley.

Art. 2.- Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional.- En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará medidas para la participación directa o asociada de proveedores nacionales.

El régimen especial previsto en el artículo 3 de la Ley se observará independientemente que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el Convenio.

Art. 3.- Aplicación territorial.- Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional.

No se regirán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional.

Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP).

Cuando la obra se ejecute en el país, el bien se adquiera dentro del territorio nacional o el servicio se preste en el Ecuador, y siempre que dichas contrataciones no se encuentren dentro de lo previsto en el artículo 3 de la Ley y 2 de este Reglamento General, se aplicará la legislación nacional.

Toda convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios referidos en el inciso segundo de este artículo, a más de las publicaciones en medios internacionales, deberá publicarse en el Portal: www.compraspublicas.gov.ec.

Para optar por la contratación de bienes y servicios en sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, emitirán resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior, sin que este pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento General.

Salvo el caso de proveedor único, en el caso de adquisición de bienes se propenderá a realizar procesos internacionales de selección competitivos para tales adquisiciones, de conformidad con los pliegos que determine el INCOP, y aplicando los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.

Art. 4.- Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables

todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

TÍTULO II SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DEL SISTEMA Y SUS ÓRGANOS

Art. 5.- Del Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP).- Es la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP), responsable de las políticas, gestión y administración desconcentrada. Para el cumplimiento de sus fines tiene autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria.

Para el ejercicio de la administración desconcentrada, el INCOP establecerá las oficinas que fueren necesarias a nivel territorial, a cargo de directores con atribuciones expresamente delegadas por el Director Ejecutivo.

Art. 6.- Atribuciones del INCOP.- A más de las establecidas en la Ley, serán atribuciones del INCOP:

1. Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública;
2. Emitir de oficio o a petición de parte, observaciones de orden técnico y legal en la fase precontractual, las que serán de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes;
3. Supervisar de oficio o pedido de parte, conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, tales como: plazos insuficientes, especificaciones técnicas subjetivas o direccionadas, presupuestos fuera de la realidad del mercado, parámetros de evaluación discrecionales, entre otros;
4. Realizar evaluaciones y reportes periódicos sobre la gestión que en materia de contratación pública efectúen las entidades contratantes; y de ser el caso, generar alertas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de que sean puestas en conocimiento de los organismos de control pertinentes.

Art. 7.- Del Director Ejecutivo.- El Director Ejecutivo es la máxima autoridad del Instituto Nacional de Contratación Pública, será designado por el Presidente de la República. Sus atribuciones son las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del INCOP;
2. Ejecutar las políticas y acciones aprobadas por el Directorio;
3. Administrar el INCOP y realizar las contrataciones que se requieran;
4. Emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del INCOP, que no sea competencia del Directorio;
5. Fijar los derechos de Inscripción en el RUP; y,

6. Las demás previstas en la Ley y este Reglamento General.

CAPÍTULO II DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA

SECCIÓN I DEL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

Art. 8.- Procedimiento para el Registro.- El proveedor que desee registrarse en el RUP observará el procedimiento que para el efecto dicte el INCOP.

Sin perjuicio de lo anterior, si existen interconexiones de sistemas o bases de datos, el INCOP podrá establecer los mecanismos complementarios en cuanto a inscripción, habilitación y actualización de información.

El proveedor habilitado en el RUP, que accede al Portal www.compraspublicas.gov.ec, se someterá de manera expresa y sin reservas, al contenido del acuerdo de responsabilidad que le solicitará aceptar el sistema, de manera previa a acceder al mismo.

SECCIÓN II REGISTRO DE ENTIDADES

Art. 9.- Inscripción y validez del registro.- Las entidades contratantes se registrarán en el Portal www.compraspublicas.gov.ec. para acceder al uso de las herramientas del SNCP. Para tal propósito ingresarán en el Portal www.compraspublicas.gov.ec la información requerida.

Una vez que el INCOP haya constatado la validez de la autorización del representante de la entidad contratante, le entregará el permiso de accesibilidad para operar en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, bajo los mecanismos de accesibilidad controlada mediante la entrega de usuarios y contraseñas. La responsabilidad por el uso de las herramientas y contraseñas será solidaria entre la máxima autoridad y las personas autorizadas por ésta.

El Portal www.compraspublicas.gov.ec no aceptará más de un Registro por entidad contratante, hecho que será validado con el número de Registro Único de Contribuyentes.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, la entidad contratante que cuente con establecimientos desconcentrados administrativa y financieramente, tales como: sucursales, regionales, agencias, unidades de negocios territorialmente delimitadas, entre otras, podrá inscribir a cada uno de dichos establecimientos como unidad de contratación individual, para lo que será condición indispensable que éstos posean un RUC independiente. En este caso, el responsable del establecimiento desconcentrado será considerado como máxima autoridad, para los efectos previstos en la Ley y el presente Reglamento General.

Art. 10.- Entidad contratante como proveedor.- Si una entidad contratante, a su vez, es proveedor de obras, bienes o servicios, se registrará en el RUP, cumpliendo todos los requisitos previstos para las personas jurídicas.

SECCIÓN III DEL PORTAL www.compraspublicas.gov.ec

Art. 11.- Política de Confidencialidad.- El INCOP aplicará una política de confidencialidad y protección de datos con el objeto de salvaguardar la información obtenida a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec; esta información se empleará exclusivamente para los fines para los cuales es proporcionada por el proveedor o por la entidad contratante.

Art. 12.- Hora Oficial.- Para todos los actos que se generen y desarrollen a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec, la hora oficial será la que marque el Portal.

Art. 13.- Información relevante.- Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal www.compraspublicas.gov.ec se entenderá como información relevante la siguiente:

1. Convocatoria;
 2. Pliegos;
 3. Proveedores invitados;
 4. Preguntas y respuestas de los procedimientos de contratación;
 5. Ofertas presentadas por los oferentes, con excepción de la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme a los pliegos;
 6. Resolución de adjudicación;
 7. Contrato suscrito, con excepción de la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme a los pliegos;
 8. Contratos complementarios, de haberse suscrito;
 9. Órdenes de cambio, de haberse emitido;
 10. Cronograma de ejecución de actividades contractuales;
 11. Cronograma de pagos; y,
 12. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato.
- 12-A.- En general, cualquier otro documento de las fases preparatoria, pre contractual, contractual, de ejecución o de evaluación que defina el INCOP mediante resolución para la publicidad del ciclo transaccional de la contratación pública.

Nota: Numeral agregado por Decreto Ejecutivo No. 841, publicado en Registro Oficial No. 512 de 15 de Agosto del 2011.

Art. 14.- Medios electrónicos.- El INCOP emitirá sus certificaciones preferentemente por medios electrónicos y siempre que dicha información no esté disponible en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 15.- Suspensión del servicio.- Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito se produjera una caída del sistema o suspensión del servicio que impida o limite la accesibilidad al Portal www.compraspublicas.gov.ec. los procesos que se encuentren en ejecución se suspenderán y se reiniciarán después de habilitado el servicio, previa notificación a todos los involucrados. El INCOP deberá conferir una certificación o notificación para acreditar los hechos indicados.

TÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16.- Micro, pequeñas y medianas empresas.- Para incentivar la mayor participación de proveedores de los sectores de micro, pequeñas y medianas empresas -MIPYMES-, se entenderán por tales, aquellas que cumplan los parámetros establecidos de conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Al momento de inscribir y habilitar a un proveedor en el RUP, el registro deberá expresar la categoría a la que pertenece el proveedor.

EL INCOP establecerá criterios de preferencia a favor de las MIPYMES, a través de alguno de los siguientes mecanismos:

1. Márgenes de preferencia sobre las ofertas de otros proveedores;
2. Criterios para contratación preferente establecidos en el artículo 52 de la Ley;
3. Siempre que, luego de las evaluaciones de ofertas, exista la posibilidad de adjudicar a una MIPYME y a otro proveedor que no tenga esta calidad, se preferirá a aquella;
4. Posibilidad de que las MIPYMES mejoren su propuesta para que puedan igualar o superar la oferta de otros proveedores, luego de la evaluación de ofertas.
5. Inclusión, en el catálogo electrónico, de bienes o servicios provenientes de MIPYMES, artesanos o actores de la economía popular y solidaria para que sean adquiridos preferentemente por las entidades contratantes. El procedimiento de selección a emplearse por parte del INCOP para esta catalogación será la feria inclusiva.

Las preferencias para las micro, pequeñas y medianas empresas se aplicarán en función de que su oferta se catalogue como de origen nacional, por el componente nacional que empleen, de tal manera que no se otorgarán estos beneficios a meros intermediarios.

Los beneficios, a favor de las MIPYMES se harán extensivos a actores de la economía popular y solidaria, de conformidad con la ley.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 841, publicado en Registro Oficial No. 512 de 15 de Agosto del 2011.

Art. 17.- Notificaciones.- Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento General, incluso respecto de la resolución de adjudicación, se entenderán realizadas, desde que la entidad publique en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el documento, acto o resolución objeto de la notificación, para lo cual debe existir los registros informáticos correspondientes, salvo que fuese imposible notificar electrónicamente, en cuyo caso, ésta se realizará por medios físicos.

Art. 18.- Comisión Técnica.- Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera:

1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante.

Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

En la Comisión Técnica de Licitación intervendrá con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso.

En los procesos de subasta inversa cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, no se requiera la conformación de la Comisión Técnica referida en este artículo.

Art. 19.- Subcomisiones de apoyo.- De requerirlo el proceso, la respectiva Comisión Técnica integrará subcomisiones de análisis de las ofertas técnicas presentadas.

Los informes de la subcomisión, que incluirán las recomendaciones que se consideren necesarias, serán utilizados por la Comisión Técnica como ayudas en el proceso de calificación y selección y por ningún concepto serán asumidos como decisorios. La Comisión Técnica obligatoriamente deberá analizar dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados de esta etapa de calificación; sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado.

Art. 20.- Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el INCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los Pliegos, la Entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los Pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional.

Art. 21.- Preguntas y respuestas.- Los proveedores una vez recibida la invitación o efectuada la publicación de la convocatoria en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, podrán formular preguntas sobre el contenido de los pliegos; y la máxima autoridad de la Entidad Contratante su delegado o la Comisión Técnica según el caso, responderán las preguntas en el término que para el efecto se establezca en los pliegos.

Art. 22.- Aclaraciones.- La máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado o la comisión técnica, según el caso, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, a través de aclaraciones podrá modificar los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial de los mismos.

Las aclaraciones se publicarán en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 23.- Convalidación de errores de forma.- Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad contratante, dentro del término mínimo de 2 días o máximo de 5 días, contado a partir de la fecha de notificación. Dicho término se fijará a criterio de la Entidad Contratante, en relación al procedimiento de contratación y al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida. El pedido de convalidación será notificado a todos los oferentes, a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos.

Así mismo, dentro del período de convalidación los oferentes podrán integrar a su oferta documentos adicionales que no impliquen modificación del objeto de la oferta, por lo tanto podrán subsanar las omisiones sobre su capacidad legal, técnica o económica.

Art. 24.- Adjudicación.- La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.

SECCIÓN II PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC)

Art. 25.- Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.

El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.

Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la

disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 26.- Contenido del PAC.- El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información:

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el INCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades.

SECCIÓN III DISPONIBILIDAD DE FONDOS

Art. 27.- Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Para cubrir la totalidad del proyecto o para complementar una parte del mismo, se admite la posibilidad de que se presenten propuestas de financiamiento otorgado por los propios oferentes, o por inversionistas, organizaciones estatales, u organismos e instituciones financieras o crediticias; situación que deberá constar de forma expresa en los pliegos. En dicho caso, el financiamiento ofrecido será uno de los aspectos a evaluar y calificar dentro de la determinación del mejor costo previsto en la Ley, de acuerdo a los parámetros que se señalen en los pliegos.

En cualquiera de los casos previstos, se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces.

La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente, y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.

SECCIÓN V MODELOS OBLIGATORIOS

Art. 28.- Modelos y formatos obligatorios.- Los modelos y formatos obligatorios, serán expedidos por el Director Ejecutivo del INCOP mediante resolución y serán publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios. La entidad contratante bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley y el presente Reglamento General.

Art. 29.- Declaratoria de procedimiento desierto parcial.- Cabrá la declaratoria de procedimiento desierto parcial cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

Art. 30.- Declaratoria de desierto por oferta fallida.- Una vez adjudicado un contrato, el procedimiento será declarado desierto si el contrato no puede celebrarse por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato al oferente que se encuentra en segundo lugar en el orden de prelación.

Art. 31.- Expediente de contratación.- El expediente de contratación contendrá la información relevante prevista en el artículo 13 de este Reglamento General.

En el caso de compras por catálogo electrónico, el expediente de la entidad contratante se respaldará con los pliegos y antecedentes de la adquisición, la orden de compra y las actas de entrega recepción respectivas.

Toda la información será publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

CAPÍTULO II CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA

SECCIÓN I NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA

Art. 32.- Ejercicio de la consultoría.- En los procesos de selección de consultoría, la Entidad Contratante determinará la naturaleza de los participantes: sean consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría. Los procesos de contratación se harán entre consultores de igual naturaleza.

Para el caso de personas naturales, el título de tercer nivel conferido por una institución de educación superior, deberá además estar registrado en el CONESUP; excepto la salvedad prevista para consultorías cuyo plazo sea de hasta seis meses y que vayan a ser realizadas por consultores individuales extranjeros o por consultores individuales nacionales cuyos títulos hayan sido obtenidos en el extranjero, en cuyo caso bastará la presentación del título conferido por la correspondiente institución de educación superior en el extranjero.

Art. 33.- Participación de consultoría extranjera.- La determinación inicial de falta de capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, será responsabilidad de la entidad contratante, para cuyo efecto deberá remitir los pliegos al INCOP para que éste emita la certificación correspondiente en forma previa al procedimiento y de manera electrónica.

El INCOP sobre la base de los pliegos remitidos por la entidad contratante publicará en el portal www.compraspublicas.gov.ec los requerimientos para recibir manifestaciones de interés de los proveedores nacionales, las mismas que serán analizadas a efectos de autorizar o no la participación

de proveedores extranjeros. Sin embargo en la convocatoria no se restringirá la participación nacional.

En la certificación de participación extranjera, el INCOP podrá recomendar porcentajes mínimos de participación nacional que deberán contemplar obligatoriamente los pliegos.

Art. 34.- En todo proceso de contratación, la determinación de los costos de consultoría tomará en cuenta en su composición los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del proyecto, conforme se detalla a continuación:

1. Costos directos: definidos como aquellos que se generan directa y exclusivamente en función de cada trabajo de consultoría y cuyos componentes básicos son, entre otros, las remuneraciones, los beneficios o cargas sociales del equipo de trabajo, los viajes y viáticos; los subcontratos y servicios varios, arrendamientos y alquileres de vehículos, equipos e instalaciones; suministros y materiales; reproducciones, ediciones y publicaciones;
2. Costos indirectos o gastos generales: son aquellos que se reconocen a las firmas consultoras y otros organismos que estén autorizados para realizar consultorías, para atender sus gastos de carácter permanente relacionados con su organización profesional, a fin de posibilitar la oferta oportuna y eficiente de sus servicios profesionales y que no pueden imputarse a un estudio o proyecto en particular. El costo indirecto contemplará únicamente los honorarios o utilidad empresarial reconocidos a las personas jurídicas consultoras, por el esfuerzo empresarial, así como por el riesgo y responsabilidad que asumen en la prestación del servicio de consultoría que se contrata.

Nota: Numeral 2 reformado por Decreto Ejecutivo No. 841, publicado en Registro Oficial No. 512 de 15 de Agosto del 2011.

Art. 35.- Subcontratación en consultoría.- En los contratos de consultoría que prevean la ejecución de servicios de apoyo que no puedan ser provistos de manera directa por el consultor, éstos podrán ser subcontratados en los porcentajes previstos en la negociación, sin que haya límite para ello.

SECCIÓN II CONTRATACIÓN DIRECTA

Art. 36.- Contratación directa.- Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la entidad contratante procederá a contratar de manera directa, para lo cual, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, seleccionará e invitará a un consultor habilitado en el RUP que reúna los requisitos previstos en los pliegos.

La entidad contratante remitirá al consultor invitado, los pliegos de la consultoría a realizar, que incluirán los formatos de información básica necesaria que permitan la confirmación de las calificaciones claves requeridas para cumplir con el objeto del contrato.

Si la máxima autoridad, o su delegado lo consideran necesario abrirán una etapa de preguntas y aclaraciones que se podrán realizar mediante comunicaciones directas con el consultor invitado o a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

El consultor invitado entregará su oferta técnico-económica en un término no mayor a 6 días contado a partir de la fecha en que recibió la invitación. La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a 3 días.

En el caso de que el consultor invitado no aceptare la invitación o no llegare a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad o su delegado declarará terminado el procedimiento; y de así estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación directa con un nuevo consultor, o en su defecto optar por otro procedimiento de contratación.

SECCIÓN III CONTRATACIÓN MEDIANTE LISTA CORTA

Art. 37.- Contratación mediante lista corta.- Cuando el presupuesto referencial del contrato supere el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la entidad contratante escogerá e invitará, a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec, a un máximo de 6 y un mínimo de 3 consultores registrados en el RUP que reúnan los requisitos previstos en los pliegos, para que presenten sus ofertas técnicas y económicas.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas hubieren sido rechazadas, la entidad contratante podrá realizar un nuevo proceso de contratación conformando una nueva lista corta o en su defecto iniciar un proceso de concurso público.

En este tipo de contratación se observarán, en lo que sea aplicable, las disposiciones contenidas en los artículos 38 y siguientes referidos a la contratación por concurso público. El término entre la fecha de la convocatoria y la fecha de presentación de las ofertas será mínimo de diez días y máximo de veinte días.

SECCIÓN IV CONTRATACIÓN MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO

Art. 38.- Contratación mediante concurso público.- Cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la entidad contratante realizará la convocatoria pública a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. para que los interesados, habilitados en el RUP, presenten sus ofertas.

Si en este proceso se presenta un solo proponente, la oferta será calificada y evaluada y, si ésta cumple los requisitos y criterios establecidos podrá ser objeto de adjudicación, de llegar a un acuerdo en la negociación.

La entidad contratante podrá realizar una invitación internacional a participar en el concurso público, previo la autorización del INCOP, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley. En este caso, se podrá realizar invitaciones mediante publicaciones por la prensa internacional especializada, por una sola vez en cada medio escrito.

Art. 39.- Presentación de ofertas.- Las ofertas técnica y económica deberán ser entregadas simultáneamente, en dos sobres separados, hasta el día y hora señalados en la convocatoria, que no será menor a 15 días hábiles ni superior a 30 días hábiles contados desde la publicación, a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. Vencido el término para la presentación de ofertas, el sistema cerrará, de manera automática la recepción de las mismas.

Para la presentación de ofertas el portal habilitará dos opciones: una para la oferta técnica y otra

para la oferta económica. El portal permitirá que la apertura y procesamiento de ambas ofertas se ejecuten en días distintos, con una diferencia entre ambos actos de hasta 10 días término: en el sobre 1, la oferta técnica y en el sobre 2 la oferta económica.

El INCOP establecerá el contenido de los sobres 1 y 2, así como los parámetros a ser observados para la evaluación; considerando para este último efecto lo previsto en el artículo 6 número 19 de la Ley.

Art. 40.- Negociación.- Con los resultados finales de la evaluación, la Comisión Técnica negociará con el oferente calificado en primer lugar los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la oferta técnica y económica en comparación con lo requerido en los pliegos. De llegarse a un acuerdo, se procederá a la suscripción del acta de negociación en la que constarán los términos convenidos, la misma que deberá ser publicada en el portal.

Si en un término máximo de hasta cinco días no se llegare a un acuerdo en la negociación esta se dará por terminada y se iniciará una nueva negociación con el oferente calificado en el siguiente lugar y así sucesivamente hasta llegar a un acuerdo final de negociación o, en su defecto declarar desierto el procedimiento, según corresponda.

Suscrita el acta de negociación, la máxima autoridad o su delegado, procederán a la adjudicación al oferente con el cual se haya llegado a un acuerdo final de negociación en los aspectos técnicos, económicos y contractuales.

Nota: Inciso segundo reformado por Decreto Ejecutivo No. 841, publicado en Registro Oficial No. 512 de 15 de Agosto del 2011.

Art. 41.- Precalificación.- Si la Entidad contratante lo requiere, podrá realizar un proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información y antecedentes relacionados con la experiencia de los consultores o asociaciones constituidas o por constituirse, relacionada con los trabajos de consultoría requeridos por la entidad contratante. En tal virtud la convocatoria deberá prever exclusivamente los procedimientos para evaluar y calificar las experiencias en la prestación de servicios de consultoría en general y en servicios similares a los del objeto del concurso.

Si como resultado de la convocatoria pública a precalificación, no hubiere interesados, o se presentare solamente un consultor interesado, la Comisión Técnica ampliará por una sola vez y hasta por la mitad del inicialmente previsto, el término para la entrega de la información solicitada. Si cumplido el nuevo término persistiere la ausencia de interesados, o se presentare la información de un solo interesado, la comisión declarará desierto el proceso de precalificación.

En los casos en que los consultores que entregaron la información para la precalificación son dos o más, la comisión, el día y hora señalados para el cierre del proceso, levantará la respectiva acta y según el orden de presentación abrirá los sobres que contengan la información solicitada, y dentro del término de tres días iniciará su evaluación y ponderación en forma ininterrumpida hasta concluir el proceso de precalificación estableciendo la nómina de consultores a los cuales se invitará a presentar sus propuestas técnicas y económicas para la fase de calificación. Esta nómina será de un mínimo de dos y un máximo de seis consultores. Si como resultado de la evaluación resultare un solo consultor precalificado, se declarará desierto el proceso; igual procedimiento se observará si ningún consultor es precalificado.

Los aspectos evaluados y ponderados en la precalificación así como los resultados y puntajes de la misma, no serán considerados para la fase de calificación de propuestas técnicas. En consecuencia,

todos los consultores precalificados estarán en iguales condiciones de participación para la fase de calificación.

Dentro del término de tres días de concluida la precalificación, el Presidente de la Comisión Técnica, mediante comunicación escrita, dará a conocer a todos los consultores participantes los resultados de la precalificación.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS

Art. 42.- Bienes y servicios normalizados.- Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones.

La Ley y este Reglamento General utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el Catálogo Electrónico, para referirse a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el INCOP celebró los correspondientes convenios marco.

La responsabilidad de la estandarización de los bienes y servicios le corresponde a la entidad contratante, la que para el efecto, observará, de existir, la reglamentación técnica o normativa técnica nacional o internacional aplicable al bien o servicio objeto del procedimiento.

Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de Catálogo Electrónico y de Subasta Inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optarán por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley y en este Reglamento General.

SECCIÓN I COMPRAS POR CATÁLOGO

Art. 43.- Procedimiento para contratar por catálogo electrónico.- Para la inclusión en el catálogo electrónico de los bienes y servicios normalizados, el INCOP realizará procesos de selección que permitan celebrar convenios marcos, observando el procedimiento que se establezca en los pliegos.

Las contrataciones por catálogo electrónico de bienes y servicios normalizados, que realicen las Entidades Contratantes, observarán el procedimiento señalado por el INCOP:

La orden de adquisición electrónica emitida por la Entidad Contratante se sujetará a las condiciones contractuales previstas en el Convenio Marco; y, de ser el caso a las mejoras obtenidas por la entidad contratante.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley, la Orden de Compra emitida a través del Catálogo Electrónico formaliza la contratación de los bienes o servicios requeridos y genera los derechos y obligaciones correspondientes para las partes.

Una vez recibidos los bienes o servicios contratados, se suscribirá el acta de entrega recepción

correspondiente con la verificación de correspondencia con las especificaciones previstas en el catálogo.

SECCIÓN II SUBASTA INVERSA

APARTADO I DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Art. 44.- Procedencia.- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Las adquisiciones de bienes y servicios normalizados cuya cuantía no exceda el monto señalado en el inciso anterior se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP y observando lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento General; sin que dicha compra directa pueda realizarse como un mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley o en este Reglamento General.

El INCOP establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.

Art. 45.- Calificación de participantes y oferta económica inicial.

La calificación técnica de las ofertas presentadas será realizada por:

1. La máxima autoridad o su delegado en el caso de subastas inversas cuyo presupuesto referencial exceda el monto previsto en el primer inciso del artículo 44 de este reglamento general y sea de hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, o,
2. Por una Comisión Técnica integrada de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de este reglamento general.

En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la Comisión Técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. En el caso de que la calificación haya sido realizada por la Comisión Técnica, esta será puesta en conocimiento de la máxima autoridad o su delegado, para su resolución.

Si la calificación ha sido realizada por la máxima autoridad o su delegado, o en el caso de que la calificación realizada por la Comisión Técnica haya sido aceptada por la máxima autoridad o su delegado, esta dispondrá que los oferentes calificados presenten sus ofertas económicas iniciales a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, las mismas que deberán ser menores al presupuesto referencial. La notificación a los proveedores calificados para la presentación de las ofertas económicas iniciales se la realizará a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, sin que se dé a conocer el nombre ni el número de oferentes calificados ni el monto de la oferta económica inicial.

Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, obligan al oferente a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participe en el acto de la puja. De no cumplir con las obligaciones que le corresponden en su calidad de adjudicatario, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 19 numeral 1 de la ley.

Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 143, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 71 de 20 de Noviembre del 2009.

Art. 46.- Puja.- En el día y hora señalados en la Convocatoria, se realizará la puja hacia la baja a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

La duración de la puja será establecida en los pliegos y no podrá ser menor a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento.

De la puja se dejará constancia en un Informe de Resultados, elaborado por la Comisión Técnica y que será publicado en el formato establecido para el efecto en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 47.- Casos de negociación única.- No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos:

- 1.- Si existe una sola oferta técnica calificada.
- 2.- Si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

La sesión de negociación se realizará entre la entidad contratante y el único proveedor habilitado para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente calificado.

En el proceso de negociación, la entidad contratante deberá disponer de información respecto de las condiciones de mercado del bien o servicio a adquirir, para lo cual tomará en cuenta, sin que sean exclusivos, los siguientes elementos:

1. Precios de adjudicación de bienes o servicios similares realizados a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.
2. Proformas de otros proveedores del bien o servicio a contratar.
3. Información sobre el precio del bien o servicio que se pueda obtener de otras fuentes como cámaras o bolsas de productos, internet, entre otras.
4. En todo caso el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada.

Este procedimiento de verificación de las condiciones de mercado del bien a contratar es de absoluta responsabilidad de la entidad contratante, la que en caso de omitir el mismo estará sujeta a las responsabilidades que establezcan las entidades de control.

De la negociación se dejará constancia en un acta que se publicará en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

La negociación alcanzada no significa adjudicación de contrato.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 143, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 71 de 20 de Noviembre del 2009.

Art. 48.- Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la ley.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 143, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 71 de 20 de Noviembre del 2009.

CAPÍTULO IV LICITACIÓN

Art. 49.- Convocatoria.- La convocatoria deberá publicarse en el Portal www.compraspublicas.gov.ec y contendrá la información que determine el INCOP.

Art. 50.- Recepción de las ofertas.- Las ofertas técnica y económica deberán ser entregadas por los oferentes, hasta el día y hora señalados en la convocatoria, a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec.

De manera excepcional considerando el nivel de complejidad y magnitud de la información a presentarse, y previo conocimiento del INCOP, las ofertas podrán ser entregadas físicamente en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria por la entidad contratante.

Art. 51.- Contenido de las ofertas.- Las ofertas deberán cumplir todos los requerimientos exigidos en los Pliegos y se adjuntará todos y cada uno de los documentos solicitados.

Art. 52.- Término entre convocatoria y apertura de ofertas.- El término entre la convocatoria y cierre de recepción de ofertas los fijará la entidad contratante atendiendo al monto y complejidad de la contratación, en consideración al tiempo requerido para que los proveedores preparen sus ofertas. En ningún caso el término será menor a diez días ni mayor a treinta días, salvo el caso de contrataciones de obras en que el término máximo podrá ser de hasta cuarenta y cinco días.

Art. 53.- Apertura de las ofertas.- El acto de apertura de sobres se hará a través del Portal; o, en el lugar señalado en la convocatoria, si las ofertas han sido entregadas de manera física en los casos permitidos.

Una vez abiertas las ofertas, se publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec al menos la siguiente información:

1. Identificación del Oferente.
2. Descripción básica de la obra, bien o servicio ofertado; y,
3. Precio unitario de ser el caso y valor total de la oferta.

Art. 54.- Método de evaluación de las ofertas.- La Comisión Técnica revisará que las ofertas cumplan los requisitos mínimos establecidos en los pliegos y rechazará aquellas que no den cumplimiento a los mismos.

La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando los parámetros de calificación previstos en los pliegos.

La evaluación de una oferta comprende tanto la referida a la propuesta técnica como a la propuesta económica.

La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor costo de conformidad con el numeral 18 del artículo 6 de la Ley.

Art. 55.- Término para la evaluación de las ofertas.- La evaluación será realizada por la Comisión Técnica luego del cierre de la apertura de ofertas en un término no mayor a diez (10) días. Si la complejidad de la contratación lo exige, la entidad contratante podrá establecer en los pliegos un término adicional de cinco (5) días.

CAPÍTULO V COTIZACIÓN, MENOR CUANTÍA E ÍNFIMA CUANTÍA

SECCIÓN I COTIZACIÓN

Art. 56.- Convocatoria.- En este procedimiento la invitación a presentar ofertas a cinco (5) proveedores elegidos mediante sorteo público se lo realizará de forma aleatoria a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec de entre los proveedores que cumplan los parámetros de contratación preferente e inclusión (tipo de proveedor y localidad), de acuerdo a lo que establece los Arts. 50 y 52 de la Ley.

En los pliegos se determinará un sistema de calificación en virtud del cual aquellos proveedores invitados por sorteo obtengan una puntuación adicional por el hecho de haber salido favorecidos; sin perjuicio del margen de preferencia que se deberá establecer en los pliegos para los demás proveedores locales que participen sin ser invitados por sorteo.

Sin perjuicio de las invitaciones a los proveedores sorteados, podrán participar los proveedores habilitados en la correspondiente categoría en el RUP, para lo cual se publicará la convocatoria en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

A este tipo de contratación se aplicarán las normas previstas para el procedimiento Licitación en lo que sea pertinente.

Art. 57.- Término entre convocatoria y apertura de ofertas.- El término entre la convocatoria y cierre de recepción de ofertas lo fijará la entidad contratante atendiendo al monto y complejidad de la contratación, en consideración al tiempo requerido para que los proveedores preparen sus ofertas. En ningún caso el término será menor a siete días ni mayor a veinte días.

SECCIÓN II MENOR CUANTÍA

Art. 58.- Bienes y servicios.- Para las contrataciones previstas en los numerales 1 y 3 del Art. 51 de la Ley, cuya cuantía no exceda el monto equivalente al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, la máxima autoridad o su delegado podrá seleccionar directamente y adjudicar al contratista que

cumpla con los requerimientos de la contratación previstos en los pliegos elaborados por la entidad contratante sobre la base de los formatos elaborados por el INCOP.

Art. 59.- Obras.- En los procesos de contratación de obras de menor cuantía, se verificará lo siguiente:

1. Únicamente los proveedores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley serán invitados a través del Portal a manifestar su interés de participar en el sorteo;
2. Los proveedores invitados, en un término no menor a tres (3) ni mayor a cinco (5) días contados a partir de la fecha de la invitación, manifestarán su interés mediante la presentación de sus ofertas técnicas y de la carta de aceptación expresa del presupuesto referencial determinado por la entidad contratante;
3. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los pliegos y la aceptación del presupuesto referencial;
4. De entre los proveedores calificados se adjudicará la obra al proveedor escogido por selección automática aleatoria del portal www.compraspublicas.gob.ec.

Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de construcción de obra pública cuyas cuantías individuales o acumuladas igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no podrán participar en ningún procedimiento de menor cuantía de obras hasta la entrega recepción definitiva de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar fuere inferior al coeficiente antes indicado, deberá ser invitado y podrá participar en los siguientes procedimientos de menor cuantía de obras.

Si no existieran proveedores que sean profesionales, miera o pequeñas empresas, dentro del cantón, se realizará el sorteo contando con los proveedores de la provincia o del país, en ese orden.

No podrán participar en el sorteo aquellos proveedores que hubieren efectuado un cambio de domicilio exclusivamente para efectos de participar en una contratación específica de menor cuantía de obras. De no hacerla la entidad contratante, el INCOP solicitará la descalificación del proveedor que hubiere incurrido en esta conducta.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 841, publicado en Registro Oficial No. 512 de 15 de Agosto del 2011.

SECCIÓN III CONTRATACIONES DE ÍNFIMA CUANTÍA

Art. 60.- Contrataciones de ínfima cuantía: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos.

El INCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía.

El INCOP podrá requerir, en cualquier tiempo, información sobre contratos de ínfima cuantía, la misma que será remitida en un término máximo de diez días de producida la solicitud. Si se llegara a detectar una infracción a lo dispuesto en el inciso precedente o un mal uso de esta contratación, el INCOP remitirá un informe a los organismos de control para que inicien las actuaciones pertinentes.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

SECCIÓN I ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Art. 61.- Transferencia de dominio entre entidades del sector público.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades.

Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.

Art. 62.- Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad.

Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan.

La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública.

Art. 63.- Avalúo.- El valor del inmueble se establecerá en función del que constare en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley.

En las municipalidades que no se cuente con la Dirección de Avalúos y Catastros, o a petición de esa entidad, el avalúo lo podrá efectuar la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, para el efecto se podrá suscribir un convenio de cooperación interinstitucional. Asimismo, la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros realizará el avalúo si es que habiendo sido requerido el Municipio no efectuare y entregare el avalúo en el plazo de treinta días de presentada la petición.

Si judicialmente se llegare a determinar, mediante sentencia ejecutoriada, un valor mayor al del avalúo catastral, deberán reliquidarse los impuestos municipales por los últimos cinco años,

conforme establece el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Tal valor se descontará del precio a pagar.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en Registro Oficial No. 16 de 20 de Marzo del 2013.

SECCIÓN II DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

Apartado I

Las entidades contratantes como arrendatarias

Art. 64.- Procedimiento.- Para el arrendamiento de bienes inmuebles, las entidades contratantes publicarán en el Portal www.compraspublicas.gov.ec. los pliegos en los que constarán las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo.

Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP.

El INCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones.

Apartado II

Las entidades contratantes como arrendadoras

Art. 65.- Procedimiento.- Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento.

Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP.

El INCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones.

Art. 66.- Normas supletorias.- En todo lo no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil.

SECCIÓN III FERIAS INCLUSIVAS

Art. 67.- Ferias inclusivas.- Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 numeral 13 de la Ley son procedimientos que desarrollarán las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación, para fomentar la participación de artesanos, micro y pequeños productores prestadores de servicios.

Las invitaciones para las ferias inclusivas a más de publicarse en el portal www.compraspublicas.gov.ec se publicarán por un medio impreso, radial o televisivo del lugar donde se realizará la feria.

Las ferias inclusivas observarán el procedimiento de contratación que para el efecto dicte el INCOP.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ESPECIAL

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES A LOS PROCEDIMIENTOS SOMETIDOS A RÉGIMEN ESPECIAL

Art. 68.- Normativa aplicable.- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo.

En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la Ley, de este Reglamento General o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República.

Dentro de las contrataciones de régimen especial, si el proveedor no estuviera domiciliado o no tuviera un representante en el país, bastará para contratación con la inscripción electrónica en el RUP, sin que sea necesaria su habilitación. La entidad contratante será corresponsable por la veracidad de la información registrada.

Nota: Inciso final agregado por Decreto Ejecutivo No. 841, publicado en Registro Oficial No. 512 de 15 de Agosto del 2011.

Art. 69.- Estudios.- De acuerdo a la naturaleza de la contratación, será necesario disponer de todos los documentos técnicos que justifiquen dicha contratación. En el caso de contrataciones sujetas al régimen especial previsto en este capítulo, será necesario contar con estudios completos, incluidas especificaciones técnicas y presupuestos actualizados, salvo casos en los que por la complejidad o nivel de especificidad de los proyectos, dichos estudios puedan ser mejorados por los oferentes al presentar sus propuestas técnicas. Cuando se trate de contratación de estudios, será necesario contar con el nivel previo de estudios.

Art. 70.- Publicación Posterior.- De no haberse realizado los procedimientos de régimen especial a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, la máxima autoridad o su delegado tiene la obligación de una vez realizada la contratación, publicar en el portal www.compraspublicas.gov.ec la información relevante de cada proceso, según lo dispuesto en el Art. 13 de este Reglamento General, en lo que fuera aplicable.

Art. 71.- Declaratoria de emergencia para contrataciones régimen especial.- Las contrataciones previstas en el Régimen Especial, también podrán ser declaradas de emergencia, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley.

SECCIÓN II ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS

APARTADO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 72.- Fármacos.- Se entiende por fármacos a las preparaciones o formas farmacéuticas contempladas en las definiciones de medicamentos del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud.

Art. 73.- Sujeción al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos y al PAC.- Procedimiento.- Las entidades que presten servicios de salud y que se hallen comprendidas en el ámbito de la Ley, deberán adquirir los fármacos del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos así como aquellos contemplados en los casos previstos en el artículo 6 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, los cuales, salvo las situaciones de emergencia establecidas en dicha disposición, deberán estar previstos en los respectivos planes anuales de contrataciones.

Todos los fármacos que se adquieran deben cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en la Ley Orgánica de Salud que permitan garantizar su calidad, seguridad y eficacia.

Nota: Primer inciso reformado por Decreto Ejecutivo No. 401, publicado en Registro Oficial No. 230 de 7 de Julio del 2010.

Art. 74.- Certificado Sanitario de provisión de medicamentos.- La selección de las ofertas de provisión de fármacos se hará solo entre los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores (RUP), para cuyo efecto, deberán haber obtenido previamente el certificado sanitario de provisión de medicamentos emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, con el cual se garantiza el cumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y sus reglamentos, sin perjuicio de que en el ejercicio de las competencias y atribuciones otorgadas por la Ley.

Art. 75.- Selección.- Entre las ofertas de los fármacos, presentadas por los proveedores habilitados conforme al artículo precedente, se seleccionarán aquellas que cumplan con los requisitos exigidos de acondicionamiento, presentaciones autorizadas para su comercialización y las establecidas en la ficha técnica del producto.

Art. 76.- Controles.- Todas las adquisiciones de fármacos, que se realicen al amparo de la Ley y de este Reglamento General, sea cual fuere el procedimiento de contratación adoptado, estarán sujetas a controles de calidad post registro aleatorios, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio, control que lo efectuará la autoridad sanitaria nacional.

APARTADO II SUBASTA INVERSA

Art. 77.- Clases.- Para la adquisición de fármacos bajo Régimen Especial se deberá realizar Subastas Inversas Corporativas y/o Subastas Inversas Institucionales, de conformidad a los procedimientos que se detallan a continuación.

Art. 78.- Procedimiento Especial para Subasta Inversa Corporativa.- El INCOP conjuntamente con las Entidades Contratantes, consolidará la demanda potencial de las entidades contratantes, para poder realizar subastas inversas corporativas, en las cuales los proveedores de fármacos, debidamente habilitados, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento General, pujan hacia la baja el precio ofertado, que siempre deberá ser inferior a su oferta económica inicial, por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec, con la finalidad de suscribir convenios que permitan a las Entidades Contratantes la adquisición directa de fármacos a través del Repertorio de Medicamentos, entendido éste como el catálogo de medicamentos normalizados publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

El INCOP elaborará conjuntamente con las entidades contratantes los pliegos requeridos para realizar las subastas inversas corporativas. Los pliegos, a más de los requisitos de carácter legal, económico y financiero, deberán contener fichas técnicas específicas sobre los fármacos a contratar.

El INCOP conjuntamente con las Entidades Contratantes, conformarán una Comisión Técnica responsable de las fases de aclaraciones y calificación de los proveedores y sus ofertas, que estará integrada de la siguiente manera:

1. Un delegado del Director Ejecutivo del INCOP, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un delegado técnico del Ministro de Salud Pública, en su calidad de máxima autoridad del Sistema Nacional de Salud;
3. Un delegado técnico del Director General del IESS;
4. Un delegado técnico del Director General del ISSFA; y,
5. Un delegado técnico del Director General del ISSPOL.

Actuará como Secretario de la Comisión Técnica el Director Jurídico del INCOP o su delegado.

Art. 79.- Procedimiento Especial para Subasta Inversa Institucional.- La contratación de fármacos, en los que exista más de un proveedor o fabricante siempre que el fármaco o fármacos requeridos no estén disponibles en el Repertorio de Medicamentos, se contratarán siguiendo el siguiente procedimiento:

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado aprobarán los pliegos en los términos y condiciones previstos en este Reglamento General, el cronograma del proceso y dispondrán el inicio del procedimiento especial.

Los pliegos, a más de los requisitos de carácter legal, económico y financiero, deberán contener fichas técnicas específicas sobre los fármacos a contratar.

La Comisión Técnica para la subasta inversa institucional estará integrada por:

1. El delegado de la máxima autoridad de la entidad contratante;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un funcionario o servidor nombrado por la máxima autoridad que tenga conocimiento de la adquisición que se vaya a realizar.

Actuará como secretario un funcionario o servidor designado por la Comisión Técnica de fuera de su seno.

Art. 80.- Procedimiento Común para Subastas Inversas.- Para el caso de realizarse una Subasta Inversa Corporativa o una Subasta Inversa Institucional, previo el cumplimiento de los procedimientos especiales establecidos para cada una de ellas, se deberá seguir el siguiente procedimiento común:

La Comisión Técnica podrá designar subcomisiones de apoyo, según la complejidad del proceso de contratación, las mismas que actuarán de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de este Reglamento General.

La Comisión Técnica podrá sesionar válidamente con la presencia de tres de sus miembros, de los

cuales, el Presidente deberá estar presente en forma obligatoria. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

La Comisión Técnica elaborará su informe que deberá ser dirigido a la máxima autoridad de la entidad contratante o a su delegado y que incluya la recomendación expresa de adjudicación del contrato o de declaratoria de desierto del proceso.

Las Subcomisiones de apoyo, designadas por la Comisión Técnica, presentarán los criterios técnicos que se requieran para la toma de decisiones de la Comisión Técnica. Los informes de la subcomisión, que incluirán las recomendaciones que se consideren necesarias, serán utilizados por la Comisión Técnica como ayudas en el proceso de calificación y selección y por ningún concepto serán asumidos como decisorios. La Comisión Técnica obligatoriamente deberá analizar dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos; sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado.

Requisitos Sanitarios.- Para garantizar las condiciones sanitarias, de calidad e inocuidad de los medicamentos, los oferentes deberán presentar la siguiente documentación mínima:

1. Numeral derogado por Decreto Ejecutivo No. 401, publicado en Registro Oficial No. 230 de 7 de Julio del 2010.

2. Certificado sanitario de provisión de medicamentos emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, con el cual se garantiza el cumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y sus reglamentos; y,

3. Nota: Numeral derogado por Decreto Ejecutivo No. 401, publicado en Registro Oficial No. 230 de 7 de Julio del 2010.

TRAMITACIÓN.- El INCOP o la Entidad Contratante publicará la convocatoria a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, y que como mínimo contendrá:

1. El Cronograma del proceso;
2. La fecha máxima para formular preguntas;
3. La Fecha y hora para ingresar al portal www.compraspublicas.gov.ec la oferta técnica y documentación habilitante;
4. Los requerimientos mínimos que deberá tener la documentación técnica y sanitaria de la oferta;
5. La fecha y hora en que los oferentes calificados ingresarán al portal www.compraspublicas.gov.ec la oferta económica inicial;
6. La fecha y hora en la que se iniciarán las pujas a la baja a través del referido portal y el tiempo de duración de las mismas; y,
7. La fecha estimada de adjudicación.

Hasta dentro de un término de 5 días contados a partir de la fecha tope fijada para la formulación de preguntas, la Comisión Técnica, responderá las preguntas y formulará las aclaraciones o modificaciones que considere pertinentes a los pliegos por propia iniciativa o en respuesta a las preguntas de los participantes, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec siempre que estas modificaciones no alteren el objeto del contrato;

El término entre la convocatoria y la presentación de la oferta técnica no será menor a diez (10) días

ni mayor a treinta (30) días. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec, se procederá a la recepción de las ofertas técnicas de los oferentes;

Hasta dentro de un término de 15 días contados a partir de la recepción de las ofertas técnicas, la Comisión Técnica procederá a calificar a los participantes que hubieren cumplido con las condiciones definidas en los pliegos conforme al proceso antes señalado.

Para el procedimiento de la subasta se observarán las disposiciones de los artículos 44 a 48 de este Reglamento General.

Los procesos de Subastas Inversas podrán realizarse por ítems, individuales o agrupados, siguiendo para el efecto lo previsto en los respectivos Pliegos;

El INCOP o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de negociación, de ser el caso adjudicará, mediante Resolución, a la oferta de menor precio o declarará desierto el procedimiento de conformidad con la Ley; El INCOP o la Entidad Contratante, según el caso, celebrará el convenio respectivo con el o los oferentes ubicados en el primer lugar de prelación. Para el caso de tratarse de subasta inversa corporativa los fármacos adjudicados se publicarán en el Repertorio de Medicamentos;

El INCOP o La Entidad Contratante publicará en el portal www.compraspublicas.gov.ec, la información relevante del proceso, de acuerdo al artículo 13 del presente Reglamento General.

En los respectivos convenios, se incluirá la obligatoriedad de los adjudicados de presentar a las Entidades Contratantes, previo a la entrega recepción de los fármacos adquiridos mediante la orden de compra respectiva, el certificado de control de calidad del lote o lotes a entregar; y, el compromiso de cancelar el costo del análisis de control de calidad post registro cuando la Autoridad Sanitaria Nacional lo realice, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio.

Cualquier irregularidad en las condiciones de calidad que se detectare, implicará la suspensión inmediata del respectivo convenio y la aplicación de las sanciones previstas en el texto del convenio y la Ley.

En los casos en que el proceso precontractual para la adquisición de fármacos hubiere sido desarrollado mediante subasta inversa institucional y se hubiere declarado desierto el mismo, la máxima autoridad de la entidad contratante podrá, mediante resolución debidamente motivada respecto de la inconveniencia de efectuar otro proceso similar, disponer el inicio de un proceso precontractual de contratación directa observando el mecanismo previsto en el artículo 81 de este reglamento o de considerarlo pertinente y según su monto iniciar otro mecanismo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, pudiendo utilizar en ambos casos documentación o parte de los pliegos iniciales elaborados por la institución o formular nuevos pliegos.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 401, publicado en Registro Oficial No. 230 de 7 de Julio del 2010.

APARTADO II CONTRATACIÓN DIRECTA

Art. 81.- Procedencia.- Se aplicará este procedimiento para la contratación de fármacos, cuando el

fabricante o proveedor sea exclusivo para un tipo de fármaco, y siempre que no esté disponible en el Repertorio de Medicamentos, conforme el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado aprobarán los pliegos y el cronograma del proceso y dispondrán el inicio del procedimiento especial. Se publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec la resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad contratante o de su delegado que acredita la procedencia de la contratación directa, especificando el fármaco que se vaya a contratar, la identificación del indicado fabricante o proveedor exclusivo, la documentación de soporte y los pliegos del proceso, señalando el día y la hora en que fenece el período para la recepción de la oferta;
2. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa al fabricante o proveedor exclusivo con toda la información publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.
3. El fabricante o proveedor invitado deberá remitir su oferta acompañada del certificado de exclusividad vigente a la fecha de presentación de la oferta, emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional.
4. Hasta dentro de un término de 3 días contados a partir de la publicación en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, de la información contemplada en el numeral 1 de este artículo, cualquier otro proveedor que considere estar en capacidad de suministrar el fármaco materia del contrato podrá objetar la condición de fabricante o proveedor exclusivo, que deberá ser resuelta por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado dentro de las 24 horas siguientes de la recepción de la objeción. De establecerse la no exclusividad del fabricante o proveedor, se dará por cancelado el proceso de contratación directa, debiendo aplicarse la modalidad de adquisición que corresponda.
5. En los casos que no existan objeciones de otro u otros oferentes o que éstas no sean aceptadas, el día siguiente al vencimiento del término para objetar, o de la resolución rechazando la objeción, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.
6. Recibida la oferta, a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec, en la fecha prevista en la invitación, la máxima Autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso.

APARTADO III ADQUISICIÓN A TRAVÉS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

Art. 82.- Procedimiento.- Para el caso de contratación a través de organismos o convenios internacionales, se seguirá el procedimiento establecido en los respectivos convenios o a través de procedimientos establecidos por organismos internacionales. Para el caso que no existan procedimientos establecidos, se procederá de conformidad a los procedimientos especiales establecidos en la presente sección.

Art. 83.- Condiciones de calidad, seguridad y eficacia.- Las adquisiciones de fármacos en los casos señalados en el artículo precedente se sujetarán al cumplimiento de condiciones de calidad, seguridad y eficacia, establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional, debiendo ajustarse a las fichas técnicas establecidas para cada fármaco.

APARTADO IV ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ESPECIALES

Art. 84.- Importación directa.- En el caso de que se requiera medicamentos especiales, para tratamientos especializados, que no consten en el Repertorio de Medicamentos y no estén disponibles en el país, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, solicitarán

autorización para importación directa, a la Autoridad Sanitaria Nacional, quien la concederá previa evaluación de los justificativos clínico - terapéuticos.

Art. 85.- Cumplimiento de requisitos.- Los medicamentos especiales a los que se refiere este apartado, deberán cumplir con los requisitos de seguridad, calidad y eficacia determinados por la Autoridad Sanitaria Nacional.

SECCIÓN III SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA

Art. 86.- Procedimiento.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, calificados por el Presidente de la República como necesarias para la seguridad interna y externa del Estado, cuya ejecución esté a cargo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, deberán llevarse a cabo siguiendo el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución fundamentada, demostrando la existencia de la necesidad específica que le faculta acogerse al Régimen Especial y aprobará los pliegos que deberán regirse, en lo que fuere posible, a los principios y procedimientos establecidos en la Ley;
2. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado solicitará la calificación por parte del Presidente de la República para acogerse al Régimen Especial, de conformidad con la Ley y este Reglamento General, adjuntando un resumen ejecutivo que justifique su solicitud, que deberá ser igualmente reservada;
3. Con la calificación favorable del Presidente de la República, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado dispondrá el inicio del proceso especial, siguiendo el procedimiento establecido en los pliegos previamente aprobados.

Art. 87.- Confidencialidad.- Al tratarse de un procedimiento precontractual de bienes, obras y servicios destinados para la Seguridad Interna y Externa, su trámite debe ser llevado con absoluta confidencialidad y reserva, por tanto no será publicado en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

SECCIÓN IV COMUNICACIÓN SOCIAL

Art. 88.- La contratación de estudios para la determinación de estrategias comunicacionales e información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional; y, la contratación de productos comunicacionales, servicios y actividades comunicacionales y de los medios para la difusión de los mismos, destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes, se efectuará de conformidad con los procedimientos previstos en esta sección.

APARTADO I CONTRATACIÓN DIRECTA

Art. 89.- Se encuentran sujetos al régimen de contratación directa:

1. Los estudios para la formulación de estrategias comunicacionales y de información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional, comprendiendo estos estudios, sondeos de opinión, determinación de productos comunicacionales, medios, servicios, actividades para su difusión y similares.

2. Los medios y espacios comunicacionales a través de los cuales se procederá a la difusión de la publicidad comunicacional.
3. Por excepción, en casos considerados como urgentes, si la unidad responsable de la comunicación, imagen y publicidad institucional considerare que la contratación de los productos o servicios deben efectuarse por contratación directa y así se autorizare por parte de la máxima autoridad de la institución, particular que deberá constar de la respectiva resolución.

En el caso de contratación directa se observará el siguiente procedimiento:

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado revisará la petición de la unidad requirente e invitación y la oferta efectuadas previamente que se adjuntarán a la misma, y, solicitará, de estimar pertinente que prosiga el proceso, la respectiva disponibilidad de fondos para atender el requerimiento, hecho lo cual emitirá una resolución fundamentada, señalando los motivos que le facultan para acogerse al régimen especial y adjudicará el contrato a la oferta presentada o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.

En caso de que se declare desierto el procedimiento, la máxima autoridad podrá iniciar un nuevo proceso de contratación directa con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en este artículo.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en Registro Oficial No. 916 de 20 de Marzo del 2013.

APARTADO 2 PROCESO DE SELECCIÓN

Art. 90.- En el caso de que la entidad contratante optare por contratar productos comunicacionales y servicios comunicacionales a través de un proceso de selección, se observará el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá una resolución fundamentada, señalando los motivos que le facultan para acogerse al régimen especial aprobará los pliegos y dispondrá el inicio del procedimiento especial, estableciendo el cronograma para el proceso.
2. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante procederá a invitar directamente al menos a 3 proveedores y máximo 5 inscritos en el Registro Único de Proveedores, adjuntando la documentación pertinente.
3. Las ofertas se presentarán en el lugar que se determine en los pliegos y hasta el día y hora previstos en los mismos, el cual no podrá exceder de 3 días contados a partir de la publicación de la resolución.
4. Recibida la oferta, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, aplicando los criterios de valoración previstos en los pliegos, seleccionará a la oferta que más convenga a los intereses institucionales, pudiendo al efecto apoyarse en una comisión técnica.
5. La adjudicación se efectuará al oferente que cumpla con todos los requisitos previstos en los pliegos, de conformidad con los parámetros de evaluación y tomando en cuenta el mejor costo, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección, de conformidad con el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
6. La adjudicación podrá efectuarse por la totalidad de los productos o servicios requeridos o parte de ellos, de así convenir a los intereses institucionales.
7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada, adjudicará la oferta, aún cuando recibiere una sola, si ésta es conveniente a los intereses institucionales, o, declarará desierto el procedimiento, sin lugar a reclamo por parte de los oferentes.

8. En caso de que se declarare desierto el procedimiento, la máxima autoridad podrá iniciar un nuevo proceso de contratación directa con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 89.

Art. 91.- En el caso de los procesos de contratación directa previstos en el Apartado I de esta Sección, el pago podrá efectuarse una vez difundidos los productos comunicacionales o ejecutadas las actividades o servicios comunicacionales, de conformidad con las normas aplicables al caso.

SECCIÓN V ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO

Art. 92.- Procedimiento.- Las contrataciones de Asesoría Jurídica y/o las de Patrocinio Jurídico requeridas por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución fundamentada, demostrando la existencia de la circunstancia material y/o necesidad concreta que le faculta acogerse al Régimen Especial para la contratación de Asesoría Jurídica y/o Patrocinio Jurídico, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento especial;
2. En los pliegos se deberá describir detalladamente las características del perfil profesional requerido, formación, competencias y capacidades generales y específicas, así como la formación o experiencia en las materias o áreas del derecho sobre las cuales versará la materia del contrato.
3. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado enviará la invitación al proveedor previamente seleccionado, explicando en términos generales el objeto de la invitación y señalando el día y la hora en que deberá concurrir para celebrar una audiencia en la que se le proporcionará toda la información que sea pertinente, se absolverán las consultas y se realizarán las aclaraciones requeridas, previa la suscripción de un convenio de estricta confidencialidad, de todo lo que cual se dejará constancia en un acta.
4. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de la oferta del proveedor invitado.
5. Recibida la oferta, en la fecha prevista en la invitación, la máxima autoridad, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.

CONSULTAS PUNTUALES Y ESPECÍFICAS.- Bajo esta figura se podrá obtener la prestación de servicios de asesoría jurídica para la absolución de consultas puntuales y específicas, siempre que éstas tengan como valor total un presupuesto estimado que no supere en el año por cada proveedor el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000005 por el PIE; en cuyo caso, se observará el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante determinará la necesidad de realizar consultas jurídicas de carácter puntual y específico de carácter especializado que deban ser absueltas por el abogado o estudios jurídico seleccionado; señalando el perfil del profesional o estudio jurídico; el valor previsto a ser pagado (por hora), el número estimado de horas de consulta; así como la certificación presupuestaria correspondiente.
2. Una vez realizada la consulta, el abogado o estudio jurídico remitirá la factura correspondiente, en la que se especifique el número de horas atendidas, el valor total facturado, así como un informe sucinto del servicio brindado; el que será aprobado por la máxima autoridad, disponiendo su pago.

SECCIÓN VI OBRA ARTÍSTICA, LITERARIA O CIENTÍFICA

Art. 93.- Procedimiento.- Las contrataciones de obras o actividades artísticas, literarias o científicas, requeridas por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución en la que se justifique la necesidad de la contratación de la obra artística, literaria o científica, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento especial;
2. Se publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, la resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación del proveedor invitado, señalando día y hora en que fenece el período para la recepción de la oferta;
3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa al proveedor seleccionado con toda la información publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.
4. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, que no podrá exceder el término de 3 días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.
5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se recibirá la oferta del proveedor invitado.
6. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado; resultado que será publicado en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 93-A.- En las contrataciones de esta sección, las garantías contractuales podrán ser otorgadas de forma personal, mediante pagarés o letras de cambio, endosados por valor en garantía o fianzas personales del contratista.

Nota: Artículo agregado por Decreto Ejecutivo No. 1869, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 648 de 4 de Agosto del 2009.

SECCIÓN VII REPUESTOS O ACCESORIOS

Art. 94.- Procedencia.- Las contrataciones de repuestos o accesorios requeridos por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley, para el mantenimiento, reparación y/o re potenciamiento de equipos y maquinarias de su propiedad, entendiéndose como tales a dispositivos, aparatos, naves, mecanismos, máquinas, componentes, unidades, conjuntos, módulos, sistemas, entre otros, que puede incluir el servicio de instalación, soporte técnico y mantenimiento post venta, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal www.compraspublicas.gov.ec, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución en la que se justifique la necesidad de adquirir los repuestos y accesorios directamente por razones de funcionalidad o necesidad tecnológica u otra justificación que le faculta acogerse al Régimen Especial, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento especial;
2. La máxima autoridad propenderá a que esta adquisición de repuestos y accesorios se la realice con el fabricante o distribuidores autorizados, evitando que existan intermediarios;

3. Se publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, la resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjuntando la documentación señalada en el numeral 1 anterior y la identificación del fabricante o proveedor autorizado, señalando el día y la hora en que fenece el período para recepción de las ofertas;
4. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa al fabricante o proveedor autorizado seleccionado con toda la información que se publicó en el Portal www.compraspublicas.gov.ec;
5. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, que no podrá exceder el término de 3 días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec;
6. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de la oferta del proveedor invitado a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec;
7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.

SECCIÓN VIII BIENES Y SERVICIOS ÚNICOS EN EL MERCADO O PROVEEDOR ÚNICO

Art. 95.- Procedencia.- Se observará el mismo procedimiento previsto en la sección anterior para los procesos de adquisición de bienes o servicios únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor, o, que implican la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

SECCIÓN IX TRANSPORTE DE CORREO INTERNO E INTERNACIONAL

Art. 96.- Contratos de Correos del Ecuador.- Los contratos de correo internacional y los de transporte interno de correo que celebre la empresa Correos del Ecuador, se regirán por las normas contenidas en las Actas de la Unión Postal Universal, de la Unión Postal de las Américas y España y demás convenios internacionales, ratificados por el Ecuador.

Art. 97.- Correos Rápidos o Courier.- Las contrataciones de transporte de correo interno e internacional, requeridas por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley, con empresas de Correos Rápidos o Courier, distintos a la empresa Correos del Ecuador, deberán llevarse a cabo siguiendo el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución en la que se justifique la existencia de la circunstancia o necesidad que le faculta acogerse al Régimen Especial, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento especial;
2. Se publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, la resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante, adjuntando la documentación referida en el número 1 anterior y la identificación de los proveedores invitados, señalando día y hora en que fenece el período para recepción de las ofertas;
3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a los proveedores seleccionados, que serán mínimo dos (2) y máximo cinco (5), con toda la información que se publicó en el Portal www.compraspublicas.gov.ec;
4. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, que no podrá exceder el término de 3 días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec;

5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec, se procederá a la recepción de las ofertas de los proveedores invitados;
6. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta, aún cuando se recibiere una sola si conviene a los intereses institucionales, caso contrario declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del o los oferentes.

SECCIÓN X CONTRATOS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUS SUBSIDIARIAS

Art. 98.- Procedencia.- Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebren:

1. El Estado con entidades del sector público, o éstas entre sí;
2. El Estado o las entidades del sector público con:
 - 2.1 Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público;
 - 2.2 Las empresas subsidiarias de aquellas señaladas en el numeral 2.1.o las subsidiarias de éstas; y,
 - 2.3 Las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción superior al cincuenta por ciento;
3. Entre sí, las empresas públicas, las subsidiarias de estas, o las empresas creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción superior al cincuenta por ciento.

Nota: Numerales 2.1 y 3 sustituidos por Decreto Ejecutivo No. 841, publicado en Registro Oficial No. 512 de 15 de Agosto del 2011.

Art. 99.- Procedimiento.- Para las contrataciones de las entidades contratantes previstas en el artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución en la que conste la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación; aprobará los pliegos, el cronograma del proceso; y, dispondrá el inicio del procedimiento especial;
2. Se publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec la resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante, adjuntando la documentación descrita en el numeral anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el período para la recepción de la oferta;
3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal www.compraspublicas.gov.ec;
4. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, que no podrá exceder el término de 3 días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec;
5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec, se procederá a la recepción de la oferta de la entidad o empresa invitada;
6. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.

Art. 100.- Contrataciones con empresas públicas internacionales.- Las contrataciones que celebren el Estado o las entidades y empresas consideradas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley, con

empresas públicas de los Estados de la Comunidad Internacional, se realizarán de conformidad con los términos y condiciones constantes en los tratados, convenios, protocolos y demás instrumentos internacionales, de haberlos; así como, en acuerdos, cartas de intención y demás formas asociativas; en el caso de no haberse previsto un régimen de contratación específico, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo precedente.

Para el propósito de este artículo, como empresas públicas de los Estados de la Comunidad Internacional se entienden a las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado de la Comunidad Internacional, en una proporción superior al cincuenta por ciento.

SECCIÓN XI INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DE SEGUROS DEL ESTADO

Art. 101.- Contrataciones del giro específico de su negocio.- Las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios que celebren las Instituciones Financieras y de Seguros en las que el Estado o sus Instituciones son accionistas únicos o mayoritarios están reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley General de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

Art. 102.- Contrataciones distintas al giro específico del negocio.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, diferentes a aquellas relacionadas con el giro específico de sus negocios que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus Instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, se deberán llevar a cabo siguiendo los procedimientos generales o especiales contemplados en su normativa propia y específica.

SECCIÓN XII EMPRESAS MERCANTILES DEL ESTADO Y SUBSIDIARIAS

Art. 103.- Procedencia.- Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente, las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que celebren:

1. Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la Ley; y,
2. Las subsidiarias definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de la Ley y conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley.

Nota: Numeral 1 sustituido por Decreto Ejecutivo No. 841, publicado en Registro Oficial No. 512 de 15 de Agosto del 2011.

Art. 104.- Giro específico del negocio.- Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al INCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro

común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director Ejecutivo de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal www.compraspublicas.gob.ec

Esta disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del INCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley.

Nota: Inciso segundo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 841, publicado en Registro Oficial No. 512 de 15 de Agosto del 2011.

Art. 105.- Actividades diferentes al giro específico del negocio.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, a cargo de las empresas antes referidas, diferentes a las señaladas en el artículo precedente, se deberán llevar a cabo siguiendo los procedimientos generales o especiales contemplados en la Ley y en este Reglamento General.

SECCIÓN XIII SECTORES ESTRATÉGICOS

Art. 106.- Procedimiento.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, requeridas por las empresas señaladas en la segunda parte del numeral 9 del artículo 2 de la Ley, para las actividades dentro de los sectores estratégicos, podrán llevarse a cabo siguiendo el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución fundamentada, demostrando la existencia de la necesidad específica que le faculta acogerse al Régimen Especial y solicitará la calificación por parte del Presidente de la República;
2. El Presidente de la República, de acoger la solicitud planteada por la máxima autoridad de la entidad contratante, dictará la reglamentación específica que regirá el procedimiento a seguir en cada caso.

Nota: Inciso primero sustituido por Decreto Ejecutivo No. 841, publicado en Registro Oficial No. 512 de 15 de Agosto del 2011.

CAPÍTULO VIII CONTRATACIÓN DE SEGUROS

Art. 107.- Contratación de seguros.- Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley observarán cualquiera de los siguientes procedimientos:

1. El de régimen especial de contratación directa prevista en los artículos 98 y siguientes de este Reglamento, en el caso de que las proveedoras sean empresas cuyo capital está integrado en el cincuenta por ciento o más con recursos públicos;
2. El procedimiento de licitación, para los casos no incluidos en el número anterior.

El INCOP podrá regular los requisitos, términos y demás condiciones que se observarán en estos procedimientos.

Nota: Numeral 1 reformado por Decreto Ejecutivo No. 841, publicado en Registro Oficial No. 512 de 15 de Agosto del 2011.

CAPÍTULO VIII ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES

Art. 108.- Procedimiento.- Para el arrendamiento de bienes muebles que requiera la entidad contratante se observarán las normas contenidas en el Código Civil, Ley sobre arrendamiento mercantil y demás pertinentes, observando el procedimiento que para el efecto determine, mediante resolución motivada, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, siempre que no exista normativa emitida para el efecto por el INCOP.

TÍTULO IV DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO I DE LAS CAPACIDADES, INHABILIDADES O NULIDADES

Art. 109.- Capacidad para contratar.- Para los efectos de la Ley, tienen capacidad para contratar los ministros y máximas autoridades administrativas de las entidades contratantes, así como los representantes legales de las entidades de derecho privado sometidas a la Ley.

Para la suscripción de un contrato adjudicado mediante los procedimientos previstos en la Ley, no se requerirá, de ninguna autorización previa de funcionario, organismo o cuerpo colegiado del ministerio o entidad pública.

Los ministros de Estado y los representantes legales de las entidades del sector público podrán delegar la celebración de los contratos a funcionarios o servidores de la entidad o dependencia a su cargo de entidades u organismos a ella adscritos; o, de otras entidades del sector público si los contratos deben celebrarse en un lugar en el que la entidad contratante no tenga oficinas permanentes.

Art. 110.- Inhabilidades.- Conforme el texto del primer inciso del artículo 62 de la Ley, la inhabilidad prevista en el número 2 de dicha norma legal, en tratándose de los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad se circunscribe a la entidad contratante en la que intervienen los dignatarios, funcionarios y servidores con los cuales existe el grado de consanguinidad o parentesco.

Art. 111.- Inhabilidades especiales. A más de las inhabilidades previstas en el artículo 63 de la Ley, no podrán celebrar contratos con la entidad contratante:

1. Los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los consejeros provinciales, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales en su respectiva jurisdicción.
2. Las personas jurídicas con respecto de forma específica a la entidad contratante, en las que sean socios, accionistas o directivos: los funcionarios, servidores o dignatarios que están inhabilitados de forma general o especial, o sus cónyuges.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y FORMA DE LOS CONTRATOS

Art. 112.- Documentos integrantes del contrato y normativa aplicable. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los pliegos y la oferta ganadora. Los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato, también forman parte de éste.

El contrato se regula por las normas de la Ley, las disposiciones de este Reglamento General, por la normativa que emita el INCOP; y, supletoriamente, por las disposiciones del Código Civil en lo que sean aplicables.

Art. 113.- Forma y suscripción del contrato.- En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito; y, en los contratos de tracto sucesivo, en caso de prórroga, para que sea válida, deberá convenirse, también de manera expresa y por escrito.

La entidad contratante verificará la aptitud legal del contratista en el momento de la suscripción del contrato, sin que ello signifique un trámite adicional para el contratista. Luego de la suscripción y cumplidas las formalidades del caso, la Entidad entregará un ejemplar del contrato al contratista.

Adjudicado el contrato, el adjudicatario o su representante debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro del término previsto en los pliegos o en la Ley, para lo cual la entidad contratante le notificará señalando la fecha para hacerlo, que no podrá exceder de quince (15) días término siguientes a la fecha de adjudicación, excepción hecha para el caso de que el adjudicatario sea un consorcio o asociación, en cuyo caso tendrá quince días adicionales para la formalización de dicha asociación.

El contratista no estará obligado a presentar documentos que ratifiquen su idoneidad legal si es que la información necesaria para esa certeza consta en registros públicos, será la entidad contratante que verificará esta situación.

Art. 114.- Adjudicatario fallido.- En caso de que el adjudicatario no se presente dentro del término previsto, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable, la entidad contratante lo declarará adjudicatario fallido y llamará al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato. Si el oferente llamado como segunda opción no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido.

Art. 115.- Falta de suscripción por la entidad contratante.- En caso de que la Entidad contratante no cumpla con la suscripción del contrato después de vencido el término de 15 días, el oferente la requerirá mediante comunicación escrita para que lo haga en un nuevo término que no deberá exceder de los diez (10) días. Vencido el término sin que la entidad haya suscrito el contrato, el oferente tendrá la opción de solicitar se deje sin efecto la adjudicación realizada a su favor, debiendo la entidad reconocer los costos de preparación de la propuesta y los gastos financieros que acredite el oferente adjudicatario. La entidad podrá repetir contra el o los responsables del retardo por los perjuicios que sufra.

Art. 116.- Cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multas.- En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente Reglamento General o en el propio contrato.

Para la determinación de multas que se podrían imponer al contratista se considerará el valor total del contrato incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos.

CAPÍTULO III

DE LAS GARANTÍAS

Art. 117.- Combinación de garantías.- Las garantías a que se refiere el Artículo 73 de la Ley, podrán constituirse por combinación de ellas. La elección de la forma de garantía queda a opción de la entidad contratante, conforme se lo determine en los pliegos.

Todas las garantías, asegurarán el total cumplimiento de las obligaciones pertinentes, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

En todo proceso de contratación, las garantías se emitirán en dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en el país.

Art. 118.- Devolución de Garantías.- Las garantías serán devueltas cuando se han cumplido todas las obligaciones que avalan.

La garantía de fiel cumplimiento del contrato se devolverá cuando se haya suscrito el acta de entrega recepción definitiva o única.

La garantía de buen uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad.

La garantía técnica observará las condiciones en las que se emite.

Art. 119.- Garantía adicional.- Si en un contrato que por disposición del artículo 74 inciso quinto de la Ley no se contempló inicialmente la entrega de la garantía de fiel cumplimiento, pero cuyo valor se incrementare por la celebración de contratos complementarios, órdenes de trabajo o similares, deberá previo a la celebración del contrato complementario o de la orden de trabajo, obtener la garantía de fiel cumplimiento del contrato, considerando el monto total del contrato desde su celebración.

CAPÍTULO IV DE LA SUBCONTRATACIÓN

Art. 120.- Subcontratación.- Conforme al Artículo 79 de la Ley, el contratista podrá subcontratar con terceros, registrados y habilitados en el RUP, parte de sus prestaciones, siempre y cuando la entidad contratante apruebe por escrito previamente la subcontratación. La aprobación será efectuada por la máxima autoridad, su delegado o por el funcionario que cuente con facultades suficientes para ello. En el caso de contratistas extranjeros, éstos se comprometerán a brindar capacitación y transferencia de tecnología a los subcontratistas nacionales.

Las subcontrataciones se efectuarán de preferencia con las pequeñas y micro empresas.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

Art. 121.- Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el

administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.

CAPÍTULO VI DE LAS RECEPCIONES Y LA LIQUIDACIÓN

Art. 122.- Negativa a recibir.- La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del contratista, negarse a recibir la obra, bien o servicio, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al contratista y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el inciso primero de este artículo sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el contratista notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un Notario Público.

Art. 123.- Recepción definitiva.- En los contratos de obra, la recepción definitiva procederá una vez transcurrido el término previsto en el contrato, que no podrá ser menor a seis meses, a contarse desde la suscripción del acta de recepción provisional total o de la última recepción provisional parcial, si se hubiere previsto realizar varias de éstas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para la recepción definitiva de obras, la entidad contratante, podrá establecer un término menor al indicado, situación que constará en los pliegos y en el contrato, según la naturaleza de la obra así lo permita.

En el caso de consultoría, una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. Salvo que en el contrato se señale un tiempo menor, la entidad contratante dispondrá de 15 días término para la emisión de observaciones y el consultor de 15 días término, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. Dependiendo de la magnitud del contrato, estos términos podrán ser mayores, pero deben constar obligatoriamente en el texto del contrato.

El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto.

Nota: Inciso segundo agregado por Decreto Ejecutivo No. 841, publicado en Registro Oficial No. 512 de 15 de Agosto del 2011.

Art. 124.- Contenido de las actas.- Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.

Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados

con la recepción precedente. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores.

Art. 125.- Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva.

Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días siguientes a la liquidación; vencido el término causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada.

CAPÍTULO VII REAJUSTE DE PRECIOS

Art. 126.- Sistema de reajuste.- Los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes o de prestación de servicios a que se refiere la Ley, cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios, se sujetarán al sistema de reajuste de precios previsto en este capítulo. En consecuencia, aquellos contratos, cuya forma de pago no corresponda al sistema de precios unitarios no se sujetará al sistema de reajuste previsto en este capítulo.

SECCIÓN I REAJUSTE DE PRECIOS EN OBRAS

Art. 127.- Reajuste en el caso de ejecución de obras.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en los contratos de ejecución de obras que celebren las entidades contratantes, los costos se reajustarán, para efectos de pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas que constarán obligatoriamente en el contrato, en base a la siguiente fórmula general:

$$Pr = Po (p1B1/Bo + p2C1/Co + p3D1/Do + p4E1/Eo \dots pnz1/Zo + pxX1/Xo).$$

Los símbolos anteriores tienen el siguiente significado:

Pr = Valor reajustado del anticipo o de la planilla.

Po = Valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios contractuales descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado.

p1 = Coeficiente del componente mano de obra.

p2, p3, p4... pn = Coeficiente de los demás componentes principales.

px = Coeficiente de los otros componentes, considerados como "no principales", cuyo valor no excederá de 0,200.

Los coeficientes de la fórmula se expresarán y aplicarán al milésimo y la suma de aquellos debe ser igual a la unidad.

Bo = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por ley o acuerdo ministerial para las

correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas que constará en el contrato.

B1 = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, expedidos por la ley o acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada sobre la base de los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.

Co, Do, Eo,...Zo = Los precios o índices de precios de los componentes principales vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas, fecha que constará en el contrato.

CI, DI, EI,...ZI = Los precios o los índices de precios de los componentes principales a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obras.

Xo = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a la falta de éste, el índice de precios al consumidor treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de las ofertas, que constará en el contrato.

X1 = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a falta de éste, el índice de precios al consumidor a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obras.

Art. 128.- Fórmulas contractuales.- Las entidades contratantes deberán hacer constar en los contratos la o las fórmulas aplicables al caso con sus respectivas cuadrillas tipo, que se elaborarán sobre la base de los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, definiendo el número de términos de acuerdo con los componentes considerados como principales y el valor de sus coeficientes.

Constarán como componentes principales aquellos que, independientemente o agrupados según lo previsto en los pliegos, tengan mayor incidencia en el costo total de la obra, su número no excederá de diez. Sin embargo, si la totalidad de componentes no alcanzara a esta cifra, se podrá considerar como principales a todos.

En el caso de fabricación de equipos y accesorios que se contraten para ser elaborados fuera del Ecuador y se incorporen definitivamente en el proyecto, cuyo precio se pague en moneda del país fabricante, se podrán elaborar fórmulas para reajustar los pagos, aplicando los precios o índices de precios de dicho país, calificados por el INEC.

Las condiciones de aplicación de la fórmula de reajuste de precios, serán establecidas de acuerdo con sus componentes y la localización de la obra.

Art. 129.- Aplicación de la fórmula de reajuste de precios.- El reajuste de precios se realizará mensualmente o de acuerdo con los períodos de pago establecidos en el contrato y será efectuado provisionalmente sobre la base de los precios o índices de precios a la fecha de presentación de las

planillas por la fiscalización o unidad de control de cada obra tramitándolo conjuntamente con la planilla.

Art. 130.- Mora del contratista.- En caso de mora o retardo parcial o total, imputable al contratista, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e índice de precios en el período que debió cumplir el contrato, con sujeción al cronograma vigente.

Art. 131.- Liquidación del reajuste.- Tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, se realizará la liquidación y pago final del reajuste, considerando las fechas de pago de las planillas y aplicando las fórmulas contractuales.

Como el derecho a percibir el reajuste es de aquellos que se pueden renunciar, tal situación podrá establecerse en los documentos correspondientes.

Art. 132.- Normas comunes a contratos complementarios.- En los contratos complementarios a los que se refiere el artículo 85 de la Ley constarán las correspondientes fórmula o fórmulas de reajuste de precios.

La suma total de los valores de los contratos complementarios no podrá exceder del 35% del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la institución contratante resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con esta ley.

Art. 133.- Concepto de valor de reajuste de precios.- Se entenderá como "valor de reajuste de precios" la diferencia entre el monto de Pr (valor reajustado del anticipo o de la planilla) menos el valor Po (valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios contractuales, descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado).

Art. 134.- Procedimiento para el cálculo del reajuste.- El valor del anticipo y de las planillas calculadas a los precios contractuales de la oferta y descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado, será reajustado multiplicándolo por el coeficiente de reajuste que resulte de aplicar, en la fórmula o fórmulas de reajuste, los precios o índices de precios correspondientes al mes de pago del anticipo o de la planilla.

Art. 135.- Reajuste de precios y grado de cumplimiento.- Con el objeto de determinar el cumplimiento del cronograma de trabajos para efectos de reajuste de precios, se considerarán los valores de los trabajos ejecutados en cada período previsto, en relación con los valores parciales programados en el último cronograma aprobado. La diferencia no ejecutada por causas no imputables al contratista será reajustada una vez ejecutada con los índices correspondientes al mes en que se efectúe la liquidación y pago de esa parte de obra.

En caso de mora o retardo total o parcial imputable al contratista, una vez que se hayan ejecutado los trabajos, su reajuste se calculará con los índices correspondientes al mes que debió ejecutarlos conforme al cronograma vigente.

En caso de mora de la entidad en el pago de planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha en que se las cubra, por lo cual no causarán intereses.

Art. 136.- Fórmulas de reajuste cuando se crean rubros.- La entidad contratante elaborará la fórmula

o fórmulas y sus respectivas cuadrillas tipo, sobre la base del presupuesto del contrato complementario y establecerá los precios o índices de precios a la fecha de aceptación de los precios unitarios, para los denominadores de los términos correspondientes.

Art. 137.- Fórmulas de reajuste cuando se incrementan las cantidades de los rubros del contrato original que vayan a ser pagados a precios reajustados.- Cuando los rubros del contrato original vayan a ser pagados a precios unitarios reajustados, en el contrato complementario se incluirán la o las fórmulas y sus respectivas cuadrillas tipo sobre la base de los análisis de precios unitarios reajustados componente por componente y las cantidades a ejecutar mediante este contrato complementario. Se establecerán como denominadores los precios o índices de precios a la fecha a la que fueron reajustados dichos precios.

Art. 138.- Fórmulas de reajuste para el contrato complementario cuando varíen las cantidades o se supriman rubros del contrato original.- En este caso se modificarán las condiciones del contrato original, por lo cual, la entidad u organismo elaborará la fórmula o fórmulas y sus respectivas cuadrillas tipo, para el reajuste de precios de las obras del contrato original más el complementario, las cuales deben constar en el contrato complementario y servirán, además para reliquidar los valores pagados por reajuste de precios del contrato original. Las fórmulas deberán tener como denominadores los precios e índices de precios del contrato original.

Art. 139.- Anticipo devengado.- En el caso de los contratos de ejecución de obras y prestación de servicios, con modalidad de tracto sucesivo, la amortización del anticipo se realizará en cada planilla de avance, descontando de ellas, el porcentaje de anticipo contractual que haya sido entregado. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del Art. 95 de la Ley, el contratista podrá demostrar mediante la presentación de todos los medios probatorios jurídicos y procesales, que el anticipo contractual que le ha sido entregado ha sido devengado en la ejecución de las obras o servicios, teniendo esta figura, las mismas consecuencias y efectos de la amortización del anticipo.

SECCIÓN II REAJUSTE DE PRECIOS EN BIENES Y EN SERVICIOS QUE NO SEAN DE CONSULTORÍA

Art. 140.- Reajuste en contratos de prestación de servicios que no sean de consultoría.- En los contratos de prestación de servicios que no sean de consultoría sujetos a la Ley y cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios, se estipularán la fórmula o fórmulas de reajuste de precios, sobre la base de los componentes del servicio, las mismas que serán elaboradas por la propia entidad, siguiendo igual procedimiento que para el contrato de ejecución de obra.

Art. 141.- Casos de contratos de adquisición de bienes.- En los contratos de adquisición de bienes se estipularán la fórmula o fórmula de reajustes de precios, sobre la base de los componentes del bien, las mismas que serán elaboradas por la propia entidad, siguiendo igual procedimiento que para el contrato de ejecución de obra, en lo que fuera aplicable. Los contratos de adquisición de bienes con entrega y pagos inmediatos no se sujetarán a reajuste de precios.

SECCIÓN III REAJUSTE DE PRECIOS EN CONSULTORÍA

Art. 142.- Reajuste de precios.- En los contratos de consultoría, se podrá hacer constar la fórmula o fórmulas matemáticas de reajuste, que contendrán los componentes por reajustarse, el valor de los

coeficientes, la periodicidad y las condiciones de su aplicación, de acuerdo a la naturaleza del servicio contratado.

Art. 143.- Fórmula de reajuste.- En los contratos de consultoría, el valor del anticipo y de las planillas de ejecución de servicios, se reajustaran si se produjeren variaciones en los componente en los precios unitarios estipulados en los contratos de consultoría, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la o las fórmulas de reajuste que se incluyan en el contrato.

No se reconocerá reajuste de precios a los salarios negociados y contratados para el personal extranjero no residente en el Ecuador. Tampoco se reconocerá reajuste de precios en los contratos o aquellas partes de los mismos que no fueren elaborados en el Ecuador.

En caso de mora o retardo en la presentación de cada planilla, imputable al consultor, se reconocerá el reajuste de precios a la fecha en que debió presentarla, de conformidad con el cronograma vigente.

En caso de mora de la entidad contratante en el pago de planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha en que se las cubra, por lo cual no causarán intereses.

Las instituciones contratantes de consultoría deberán prever el financiamiento necesario para cubrir los reajustes de precios.

El consultor presentará la planilla con los precios contractuales y la planilla de reajuste, esta última calculada de acuerdo con la fórmula estipulada en el contrato, valores que serán pagados hasta en el término máximo de 20 días de su presentación.

CAPÍTULO VIII DE LOS CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Art. 144.- Calificación de causas.- Las causas imprevistas o técnicas para celebrar contratos complementarios podrán ser invocadas por la entidad contratante o por el contratista y serán calificadas por la entidad previo informe de la fiscalización de la obra.

Art. 145.- Modalidad de costo más porcentaje.- Para la ejecución de trabajos a través de la modalidad de costo más porcentaje, y con el límite de hasta el 10% del valor reajustado o actualizado del contrato principal en las situaciones previstas en el artículo 89 de la Ley, se observará el siguiente procedimiento:

1. La cantidad y calidad del equipo, mano de obra y materiales a ser empleados deberán ser aprobados de manera previa por el fiscalizador.
2. Se pagará al contratista el costo total de la mano de obra efectivamente empleada, que se calculará sobre la base de los salarios que constan en el contrato, reajustados a la fecha de ejecución.
3. Se pagará al contratista el costo comprobado de todos los materiales suministrados por él y utilizados en los trabajos, incluyendo transporte de haberlo.
4. Se pagará el uso del equipo que el fiscalizador considere necesario para la ejecución de los trabajos, sobre la base de los costos horarios constantes en el contrato, reajustados a la fecha de ejecución. De no existir salarios o costos honorarios en el contrato, éstos se acordarán de mutuo acuerdo entre las partes.

5. Se añadirá a los costos antes señalados el porcentaje que, por costos indirectos, se hayan establecido en los precios unitarios del contrato principal. Este porcentaje constituirá toda la compensación adicional que recibirá el contratista por estos trabajos.
6. El uso de las herramientas menores no será pagado, pues se considera incluido en los costos de mano de obra.
7. Los pagos por estos conceptos serán cancelados dentro de los quince días término, contados desde la fecha de aprobación; y,
8. El contratista y el fiscalizador deberán mantener registros completos de todos los costos relacionados con los trabajos realizados por esta modalidad, los cuales se ingresarán al Portal www.compraspublicas.gov.ec.

CAPÍTULO IX DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

}

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

CAPÍTULO X DEL REGISTRO DE LOS CONTRATOS Y LOS PROVEEDORES

Art. 147.- Obligaciones de entidad contratante.- La entidad contratante ingresará al Portal www.compraspublicas.gov.ec la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho.

Art. 148.- Carácter de la información.- La información que conste en el Portal www.compraspublicas.gov.ec relacionada con los contratos, proveedores y entidades contratantes es pública y gratuita, a la que podrá acceder cualquier persona.

CAPÍTULO XI RESPONSABILIDADES

Art. 149.- De las entidades contratantes.- Las entidades contratantes tienen la obligación de informar al INCOP de todos los actos y actuaciones, relacionados con los contratos suscritos y vigentes, así como sus modificaciones. Igual responsabilidad tienen respecto de las liquidaciones, actas de entrega recepción provisionales y definitivas.

TÍTULO V DE LAS RECLAMACIONES Y CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I DE LAS RECLAMACIONES

Art. 150.- Derecho a reclamar.- Los oferentes que se consideren afectados en sus intereses por actos administrativos emitidos por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley, por asuntos relacionados con su oferta, respecto al trámite precontractual o de la adjudicación, tendrán derecho a presentar las reclamaciones de conformidad al procedimiento previsto en el presente capítulo.

En las reclamaciones los oferentes podrán petitionar o pretender:

1. La formulación de observaciones, consideraciones y reservas de derechos, cuando se impugnaren los actos de simple administración; y,
2. La enmienda, derogación, modificación o sustitución total o parcial de actos administrativos relacionados con los procedimientos de contratación en los que intervengan.

El reclamo se presentará por escrito ante el órgano autor del hecho, comportamiento u omisión; emisor del acto administrativo; o ante aquel al cual va dirigido el acto de simple administración, en el término de cinco días contados a partir de la notificación. El órgano puede dictar medidas de mejor proveer, y otras para atender el reclamo.

El órgano ante quien se presente el reclamo tendrá un término de quince días para resolverlo, contado a partir de la fecha de la providencia de calificación del reclamo. El reclamo y su resolución serán publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 151.- Recurso de reposición.- Las resoluciones que atiendan los reclamos podrán ser recurridas en recurso de reposición ante el propio órgano que las expidió.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del oferente.

Art. 152.- Términos.

1. El término para la interposición del recurso de reposición será de 5 días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

2. El término máximo para dictar y notificar la resolución será de 15 días. Transcurrido este término sin que recaiga resolución, se entenderá favorable el recurso al peticionario.
3. Contra la resolución de un recurso de reposición no cabrá ningún otro recurso en vía administrativa.

Art. 153.- Requisitos.- La interposición del reclamo o recurso deberá expresar:

1. El nombre y apellidos del reclamante o recurrente, así como la identificación personal del mismo;
2. El acto que se impugna o recurre;
3. Firma del reclamante o recurrente, identificación del lugar o medio que se señale a efectos de notificaciones;
4. Órgano de la entidad contratante al que se dirige;
5. La pretensión concreta que se formula, con los fundamentos de hecho y de derecho en que se ampare;
6. La firma del compareciente, de su representante o procurador y la del abogado que lo patrocina;
7. Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

Art. 154.- Aclaración y complementación.- Si el reclamo o recurso no estuviere claro o no se cumplieran con los requisitos señalados en el artículo anterior, la autoridad competente ordenará que se aclare o complete el reclamo en el término de cinco días y, de no hacerlo, se tendrá por no presentado el reclamo.

Art. 155.- Impulso.- El procedimiento se impulsará de oficio y, de acuerdo al criterio de celeridad, se dispondrá en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, no requerirán de un cumplimiento sucesivo.

Art. 156.- Informes.- Cuando se requieran informes se los solicitará en forma directa a la autoridad u órgano que deba proporcionarlo. Salvo disposición legal expresa en contrario, los informes serán facultativos para la autoridad que deba decidir y no tendrán efectos vinculantes para los reclamantes o recurrentes.

Ningún procedimiento administrativo podrá suspenderse por la falta de informes debiendo considerarse su omisión como un informe favorable, bajo la responsabilidad de quienes debían informar y no lo hicieron oportunamente.

Art. 157.- Ratificación.- En cualquier solicitud, reclamo o recurso, cuando se ofrezca ratificación posterior por parte del representante se continuará el trámite y se tendrá por legítima la representación siempre que se acredite ésta en el término de tres días que deberá conceder el órgano administrativo.

Art. 158.- Suspensión de la ejecución.- La interposición de cualquier reclamo o recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo decisión en contrario de la autoridad.

Art. 159.- Reclamos para entidades de derecho privado.- Si los reclamos se dirigieren contra personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley, corresponderá a la máxima autoridad dar atención y respuesta en el término de quince días, decisión de la cual no habrá ningún recurso, por no tratarse de un acto administrativo, sin perjuicio de la fase arbitral o judicial correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 160.- De la utilización de mecanismos de solución directa de las controversias.- Las entidades contratantes y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley y a la conciliación, amigable composición y transacción.

Art. 161.- De la cláusula compromisoria.- En los contratos podrá incluirse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las distintas diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. El arbitraje será en derecho. Los árbitros serán tres (3), a menos que las partes decidan acudir a un árbitro único. En las controversias de menor cuantía habrá un sólo arbitro.

La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitraje se regirá por las normas contractualmente estipuladas o las que resulten aplicables.

Para la suscripción de esta cláusula se estará a lo dispuesto en la Ley de Mediación y Arbitraje.

Art. 162.- Del compromiso o convenio arbitral.- Cuando en el contrato no se hubiere pactado cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso o convenio arbitral para que un Tribunal de Arbitraje resuelva las diferencias presentadas en razón de la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. En este caso, se requerirá informe favorable previo de la Procuraduría General del Estado.

En el documento de compromiso o convenio arbitral que se suscriba se señalará la materia objeto del arbitraje, la designación de árbitros, el lugar de funcionamiento del tribunal y la forma de cubrir los costos del mismo.

Art. 163.- Contencioso Administrativo.- De no pactarse cláusula compromisoria o no acordarse ventilar mediante solución arbitral, las controversias se sustanciarán ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, con jurisdicción en el domicilio del demandado, observando lo previsto en la ley de la materia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el caso previsto en la Disposición General Cuarta de la Ley, en tratándose de licitación de obras, en el PAC se hará constar de forma obligatoria una sección en que se establezcan los proyectos que preverán la alternativa de no hacer la obra ante la iniciativa de promotores, que deberán inscribirse en el portal www.compraspublicas.gov.ec, quienes en el término que señale la entidad contratante podrán asegurar un mecanismo eficiente de compensación razonable al Estado por la rentabilidad social y económica que dejaría de percibir.

Si en 20 días término, luego de la publicación del PAC, no se expresara interés alguno de promover este mecanismo de compensación, se entenderá que no existe interés y por lo tanto las obras a las que se refiere la Disposición General Cuarta podrán ejecutarse mediante los procedimientos establecidos en la ley.

En el caso de la existencia de alguna expresión de interés, los promotores presentarán un plan de promoción de la no realización de la obra ante la entidad contratante, la que calificará la viabilidad del referido plan.

De ser viable se aplicará en un término razonable para que se tenga oportunidad de organizar, promover e integrar el mecanismo de compensación propuesto. Este término será dispuesto por la entidad contratante sobre la base del cronograma del plan. Si al final del término no se alcanza la seguridad de un mecanismo de compensación, la obra podrá ejecutarse.

De no ser viable, mediante acto administrativo motivado la máxima autoridad desechará el plan, decisión que será notificada a los promotores y publicada mediante el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Si es que se estructura el mecanismo de compensación se suscribirá los instrumentos necesarios para asegurar tal mecanismo en las condiciones previstas en la sección especial sobre la alternativa de no hacer la obra.

La metodología y forma de cálculo será diseñada por cada entidad y supervisada por la Contraloría General del Estado.

SEGUNDA.- Para la determinación de lo que se entiende como participación local, en tratándose de las personas jurídicas, se considerará el domicilio principal de éstas; y en el caso de las personas naturales el domicilio considerará la definición prevista en el artículo 45 del Código Civil.

TERCERA.- Los bienes de carácter estratégico necesarios para la defensa nacional, excluyen aquellos relacionados con la gestión y operación habitual de los organismos responsables.

CUARTA.- Las normas complementarias del presente Reglamento General serán aprobadas por el Director Ejecutivo del INCOP mediante resoluciones.

QUINTA.- Los contratos que se rijan por leyes especiales o que respondan a formatos regulados, tales como pólizas de seguros, servicios básicos, servicios de telecomunicaciones y otros, no observarán los formatos de los modelos de pliegos obligatorios, ni cumplirán con las cláusulas obligatorias del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SEXTA.- El anticipo entregado con ocasión de un contrato de obra celebrado al amparo de la ley.

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública será devengado proporcionalmente en las planillas presentadas hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado y constará de un cronograma que será parte del contrato.

Nota: Disposición agregada por Decreto Ejecutivo No. 1869, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 648 de 4 de Agosto del 2009.

Nota: Disposición sustituida por Decreto Ejecutivo No. 791, publicado en Registro Oficial No. 469 de 14 de Junio del 2011.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- MODELOS.- Hasta tanto el INCOP publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, las entidades contratantes elaborarán y determinarán, bajo su responsabilidad, sus propios modelos.

SEGUNDA.- RECEPCIÓN DE OFERTAS FÍSICAS.- Hasta tanto el INCOP cuente con todas las herramientas que le permitan un funcionamiento completo del portal www.compraspublicas.gov.ec, se recibirán de forma física directamente en la entidad contratante las ofertas técnicas previstas en

los diferentes procedimientos precontractuales, incluidos dentro de ellos los de consultoría, licitación, cotización, subasta inversa, menor cuantía, procedimientos de régimen especial, entre otros. En el caso de la contratación de consultoría, hasta tanto el INCOP cuente con las herramientas que le permitan ingresar los sobres de las ofertas técnicas y económicas a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, las ofertas se recibirán de manera física.

TERCERA.- EVALUACIONES Y SORTEOS.- Hasta tanto el INCOP cuente con todas las herramientas que le permitan un funcionamiento completo del portal www.compraspublicas.gov.ec, las evaluaciones de carácter técnico o económico que este Reglamento General dispone que se realicen a través del referido portal, así como el sorteo de los proveedores en los procesos de cotización, o menor cuantía en obras, se podrán realizar directamente por la entidad contratante sin utilizar el portal y garantizando la transparencia de dicho sistema.

CUARTA.- PUBLICACIÓN POR LA PRENSA.- Hasta tanto el INCOP disponga lo contrario, y hasta máximo el 4 de agosto de 2009, las convocatorias en procesos de licitación, a más de publicarse por el portal: www.compraspublicas.gov.ec podrán realizarse por una sola vez por un periódico de mayor circulación nacional.

En el caso de que en procesos distintos a la licitación, y dentro del período indicado en el inciso anterior, las entidades contratantes a más de publicar las convocatorias por el portal www.compraspublicas.gov.ec., decidieran utilizar la prensa nacional o local, deberán comunicarlo al INCOP con la justificación de los motivos que determinaren para el efecto.

QUINTA.- SUBASTA INVERSA PRESENCIAL.- Si por causas técnicas debidamente justificadas y acreditadas por el INCOP no fuera posible realizar la adquisición de bienes y servicios normalizados a través de catálogo electrónico o de subasta inversa electrónica, se realizará un proceso de adquisición a través de una oferta pública presencial y directa, sin utilizar el portal www.compraspublicas.gov.ec.; observando para el efecto el siguiente procedimiento:

1. En lo que sea aplicable, se observará lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes de este Reglamento General que regulan la Subasta Inversa Electrónica.
2. Oferta económica inicial.- Los oferentes calificados presentarán su propuesta económica inicial por escrito en el lugar establecido en la convocatoria, en un sobre debidamente cerrado, y hasta las 15h00 del día fijado en la convocatoria. El término entre la convocatoria y la presentación de la oferta económica inicial no será menor a cinco días. Una hora más tarde de la fijada para la presentación de la propuesta económica inicial, se realizará de forma pública la subasta inversa presencial.
3. Acreditación.- En la puja podrán intervenir exclusivamente los oferentes previamente acreditados. No se admitirá la intervención en la puja de oferentes no acreditados.

Si los oferentes fueren personas naturales deberán intervenir directamente o a través de un apoderado especial. En el primer caso el oferente presentará su cédula de identidad; y, en el caso del apoderado especial presentará copia del poder otorgado junto con su cédula de identidad.

Si los oferentes fueren personas jurídicas deberán intervenir a través del correspondiente representante legal o de un apoderado especial. En el primer caso, el oferente presentará su cédula de identidad junto con la copia de su nombramiento vigente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón correspondiente. Si el oferente interviniera a través de un apoderado especial, presentará la copia del poder otorgado junto con su cédula de ciudadanía.

4. Puja.- El período durante el cual se efectúe la puja será de mínimo de quince (15) minutos y máximo de sesenta (60) minutos contados a partir de la hora establecida en la convocatoria; en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento.

Todos los oferentes acreditados pueden realizar durante el período de puja, las ofertas sucesivas a la baja que consideren necesarias, las mismas que se presentarán por escrito en las hojas entregadas por la entidad contratante para el efecto, las mismas que serán leídas en alta voz por la máxima autoridad de la Entidad, o su delegado, al momento de recibirlas.

SEXTA.- Los procesos de contratación iniciados hasta antes del 30 de abril del 2009, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.

SÉPTIMA.- Se entenderá que no existen estudios completos para la construcción de vías si es que no se cuentan con los estudios para el o los puentes; y, vía o vías de aproximación a estos, alcantarillas y bordillos, si fuere del caso.

Asimismo los estudios deberán contener la identificación de los bienes a expropiarse para la ejecución de la obra, con su valor, si la expropiación fuere necesaria.

Nota: Disposición agregada por Decreto Ejecutivo No. 94, publicado en Registro Oficial No. 51 de 21 de Octubre del 2009.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Toda empresa que haya definido el giro específico de su negocio en virtud de lo dispuesto por el Art. 104 que se reforma por este decreto, solicitará al INCOP la ratificación de esa definición en un término de sesenta días, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Nota: Disposición agregada por Decreto Ejecutivo No. 841, publicado en Registro Oficial No. 512 de 15 de Agosto del 2011.

DEROGATORIAS.- Se derogan expresamente los siguientes reglamentos y reformas:

1. El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1248 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 399 de 8 de agosto de 2008.
2. Las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedidas mediante Decreto Ejecutivo 1331 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 427 de 17 de septiembre de 2008.
3. Las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedidas mediante Decreto Ejecutivo 1516 y publicado en el Tercer Registro Oficial Suplemento No. 498 de 31 de diciembre de 2008.

Art. Final.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 30 de abril de 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 30 de abril del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

LOS 441 CONTRATOS DE LA EMERGENCIA JUDICIAL

No.	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO CONTRATADO (\$)	FECHA
1	ALESSMART S.A.	CONSTRUCCION DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA FUNCION JUDICIAL DE GUAYAQUIL, SECTOR NORTE.	34.791.347,00	23/01/2013
2	INDRA SISTEMAS S.A.	IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE INFORMACION JUDICIAL PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.	23.760.000,00	05/03/2012
3	C&C CONSTRUCTORES ASOCIADOS	REMODELACION DEL EDIFICIO CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS Y GALAPAGOS, GUAYAQUIL.	20.848.651,86	03/06/2013
4	PLANMAN PLANIFICACION DISEÑO Y SUPERVISION CIA. LTDA.	CONSTRUCCION DEL EDIFICIO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.	12.475.539,68	10/06/2013
5	RODRIGUEZ LOZADA OSWALDO GONZALO	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE AMBATO.	12.359.548,92	03/06/2013
6	ALESSMART S.A.	CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO 231-2011 PARA LA CONSTRUCCION DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA FUNCION JUDICIAL DE GUAYAQUIL, SECTOR NORTE.	11.883.409,52	24/09/2013
7	ORTEGA RODRIGUEZ WLADIMIR GONZALO	CONSTRUCCION DEL EDIFICIO JUDICIAL DEL TENA.	11.499.091,85	11/06/2013
8	ALESSMART S.A.	OBRA QUE PERMITA LA CONCLUSION DE LA CONSTRUCCION DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA FUNCION JUDICIAL DE GUAYAQUIL, SECTOR NORTE.	9.000.178,30	23/09/2013
9	PROMOCALEDONIAN ECUADOR S.A.	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE IBARRA.	8.486.100,00	23/01/2013
10	CIBERCALL S.A.	CONTRATACION DE LA FASE II DE UNA SOLUCION DE TELEFONIA IP EQUIPAMIENTO LAN/WAN A SER IMPLEMENTADA EN LAS ENTIDADES DE LA FUNCION JUDICIAL A NIVEL NACIONAL.	7.979.555,95	14/01/2013
11	ORTEGA RODRIGUEZ WLADIMIR GONZALO	REMODELACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE LOJA.	7.947.370,00	22/01/2013
12	ADOKASA S.A.	CONSTRUCCION DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA FUNCION JUDICIAL DE GUAYAQUIL, SECTOR SUR.	7.860.000,00	13/06/2013
13	PAREDES KING ANDRES JAVIER	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE OTAVALO (IMBABURA).	7.736.570,00	13/06/2013
14	VEGA RAMOS WASHINGTON RODRIGO	CONSTRUCCION DEL EDIFICIO JUDICIAL DEL PUYO.	7.338.338,23	07/06/2013
15	ACEROS Y AFINES CONACERO S.A.	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL, UBICADA EN JUAN LEON MERA Y VEINTIMILLA, QUITO.	7.310.250,00	23/01/2013
16	ADVANCED CONSTRUCTIONS CONCEPTS CIA. LTDA.	CONSTRUCCION Y REMODELACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE LATACUNGA.	7.141.650,00	23/01/2013
17	BUENO Y CASTRO INGENIEROS ASOCIADOS CIA. LTDA.	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE PORTOVIEJO.	6.210.007,03	01/06/2013
18	ESPINOSA APOLO CARLOS ENRIQUE	REMODELACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE MACAS.	5.629.631,00	13/06/2013

19	MAURICIO CATTANI CONSTRUCTORES CIA. LTDA.	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE CHONE (MANABI).	5.497.300,00	14/06/2013
20	COMPAÑIA DE PUBLICIDAD PUBLITRAFFIC S.A.	SERVICIOS DE UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD QUE REALICE EL DESARROLLO, PRODUCCION, CREATIVIDAD, NEGOCIACION Y PAUTAJE EN TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACION PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.	5.209.050,00	02/05/2012
21	ANDEANTRADE S.A.	EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO DE SEGURIDADES Y ACELERADORES DE TRAFICO PARA CENTRO DE DATOS Y UNIDADES JUDICIALES.	4.998.829,76	14/01/2013
22	COMPAÑIA PROMOTORA INMOBILIARIA CARLOS REYES & ASOCIADOS CIA. LTDA.	CONSTRUCCION Y REMODELACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE QUEVEDO (LOS RIOS).	4.928.773,50	23/01/2013
23	SERVICIOS MISCELANEOS E. GONZALEZ SEMEG CIA. LTDA.	CONSTRUCCION Y REMODELACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE NUEVA LOJA.	4.892.917,00	13/06/2013
24	PINEDA SUAREZ BOANERGES ALFREDO	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE SANTA ELENA.	4.421.976,00	23/01/2013
25	ROBLES LANDIN MARCO POLO	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE GUALACEO (AZUAY).	4.074.170,50	23/01/2013
26	CONSTRUCCIONES DRAGADO Y ARENA S.A CONDRAIARSA	CONSTRUCCION DEL COMPLEJO JUDICIAL DE BABAHOYO.	3.992.903,39	03/06/2013
27	PLANIFICACION DECORACION CONSTRUCCION S.A. PLADECO	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE AMBATO.	3.539.587,56	05/06/2013
28	PEÑAHERRETA ESPINOZA EDGUIN CARLOS	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE HUAQUILLAS (EL ORO).	3.523.146,50	23/01/2013
29	CIBERCALL S.A.	CONTRATACION DE LA FASE I DE UNA SOLUCION DE TELEFONIA IP Y EQUIPAMIENTO LAN/WAN A SER IMPLEMENTADA EN LAS ENTIDADES DE LA FUNCION JUDICIAL A NIVEL NACIONAL.	3.485.783,13	12/11/2011
30	ADEXUS S.A.	ADQUISICION, INSTALACION Y CONFIGURACION DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO (STORAGE) PARA EL SISTEMA DE INFORMACION JUDICIAL- JUSTICIA 2.0 Y EL MODULO DE GRABACION DE AUDIENCIAS DE LA FUNCION JUDICIAL.	3.470.000,00	10/01/2013
31	ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO	REMODELACION DEL EDIFICIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE AZOGUES.	3.142.072,58	03/06/2013
32	COPPIANO LUCES JORGE LUIS	REMODELACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE GUAYAQUIL, SECTOR CENTRO.	3.102.355,00	13/06/2013
33	TEVICOR Y COMPAÑIA	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE ALAUSI (CHIMBORAZO).	3.069.774,50	13/06/2013
34	PEÑA CONSTANTE GONZALO RAMIRO	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE CAYAMBE (PICHINCHA).	3.044.620,00	22/01/2013
35	CONDISSESS CIA. LTDA.	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE JIPIJAPA (MANABI).	3.000.000,00	23/01/2013

36	FIRMESA INDUSTRIAL CIA. LTDA.	CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE UN CENTRO DE DATOS (DATA CENTER PRIMARIO) Y REMODELACION DEL DATA CENTER ALTERNO (CUENCA) PARA LA FUNCION JUDICIAL.	2.961.656,73	12/03/2012
37	COPPIANO LUCES JORGE LUIS	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE SAMBORONDON (GUAYAS).	2.893.099,22	01/06/2013
38	NEXSYS DEL ECUADOR	IMPLEMENTACION DE SOFTWARE BASE, SISTEMAS OPERATIVOS DE SERVIDORES, DIRECTORIO ACTIVO, CORREO ELECTRONICO Y BASE DE DATOS.	2.855.000,00	05/03/2012
39	ODESCAL S.A.	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE ATACAMES (ESMERALDAS).	2.789.508,79	04/06/2013
40	CARGUA VALLEJO MARIO ALFREDO	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE ECHEANDIA (BOLIVAR).	2.765.714,50	07/06/2013
41	ADOKASA S.A.	CONSTRUCCION DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA FUNCION JUDICIAL .DE GUAYAQUIL, SECTOR SUR - CONTRATO COMPLEMENTARIO.	2.743.389,55	01/10/2013
42	ARGUDO CORONEL RAFAEL	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE GARANTIAS PENALES DE RIOBAMBA.	2.720.589,34	03/06/2013
43	GENERACION MODULAR GENERAMODUL CIA. LTDA.	FABRICACION, PROVISION E INSTALACION DE MOBILIARIO PARA LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA FUNCION JUDICIAL DE GUAYAQUIL, SECTOR NORTE.	2.708.653,00	13/06/2013
44	UNIVERSIDAD CATOLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL	CONSULTORIA DE EVALUACION DE VARIABLE PRODUCTIVIDAD DE SERVIDORES DE LA FUNCION JUDICIAL PROVINCIAS GUAYAS, STA ELENA, EL ORO, LOS RIOS, SANTO DOMINGO, BOLIVAR, GALAPAGOS, CHIMBORAZO, COTOPAXI, CAÑAR, TUNGURAHUA Y LOJA.	2.650.000,00	15/03/2012
45	OCHOA JIMENEZ JORGE ENRIQUE	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE EL ANGEL (CARCHI).	2.606.150,50	13/06/2013
46	HEINGSO CIA. LTDA.	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VINCES (LOS RIOS).	2.547.047,60	01/06/2013
47	SEGURIDAD Y SERVICIOS SEGSER CIA. LTDA.	SERVICIO DE VIGILANCIA A NIVEL NACIONAL DE LOS NUEVOS JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES Y JUZGADOS DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA E INMUEBLES EN DONDE SE PROMUEVE LA IMPLEMENTACION DE ESTAS NUEVAS INSTANCIAS, CORRESPONDIENTES A LA FASE II.	2.499.997,44	12/03/2014
48	INFRAESTRUCTURA URBANA Y AGRICOLA S.A. INURASA	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTON OLMEDO (MANABI).	2.494.235,22	11/06/2013
49	TAPIA PAZ Y MIÑO TIRZO FABIAN	REMODELACION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GUARANDA.	2.480.194,09	05/06/2013
50	VALENCIA RODRIGUEZ DAVID	EJECUCION DE LA OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE QUERO (TUNGURAHUA).	2.479.267,14	07/06/2013
51	CHIRIBOGA SANDOVAL WILSON EDISON	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE PUJILI (COTOPAXI).	2.457.810,40	23/01/2013
52	ROJAS MONGE LUIS ANGEL	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE BALSAS (EL ORO)	2.455.591,58	07/06/2013

53	VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL VICOSA CIA. LTDA.	SERVICIO DE VIGILANCIA NUEVOS JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES Y JUZGADOS DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CORRESPONDIENTE A LA FASE 1.	2.395.992,00	17/06/2013
54	ALBERCA PRIETO ARIEL RAY	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE PAUTE (AZUAY).	2.198.044,50	23/01/2013
55	PROTECO COASIN S.A	ADQUISICION DE ESCANERES DE ALTA VELOCIDAD A SER IMPLEMENTADOS EN UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL.	2.195.028,00	14/01/2013
56	DISTAN CONSTRUCCIONES S.A.	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE PELILEO (TUNGURAHUA).	2.183.320,00	22/01/2013
57	HURTADO GONZALEZ OSCAR OMAR	REMODELACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE LA TRONCAL (CAÑAR)	2.179.921,60	22/01/2013
58	CUEVA AGUIRRE JORGE IVAN	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTON LAS NAVES (BOLIVAR).	2.143.395,65	07/06/2013
59	INFRAESTRUCTURA URBANA Y AGRICOLA S.A. INURASA	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GUAMOTE (CHIMBORAZO).	2.142.756,72	01/06/2013
60	CITYCARE INGENIERIA Y SERVICIOS CIA. LTDA.	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE COLTA (CHIMBORAZO).	2.133.021,79	11/06/2013
61	CONSTRUCTORA SELVANORTE	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE ESMERALDAS.	2.112.914,00	23/01/2013
62	DESCONOCIDO	CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL EDIFICIO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ZAMORA CHINCHIPE.	2.100.146,69	SIN FECHA
63	ANDEANTRADE S.A.	SOLUCION DE SWITCH DE NUCLEO Y EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD A SER IMPLEMENTADA EN EL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS PRINCIPAL Y ALTERNO DE LA FUNCION JUDICIAL.	2.094.229,00	19/12/2011
64	ANDRADE MALDONADO SIGIFREDO	REMODELACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL, UBICADA EN MANUEL LARREA Y ARENAS, QUITO.	1.976.950,00	23/01/2013
65	VALENCIA RODRIGUEZ DAVID	CONSTRUCCION Y REMODELACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE SALCEDO (COTOPAXI).	1.953.168,80	13/06/2013
66	PROMOSTANDSEC CIA. LTDA.	LOGISTICA PARA EL APOYO EN LA EJECUCION DE LAS DIFERENTES ETAPAS QUE COMPONEN LA FASE DE PRUEBAS TEORICAS, PRACTICAS E IDONEIDAD PSICOLOGICA DENTRO DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION, IMPUGNACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCION Y DESIGNACION DE JUEZAS, JUECES, NOTARIAS Y NOTARIOS A NIVEL NACIONAL.	1.925.973,84	14/01/2013
67	CISNEROS MERINO TONY ALBERTO	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE CARIAMANGA (LOJA).	1.886.950,00	23/01/2013
68	CABAL BRAVO PATRICIO GREGORIO	ADECUACION DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES EXISTENTES EN EL EDIFICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE GUAYAS, EN EL C.C. ALBAN BORJA DE GUAYAQUIL.	1.877.351,51	01/06/2013

69	CONSTRUCTORA BERLEVAQ CIA. LTDA.	CONSTRUCCION Y REMODELACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE CATAMAYO (LOJA).	1.800.000,00	13/06/2013
70	ADEXUS S.A.	ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA INTEGRADO DE MESA DE AYUDA PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LAS UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL.	1.763.865,00	10/06/2013
71	GENERACION MODULAR GENERAMODUL CIA. LTDA.	FABRICACION, PROVISION E INSTALACION DE MOBILIARIO PARA CONCLUIR EL EQUIPAMIENTO DE MOBILIARIO EN EL COMPLEJO JUDICIAL DE GUAYAQUIL, SECTOR NORTE.	1.756.961,92	23/09/2013
72	COMPAÑIA BRIGHTCELL S.A.	IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE AUTENTICACION BIOMETRICA COMPORTAMENTAL PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.	1.698.416,00	09/01/2013
73	AVALOS HERRERA BORIS ESTUARDO	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL PALLATANGA (CHIMBORAZO).	1.691.362,00	01/06/2013
74	CHAVEZ NUÑEZ EDITH LORENA	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE ANTONIO ANTE (IMBABURA).	1.677.097,82	01/06/2013
75	CUEVA AGUIRRE JORGE IVAN	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTON CALUMA (BOLIVAR).	1.638.460,78	11/06/2013
76	METROCUADRADO CIA. LTDA.	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE CANTON PICHINCHA (MANABI).	1.634.733,58	11/06/2013
77	PAREDES GUDIÑO MARCELO GUILLERMO	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE COTACACHI (IMBABURA).	1.633.532,59	03/06/2013
78	ANDEANTRADE S.A.	ADQUISICION, INSTALACION Y CONFIGURACION DE SERVIDORES BLADE PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE INFORMACION JUDICIAL- JUSTICIA 2.0 PARA LA FUNCION JUDICIAL PARA EL SITIO PRINCIPAL Y SITIO ALTERNO.	1.596.710,00	09/01/2013
79	LLORE NOROÑA CARLOS ERNESTO	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE PUEBLO VIEJO (LOS RIOS).	1.535.305,61	04/06/2013
80	ORRALA LAINEZ CARLOS ALBERTO	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE SAMBORONDON (GUAYAS).	1.494.000,00	13/06/2013
81	CONSTRUCTORA HERDOIZA DIURBA S.A.	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE SIGCHOS (COTOPAXI).	1.460.428,74	07/06/2013
82	ARIZAGA ORTEGA GEOVANNY FIDEL	REMODELACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE CAÑAR.	1.457.166,60	22/01/2013
83	PRADO PADILLA MARCO EMILIO	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE MIRA (CARCHI).	1.363.197,11	01/06/2013
84	GUERRERO ELIZALDE MIGUEL HECTOR	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE BAÑOS (TUNGURAHUA).	1.327.428,50	13/06/2013
85	COMPAÑIA BRIGHTCELL S.A.	IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA ERP PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.	1.309.470,00	12/11/2011
86	SISMODE CIA. LTDA.	IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE FILAS PARA LAS UNIDADES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.	1.295.480,00	09/01/2013

87	CERVANTES GUDIÑO EDGAR JAVIER	DISEÑO, FABRICACION E INSTALACION DE SEÑALETICA, ROTULOS EXTERIORES, LOGOTIPOS DE LA INSTITUCION Y GIGANTOGRAFIAS DECORATIVAS UBICADAS EN LAS DIFERENTES UNIDADES DE ATENCION AL PUBLICO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA A NIVEL NACIONAL.	1.277.179,72	01/10/2013
88	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.	IMPLEMENTACION DE ENLACES PARA EL SUMINISTRO DE ACCESOS DIRECTOS E1 PARA EL SERVICIO DE TELEFONIA IP Y ENLACES DE DATOS A NIVEL NACIONAL.	1.231.820,00	08/01/2013
89	METROCUADRADO CIA. LTDA.	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE SANTA ROSA (EL ORO).	1.200.000,00	23/01/2013
90	CENTRO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA ESPOL (CTT-ESPOL)	CONSULTORIA DE EVALUACION DE LA VARIABLE PRODUCTIVIDAD DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA FUNCION JUDICIAL DE LAS PROVINCIAS DE CARCHI, ESMERALDAS, IMBABURA, MANABI, NAPO, ORELLANA Y SUCUMBOS.	1.150.000,00	15/03/2012
91	VITER COMUNICACIONES CIA. LTDA.	PROYECTO PARA LA ADQUISICION, REPOTENCIACION, INSTALACION Y CONFIGURACION DE LA SOLUCION DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA ACTUAL DE LA FUNCION JUDICIAL.	1.128.900,00	14/01/2013
92	LABORATORIO DE SUELOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION CIA. LTDA. LAMSCO CONSULTORA	FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA FUNCION JUDICIAL DE GUAYAQUIL, SECTOR NORTE.	1.117.380,00	13/06/2013
93	ARMIJOS VEINTIMILLA ERNESTO EDUARDO	REMODELACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE YANTZAZA (ZAMORA CHINCHIPE).	1.109.600,00	23/01/2013
94	ALDEAN ANDRADE MIGUEL ANGEL	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE MACARA (LOJA).	1.100.000,00	13/06/2013
95	TAPIA PAZ Y MIÑO TIRZO FABIAN	REMODELACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE MACHACHI (PICHINCHA).	1.100.000,00	22/01/2013
96	INGENIERIA & CONSTRUCCION ICAT S.A.	REMODELACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE RIOBAMBA.	1.059.250,00	13/06/2013
97	CALLE GUERRERO EMILIO JOSE	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE SAN MIGUEL (BOLIVAR).	1.059.050,00	23/01/2013
98	AZULADOCLEAN S.A.	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA A NIVEL NACIONAL DE LOS NUEVOS JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.	1.030.320,00	11/03/2014
99	ADOKASA S.A.	OBRA QUE PERMITA LA CONCLUSION DE LA CONSTRUCCION DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA FUNCION JUDICIAL DE GUAYAQUIL, SECTOR SUR.	993.691,02	01/10/2013
100	BRAVO RODRIGUEZ GALO FERNANDO	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DEL COMPLEJO JUDICIAL DE QUITO.	989.562,00	01/06/2013
101	CABAL BRAVO PATRICIO GREGORIO	REMODELACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE MILAGRO (GUAYAS).	989.000,00	14/06/2013
102	CONSULTORES ESTRATEGICOS ASOCIADOS CEAS CIA. LTDA.	CONSULTORIA JURIDICA PARA EL DISEÑO DE CATALOGOS JURIDICOS QUE CONTENGAN LAS VOCES HOMOLOGADAS SEGUN LA LEGISLACION JURIDICA ECUATORIANA.	954.000,00	14/01/2013

103	FIRMESA INDUSTRIAL CIA. LTDA.	IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE ENERGIA REGULADA Y AIRES ACONDICIONADOS PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A NIVEL NACIONAL.	922.969,48	11/06/2013
104	SOLUCIONES INTEGRADAS SOLUTIONS S.A.	ADQUISICION DE SERVIDORES BLADE Y ALMACENAMIENTO PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.	893.550,00	19/12/2011
105	EGUEZ RIVERA PAVEL GUSTAVO	ELABORACION DE MURALES EXTERIORES Y LIENZOGRAFIAS PARA CADA UNIDAD JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.	850.000,00	01/10/2013
106	RESTAURANTES ENTRETENIMIENTO Y SERVICIOS RESS CIA. LTDA.	LOGISTICA PARA EL DESARROLLO DEL III CURSO DE FORMACION INICIAL DIRIGIDO A LAS Y LOS POSTULANTES DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION, IMPUGNACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LLENAR CARGOS DE JUEZAS Y JUECES.	818.044,15	24/09/2013
107	HOSPIPLAN COMPAÑIA CONSULTORA CIA. LTDA.	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE ECHENDIA, CALUMA, LAS NAVES (BOLIVAR); PILLARO Y QUERO (TUNGURAHUA); DURAN (GUAYAS); OLMEDO, 24 DE MAYO, BOLIVAR, PAJAN Y PEDERNALES (MANABI); SANTA ISABEL (AZUAY); PIÑAS, BALSAS, ARENILLAS Y SANTA ROSA (EL ORO), Y YANTZAZA (ZAMORA CHINCHIPE); Y LAS UNIDADES DE GARANTIAS PENALES DE AMBATO Y DE AZOGUES Y CAÑAR (CAÑAR).	817.522,22	01/06/2013
108	AZULADOCLEAN S.A.	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA PARA LOS EDIFICIOS PROXIMOS A INAUGURARSE DE LAS UNIDADES JUDICIALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA A NIVEL NACIONAL.	775.938,36	01/04/2014
109	MOSCOYO AYALA DANIEL ROLANDO	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA FUNCION JUDICIAL DE GUAYAQUIL, SECTOR NORTE.	768.000,00	13/06/2013
110	BIOMETRIKA S.A.	IMPLEMENTACION DE LA SEGUNDA FASE DE RELOJES BIOMETRICOS PARA LAS UNIDADES JUDICIALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.	759.676,20	09/01/2013
111	FEDAMER S.A.	ORGANIZACION DE EVENTOS Y LOGISTICA EN EL PROCESO DE EVALUACION DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA FUNCION JUDICIAL.	752.261,53	23/02/2012
112	SILVA ROMERO MARIA ISABEL	REMODELACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE ZARUMA (EL ORO).	734.226,00	23/01/2013
113	GALLEGOS ABAD WILSON JORGE	FISCALIZACION DEL CONTRATO DE REMODELACION DEL EDIFICIO DE LA CORTE PROVINCIAL Y DEL EDIFICIO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE GUAYAS Y GALAPAGOS.	727.500,00	17/06/2013
114	OMNIBUS BB	ADQUISICION DE 8 VEHICULOS DE TRABAJO GENERAL Y 21 DE TRABAJO DE CAMPO.	695.956,00	12/03/2014
115	COMPUEQUIP DOS S.A.	ADQUISICION DE SUMINISTROS DE IMPRESION A NIVEL NACIONAL.	677.084,83	01/04/2014
116	GRANIZO MOYA PAULINA DEL ROCIO	ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE JUZGADOS DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CONTRAVENCIONES.	640.578,00	11/03/2014

117	PROSTATUS S.A.	SERVICIO DE EJECUCION DE LA FASE DE OPOSICION DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION, IMPUGNACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCION Y DESIGNACION DE JUEZAS Y JUECES DE CORTE PROVINCIAL, TRIBUNALES Y JUZGADOS DE PRIMER NIVEL.	629.190,60	09/01/2013
118	INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES	CAPACITACION PARA SERVIDORES/AS PUBLICOS JUDICIALES EN EL ECUADOR EN APLICACION AL PLAN DE IMPLEMENTACION PARA CAPACITACION.	624.000,00	01/10/2013
119	LIBRERIA STUDIUM CIA. LTDA.	ADQUISICION DE INSTRUMENTOS DE EVALUACION PSICOLOGICA CON ORIENTACION PSICOJURIDICA PARA EL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION PARA LOS CARGOS DE JUECES Y JUEZAS DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y CONTRAVENCIONES Y DEMAS MATERIAS.	608.205,60	06/03/2012
120	BLOCK SECURITY SEGURIDAD S.A.	ADQUISICION E INSTALACION DE RELOJES BIOMETRICOS A NIVEL NACIONAL.	598.878,20	10/10/2011
121	FEDAMER S.A.	SERVICIO DE EJECUCION DE LA FASE DE IDONEIDAD PSICOLOGICA PARA LA SELECCION Y DESIGNACION DE JUEZAS Y JUECES DE CORTE PROVINCIAL, TRIBUNALES PENALES Y DE JUZGADOS DE PRIMER NIVEL A NIVEL NACIONAL QUE INCLUYA EL SERVICIO TECNICO Y DE LOGISTICA, EN QUITO, GUAYAQUIL, CUENCA Y AMBATO (313 CARGOS VACANTES).	596.489,50	08/01/2013
122	LIBRERIA STUDIUM CIA. LTDA.	ADQUISICION DE INSTRUMENTOS DE EVALUACION PSICOLOGICA CON ORIENTACION PSICOJURIDICA PARA EL PROCESO DE EVALUACION DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA FUNCION JUDICIAL.	590.169,20	23/02/2012
123	PROSTATUS S.A.	SERVICIO DE ORGANIZACION DE EVENTOS Y LOGISTICA EN EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO Y OPOSICION PARA LOS 101 CARGOS DE JUECES Y JUEZAS DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CONTRAVENCIONES.	560.000,00	12/03/2012
124	GUEVARA PEREZ JOSE ANTONIO	ADECUACION DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE GUAYAS Y GALAPAGOS, EDIF. DE LA BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL.	545.460,81	04/06/2013
125	UNIVERSIDAD DE CUENCA	CONSULTORIA DE EVALUACION DE LA VARIABLE PRODUCTIVIDAD SERVIDORES DE LA FUNCION JUDICIAL DE LAS PROVINCIAS DE AZUAY, MORONA SANTIAGO, ZAMORA CHINCHIPE Y PASTAZA.	542.450,00	15/03/2012
126	TARCOM S.A.	ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE GUAYAS.	495.648,00	18/06/2013
127	CONSULTORA IRIGOYEN Y ASOCIADOS CIA. LTDA.	ESTUDIOS Y DISEÑO PARA LA UNIDAD JUDICIAL DE ATACAMES Y DE SECTOR NORTE DE QUITO.	478.994,45	11/06/2013
128	VITER COMUNICACIONES CIA. LTDA.	CONTRATACION DE LA IMPLEMENTACION DE LA SOLUCION DE VIDEOCONFERENCIA PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.	458.680,00	19/12/2011
129	I.M.G. INDUSTRIAS METALICAS CONSTRUCCIONES GORDON CIA. LTDA.	ADQUISICION ESTANTERIAS PARA ARCHIVO GUAYAQUIL.	446.427,66	01/04/2014

130	AZULADOCLEAN S.A.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA.	436.082,21	23/02/2012
131	BRAVO RODRIGUEZ GALO FERNANDO	FISCALIZACION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE AMBATO.	432.688,39	03/06/2013
132	REINOSO REINOSO CHRISTIAN FRANCISCO	FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.	416.316,53	14/01/2013
133	NEXSYS DEL ECUADOR	IMPLEMENTACION DE SOFTWARE ANTIVIRUS PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.	410.126,85	12/03/2012
134	CONSTANTINE PEÑAFIEL ROLANDO BERNARDINO	DISEÑO GUAYAQUIL CORTE PROVINCIAL.	391.498,80	13/06/2013
135	REINOSO REINOSO CHRISTIAN FRANCISCO	ESTUDIOS Y DISEÑO PARA LA CONSTRUCCION DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE MANTA, MONTECRISTI, SANTA ANA Y PICHINCHA (MANABI).	389.735,50	01/06/2013
136	GUEVARA PEREZ JOSE ANTONIO	REMODELACION PARA ARCHIVOS PASIVOS, SALA DE COMPUTO, CONSULTORIOS MEDICOS PARA EL PERSONAL DEL PALACIO DE JUSTICIA DE GUAYAQUIL (LOCAL ITALIAN DELI DEL C.C. ALBAN BORJA).	374.540,36	07/06/2013
137	VAINCO CONSTRUCTORES HIPOTECARIOS CIA. LTDA.	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE: MIRA (CARCHI); ANTONIO ANTE Y COTACACHI (IMBABURA); SIGCHOS (COTOPAXI); PALLATANGA, GUAMOTE, COLTA, RIOBAMBA Y LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE GARANTIAS PENALES DE RIOBAMBA (CHIMBORAZO).	374.080,02	01/06/2013
138	REINOSO REINOSO CHRISTIAN FRANCISCO	FISCALIZACION DE LA OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO JUDICIAL DEL TENA.	365.820,89	11/06/2013
139	COMPANIA DLC DISENO Y CONSTRUCCION CIA. LTDA.	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DEL COMPLEJO JUDICIAL DE QUITO, SECTOR SUR.	357.367,50	17/06/2013
140	MENESES PESANTES CRISTIAN GUDBERTO	COLOCACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO, PUNTOS DE RED, PUNTOS ELECTRICOS, PUNTOS DE VOZ EN LA UNIDAD DE FLAGRANCIA DE GUAYAQUIL.	356.352,76	01/04/2014
141	CIBERCALL S.A.	CONECTIVIDAD Y REDES INALAMBRICAS DE LOS JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES Y MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A NIVEL NACIONAL.	343.729,75	17/06/2013
142	BRAVO RODRIGUEZ GALO FERNANDO	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DEL COMPLEJO JUDICIAL DE ESMERALDAS.	330.008,20	11/06/2013
143	DIREXCOR CONSULTORES CIA. LTDA.	CONSULTORIA DE EVALUACION DE COMPETENCIAS DE LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS DE LA FUNCION JUDICIAL.	325.000,00	06/03/2012
144	SALAVARRIA PALMA OSWALDO WASHINGTON	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE RIOBAMBA.	320.000,00	01/10/2013
145	CONSULTINGCRM CIA. LTDA.	ASESORIA ESPECIALIZADA EN LEVANTAMIENTO DE PERFILES DESDE EL ENFOQUE DE ESTILOS DE APRENDIZAJES Y DE RELACIONAMIENTO EN EQUIPOS DE TRABAJO DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA FUNCION JUDICIAL.	315.000,00	23/02/2012

146	INTERACTV SOLUCIONES DE CABLEADO EMPRESARIAS S.A.	SOLUCION DE RED LAN INALAMBRICA, CABLEADO ESTRUCTURADO Y ELECTRICO PARA EL EDIFICIO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.	286.045,00	14/01/2013
147	KOENIG & PARTNERS S.A.	CAMPAÑA MEDIÁTICA PARA LA DIFUSIÓN DE LA FASE DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA LA ELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.	285.295,68	01/10/2013
148	PRADO PADILLA MARCO EMILIO	REMODELACIÓN EDIFICIO CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, DESDE LA PLANTA BAJA HASTA EL SEPTIMO PISO.	282.748,44	31/03/2014
149	I.M.G. INDUSTRIAS METALICAS CONSTRUCCIONES GORDON CIA. LTDA.	ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA LA IMPLEMENTACION DE ONCE JUZGADOS DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL.	280.968,00	19/06/2013
150	SOLUCIONES CORPORATIVAS STRATUSCORP	IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE E-LEARNING PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.	279.000,00	15/11/2011
151	CORETRUST CONSULTING CIA. LTDA.	CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO DE MANUALES Y PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ORGANOS JURISDICCIONALES Y ORGANOS AUXILIARES.	271.000,00	06/03/2012
152	SANCEV ELECTRICA INDUSTRIAL CIA. LTDA.	IMPLEMENTACION DE UN EQUIPO DE GENERACION ELECTRICA, ELECTROGENO PARA EL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS PRINCIPAL DE QUITO.	269.000,00	07/06/2013
153	LOOR SANTANDER ROBERT IGNACIO	ADQUISICION DE TONNERS PARA LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE PICHINCHA, COTOPAXI, CHIMBORAZO, PASTAZA Y GUAYAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.	266.427,16	06/03/2012
154	BELOESTE S.A.	SERVICIO DE ENLACE Y DATOS PARA VARIOS EDIFICIOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.	264.600,00	12/03/2012
155	ROMERO ULLOA JOSE DARIO	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LOS CANTONES DE CATAMAYO, PALTAS, ALAMOR, CARIAMANGA, MACARA Y SARAGURO (LOJA).	257.440,00	18/06/2012
156	BRAVO RODRIGUEZ GALO FERNANDO	FISCALIZACION DE LA OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO JUDICIAL DEL PUYO.	256.898,54	07/06/2013
157	SILVA HERNANDEZ JAIME PATRICIO	FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE IBARRA.	254.583,00	23/01/2013
158	ORTIZ BENAVIDEZ PAOLA ALEJANDRA	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA FUNCION JUDICIAL DE LOS CANTONES DE QUEVEDO, VINCES, URDANETA Y VENTANAS (LOS RIOS).	252.420,00	SIN FECHA
159	CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMERICAS	ELABORACION DE LA REFORMA PROCESAL QUE CONTEMPLA LA IMPLEMENTACION DE LOS PRINCIPIOS DE UNIFORMIDAD, SIMPLIFICACION Y LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES.	250.000,00	02/05/2012
160	ORRALA YAGUAL PEDRO VICENTE	DISEÑOS DEL COMPLEJO JUDICIAL DE GUAYAQUIL SECTOR SUR, VALDIVIA.	240.000,00	22/01/2013
161	STOREDSA S.A.	ARRIENDO DE UN INMUEBLE DENTRO DEL PROYECTO TRASLADO DEL ARCHIVO ACTIVO Y PASIVO DE LA CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS AL INMUEBLE UBICADO EN EL C.C. ALBAN BORJA.	240.000,00	01/04/2014

162	MORILLO ZAMBRANO FRANCISCO FERNANDO	FISCALIZACION DE LA REMODELACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE LOJA.	238.421,10	22/01/2013
163	BRAVO RODRIGUEZ GALO FERNANDO	ESTUDIOS Y DISEÑO PARA LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE AMBATO.	236.245,00	01/06/2013
164	SORIA ZEAS MARIA FRIDA	FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA FUNCION JUDICIAL DE GUAYAQUIL, SECTOR SUR.	235.800,00	01/10/2013
165	QUEVEDO NARVAEZ JORGE FERNANDO	FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE OTAVALO (IMBABURA).	232.097,10	23/01/2013
166	REINOSO REINOSO CHRISTIAN FRANCISCO	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO JUDICIAL DE MACHALA.	221.966,50	01/06/2013
167	MERA ORCES JAIME WASHINGTON	FISCALIZACION FUNCION JUDICIAL. UBICADA EN JUAN LEON MERA Y VEINTIMILLA (ESQUINA), QUITO.	219.307,50	23/01/2013
168	PAEZ ZURITA RODRIGO REINALDO	FISCALIZACION DE LA OBRA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE PORTOVIEJO.	217.000,00	01/06/2013
169	PROAÑO CORDOVA JORGE SANDRINO	FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION Y REMODELACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE LATACUNGA.	214.249,50	23/01/2013
170	ISKENDERUN DE ECUADOR CIA. LTDA.	DISEÑO DE UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACION INTERNA Y CULTURA ORGANIZACIONAL DEL SISTEMA DE LA FUNCION JUDICIAL.	211.740,00	11/01/2013
171	CARRION GORDON HUGO VINICIO	CONSULTORIA ESPECIALIZADA EN ORGANIZACION ARCHIVISTICA, DIGITALIZACION Y GESTION DOCUMENTARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICION FASE I (PROTOTIPO SECRETARIA GENERAL).	210.650,00	15/03/2012
172	SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES INFORMATICOS Y COMPUTACION SISTELNET CIA. LTDA.	CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION PARA LOS CENTROS DE DATOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.	200.000,00	07/06/2013
173	LIBRESOFT S.A.	CONSULTORIA QUE IMPLEMENTE SISTEMA DE ADMINISTRACION DE PROYECTOS.	198.000,00	18/04/2012
174	MOSCOSO ORELLANA OSCAR JOSUE	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LOS CANTONES DE GUALACEO, PAUTE, OÑA Y NABON (AZUAY).	184.660,00	04/06/2012
175	REINOSO REINOSO CHRISTIAN FRANCISCO	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.	181.821,50	01/06/2013
176	TARCOM S.A.	ARRIENDO DE UN INMUEBLE PARA 11 JUZGADOS DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL, SECTOR CENTRO	173.601,96	11/03/2014
177	SEVILLA CALLEJAS JOSE RAFAEL	FISCALIZACION DE LA REMODELACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE MACAS.	168.888,93	13/06/2013
178	MENESES PESANTES CRISTIAN GUDBERTO	COLOCACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO, PUNTOS DE RED Y PUNTOS ELECTRICOS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL.	168.618,19	18/06/2013

179	YONTUZU C.A.	ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ONCE JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES EN EL SUR DE GUAYAQUIL.	168.000,00	19/06/2013
180	VASQUEZ TOLEDO RAMIRO ANTONIO	DISEÑOS Y ESTUDIOS DE LA UNIDAD DE CHONE (MANABI).	167.500,00	22/01/2013
181	MOREIRA VELASQUEZ MARIA XIMENA	FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE CHONE (MANABI).	164.919,00	14/06/2013
182	I.M.G. INDUSTRIAS METALICAS CONSTRUCCIONES GORDON CIA. LTDA.	ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA LA IMPLEMENTACION DE ONCE JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES DE GUAYAQUIL.	164.631,60	18/06/2013
183	CHAVEZ ALVEAR JULIO EDUARDO	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LOS CANTONES DE CAYAMBE, TABACUNDO Y MACHACHI (PICHINCHA).	164.400,00	18/06/2012
184	SOLURBANA SOLUCIONES URBANAS S.A.	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDAD ESPECIALIZADA UBICADA EN JUAN LEON MERA Y VEINTIMILLA, QUITO.	162.000,00	18/06/2012
185	BAOLEI S.A.	LOGISTICA PARA EL SEMINARIO INTERNACIONAL LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA: APLICACION Y TENDENCIAS Y TALLER DE DERECHOS DE LA NATURALEZA Y DERECHO AL AMBIENTE SANO.	161.500,40	11/06/2013
186	ROJAS JARAMILLO MIGUEL ANGEL	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LOJA.	160.000,00	18/06/2012
187	MORALES PAREDES JOHNY BISMARCK	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LOS CANTONES DE HUAQUILLAS, SANTA ROSA Y ATAHUALPA (EL ORO).	159.080,00	05/06/2012
188	COMPANIA DE COMUNICACION BESTMEDIA S.A.	SERVICIO ESPECIALIZADO DE ASESORIA EN COMUNICACION E IMAGEN AL CONSEJO DE LA JUDICATURA.	156.800,00	10/01/2013
189	INMOHERREDAL S.A.	ARRIENDO DE UN INMUEBLE PARA EL EJE DE TALENTO HUMANO Y ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL.	156.000,00	11/03/2014
190	BREILH & MALDONADO LAURUS CONSULTING CIA. LTDA.	COSULTORIA PARA EL ANALISIS DE LA VULNERABILIDAD, DISEÑO DE SISTEMAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE POLITICAS, PLANES, PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE APLICACION ESPECIFICA PARA ORGANISMOS Y/O UNIDADES DE LA FUNCION JUDICIAL	152.760,00	11/01/2013
191	REASCOS CEVALLOS LUIS ANIVAL	REMODELACION DE LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.	151.820,05	17/06/2013
192	REINOSO REINOSO CHRISTIAN FRANCISCO	ESTUDIOS Y DISEÑO PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO JUDICIAL: PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA.	150.108,00	01/06/2013
193	VIÑAN LUDEÑA SILVIA ALEXANDRA	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZAS DE PORTOVIEJO.	150.000,00	18/06/2012
194	CATTANI TERAN GUIDO ITALO IVAN	FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE CAYAMBE (PICHINCHA).	149.778,60	22/01/2013
195	ESTRELLA ARIAS JORGE IVAN	FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION Y REMODELACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE QUEVEDO (LOS RIOS).	147.863,21	23/01/2013
196	ORELLANA SARMIENTO GALO OSWALDO	FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE NUEVA LOJA.	146.787,51	13/06/2013

197	REINOSO REINOSO CHRISTIAN FRANCISCO	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO JUDICIAL DE TENA.	145.708,50	01/06/2013
198	VASCO ALMEIDA AMPARITO DEL ROCIO	LOGISTICA PARA LOS PROCESOS DE INDUCCION Y SOCIALIZACION DEL NUEVO MODELO DE GESTION DE LA FUNCION JUDICIAL.	142.000,00	10/01/2013
199	HOLISTICA CONSULTORES HOLCONSUL CIA. LTDA.	CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DEL PLAN ESTRATEGICO DE LA FUNCION JUDICIAL.	139.984,10	14/01/2013
200	LANDAZURI LOPEZ DARIO PETRONIO	FISCALIZACION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE UNIDAD JUDICIAL DE BABAHOYO.	139.762,70	03/06/2013
201	BRAVO RODRIGUEZ GALO FERNANDO	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO JUDICIAL DEL PUYO.	139.594,00	01/06/2013
202	CERVANTES Y SANCHEZ CERSA CIA. LTDA.	BODEGA PARA ALMACENAR LOS BIENES DEL PALACIO DE JUSTICIA DE QUITO.	138.000,00	01/04/2014
203	YOVERI S.A.	CONTRATACION PARA EL DISEÑO, DEFINICION DE REQUERIMIENTOS Y DEL PLAN Y ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACION DEL NUEVO SISTEMA DEL SERVICIO NOTARIAL Y DEL ARCHIVO NACIONAL NOTARIAL.	133.380,00	01/06/2013
204	GALVEZ ZEA DANIEL ANTONIO	FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE SANTA ELENA.	132.659,28	23/01/2013
205	PROSTATUS S.A.	LOGISTICA PARA LA FORMACION ESPECIFICA DENTRO DEL PROCESO DE FORMACION INICIAL PARA LOS POSTULANTES A JUECES Y JUEZAS DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CONTRAVENCIONES, A DESARROLLARSE EN QUITO, GUAYAQUIL Y CUENCA.	131.703,10	29/06/2012
206	INMOMANRI S.A	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE LA III RONDA DE TALLERES PREPARATORIOS A LA CUMBRE DE MINISTROS DE LA CORTE DE JUSTICIA.	129.872,70	17/06/2013
207	ORTIZ BENAVIDEZ PAOLA ALEJANDRA	DISEÑOS Y ESTUDIOS CANTON QUEVEDO (LOS RIOS).	126.840,00	22/01/2013
208	VERA MERIZALDE GERARDO FRANCISCO DE ASIS	REMODELACION DEL OCTAVO Y NOVENO PISO DEL EDIFICIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.	126.033,00	18/06/2013
209	ROBALINO QUINTANA LUIS RUBEN	FISCALIZACION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE AMBATO.	124.078,75	05/06/2013
210	ALVARADO CORRAL DIEGO EDUARDO	FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE GUALACEO (AZUAY).	122.225,12	23/01/2013
211	MENESES PESANTES CRISTIAN GUDBERTO	COLOCACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO, PUNTOS DE RED, PUNTOS ELECTRICOS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES DE GUAYAQUIL.	120.359,19	18/06/2013
212	DECISIONWARE ECUADOR	CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA DESARROLLAR EL DISEÑO DE LA GESTION DEL CONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS A SERVIDORES DE LA FUNCION JUDICIAL EN EL NUEVO MODELO DE GESTION.	120.000,00	15/03/2012

213	CASTRO SANCHEZ HEIDY STEFANIA	ADQUISICION DE KITS PROMOCIONALES PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.	119.000,00	21/06/2012
214	AZULADOCLEAN S.A.	SERVICIO DE ESTIBAJE PARA REUBICAR LOS JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA.	117.949,80	31/03/2014
215	QUEZADA LOPEZ DIEGO ALEXANDER	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LOS CANTONES CAÑAR Y LA TRONCAL (CAÑAR).	117.080,00	04/06/2012
216	LEXIS S.A.	SOFTWARE DE RECOPIACION JURIDICA A NIVEL NACIONAL PARA LA FUNCION JUDICIAL.	112.000,00	23/02/2012
217	FEDAMER S.A.	SERVICIO DE EJECUCION DE LA FASE DE IDONEIDAD PSICOLOGICA DE POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION No. 01-2012 PARA LLENAR VACANTES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.	111.175,00	10/01/2013
218	LOPEZ ZHINGRE JUAN CARLOS	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LOS CANTONES DE SALCEDO, PUJILI Y SAQUISILI (COTOPAXI).	108.800,00	18/06/2012
219	SANCHEZ PEREZ HECTOR JOSE	FISCALIZACION DEL CONTRATO DE REMODELACION DEL EDIFICIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE AZOGUES.	108.416,00	04/06/2013
220	SALAZAR DIAZ NANCY DEL CARMEN	ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA LA IMPLEMENTACION DE LAS SALAS TEMPORALES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.	108.410,60	18/06/2013
221	SATRE COMUNICACION	CONTRATACION DE UNA EMPRESA QUE IMPLEMENTE EL SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE "VIOLENCIA DE GENERO: UN ANALISIS DESDE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, POLITICAS PUBLICAS Y ACCESO A LA JUSTICIA".	108.000,00	14/01/2013
222	VIDAL SUAREZ VICTOR VINICIO	FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE HUAQUILLAS (EL ORO).	105.694,40	13/06/2013
223	CORPORACION DFL DESARROLLO Y ASESORIA EMPRESARIAL CIA. LTDA.	DESARROLLO DE UN SISTEMA MODULAR EN LINEA PARA LA EVALUACION DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA FUNCION JUDICIAL Y SERVICIO DE IMPRESION, DIGITALIZACION Y CALIFICACION DE EXAMENES DE CONOCIMIENTO.	105.000,00	25/02/2012
224	BONILLA SALGUERO CRISTIAN PAUL	SERVICIO DE DISEÑO Y ADQUISICION DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES.	99.643,00	06/03/2012
225	CAMARA DE LA CONSTRUCCION DE QUITO	ARRENDAMIENTO SALAS TEMPORALES CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.	97.961,60	12/03/2014
226	CONSTRUCCIONES RIBARDU	ADECUACION UNIDADES JUDICIALES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y CONTRAVENCIONES RENTADAS A NIVEL NACIONAL.	97.472,33	11/03/2014
227	CONSULTORA IRIGOYEN Y ASOCIADOS CIA. LTDA.	FISCALIZACION DE LA OBRA DE CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE ATACAMES (ESMERALDAS).	97.443,26	03/06/2013
228	COBA BANDA PABLO MAXIMILIANO	FISCALIZACION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE ECHEANDIA (BOLIVAR).	96.807,09	07/06/2013
229	VAINCO CONSTRUCTORES HIPOTECARIOS CIA. LTDA.	FISCALIZACION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE GARANTIAS PENALES DE RIOBAMBA.	96.328,74	03/06/2013

230	I.M.G. INDUSTRIAS METALICAS CONSTRUCCIONES GORDON CIA. LTDA.	ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y CONTROL, ESCUELA JUDICIAL Y DIRECCIONES NACIONALES DE PERSONAL, PLANIFICACION, AUDITORIA INTERNA.	95.535,00	23/02/2012
231	I.M.G. INDUSTRIAS METALICAS CONSTRUCCIONES GORDON CIA. LTDA.	ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EJE TALENTO HUMANO, EDIFICIO WILSON Y REINA VICTORIA	92.858,50	12/03/2012
232	ALBAN CAMPBELL WILLIAM VICENTE	DISEÑO UNIDAD DE GUAYAQUIL, EXMUSEO DEL BANCO CENTRAL.	92.234,00	22/01/2013
233	BURGOS HUILCAPI VINICIO HERNANDO	FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE ALAUSI (CHIMBORAZO).	92.093,24	22/01/2013
234	ROCHA ESCOBAR MYRIAM GABRIELA	IMPRESION DE DIEZ MIL LIBROS RENDICION DE CUENTAS DEL 26 DE JULIO DE 2011 A 26 DE ENERO DE 2013.	92.000,00	24/09/2013
235	MARELECT CIA. LTDA.	FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL Y ALTERNO DE LA FUNCION JUDICIAL.	91.660,44	15/03/2012
236	PROSTATUS S.A.	LOGISTICA Y ALIMENTACION PARA LA REALIZACION DE TALLERES PARA LA SOCIABILIZACION DEL PROYECTO DEL CODIGO PROCESAL UNIFICADO.	91.585,00	09/01/2013
237	QUEVEDO NARVAEZ JORGE FERNANDO	FISCALIZACION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VINCES (LOS RIOS).	89.000,00	01/06/2013
238	ORTIZ MONTESDEOCA CARLOS BOLIVAR	FISCALIZACION DE LA REMODELACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNICION JUDICIAL DE GUAYAQUIL, SECTOR CENTRO.	88.350,00	13/06/2013
239	LOPEZ GOMEZ CARLOS EDUARDO	FISCALIZACION DE OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE JIPIJAPA (MANABI).	87.922,20	23/01/2013
240	MORA CASTRO LUIS ALFREDO	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE MACAS.	87.300,00	21/06/2012
241	CARMIBAR S.A.	FISCALIZACION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTON OLMEDO (MANABI).	87.192,00	05/06/2013
242	COBA BANDA PABLO MAXIMILIANO	FISCALIZACION DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE QUERO (TUNGURAHUA).	86.774,35	07/06/2013
243	ORELLANA SARMIENTO GALO OSWALDO	FISCALIZACION DE LA OBRA REMODELACION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GUARANDA.	86.401,90	07/06/2013
244	MARTINEZ BUSTOS VICTOR MANUEL	FISCALIZACION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE BALSAS (EL ORO).	86.047,70	07/06/2013
245	SEGURLATORRE CIA. LTDA.	SERVICIO DE SEGURIDAD Y CUSTODIA PARA TRASLADAR LAS PRUEBAS PSICOLOGICAS, DE CONOCIMIENTO Y DEMAS MATERIALES A LAS CINCO REGIONES DEL ECUADOR.	84.851,00	15/03/2012
246	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.	PRESTACION DE SERVICIOS DE CONTACT CENTER.	84.279,20	06/03/2012

247	SALAZAR DIAZ NANCY DEL CARMEN	ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA LA REMODELACION DESDE LA PLANTA BAJA HASTA EL SEPTIMO PISO DEL EDIFICIO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.	82.530,00	31/03/2014
248	JACOME JACOME GUSTAVO ENRIQUE	ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES EN QUITO.	81.600,00	27/02/2014
249	LEON GRANDA JORGE GEOVANNY	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LOS CANTONES DE PELILEO Y BAÑOS (TUNGURAHUA).	80.880,00	18/06/2012
250	GALLARDO RAMIREZ CARLOS EDUARDO	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LATACUNGA	80.000,00	21/06/2012
251	PROSTATUS S.A.	LOGISTICA PARA EL CONCURSO DE MERITO, OPOSICION, IMPUGNACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCION Y DESIGNACION DE JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE NACIONAL.	80.000,00	27/02/2012
252	SOUTHCONSULT CIA. LTDA.	LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE TALLERES DE GESTION Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO DE LA FUNCION JUDICIAL.	80.000,00	10/01/2013
253	MENESES ZEA CARLOS JULIO	FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE PAUTE (AZUAY).	79.648,20	23/01/2013
254	MATAMOROS ESPINOZA HOLGER RAFAEL	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE GUARANDA.	79.580,00	04/06/2012
255	ORTIZ MUÑOZ CARLOS LEONARDO	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE AZOGUES.	79.580,00	04/06/2012
256	ANDRADE PINO MARIO XAVIER	FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE EL ANGEL (CARCHI).	78.184,50	13/06/2013
257	AZULADOCLEAN S.A.	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DONDE FUNCIONARAN LAS SALAS TEMPORALES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.	76.338,36	18/06/2013
258	SILVA VALVERDE EDGAR ROLANDO	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE ESMERALDAS.	76.000,00	04/06/2012
259	ARMIJOS PRIETO JIMMY JOHNSON	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LOS CANTONES DE CHILLANES Y SAN MIGUEL (BOLIVAR).	75.600,00	04/06/2012
260	SANCHEZ VERA HEYHMER ANTONIO	FISCALIZACION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTON LAS NAVES (BOLIVAR).	75.018,85	01/10/2013
261	LEXECON S.A	CONSULTORIA PARA LA REVISION INTEGRAL DEL PROYECTO DE CODIGO GENERAL DEL PROCESO QUE INCLUYE EL DISEÑO, ELABORACION Y PROPUESTA DE LAS DISPOSICIONES DEL REGIMEN DE TRANSICION, LAS DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y MODIFICATORIAS DEL PROYECTO.	75.000,00	14/01/2013
262	VAINCO CONSTRUCTORES HIPOTECARIOS CIA. LTDA.	FISCALIZACION DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GUAMOTE (CHIMBORAZO).	74.996,84	01/06/2013
263	VAINCO CONSTRUCTORES HIPOTECARIOS CIA. LTDA.	FISCALIZACION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE UNIDAD JUDICIAL DE COLTA (CHIMBORAZO).	74.655,76	01/06/2013

264	VILLACIS PAEZ EDISSON JAVIER	FISCALIZACION DE OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE PUJILI (COTOPAXI).	73.734,31	23/01/2013
265	CEVALLOS PAREDES LUIS ALONSO	ADQUISICION DE LIBROS ESPECIALIZADOS PARA LAS BIBLIOTECAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA UBICADAS EN AMBATO, CUENCA, QUITO Y GUAYAQUIL.	73.135,33	14/01/2013
266	BREILH & MALDONADO LAURUS CONSULTING CIA. LTDA.	CONSULTORIA PARA DESARROLLAR EL MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA ESCUELA DE LA FUNCION JUDICIAL BASADO EN SU NUEVO MODELO DE GESTION Y LA METODOLOGIA DE DISEÑO CURRICULAR CON ENFOQUE EN COMPETENCIAS LABORALES.	73.080,00	15/03/2012
267	CHAVEZ BERMUDEZ FERNANDO MARCELO	ESTUDIO DE SEGURIDAD INTEGRAL Y ANALISIS DE RIESGO Y MONITOREO DE FACTORES DE RIESGO LABORALES Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PROTECCION PARA: CORTE NACIONAL DE JUSTICIA QUITO, CORTE PROVINCIAL DE AZUAY Y CONSEJO DE LA JUDICATURA.	72.000,00	12/03/2012
268	TORRES RIERA CELSO GEOVANNY	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE IBARRA.	70.000,00	18/06/2012
269	BAOLEI S.A.	CAPACITACION Y LOGISTICA PARA EL DESARROLLO DEL SEMINARIO INTERNACIONAL DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHOS HUMANOS: LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS PODERES DEL ESTADO, DERECHOS HUMANOS Y CONTROL JUDICIAL.	69.571,00	11/06/2013
270	VEINCO CIA. LTDA.	ADQUISICION DE EQUIPOS PARA LA DIRECCION NACIONAL DE COMUNICACIÓN.	69.184,17	06/03/2012
271	AGUIRRE CORDOVA LUIS FELIPE	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DEL CANTON OTAVALO (IMBABURA).	66.160,00	18/06/2012
272	BRAVO RODRIGUEZ ALVARO FIDEL	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DEL CANTON QUININDE (ESMERALDAS).	66.160,00	04/06/2012
273	GLOBAL ENGINEERING & DESIGN CIA. LTDA.	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDAD ESPECIALIZADA, UBICADA EN MANUEL LARREA Y ARENAS, QUITO.	66.000,00	18/06/2012
274	VASQUEZ TOLEDO RAMIRO ANTONIO	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA FUNCION JUDICIAL DE LOS CANTONES JIPIJAPA, EL CARMEN Y BAHIA DE CARAQUEZ (MANABI).	65.920,00	21/06/2012
275	AMANCHA PROAÑO MARIO FABRICIO	FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE PELILEO (TUNGURAHUA).	65.499,60	22/01/2013
276	CRESPO ALVARADO JAIME FREDDY	FISCALIZACION DE LA REMODELACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE LA TRONCAL (CAÑAR).	65.397,65	22/01/2013
277	JARA CARBO JUAN ALBERTO	FISCALIZACION DE OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE ESMERALDAS.	63.387,42	23/01/2013

278	TORO FERNANDEZ ERWIN NAIN	DISEÑOS Y ESTUDIOS LA UNIDAD JUDICIAL DE ZAMORA.	63.000,00	22/01/2013
279	UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA	CAPACITACION Y LOGISTICA PARA EL CURSO DE FORMACION INICIAL DIRIGIDO A LAS Y LOS POSTULANTES DEL CONCURSO DE 313 JUECES EN VARIAS MATERIAS.	62.459,32	09/01/2013
280	PROSTATUS S.A.	LOGISTICA Y ALIMENTACION PARA REALIZAR LA INDUCCION DEL NUEVO MODELO DE GESTION A SERVIDORES DE LA FUNCION JUDICIAL.	62.328,00	29/06/2012
281	VILLACRESES SANTANA LEONOR TERESITA	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE GUAYAQUIL, SECTOR CENTRO.	62.000,00	22/01/2013
282	LIBRERIA STUDIUM CIA. LTDA.	ADQUISICION DE INSTRUMENTOS DE EVALUACION PSICOLOGICA CON ORIENTACION PSICOJURIDICA PARA LOS CONCURSOS DE MERITOS Y OPOSICION, IMPUGNACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA CUBRIR LAS VACANTES ACTUALES Y NUEVAS CREACIONES DE JUZGADOS, ASI COMO LA SELECCION DE NOTARIAS Y NOTARIOS.	61.271,20	11/01/2013
283	BUENO PACHECO MARIO XAVIER	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE CUENCA.	60.000,00	04/06/2012
284	LA CARBONARA S.A.	CONTRATACION DE UN ESPACIO FISICO PARA REALIZAR DIFERENTES ACTIVIDADES A CARGO DEL EJE DE TALENTO HUMANO.	60.000,00	17/06/2013
285	I.M.G. INDUSTRIAS METALICAS CONSTRUCCIONES GORDON CIA. LTDA.	ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DOS OFICINAS A CARGO DEL EJE DE INFRAESTRUCTURA CIVIL DE QUITO Y GUAYAQUIL.	59.758,27	18/06/2013
286	CARRASCO DUEÑAS LUIS TRAJANO	FISCALIZACION DE LA OBRA CIVIL PARA LA REMODELACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA UBICADA EN MANUEL LARREA Y ARENAS, QUITO.	59.308,50	23/01/2013
287	ROCHA ESCOBAR MYRIAM GABRIELA	IMPRESION DE QUINCE MIL LIBROS QUE PERMITAN DAR CUENTAS A LA CIUDADANIA Y CON LOS CUALES SE TRANSPARENTEN LOS DATOS DEL CAMBIO DE LA NUEVA ADMINISTRACION DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LAS ACCIONES DE TRANSFORMACION DE LA JUSTICIA.	59.250,00	14/01/2013
288	VAINCO CONSTRUCTORES HIPOTECARIOS CIA. LTDA.	FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE PALLATANGA (CHIMBORAZO).	59.197,67	01/06/2013
289	VAINCO CONSTRUCTORES HIPOTECARIOS CIA. LTDA.	FISCALIZACION DE LA OBRA CIVIL CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE ANTONIO ANTE (IMBABURA).	58.698,39	01/06/2013
290	VILLACIS VERDESOTO ISABEL JEANETH	FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION Y REMODELACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE SALCEDO (COTOPAXI).	58.595,06	13/06/2013
291	PROSTATUS S.A.	ELABORACION E INSTALACION DE LA SEÑALETICA INTERNA Y EXTERNA DE LAS NUEVAS UNIDADES JUDICIALES DE CONTRAVENCIONES; Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.	57.760,00	12/03/2014
292	REINOSO REINOSO CHRISTIAN FRANCISCO	FISCALIZACION DE LA OBRA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE PICHINCHA.	57.215,68	01/06/2013

293	VAINCO CONSTRUCTORES HIPOTECARIOS CIA. LTDA.	FISCALIZACION DE LA OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE COTACACHI (IMBABURA).	57.173,64	11/06/2013
294	TOMASELLY MORENO ROBERTO GERMAN	FISCALIZACION DE OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE CARIAMANGA (LOJA).	56.608,50	23/01/2013
295	MICALSA Y ASOCIADOS S.A.	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE MACHALA.	55.680,00	04/06/2012
296	SANCHEZ PEREZ HECTOR JOSE	FISCALIZACION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE PUEBLO VIEJO (LOS RIOS).	53.872,00	03/06/2013
297	SEGURLATORRE CIA. LTDA.	SERVICIO DE SEGURIDAD PARA PRECAUTELAR LAS DISTINTAS INSTALACIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA A NIVEL NACIONAL.	51.959,50	17/06/2013
298	VAINCO CONSTRUCTORES HIPOTECARIOS CIA. LTDA.	FISCALIZACION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE SIGCHOS (COTOPAXI).	51.217,62	01/06/2013
299	COMPUTADORAS SAN EDUARDO S.A. COMPSESA	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO PARA DISTINTOS PROYECTOS EN EJECUCION EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.	50.000,00	18/04/2012
300	RODRIGUEZ LEON JORGE ALBERTO	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE NUEVA LOJA.	50.000,00	18/06/2012
301	SALAZAR DIAZ NANCY DEL CARMEN	ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA LA IMPLEMENTACION DE VARIAS OFICINAS A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL, DEFENSORIA PUBLICA, MUNICIPIO DE QUITO, POLICIA JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DIRECCION NACIONAL PARA EL NIÑO Y ADOLESCENTE.	49.742,00	31/03/2014
302	S & S CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.	FISCALIZACION CONSTRUCCION CATAMAYO (LOJA).	49.115,47	23/01/2013
303	VAINCO CONSTRUCTORES HIPOTECARIOS CIA. LTDA.	FISCALIZACION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD JUDICIAL DE MIRA (CARCHI).	47.758,30	01/06/2013
304	ESPEJO JARAMILLO CARLOS ENRIQUE	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA FUNCION JUDICIAL DE YANTZAZA (ZAMORA CHINCIPE).	47.000,00	22/01/2013
305	ASTUDILLO RODRIGUEZ FREDDY PAUL	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE SANTA ELENA.	46.600,00	SIN FECHA
306	LEON AGUIRRE HENRY FABIAN	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE TULCAN.	45.400,00	05/06/2012
307	MIGUEZ LUCIO JUAN PROSPERO	ADQUISICION DE LIBROS ESPECIALIZADOS PARA LAS BIBLIOTECAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, UBICADAS EN CUENCA, AMBATO, QUITO Y GUAYAQUIL.	45.365,10	14/01/2013
308	CONSTECOIN CIA. LTDA.	CONSULTORIA DE METODOLOGIA DE ADMINISTRACION DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION -TI- PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.	45.000,00	21/12/2011
309	Q CONSULTORES CONSULTQ CIA. LTDA.	CONSULTORIA PARA LA PLANEACION ESTRATEGICA Y OPERATIVA TI DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.	45.000,00	19/12/2011

310	JORDAN BOHORQUEZ PEDRO JULIO	FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION Y REMODELACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE SAMBORONDON (GUAYAS).	44.820,00	SIN FECHA
311	CONSTANTINE PEÑAFIEL ROLANDO BERNARDINO	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA REHABILITACION DEL EDIFICIO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE GUAYAS Y GALAPAGOS, UBICADO EN P. MONCAYO ENTRE 9 DE OCTUBRE Y VELEZ, GUAYAQUIL.	44.660,00	07/06/2013
312	COMPUTADORAS SAN EDUARDO S.A. COMPSESA	CONTRATACION DE SERVIDORES PARA EL PROCESO DE POSTULACION DE JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL.	44.400,00	21/12/2011
313	HIDALGO CARRASCO IVAN AGUSTIN	FISCALIZACION DE LA REMODELACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE CAÑAR.	43.715,00	22/01/2013
314	SANTIAGO PEREZ INVESTIGACION Y ESTUDIOS CIA. LTDA.	REALIZACION DE UN ESTUDIO DE LINEA DE BASE SOBRE OPINIONES, PERCEPCIONES, ACTITUDES Y PRACTICAS FRENTE AL PROCESO DE REFORMAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA DEL ECUADOR.	43.100,00	27/02/2012
315	AGUIRRE AGUIRRE RODRIGO ALONSO	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE BABAHOYO.	42.680,00	04/06/2012
316	PROSTATUS S.A.	SERVICIO DE ENLACE Y RED DE DATOS PARA VARIAS OFICINAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.	40.200,00	23/02/2012
317	PACHECO OLMEDO JOSE FRANCISCO	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA FUNCION JUDICIAL DEL CANTON SAMBORONDON (GUAYAS).	40.000,00	22/01/2013
318	TAMAYO YAGUAL SUSSY MARITZA	FISCALIZACION DE OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE SANTA ROSA (EL ORO).	40.000,00	23/01/2013
319	VACA LEMA PATRICIO FABIAN	ADQUISICION DE BIENES PARA DIVULGACION DE LINEAMIENTO ESTRATEGICO.	38.185,00	09/01/2013
320	MORALES PAREDES JOHNY BISMARCK	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE LOS CANTONES PASAJE Y ZARUMA (EL ORO).	36.972,60	22/01/2013
321	PROAÑO CORDOVA JORGE SANDRINO	FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE BAÑOS.	36.900,00	13/06/2013
322	EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE GESTION DE DESTINO TURISTICO QUITO	LOGISTICA PARA EL DESARROLLO DEL VIII CONGRESO IBEROAMERICANO DE PSICOLOGIA JURIDICA.	36.198,50	03/06/2013
323	CEDEÑO GRACIA EDITH CLEMENCIA	ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES, MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ESMERALDAS.	36.000,00	19/06/2013
324	MAIGUALEMA QUISIGUIÑA ANGEL VICENTE	ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE 5 JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y 2 JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES EN EL CANTON RIOBAMBA.	36.000,00	27/02/2014
325	PUBLICIDAD ACTIVA PUBACTIV CIA. LTDA.	CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSMISION EN LINEA DE LAS AUDIENCIAS DE IMPUGNACION.	36.000,00	06/03/2012
326	I.M.G. INDUSTRIAS METALICAS CONSTRUCCIONES GORDON CIA. LTDA.	ADQUISICION DE PANELERA Y MOBILIARIO PARA ADECUAR EL EDIFICIO ESTRELLA.	35.380,00	01/04/2014

327	BONILLA SALGUERO CRISTIAN PAUL	REGISTRO FOTOGRAFICO Y AUDIOVISUAL DE LA TRANSFORMACION EN INFRAESTRUCTURA DE LA FUNCION JUDICIAL.	35.000,00	08/01/2013
328	SANCHEZ SANCHEZ VICTOR ARNALDO	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE EL ANGEL (CARCHI).	34.900,00	14/06/2013
329	PALACIOS CASTILLO GALO ANDRES	FISCALIZACION DE LA REMODELACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE YANTZAZA (ZAMORA CHINCHIPE).	33.288,00	23/01/2013
330	CEREZO HERNANDEZ IGNACIO	ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES, MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN CAYAMBE (PICHINCHA).	33.120,00	19/06/2013
331	LIBRERIA STUDIUM CIA. LTDA.	ADQUISICION DE INSTRUMENTOS DE EVALUACION PSICOLOGICA CON ORIENTACION PSICOJURIDICA PARA EL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION, IMPUGNACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCION Y DESIGNACION DE JUEZAS Y JUECES DE CORTE PROVINCIAL, TRIBUNALES PENALES.	33.074,00	08/01/2013
332	CONSTANTE RON MARIA DEL CARMEN	ELABORACION DEL PLAN DE MANEJO DE RIESGOS QUE CUMPLA CON LAS NCI 300.	33.000,00	08/01/2013
333	COELLO AGUILAR MARIA DEL CARMEN	FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE MACARA (LOJA).	32.818,00	13/06/2013
334	BURGOS HUILCAPI VINICIO HERNANDO	FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE SAN MIGUEL (BOLIVAR).	31.771,50	23/01/2013
335	AMANCHA PROAÑO MARIO FABRICIO	FISCALIZACION DE LA EJECUCION Y OBRA CIVIL PARA LA REMODELACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE RIOBAMBA.	31.377,50	22/01/2013
336	I.M.G. INDUSTRIAS METALICAS CONSTRUCCIONES GORDON CIA. LTDA.	ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DOS OFICINAS A CARGO DEL EJE DE INFRAESTRUCTURA CIVIL EN QUITO Y GUAYAQUIL.	30.396,96	18/06/2013
337	MONTESDEOCA CEDEÑO MARIA VICTORIA	CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE IMPRESION DE CINCO MIL LIBROS QUE RECOJAN TODAS LAS ACCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICION.	30.000,00	01/06/2013
338	TARCOM S.A.	ARRIENDO DE UN INMUEBLE PARA RECEPCION DE DOCUMENTOS, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, FORO DE ABOGADOS, SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE LA DIRECCION PROVINCIAL GUAYAS.	30.000,00	01/04/2014
339	MATAMOROS CEDILLO CARLOS SET	FISCALIZACION DE LA REMODELACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE MILAGRO (GUAYAS).	29.670,00	14/06/2013
340	SEGOVIA ALBARRACIN HUGO FERNANDO	ORGANIZACION Y LOGISTICA DE UN TALLER DE COMUNICACION EXITOSA CON HERRAMIENTAS DE PROGRAMACION NEUROLINGÜISTICA PNL.	29.500,00	10/01/2013
341	LARREA HUERTA JEAN PIERR	LOGISTICA PARA EL EVENTO DE RENDICION DE CUENTAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y SU TRANSMISION EN LINEA.	29.400,00	24/09/2013

342	VICUÑA MARIÑO FERNANDO AQUILES	READECUACION DEL DECIMO PISO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, UBICADO EN J. WASHINGTON Y AMAZONAS, QUITO.	29.000,00	22/01/2013
343	BIEZUM S.A.	ESPACIO FISICO PARA REALIZAR DIFERENTES ACTIVIDADES A CARGO DEL EJE DE INFRAESTRUCTURA CIVIL DE GUAYAQUIL.	28.200,00	11/03/2014
344	INNOVACION EN MARKETING INVENTIVA CIA. LTDA.	ORGANIZACION Y LOGISTICA PARA EL EVENTO CAMPUS PARTY.	28.030,23	03/06/2013
345	LEON ROMERO ALEJANDRO JOSE	FISCALIZACION DE LA REMODELACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE MACHACHI (PICHINCHA).	27.882,60	22/01/2013
346	I.M.G. INDUSTRIAS METALICAS CONSTRUCCIONES GORDON CIA. LTDA.	ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DE PRENSA DEL EJE DE COMUNICACION.	25.496,98	18/06/2013
347	SOUTHCONSULT CIA. LTDA.	LOGISTICA Y ALIMENTACION PARA LA REALIZACION DEL EVENTO DE CAPACITACION DEL PROYECTO UNIDAD INTERINSTITUCIONAL DE DELITOS FLAGRANTES	25.020,00	10/01/2013
348	MONTALVO ORTEGA RICARDO ANTONIO	CONSULTORIA PARA DESARROLLAR UN ESTUDIO ACERCA DE LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACION DEL ESTADO RESPECTO DEL INGRESO BRUTO DE LAS NOTARIAS, Y DEL MECANISMO DE REMUNERACION DE LAS NOTARIAS Y NOTARIOS.	25.000,00	15/03/2012
349	AUDREALTEC S.A.	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS INFORMATICOS, PERIFERICOS Y RESPALDO DE ENERGIA PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.	24.108,80	14/01/2013
350	BIGBRANCH S.A.	IMPLEMENTACION DE UN SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACION DE PROYECTOS EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.	24.000,00	29/06/2012
351	MERINO NARANJO DIEGO	ORGANIZACION Y LOGISTICA PARA LA REALIZACION DE UN TALLER DE ATENCION AL CLIENTE PARA LAS/OS SERVIDORES/AS DE LA DIRECCION NACIONAL DE COMUNICACION A NIVEL NACIONAL.	24.000,00	14/01/2013
352	SILVA GUILLEN MEDARDO ANGEL	ORGANIZACION Y LOGISTICA DEL EVENTO DE INAUGURACION DE UNIDADES JUDICIALES MILAGRO Y GUAYAQUIL.	23.860,00	11/03/2014
353	H.O.V. HOTELERA QUITO S.A.	LOGISTICA, HOSPEDAJE PARA EXPOSITORES Y ALIMENTACION PARA EL DESARROLLO DEL TALLER TRAINING OF TRAINERS.	23.533,50	01/06/2013
354	AGUIRRE CORDOVA LUIS FELIPE	DISEÑOS Y ESTUDIOS DE LA UNIDAD DE PIMAMPIRO (IMBABURA).	22.400,00	22/01/2013
355	OCHOA JIMENEZ MANUEL ENRIQUE	FISCALIZACION DE OBRA CIVIL PARA LA REMODELACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE ZARUMA (EL ORO).	22.026,78	23/01/2013
356	BREILH & MALDONADO LAURUS CONSULTING CIA. LTDA.	CAPACITACION Y LOGISTICA PARA LA REALIZACION DEL TALLER DENOMINADO "GESTION DEL CAMBIO FRENTE A LA GESTION Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO DE LA FUNCION JUDICIAL"	22.000,00	09/01/2013
357	ARELLANO MEJIA SONIA	ARRIENDO JUZGADOS CONTRAVENCIONES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.	21.600,00	11/03/2014
358	LOZADA FLORES MARIA FLORINDA	ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL JUZGADO DE CONTRAVENCIONES DE AMBATO.	20.879,98	27/02/2014

359	EDIECUATORIAL C.A	CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LA REVISTA DE LA ESCUELA JUDICIAL.	20.380,00	18/06/2012
360	BERMEO SUCO EDGAR LEONARDO	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LOS CANTONES ALAUSI Y CHUNCHI (CHIMBORAZO).	20.000,00	18/06/2012
361	DELGADO AGUILAR SARLI KATERINE	REALIZACION DE SONDEO DE OPINION SOBRE LAS PERCEPCIONES DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES REFERENTE AL SERVICIO OFERTADO POR LA ESCUELA JUDICIAL.	20.000,00	18/04/2012
362	LOPEZ MARTINEZ MERCY LETICIA	ELABORACION DE PROTOCOLOS DE ATENCION A SER IMPLEMENTADOS EN LAS UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA EN EL ECUADOR.	20.000,00	14/01/2013
363	MASPONS BINCHI LILIANA ESTELA	CONSULTORIA PARA LA FINALIZACION DEL DISEÑO Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE INDICADORES DE LA FUNCION JUDICIAL.	20.000,00	14/01/2013
364	MELO CEVALLOS MARIO EFRAIN	CREACION DE UN MODELO DE GESTION APLICABLE A UNIDADES JUDICIALES AMBIENTALES.	20.000,00	14/01/2013
365	WALTHER SERRANO RODOLFO CARLOS	COFFEE BREAK PARA INICIO DEL CURSO DE FORMACION INICIAL PARA EL CONCURSO DE 313 JUECES Y JUEZAS DE VARIAS MATERIAS EN QUITO.	19.662,50	18/06/2013
366	PROSTATUS S.A.	LOGISTICA Y CAPACITACION PARA REALIZACION DE TALLER DE INDUCCION ESPECIFICA PARA ESPECIALISTAS DE LAS OFICINAS TECNICAS.	19.366,00	08/01/2013
367	PADILLA SANCHEZ WILFRIDO NAPOLEON	ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE MUJER, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN BAÑOS (TUNGURAHUA).	19.200,00	27/02/2014
368	HOTEL HOLIDAY INN EXPRESS PLUSHOTEL S.A.	CONTRATACION DE SERVICIOS DE REFRIGERIOS, OFICINAS PARA ENTREVISTAS, HOSPEDAJE PARA LA FASE DE PRUEBAS PSICOLOGICAS Y ENTREVISTAS PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.	19.064,32	19/12/2011
369	GERBER ANOUCHKA	CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE UNA TRADUCTORA E INTERPRETE PARA EL COMPONENTE DE FORMACION Y CAPACITACION CONTINUA ESCUELA DE LA FUNCION JUDICIAL DEL EJE DE TALENTO HUMANO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICION.	19.000,00	11/06/2013
370	BONILLA CARRERA LARRY FABIAN	SERVICIO DE TRANSMISION EN LINEA EN LAS AUDIENCIAS PUBLICAS PARA LA SELECCION DE LOS JUECES, JUEZAS, CONJUECES Y CONJUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.	18.700,00	29/06/2012
371	PROSTATUS S.A.	LOGISTICA Y ALIMENTACION PARA REALIZAR TALLER SEMINARIO "PROPUESTA DE TRABAJO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL".	18.528,75	08/01/2013
372	SANTIAGO PEREZ INVESTIGACION Y ESTUDIOS CIA. LTDA.	ESTUDIO DE SEGUIMIENTO SOBRE OPINIONES, PERCEPCIONES, ACTITUDES Y PRACTICAS FRENTE AL PROCESO DE REFORMAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA.	18.500,00	11/01/2013
373	BREILH & MALDONADO LAURUS CONSULTING CIA. LTDA.	SERVICIO DE INDUCCION EN TEMAS DE ATENCION AL PUBLICO Y NORMATIVA INSTITUCIONAL.	18.496,00	29/06/2012

374	HILTON COLON INTERNACIONAL C.A.	HOSPEDAJE Y ALIMENTACION PARA EL FORO INTERNACIONAL LAS NUEVAS TENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.	18.486,00	08/01/2013
375	ANDRADE & GRIMALDI ASOCIADOS S.A.	REALIZACION DE UN SEMINARIO TALLER DE MEDIA TRAINING PARA CAPACITAR A LAS AUTORIDADES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.	18.000,00	09/01/2013
376	CABEZAS GUIJARRO MARIANA CECILIA	ARRIENDO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES EN RIOBAMBA.	18.000,00	11/03/2014
377	CORPORACION HUMANAS	ELABORACION DE UN DOCUMENTO FINAL SOBRE LA CREACION DE UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS EN NIÑEZ, MUJER, FAMILIA, ADOLESCENCIA Y EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA.	18.000,00	14/01/2013
378	ESPINOSA DUCHE MARCELO FABIAN	CONTRATAR UNA AGENCIA PRODUCTORA QUE REALICE LA ORGANIZACION Y LOGISTICA DEL EVENTO DE POSESION DE LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.	18.000,00	29/06/2012
379	SALAZAR RUIZ MARCELO VLADIMIR	ADQUISICION DE CAJAS DE HERRAMIENTAS PARA LA COMPLEMENTACION DEL MEJORAMIENTO TECNOLOGICO.	17.999,90	14/01/2013
380	PROSTATUS S.A.	LOGISTICA Y ALIMENTACION PARA SOCIALIZACION DE LA REFORMA PROCESAL.	17.825,00	08/01/2013
381	NARANJO ESTRELLA SANTIAGO FERNANDO	REALIZACION DE UNA OBRA DE TEATRO TITULADA "LA EXCURSION DE ROSITA, UN VIAJE HACIA LA NUEVA JUSTICIA".	17.225,00	09/01/2013
382	HOTELTURIS S.A. (HOTEL REINA ISABEL)	LOGISTICA PARA EL ENCUENTRO NACIONAL SOBRE INTERCULTURALIDAD Y PLURALISMO JURIDICO, HACIA UNA PLENA COOPERACION ENTRE SISTEMAS JURIDICOS ORDINARIOS E INDIGENAS.	16.896,00	25/02/2012
383	KRONOPIO S.A.	PRODUCCION DE UN SPOT SOBRE EL TEMA DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE RENOVACION DE JUSTICIA.	16.300,00	08/01/2013
384	ZAMORA ACOSTA GIANINA ELIZABETH	ELABORACION DE UN MAPA DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA PROPIA EN EL ECUADOR.	16.000,00	14/01/2013
385	CHICAIZA MAIGUA MARIO FAUSTO	ARRIENDO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS NUEVOS JUZGADOS DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTON MEJIA (PICHINCHA).	15.600,00	11/03/2014
386	HOTEL RIO AMAZONAS APARTSUIT S.A.	CONTRATACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACION PARA EL CURSO "MEDIOS DE COMUNICACION Y FUNCION JUDICIAL".	15.275,25	12/11/2011
387	LALAMA CORREA ANDREA FRANCISCA	IMPRESION DE UNA HISTORIETA ILUSTRADA, VERSION COSTA Y SIERRA, Y DE UN AFICHE BASADO EN LAS MISMAS HISTORIETAS.	15.000,00	09/01/2013
388	SALAZAR SANCHEZ CECILIA IRENE	CONSULTORIA PARA LA PRESENTACION DE UN PROGRAMA INTERINSTITUCIONAL E INTERDISCIPLINARIO DE APOYO A LA FORMACION CONTINUA DE JUECES Y FISCALES.	15.000,00	11/01/2013
389	UNIVERSIDAD CATOLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL	CAPACITACION EN TRABAJO SOCIAL EN EL CAMPO SOCIO-JURIDICO COMO MARCO PARA EL PERITAJE SOCIAL INCLUYE SERVICIO DE LOGISTICA.	15.000,00	03/06/2013

390	H.O.V. HOTELERA QUITO S.A.	ORGANIZACION Y DESARROLLO DEL XII ENCUENTRO DE MAGISTRADAS DE LOS MAS ALTOS ORGANOS DE JUSTICIA DE IBEROAMERICA.	14.971,00	06/03/2012
391	HERRERA MOLINA JENNY	ARRIENDO DE UN JUZGADO DE LA NIÑEZ DE EL EMPALME (GUAYAS).	14.400,00	07/03/2014
392	NIEVES CARLOS JIMMY	ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE JUZGADO DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA EN EL CANTON EL GUABO (EL ORO).	14.400,00	28/02/2014
393	PULLA HNOS. CIA. LTDA.	ADQUISICION DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTON EL CARMEN (MANABI).	14.367,60	01/04/2014
394	GENIEWARE S.A.	ADQUISICION DE PROYECTORES Y ESCANER PARA DIRECTIVOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.	14.246,30	19/06/2013
395	ARMENDARIZ SAENZ IVAN GONZALO	CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO DE MODELO DE GESTION, ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y DESARROLLO DE PROCESOS PARA LA UNIDAD DE GESTION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL.	13.520,00	12/03/2012
396	ANDRADE & GRIMALDI ASOCIADOS S.A.	CONTRATACION DE DIFERENTES SERVICIOS PARA EL TALLER DE CAPACITACION PARA LAS MAXIMAS AUTORIDADES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EQUIPO DE COMUNICACIÓN.	13.500,00	06/03/2012
397	ENELOJOFILMS CIA. LTDA.	CONTRATACION DE LA PRODUCCION DEL VIDEO "ESTADO DE EXCEPCION".	13.500,00	25/02/2012
398	REYES BARZALLO RAUL ARGENIO	ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE MUJER, FAMILIA, NIÑEZ, Y ADOLESCENCIA EN EL CANTON NARANJAL (GUAYAS).	13.200,00	27/02/2014
399	CORDOVEZ MERINO MARIA BEATRIZ	DESARROLLO DE REGLAMENTOS, MANUALES, INFORMACION TECNICA Y CAPACITACION DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCION AMBIENTAL Y LA REVISION DEL DISEÑO EN PLANOS DE LOS ORGANISMO Y/O UNIDADES JUDICIALES DE LA FUNCION JUDICIAL.	13.120,00	12/03/2012
400	KRONOPIO S.A.	DIFUSION DE UN INFOMERCIAL SOBRE LA EVALUACION A LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS DE LA FUNCION JUDICIAL.	13.000,00	06/03/2012
401	KRONOPIO S.A.	PRODUCCION DE DOS SPOTS PUBLICITARIOS CON SU RESPECTIVA SOBREIMPOSICION SOBRE EL TEMA DE LOS AVANCES DEL PROCESO DE TRANSFORMACION DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y LAS EVALUACIONES REALIZADAS A LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS JUDICIALES.	13.000,00	29/06/2012
402	CAMUENDO LITA LUZMILA	ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES EN EL CANTON OTAVALO (IMBABURA).	12.600,00	19/06/2013
403	PAICA CIA. LTDA.	LOGISTICA PARA EL TALLER DE REVISION Y ESTANDARIZACION DEL CURSO DE FORMACION INICIAL DEL CONCURSO DE 313 JUECES Y JUEZAS EN VARIAS MATERIAS A DESARROLLARSE EN QUITO.	12.269,00	18/06/2013

404	LLERENA CHIPANTIZA ROMELIA JUDITH	ARRIENDO INMUEBLE PARA LOS JUZGADOS DE PELILIEO (TUNGURAHUA).	12.000,00	11/03/2014
405	SUAREZ VILLAGOMEZ CHRISTIAN FRANCISCO	DISEÑO DE IDENTIDAD E IMAGEN CORPORATIVA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.	11.055,00	14/01/2013
406	MORA RUIZ WASHINGTON ESTALIN	ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS NUEVOS JUZGADOS DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTON SAN MIGUEL (BOLIVAR).	11.016,00	19/06/2013
407	PROSTATUS S.A.	CONTRATACION DE UNA EMPRESA QUE SE ENCARGUE DEL DESARROLLO LOGISTICO DE LOS TALLERES DE COMUNICACION DIRIGIDOS A LOS DIRECTORES PROVINCIALES, NOTARIAS, NOTARIOS, ESTUDIANTES, PROFESIONALES DEL DERECHO Y ACTORES DEL AMBITO DEL DERECHO, PARA LA APLICACION DEL ARTICULO 304 DEL CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, LOS MECANISMOS DE REMUNERACION Y EL PAGO DE PARTICIPACION DEL ESTADO.	10.430,00	09/01/2013
408	ALFREDO PAREDES & ASOCIADOS CIA. LTDA.	SERVICIO ESPECIALIZADO DE CAPACITACION EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS POR COMPETENCIAS DIRIGIDO A PERSONAL DIRECTIVO Y OPERATIVO RESPONSABLE DE TALENTO HUMANO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.	10.000,00	10/01/2013
409	ERAZO ESTRADA DANIEL ARTURO	ELABORACION DE UN VIDEO INSTITUCIONAL QUE INFORME A LA CIUDADANIA ACERCA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS 6 EJES DE GESTION DE LA INSTITUCION.	10.000,00	08/01/2013
410	VINTIMILLA SALDAÑA JAIME RAFAEL	CONSULTORIA PARA DEFINIR LOS MECANISMOS JURIDICOS, TECNICOS Y TERRITORIALES NECESARIOS PARA QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA PUEDA IMPLEMENTAR JUECES Y JUEZAS DE PAZ EN EL PAIS.	10.000,00	11/01/2013
411	SERVICIOS ELECTRONICOS E INTEGRALES DE REDES SERLEGRADS CIA. LTDA.	ADQUISICION DE MATERIALES PARA EL AREA DE REDES Y COMUNICACIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICION.	9.955,00	06/03/2012
412	CAMARA DE COMERCIO ECUATORIANO - AMERICANA	CAPACITACION Y LOGISTICA PARA EL DESARROLLO DEL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE NEGOCIACION Y MEDIACION.	9.900,00	11/06/2013
413	CIESPAL	CONTRATACION DE TRES SALONES Y ALIMENTACION PARA LAS AUDIENCIAS DE IMPUGNACION DEL PROCESO DE DESIGNACION DE JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.	9.714,32	27/02/2012
414	LLAMBA QUISHPE LUIS CRISTOBAL	ARRIENDO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN JUZGADO DE CONTRAVENCIONES Y UN JUZGADO DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA EN EL CANTON DE SALCEDO (COTOPAXI).	9.600,00	11/03/2014
415	PICHISACA AGUAISA MARIA PRESENTACION	ARRIENDO INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE 3 JUZGADOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA EN EL CANTON CAÑAR (CAÑAR).	9.600,00	28/02/2014

416	LA CARBONARA S.A.	CONTRATACION DE UN ESPACIO FISICO A SER UTILIZADO POR EL EQUIPO DE PERSONAL PARA EL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION DE 101 JUECES.	9.268,96	18/04/2012
417	ENELOJOFILMS CIA. LTDA.	ELABORACION DE UNA HISTORIETA ILUSTRADA, AFICHE Y VIDEOS EN LA QUE REFLEJE LA TRANSFORMACION Y MODERNIZACION DE LA FUNCION JUDICIAL.	8.775,00	09/01/2013
418	BONILLA SALGUERO CRISTIAN PAUL	ADQUISICION PRODUCTOS COMUNICACIONALES A SER UTILIZADOS EN DIFERENTES EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN LOS QUE PARTICIPEN LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCION.	8.480,00	08/01/2013
419	AGUIRRE CELI JOSE LUIS	ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE 2 JUZGADOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA EN EL CANTON SANTA ROSA (EL ORO).	8.400,00	28/02/2014
420	OTERO TANDAZO LANDIA MARITZA	ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES EN EL CANTON MACARA (LOJA).	7.825,92	19/06/2013
421	CABRERA RUIZ JUAN OLIVERIO	ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS NUEVOS JUZGADOS DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN MACAS.	7.200,00	28/02/2014
422	CORDOVA DANIEL ALFREDO	ARRIENDO INMUEBLE PARA 2 JUZGADOS DE NIÑEZ EN CATAMAYO (LOJA).	7.200,00	06/03/2014
423	HEREDIA RODRIGO DANIEL	ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO A CARGO DEL EJE DE INFRAESTRUCTURA CIVIL EN QUITO.	7.200,00	19/06/2013
424	I.M.G. INDUSTRIAS METALICAS CONSTRUCCIONES GORDON CIA. LTDA.	ADQUISICION DE CASILLEROS JUDICIALES PARA LA DIRECCION PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO.	7.200,00	15/03/2012
425	UNIVERSIDAD CATOLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL	CAPACITACION EN EXPRESION NARRATIVA Y ELABORACION DE INFORMES SOCIALES QUE INCLUYA EL SERVICIO DE LOGISTICA.	6.840,00	11/01/2013
426	AZULADOCLEAN S.A.	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS A CARGO DEL EJE DE INFRAESTRUCTURA CIVIL EN QUITO Y GUAYAQUIL.	6.361,53	17/06/2013
427	H.O.V. HOTELERA QUITO S.A.	CONTRATACION DEL ESPACIO FISICO, EQUIPOS NECESARIOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CELEBRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA RED IBEROAMERICANA DE ESCUELAS JUDICIALES.	6.059,50	17/06/2013
428	CAMARA DE COMERCIO DE HUAQUILLAS	ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE 2 JUZGADOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA EN EL CANTON HUAQUILLAS (EL ORO).	6.000,00	28/02/2014
429	GUAMAN PIZANAN MELVA ROSARIO	ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS NUEVOS JUZGADOS DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL ANGEL (CARCHI).	6.000,00	28/02/2014
430	ORDOÑEZ PADILLA MARGARITA HERMOSINA	ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE JUZGADO DE CONTRAVENCIONES EN PASAJE (EL ORO).	6.000,00	28/02/2014

431	SANCHEZ SANCHEZ SEGUNDO MANUEL	ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS NUEVOS JUZGADOS DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN ALAUSI (CHIMBORAZO).	6.000,00	28/02/2014
432	VILLAMAR CARRANZA MARIA ELENA	ARRIENDO JUZGADO 1 DE LA NIÑEZ DE DURAN (GUAYAS).	6.000,00	11/03/2014
433	CUMBE SABEDRA JOSE MARIA	ARRIENDO DEL INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE 2 JUZGADOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA EN EL CANTON LA TRONCAL (CAÑAR).	5.400,00	11/03/2014
434	CIESPAL	CONTRATACION DE DOS SALONES Y SERVICIO DE CAFETERIA PARA LA ETAPA DE PRUEBA PRACTICA DENTRO DE LA FASE DE OPOSICION, IMPUGNACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCION Y DESIGNACION DE JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.	5.392,50	15/03/2012
435	AGUIRRE ARIAS MARTHA GABRIELA	ARRIENDO DEL INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE 2 JUZGADOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA EN EL CANTON DE SANTA ROSA (EL ORO).	4.800,00	11/03/2014
436	VASQUEZ SARMIENTO LIVIO VICENTE	ARRIENDO DEL INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA EN EL CANTON GUALACEO (AZUAY).	4.320,00	07/03/2014
437	ZAMORA CARRION FAUSTO MARCELO	ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FISICO PARA QUE EL EJE DE TALENTO HUMANO REALICE DIFERENTES ACTIVIDADES A SU CARGO PARA CUENCA.	3.500,00	31/03/2014
438	ALVARADO MOTA VERONICA HAYDEE	ARRIENDO INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA EN EL CANTON SALITRE (GUAYAS).	3.000,00	06/03/2014
439	HURTADO ESQUIVEL VINICIO DAMIAN	ARRIENDO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO DE CONTRAVENCIONES EN EL CANTON PUJILI (COTOPAXI).	3.000,00	11/03/2014
440	BERMEO SARMIENTO CARMEN HONTENSIA	ARRIENDO DEL INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE 2 JUZGADOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA EN EL CANTON PAUTE (AZUAY).	2.160,00	11/03/2014
441	INMOBILIARIA MASCOTA S.A.	CONTRATACION DE UN ESPACIO FISICO PARA REALIZAR ACTIVIDADES A CARGO DEL EJE DE INFRAESTRUCTURA CIVIL EN QUITO.	1.607,14	17/06/2013
TOTAL			\$ 448.479.695,39	

Fuente: Servicio Nacional de Compras Públicas y Consejo de la Judicatura.

2013 DPCJ - GUAYAS

REGIMEN COMUN				
Código	Objeto del Proceso	Estado del Proceso	Presupuesto Referencial Total(sin iva)	Fecha de Publicación
SIE-DPCJG09-004-2013	ADQUISICIÓN DE TÓNERS Y CARTUCHOS PARA LAS IMPRESORAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA - GUAYAS	Ejecución de Contrato	\$469,273.40	24/9/13 16:00
SIE-DPCJ-G-003-2013	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS CHEVEROLET GRAND VITARA SZ, VITARA 3 PUERTAS, VITARA 5 PUERTAS, CAMIONETAS DMAX DOBLE CABINA 4 X4 PARA LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA - GUAYAS	Adjudicado - Registro de Contratos	\$68,266.53	28/5/13 19:35
LICS-DPCJ-G-001-2013	SERVICIO DE LIMPIEZA Y ASEO DE LOS EDIFICIOS, CENTROS DE MEDIACION, COMPLEJOS, UNIDADES JUDICIALES Y JUZGADOS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA - GUAYAS	Ejecución de Contrato	\$1,807,500.00	10/5/13 17:00
COTB-DPG-CJ-001-2013	PARA LA ADQUISICIÓN DE TONERS, CINTAS, CARTUCHOS ORIGINALES, NUEVOS DE FÁBRICA, NO RECARGADOS, NO GENÉRICOS Y NO REMANUFACTURADOS?, para atender los requerimientos de los Juzgados, Salas Especializadas, Tribunales Penales, Tribunales Distritales, Juzgados Únicos y Unidades Especializadas de la Familia, Contravenciones y Flagrancias	Finalizada	\$120,027.41	15/3/13 15:00
REGIME ESPECIAL				
DPCJ-G09-RE-006-2013	SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA EMS (VALIJA) Y CORREO CERTIFICADO PARA LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA – GUAYAS	Finalizada	\$62,107.14	26/8/13 17:15
DPCJ-G-RE-003-2013	ADQUISICION DE PASAJES AEREOS EN LAS RUTAS QUE OPERA TAME E.P.	Ejecución de Contrato	\$40,144.50	30/5/13 20:05

DPCJ-G-RE-002-2013	PUBLICACIÓN DE AVISOS JUDICIALES E INSTITUCIONALES CON EDITORES NACIONALES GRÁFICOS EDITOGRAN S.A. PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA-GUAYAS	Adjudicado - Registro de Contratos	\$8,891.55	28/5/13 17:15
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES				
DPCJG09-ABI-004-2013	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO PASIVO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS	Adjudicada	\$210,000.00	7/11/13 21:40
DPCJG09-ABI-003-2013	ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO NO. 6 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS	Adjudicada	\$14,400.00	7/11/13 21:30
DPCJG09-ABI-002-2013	ARRENDAMIENTO DE BODEGAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA - GUAYAS	Adjudicada	\$92,069.64	21/10/13 17:53

2014 DPCJ - GUAYAS

REGIMEN COMUN

Código	Objeto del Proceso	Estado del Proceso	Presupuesto Referencial Total(sin iva)	Fecha de Publicación	No. Contrato	Dirección URL
CDC-DPCJG09-018-2014	FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: ADECUACION Y REMODELACION DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTON EL EMPALME, PROVINCIA DEL GUAYAS.	Adjudicado - Registro de Contratos	\$15,758.96	28/11/14 12:20	0000008-CDC-DPCJG09-2014-BVS	
CDC-DPCJG09-017-2014	FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: ADECUACION Y REMODELACION DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON MARCELINO MARIDUEÑA, PROVINCIA DEL GUAYAS.	Adjudicado - Registro de Contratos	\$19,943.40	27/11/14 15:30	0000007-CDC-DPCJG09-2014-BVS	
CDC-DPCJG09-016-2014	FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: ADECUACION Y REMODELACION DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON NARANJITO, PROVINCIA DEL GUAYAS.	Ejecución de Contrato	\$26,335.90	25/11/14 10:30	0000006-CDC-DPCJG09-2014-BVS	file:///C:/Users/lourdes.arguellop/Downloads/8762246.pdf
CDC-DPCJG09-015-2014	FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: ADECUACION Y REMODELACION DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL DEL CANTON EL EMPALME, PROVINCIA DEL GUAYAS.	Adjudicado - Registro de Contratos	\$20,547.98	20/11/14 11:00	0000009-CDC-DPCJG09-2014-BVS	
CDC-DPCJG09-014-2014	FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: ADECUACION Y REMODELACION DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTON MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS.	Ejecución de Contrato	\$35,984.85	19/11/14 18:30	0000005-CDC-DPCJG09-2014-BVS	file:///C:/Users/lourdes.arguellop/Downloads/8655203.pdf
MCO-DPCJG09-009-2014	ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON MARCELINO MARIDUEÑA, PROVINCIA DEL GUAYAS.	Adjudicado - Registro de Contratos	\$189,925.48	11/11/14 18:00	0000003-MCO-DPCJG09-2014-BVS	
MCO-DPCJG09-008-2014	ADECUACION Y REMODELACION DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTON EL EMPALME – PROVINCIA DEL GUAYAS.	Adjudicado - Registro de Contratos	\$152,781.52	5/11/14 12:30	0000002-MCO-DPCJG09-2014-BVS	
CDC-DPCJG09-008-2014	FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: ADECUACION Y REMODELACION DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON BALZAR, PROVINCIA DEL GUAYAS.	Adjudicado - Registro de Contratos	\$27,948.23	31/10/14 18:00	0000003-CDC-DPCJG09-2014-BVS	
MCO-DPCJG09-006-2014	ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN YAGUACHI PROVINCIA DEL GUAYAS.	Adjudicado - Registro de Contratos	\$230,992.03	31/10/14 17:44	0000004-MCO-DPCJG09-2014-BVS	
CDC-DPCJG09-007-2014	FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: ADECUACION Y REMODELACION DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON COLIMES, PROVINCIA DEL GUAYAS.	Adjudicado - Registro de Contratos	\$26,968.68	30/10/14 16:15	0000004-CDC-DPCJG09-2014-BVS	
FI-DPCJG09-001-2014	SERVICIO DE LIMPIEZA Y ASEO DE LOS EDIFICIOS, CENTROS DE MEDIACIÓN, COMPLEJOS, UNIDADES JUDICIALES Y JUZGADOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA - GUAYAS.	Adjudicada	\$1,816,483.65	30/10/14 11:00	0000001-FI-DPCJG09-2014-BVS	file:///C:/Users/lourdes.arguellop/Downloads/8540604.pdf
					0000002-FI-DPCJG09-2014-BVS	file:///C:/Users/lourdes.arguellop/Downloads/8552147.pdf
MCO-DPCJG09-004-2014	ADECUACION Y REMODELACION DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), PROVINCIA DEL GUAYAS.	Adjudicado - Registro de Contratos	\$237,257.76	26/9/14 16:00	0000001-MCO-DPCJG09-2014-BVS	
COTO-DPCJG09-06-2014	ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MILAGRO PROVINCIA DEL GUAYAS.	Ejecución de Contrato	\$339,686.80	26/9/14 8:00	0000003-COTO-DPCJG09-2014-BVS	file:///C:/Users/lourdes.arguellop/Downloads/8561028.pdf
COTO-DPCJG09-05-2014	ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN NARANJITO PROVINCIA DEL GUAYAS.	Ejecución de Contrato	\$259,166.76	25/9/14 22:00	0000002-COTO-DPCJG09-2014-BVS	file:///C:/Users/lourdes.arguellop/Downloads/8761096.pdf
COTO-DPCJG09-04-2014	ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN EL TRIUNFO PROVINCIA DEL GUAYAS.	Adjudicado - Registro de Contratos	\$344,810.49	25/9/14 21:30	0000001-COTO-DPCJG09-2014-BVS	
CDC-DPCJG09-003-2014	FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: ADECUACION Y REMODELACION DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON EL TRIUNFO, PROVINCIA DEL GUAYAS.	Adjudicado - Registro de Contratos	\$35,984.85	23/9/14 18:10	0000001-CDC-DPCJG09-2014-BVS	
CDC-DPCJG09-001-2014	FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: ADECUACION Y REMODELACION DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY) – PROVINCIA DEL GUAYAS.	Adjudicado - Registro de Contratos	\$24,100.56	22/9/14 16:10	0000002-CDC-DPCJG09-2014-BVS	
SIE-DPCJG09-004-2014	ADQUISICIÓN DE 10.047 PAPELES HIGIÉNICOS DE 250MTS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA-GUAYAS	Finalizada	\$27,126.90	28/8/14 14:00	SIE-0000003-BVS-2014	file:///C:/Users/lourdes.arguellop/Downloads/8651320.pdf
SIE-DPCJG09-002-2014	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (INCLUIDO PARTES Y PIEZAS) PARA LOS VEHICULOS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA - GUAYAS	Ejecución de Contrato	\$147,843.77	16/6/14 12:50	002-SIE-DPCJG09-002-2014-BVS	file:///C:/Users/lourdes.arguellop/Downloads/7826675.pdf
SIE-DPCJG09-001-2014	ADQUISICION E INSTALACION DE LAMINAS DE CONTROL SOLAR PARA LOS DISTINTOS COMPLEJOS Y EDIFICIOS JUDICIALES DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA - GUAYAS	Ejecución de Contrato	\$721,574.83	11/3/14 22:03	002-SIE-DPCJG09-001-2014	file:///C:/Users/lourdes.arguellop/Downloads/7640796.pdf
REGIMEN ESPECIAL						
RE-DPCJG09-009-2014	"SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA EMS (VALIJA), CORREO CERTIFICADO, EXPRESS 1D, DISTRIBUCIÓN DE NOTIFICACIONES Y DISTRIBUCIÓN DE COMPRAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA-GUAYAS"	Adjudicado - Registro de Contratos	\$128,370.54	9/9/14 18:30	RE-0000004-BVS-2014	file:///C:/Users/lourdes.arguellop/Downloads/9039169.pdf
RE-DPCJG09-008-2014	"SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN PRENSA DE AVISOS JUDICIALES E INSTITUCIONALES PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA"	Ejecución de Contrato	\$40,000.00	9/9/14 18:30	RE-0000005-BVS-2014	file:///C:/Users/lourdes.arguellop/Downloads/9131400.pdf
RE-DPCJG09-005-2014	ADQUISICION DE PASAJES AEREOS PARA EMPRESAS E INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO POST-PAGO PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA - GUAYAS	Ejecución de Contrato	\$60,000.00	16/6/14 14:45	EQ-TC-201363-02	file:///C:/Users/lourdes.arguellop/Downloads/7875368.pdf
RE-DPCJG09-004-2014	SERVICIO DE CAPACITACION EN GESTION PUBLICA PARA LOS SERVIDORES JUDICIALES DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA - GUAYAS	Ejecución de Contrato	\$32,340.00	14/5/14 21:25	002-RE-DPCJG09-004-2014	file:///C:/Users/lourdes.arguellop/Downloads/8819483.pdf
RE-DPCJG09-001-2014	ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y DIESEL) PARA LOS VEHICULOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA - GUAYAS, EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO PETROCOMERCIAL GUAYAQUIL, PROPIEDAD DE EP PETROECUADOR	Ejecución de Contrato	\$73,266.48	18/3/14 14:08	001-RE-DPCJG09-001-2014-BVS	file:///C:/Users/lourdes.arguellop/Downloads/9132334.pdf

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

ABI-DPCIG-010-2014	ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN COLIMES, PROVINCIA DEL GUAYAS.	Adjudicada	\$13,200.00	2/10/14 11:00	020-ABI-DPCIG-010-2014-BVS	file:///C:/Users/lourdes.arguillon/Downloads/8394492.pdf
ABI-DPCIG-009-2014	ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN BALZAR, PROVINCIA DEL GUAYAS.	Adjudicada	\$18,000.00	29/9/14 11:00	021-ABI-DPCIG-009-2014-BVS	file:///C:/Users/lourdes.arguillon/Downloads/8394197.pdf
ABI-DPCIG-008-2014	ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN EL EMPALME, PROVINCIA DEL GUAYAS.	Adjudicada	\$16,800.00	29/9/14 10:00	022-ABI-DPCIG-008-2014-BVS	file:///C:/Users/lourdes.arguillon/Downloads/8480266.pdf
ABI-DPCIG-004-2014	ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE EN EL CANTÓN YAGUACHI	Adjudicada	\$21,120.00	29/5/14 22:45	BUSCANDO INFORMACIÓN	
ABI-DPCIG-007-2014	ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL, EN EL CANTÓN MILAGRO	Adjudicada	\$42,000.00	29/5/14 22:33	BUSCANDO INFORMACIÓN	
ABI-DPCIG-006-2014	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE EN EL CANTÓN EL TRIUNFO	Adjudicada	\$87,300.00	29/5/14 22:07	BUSCANDO INFORMACIÓN	
ABI-DPCIG-005-2014	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA - GUAYAS	Adjudicada	\$19,200.00	8/5/14 21:12	BUSCANDO INFORMACIÓN	
ABI-DPCIG-002-2014	ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO ÚNICO SÉPTIMO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA-GUAYAS, EN EL CANTÓN EL EMPALME	Adjudicada	\$15,840.00	8/5/14 21:10	BUSCANDO INFORMACIÓN	
ABI-DPCIG-001-2014	"ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO ÚNICO QUINTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA-GUAYAS, EN EL CANTÓN NARANJAL	Adjudicada	\$14,464.32	8/5/14 20:44	BUSCANDO INFORMACIÓN	

2015 DPCJ - GUAYAS

REGIMEN COMUN 2015

Código	Objeto del Proceso	Estado del Proceso	Presupuesto Referencial Total(sin iva)	Fecha de Publicación	No. Contrato	Dirección URL
SJE-01-DPCJ-G09-2015	ADQUISICION DE TONERS, CARTUCHOS Y FUSORES DE IMPRESORAS LASER Y MULTIFUNCIÓN PARA LA CORTE PROVINCIAL, TRIBUNALES PENALES, UNIDADES JUDICIALES, JUZGADOS, CENTROS DE MEDIACION Y UNIDADES PROVINCIALES DE GESTION PROCESAL Y TALENTO HUMANO	Ejecución de Contrato	\$423,582.25	30/1/15 15:00	0000001-SJE-DPCJG09-2015-BV5	file:///C:/Users/lourdes.arguellop/Downloads/8840223.pdf

LEY DE CONTRATACION PUBLICA, CODIFICACION.

Codificación 000, Registro Oficial 272 de 22 de Febrero del 2001.

CONGRESO NACIONAL

LA COMISION DE LEGISLACION

Y CODIFICACION

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política de la República.

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE CODIFICACION DE LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA

Art. 1.- AMBITO.- se sujetarán a las disposiciones de esta Ley el Estado y las entidades del sector público - según las define la Constitución Política en su artículo 118 - que contraten la ejecución de obras, la adquisición de bienes, así como la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría.

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 23 (Inc. 16, 18).

Art. 2.- REGIMEN ESPECIAL.- No se someterán a esta ley las instituciones del sector público respecto a las cuales una ley especial así lo haya dispuesto.

Los contratos de adquisición de insumos médicos, fármacos y material quirúrgico, que celebren las entidades del sector público, incluido el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que presten servicios de salud, no se sujetarán a las disposiciones de esta ley, sino al reglamento que para el efecto dictará el Presidente de la República.

Tampoco se someterán a esta ley los contratos cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o las entidades del sector público.

Las entidades indicadas en el numeral 5 del Art. 118 de la Constitución se sujetarán a las disposiciones de esta ley exclusivamente en cuanto a los contratos que celebren y se financien en todo o en parte con recursos públicos o subvenciones del Estado.

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 122.

* CODIGO CIVIL: Arts. 4, 12.

* LEY DE SEGURIDAD SOCIAL: Arts. 109.

Art. 3.- ETAPAS.- Esta ley regula los procedimientos de las etapas precontractual y de contratación. Los procedimientos precontractuales, a su vez, son comunes y especiales.

Capítulo II

DE LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES

Art. 4.- PROCEDIMIENTOS COMUNES.- Para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, el arrendamiento mercantil, se observarán los procedimientos de conformidad con la cuantía del correspondiente presupuesto referencial:

a) Licitación: Si la cuantía supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

b) Concurso Público de Ofertas: Si la cuantía no excede del valor al que se refiere el literal anterior pero supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

La adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 previsto en el literal b) por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en esta ley, pero para celebrar los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes.

En el caso de arrendamiento mercantil con opción de compra, se considerará como cuantía el precio del mercado de los bienes objeto de arriendo a la fecha de iniciación del procedimiento precontractual.

CONCORD:

* CODIGO CIVIL: Arts. 585, 1732, 1856, 1857.

Art. 5.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.- Se someterán a los procedimientos especiales contemplados en esta misma ley, las contrataciones relativas a la adquisición de bienes inmuebles, las de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, las que se efectúen con recursos provenientes de préstamos concedidos por organismos multilaterales de los cuales el Ecuador sea miembro.

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 122.

* CODIGO CIVIL: Arts. 4, 585, 586, 604, 1856, 1864, 1865.

* LEY DE INQUILINATO: Arts. 15.

* LEY DE CONTRATACION PUBLICA, CODIFICACION: Arts. 36.

* LEY DE REGIMEN MUNICIPAL: Arts. 300, 301, 302.

Art. 6.- EXCEPCIONES.- Se exceptúan de los procedimientos precontractuales los siguientes contratos:

a) Los que sean necesarios para superar emergencias graves que provengan de fuerza mayor o caso fortuito y que solo sirvan para solucionar los daños que aquellas hayan producido o prevenir los que puedan suscitar;

b) Los requeridos para la ejecución de proyectos prioritarios que se celebren en aplicación de convenios con gobiernos extranjeros que ofrezcan financiamiento en términos concesionarios y ventajosos para el país, o por organismos multilaterales de los cuales el Ecuador sea miembro, en este caso se estará a lo dispuesto en el artículo 53 de esta ley.

Los requeridos para la ejecución de obras, prestación de servicios o adquisición de bienes que se celebren con financiamiento de créditos otorgados por el sector privado "extranjero, como resultado de la aplicación de convenios o compromisos suscritos con otros gobiernos", en base a un pedido formal del Gobierno del Ecuador; Nota: Por Resolución No. 159-97-TC del Tribunal Constitucional, publicada en Registro Oficial Suplemento 240 de 21 de Enero de 1998, la frase entre comillas fue declarada Inconstitucional de fondo. Sin embargo aparecen como vigentes en esta Codificación.

Nota: Por fe de erratas publicada en Registro Oficial 294 de 28 de Marzo del 2001, se suprime del texto la frase entre comillas.

c) Los calificados por el Presidente de la República como necesarios para la seguridad interna y externa del Estado, y cuya ejecución esté a cargo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;

d) Los de permuta, aun cuando el valor de uno de los bienes exceda hasta en un veinte por ciento del asignado al otro y el correspondiente propietario se obligue al pago de la diferencia;

e) Aquellos cuyo objeto sea la ejecución de una obra artístico literaria o científica;

f) Los de transporte de correo internacional, que se rigen por los convenios de la Unión Postal Universal, Unión Postal de las Américas y España; y, los de transporte interno de correo, que se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para el efecto;

g) Aquellos cuyo proceso precontractual establecido en esta ley fuere declarado desierto después de la reapertura y fueren calificados como urgentes por el Presidente de la República, salvo lo previsto en el literal d) del artículo 29 de esta ley;

h) Los de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las instituciones públicas;

i) Los que, por leyes especiales, estén exonerados de licitación y concurso público de ofertas;

j) Los de adquisición de bienes respecto a los cuales se comprobaré que son únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor o que implican la utilización de patentes o marcas exclusivas y que no admiten alternativas de solución;

k) Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquel o éstas con empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública.

La máxima autoridad del ministerio o los representantes legales de la entidad serán responsables por la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, tanto en la observancia de los requisitos legales para su perfeccionamiento y ejecución, incluidos los previstos en el artículo 60 de esta ley, como en la determinación de la causa para la celebración del contrato sin licitación ni concurso, de conformidad con los literales que anteceden. Cuidará que el contratista tenga solvencia legal, técnica y económica, rinda garantías suficientes, de acuerdo con esta ley, así como que el contrato convenga a los intereses nacionales e institucionales.

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 14, 120.

* CODIGO CIVIL: Arts. 30, 1837, 1941, 1947, 1948.

* LEY DE CONTRATACION PUBLICA, CODIFICACION: Arts. 29.

Art. 7.- REQUISITOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS CON FINANCIAMIENTO DE GOBIERNOS EXTRANJEROS.- La celebración de los contratos a los que se refiere el literal b) del artículo 6 de esta ley será autorizada expresamente por el Presidente de la República, previo los siguientes informes:

1) Del ODEPLAN o los organismos que realizaren estas funciones, respecto de la prioridad del proyecto y de que su ejecución concuerde con las políticas de desarrollo del país;

2) Subsecretaría del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en relación con las ventajas de los términos del financiamiento; y,

3) Del ministerio o entidad contratante respecto a la competitividad de los precios contemplados para las obras, bienes o servicios que se prevén contratar con los del mercado nacional e internacional, cuando fueren aplicables, considerando los términos del financiamiento.

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 14.
Título II

DEL COMITE DE CONTRATACIONES

Art. 8.- COMITE DE CONTRATACIONES.- En cada ministerio, subsecretaría regional con presupuesto descentralizado, organismo adscrito o entidad del sector público se constituirá un comité de contrataciones, que estará integrado por cinco miembros.

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 225.

Art. 9.- INTEGRACION EN LOS MINISTERIOS Y SUBSECRETARIAS REGIONALES CON PRESUPUESTO DESCENTRALIZADO.- El Comité de Contrataciones estará integrado por: el Ministro o su delegado, quien lo presidirá; el Director de Asesoría Jurídica, por tres técnicos, nominados, dos por la entidad y otro por el colegio profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto, de acuerdo con el valor estimado de la contratación. Actuará como Secretario el servidor del Ministerio o Subsecretaría que designe el comité.

Art. 10.- INTEGRACION EN LOS ORGANISMOS ADSCRITOS.- Los organismos y entidades que se hallen adscritos a los ministerios o funcionen como servicios o departamentos con descentralización en el manejo económico, conformarán sus comités de contrataciones, de la siguiente manera: la máxima autoridad de la entidad o su delegado, quien lo presidirá; el Director o Asesor Jurídico de la entidad; tres técnicos designados en la forma prevista en el artículo anterior. Actuará como Secretario un servidor de la entidad designado por el comité.

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 122, 225.

Art. 11.- INTEGRACION EN OTRAS ENTIDADES.- Las demás instituciones del sector público constituirán su comité según sus propias normas reglamentarias. El comité incluirá a tres técnicos designados como establece el artículo 9 de esta ley.

Art. 12.- ASESORIA.- La entidad o el Comité de Contratación podrá solicitar, en cualquier fase del proceso precontractual la asesoría de la Contraloría General del Estado, para la organización y desarrollo de tal proceso.

Además, el comité o sus miembros podrán tener asesores, que intervendrán con voz pero sin voto en las sesiones, para dar consejo en aspectos concretos relacionados con el proceso precontractual en trámite. El reglamento determinará el número de asesores y su forma de intervención.

Las nulidades o dilaciones causadas, en los procesos precontractuales, por falta de asesoría cuya necesidad resultaba notoria acarreará la responsabilidad civil de los miembros del Comité de Contrataciones.

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 120, 211.

* LEY DE CONTRATACION PUBLICA, CODIFICACION: Arts. 106.

* CODIGO CIVIL: Arts. 1572, 2184, 2214.

Art. 13.- CONVOCATORIA Y QUORUM.- La convocatoria a los miembros del comité se hará por escrito, por lo menos, con un día hábil de anticipación, e incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en la sesión. El quórum para las sesiones de los comités se establecerá con cuatro de sus miembros. El voto de ellos será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo. En caso de empate, el asunto se resolverá en el sentido del voto del Presidente.

Título III

DISPOSICIONES COMUNES Y ESPECIALES DE LOS

PROCEDIMIENTOS DE LICITACION Y CONCURSO

PUBLICO DE OFERTAS

Capítulo I

DISPOSICIONES COMUNES SOBRE LOS

DOCUMENTOS, INFORMES Y FASES

Art. 14.- ESTUDIOS COMPLETOS.- Como requisito previo para iniciar cualquier procedimiento precontractual, la entidad deberá contar con los estudios, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, recibidos, previa fiscalización, por la entidad correspondiente, y aprobados por ella, con la programación total, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios, según la naturaleza del proyecto.

Art. 15.- DISPONIBILIDAD DE FONDOS.- El ministerio o la entidad respectiva, previamente a la convocatoria, deberá contar con el certificado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Director Financiero, Tesorero o Pagador, según corresponda, que acredite que existe o existirán recursos suficientes y disponibilidad de fondos, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control. En la certificación se hará constar el número de la partida y los recursos disponibles a la fecha de suscripción del documento.

Para la convocatoria a licitación o concursos con financiamiento de instituciones u organismos de crédito externo o interno se requerirá

del informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la existencia de dicho financiamiento, así como de su disponibilidad, cuando fuere del caso.

Previo la autorización del Subsecretario de Crédito Público, podrá adelantarse en la elaboración y aprobación de los documentos precontractuales previstos por esta ley o por los respectivos convenios de financiamiento internacional o interno.

Para la convocatoria a licitación o concursos, de adquisición de bienes, servicios o ejecución de obras, que requieran financiarse total o parcialmente con crédito externo se deberá obtener previamente el pronunciamiento de la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas en el que se fijarán las condiciones generales del financiamiento.

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 122.

Art. 16.- DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES.- La máxima autoridad de la entidad, de acuerdo con la planificación establecida y considerando la naturaleza, objeto y presupuesto referencial de la obra a ejecutarse, del bien a adquirirse, o del servicio a prestarse resolverá iniciar el trámite que corresponda, para lo cual deberá disponer de los siguientes documentos precontractuales:

a) Convocatoria: contendrá el objeto de la contratación, la forma de pago; la indicación del lugar en que deben retirarse los documentos precontractuales y entregarse las propuestas y derechos de inscripción, el día y hora hasta los cuales se recibirán las ofertas y el señalamiento de la fecha de la apertura del sobre único, que se realizará hasta una hora más tarde de la fecha de cierre de presentación de las propuestas;

b) Modelo de carta de presentación y compromiso: contendrá la obligación del oferente de someterse a las exigencias y condiciones de los documentos precontractuales y contractuales caso de ser adjudicatario;

c) Modelo de formulario de propuesta: precisará rubros, cantidades, unidad, precios unitarios, globales y totales, plazos de ejecución, tipo de moneda, identificación y firma de responsabilidad del oferente;

d) Instrucciones a los oferentes: fundamentalmente comprenderán, un detalle del objeto de la contratación, indicaciones para la elaboración y presentación de la propuesta; causas para el rechazo de propuestas y facultad de declarar desierto el procedimiento, trámite de aclaraciones, garantía de seriedad de la oferta, proceso a cumplirse hasta la adjudicación, notificación de la misma; plazo de validez de la oferta; impuestos y contribuciones, forma de celebrar el contrato; sanciones por su no celebración; y, garantías que se exijan para el contrato;

e) Proyecto de contrato: contendrá, a más de las cláusulas que le sean propias, las estipulaciones relativas a la terminación o resolución, recepciones, obligaciones, garantías, y las demás que sean del caso, según la naturaleza de la contratación; además cláusulas que establezcan las responsabilidades de los funcionarios que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas contractualmente, contando con los recursos económicos suficientes, y de solución de conflictos;

f) Especificaciones generales y técnicas: comprenderá el detalle de los requerimientos mínimos y rangos de variación, según sea el caso, sin incluir características exclusivas de determinada marca, patente o procedimientos registrados;

g) Planos: serán los que contengan el diseño definitivo y precisen la obra a ejecutarse en sus características básicas. En el caso de obras públicas que se destinen a actividades que supongan el acceso de

público, en el diseño definitivo deberá contemplarse la existencia de accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad;

h) Valor estimado: incluirá el presupuesto referencial de la contratación, calculado en función del plazo estimado del contrato, y señalará la fecha de cálculo;

i) Plazo estimado de ejecución del contrato;

j) Lista de equipo mínimo requerido, si fuere del caso; y,

k) Principios y criterios para la valorización de ofertas que deberán considerar necesariamente el porcentaje de bienes y servicios de origen nacional ofrecidos dentro de las especificaciones técnicas y de calidad que se requieren y en ningún caso los documentos precontractuales contendrán condiciones que limiten la posibilidad de participación de oferentes nacionales.

Todos los documentos serán elaborados, bajo su responsabilidad por la entidad. El Comité de Contrataciones aprobará únicamente los señalados en los literales a), b), c), d), e) y k), dentro del término de cinco días, contado desde la fecha de su recepción.

Art. 17.- PUBLICACION DE CONVOCATORIA.- Una vez que el comité cuente con los documentos definitivos para licitación o concurso público de ofertas, las convocatorias se publicarán por tres días consecutivos en dos periódicos de mayor circulación nacional, editados en dos ciudades diferentes.

Cuando convenga a los intereses nacionales e institucionales, la convocatoria podrá además publicarse en el exterior.

Art. 18.- PRESENTACION DE PROPUESTA.- El comité fijará la fecha límite para la presentación de las propuestas, dentro del término señalado para cada procedimiento y la hora será la establecida en el artículo 21 de esta ley.

El comité, bajo su responsabilidad, podrá prorrogar la fecha de presentación de las propuestas, para lo cual publicará, por una sola vez, el aviso correspondiente, en el o los periódicos en que se hizo la convocatoria a licitación o concurso público de ofertas y notificará por escrito a quienes adquirieron los documentos precontractuales.

Art. 19.- ADQUISICION DE DOCUMENTOS.- El comité entregará a los interesados los documentos pertinentes, previo el pago de inscripción, que será fijado en cada caso. En el caso de reapertura no se requerirá nuevamente dicho pago a quienes ya lo hubieren hecho.

Ningún proponente podrá intervenir con más de una oferta.

Art. 20.- ACLARACIONES.- Quienes hayan adquirido los documentos precontractuales podrán pedir, por escrito, al comité aclaraciones sobre estos documentos, hasta la mitad, del término previsto - con las ampliaciones, si las hubiere - para la presentación de las ofertas.

El comité deberá emitir en forma clara y concreta las respuestas correspondientes y ponerlas a disposición de los adquirentes de los documentos hasta máximo las dos terceras partes del término señalado, con sus ampliaciones, para la presentación de las ofertas.

De ser del caso, hasta la mitad del término señalado para la presentación de las ofertas, el comité, por propia iniciativa, enviará a todos quienes hubieren adquirido los documentos precontractuales, las aclaraciones o las modificaciones a los documentos, siempre que no se cambie

el objeto de la contratación, aun cuando puedan mortificarse su forma de pago y financiamiento; notificará y justificará a los organismos que emitieron los informes pertinentes.

Art. 21.- DE LA PROPUESTA.- Las propuestas se presentarán en un sobre cerrado con las debidas seguridades, de modo que no pueda conocerse su contenido antes de la apertura oficial, se redactarán en castellano de acuerdo con los modelos elaborados por la entidad, a los que podrán agregarse catálogos en otro idioma y se recibirán hasta las 15h00 del día indicado en la convocatoria. Las propuestas se entregarán directamente al Secretario del comité, quien conferirá el correspondiente recibo anotando la fecha y hora de recepción.

Al acto de apertura del sobre podrán asistir los proponentes. Un miembro del comité y el Secretario rubricarán todos y cada uno de los documentos presentados.

El sobre contendrá:

- a) La carta de presentación y compromiso, según el modelo preparado por la entidad;
- b) El certificado de la Contraloría General del Estado, sobre el cumplimiento de contratos;
- c) Los documentos que acrediten el estado de situación financiera y la capacidad del oferente para ejecutar el contrato y la disponibilidad de los equipos, todo conforme lo previsto en los documentos precontractuales;
- d) La propuesta según el formulario que conste en los documentos precontractuales;
- e) El cronograma valorado de trabajo y el análisis de los precios unitarios de cada uno de los rubros, en caso de ejecución de obra o prestación de servicio; o si se trata de adquisición de bienes, el plazo de entrega de éstos;
- f) El original de la garantía de seriedad de la propuesta para asegurar la celebración del contrato, por el 2% del presupuesto referencias establecido por la institución, en una de las formas determinadas por esta ley; y,
- g) Los demás documentos que se exijan para cada caso.

Los documentos deberán presentarse foliados y rubricados por el proponente, en originales y copias certificadas por autoridad competente.

Art. 22.- DOCUMENTOS PRESENTADOS FUERA DEL PLAZO.- Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al trámite de los procesos precontractuales que se presentaren fuera de los términos o plazos establecidos en esta ley, no serán consideradas. Deberá en tal caso, procederse a su inmediata devolución, de lo que se sentará la razón correspondiente.

Art. 23.- PROPUESTAS HABILITADAS.- El comité considerará únicamente las propuestas que se ciñan a los documentos precontractuales y a la ley; y el presupuesto referencial no se tomará en cuenta para fines de evaluación de ofertas y adjudicación.

Art. 24.- COMISION TECNICA.- En la licitación y concurso público de ofertas, el comité designará, para los fines previstos en el inciso segundo de este artículo, una Comisión Técnica, para la evaluación de las ofertas que

se conformará de acuerdo con la naturaleza del objeto de la contratación, con la participación de los profesionales que se requieran. Ningún miembro del comité podrá integrar las comisiones.

La comisión, bajo su responsabilidad, elaborará cuadros comparativos de las ofertas y un informe con las observaciones que permitan al comité disponer de la información necesaria para la adjudicación.

Para efectos de la evaluación de las ofertas, la Comisión Técnica considerará exclusivamente los valores que en ella consten, sin efectuar proyecciones por concepto de reajuste de precios.

Realizará el trabajo y entregará al comité los documentos referidos, dentro de un término de hasta diez días, contado desde la fecha de apertura del sobre.

Sólo por razones técnicas, el comité podrá ampliar el término señalado en el inciso anterior, por el tiempo que fuere necesario.

Art. 25.- INFORME DE COMISION.- En los casos de licitación y concurso público de ofertas los cuadros comparativos y el informe, serán entregados por la comisión al Secretario del comité, quien los pondrá a disposición de todos los miembros y de los oferentes, en forma inmediata. El Secretario dejará constancia en el expediente respectivo, del cumplimiento de esta formalidad.

Los oferentes, dentro del término de cinco días, podrán formular por escrito las aclaraciones sobre los cuadros e informe relacionadas exclusivamente con su oferta.

Art. 26.- ADJUDICACION.- El comité resolverá sobre la licitación o el concurso público de ofertas dentro del término de diez días contado desde la fecha del vencimiento del señalado en el inciso final del artículo anterior.

En todos los casos, el comité adjudicará el contrato al proponente que hubiere presentado la oferta más conveniente a los intereses nacionales e institucionales.

Art. 27.- NOTIFICACION.- El Presidente del comité notificará por escrito, a los oferentes dentro del término de tres días contado desde la adjudicación, el resultado de la licitación o concurso público de ofertas, y el funcionario respectivo devolverá las garantías que corresponden a las ofertas no aceptadas.

Art. 28.- VIGENCIA DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.- El adjudicatario de la licitación o concurso público de ofertas mantendrá vigente la garantía de seriedad de propuesta hasta la suscripción del contrato, debiendo renovarla por lo menos cinco días hábiles antes de su vencimiento. De no renovársela oportunamente, la garantía se hará efectiva, sin otro trámite.

Art. 29.- LICITACION O CONCURSOS DESIERTOS.- El comité podrá declarar desiertos la licitación o el concurso público de ofertas, en los siguientes casos:

- a) Por no haberse presentado ninguna propuesta;
- b) Por haber sido descalificadas o consideradas inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada;
- c) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,

d) Por violación sustancial del procedimiento precontractual.

El comité podrá ordenar la reapertura de la licitación o concurso público de ofertas o convocar a un nuevo proceso.

Art. 30.- TRAMITE PARA REAPERTURA.- Para la reapertura de la licitación o del concurso público de ofertas se seguirán los procedimientos precontractuales originales. Si a pesar de la reapertura se declarare nuevamente desierto la licitación o el concurso público de ofertas, el Comité de Contratación podrá ordenar su archivo. Sin embargo la entidad podrá acogerse a lo previsto en el literal g) del artículo 6 de esta ley, salvo los casos de que la referida declaratoria se hubiere producido por violaciones legales, o por ser inconveniente para los intereses del País o la institución.

Art. 31.- RESPONSABILIDAD.- Los miembros de los comités, los funcionarios que hubieren elaborado los documentos precontractuales y los integrantes de la Comisión Técnica serán personal y pecuniariamente responsables por sus acciones u omisiones, sancionadas por la ley.

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 120.
Capítulo II

DISPOSICIONES ESPECIALES DE LA LICITACION

Art. 32.- PRESENTACION DE LA OFERTA.- El término que tendrá el proponente para la presentación de su oferta será señalado por el comité, entre dieciocho y cuarenta y ocho días, contados desde la fecha de la última publicación de la convocatoria, salvo que el comité, por unanimidad y previo informe de la Contraloría, resuelva ampliar el indicado término consideradas la magnitud o complejidad del proyecto.

Art. 33.- APERTURA DE SOBRE.- En el día y la hora en que se cierre el plazo para la presentación del sobre único, se efectuará una audiencia pública del comité con sus proponentes para la apertura.

Capítulo III

DISPOSICIONES ESPECIALES DEL CONCURSO

PUBLICO DE OFERTAS

Art. 34.- PRESENTACION DE LA OFERTA.- El término que tendrá el proponente para la presentación de su oferta será múltiple de 6 y será señalado por el comité y comprenderá entre doce y veinte y cuatro días, contados desde la fecha de la última publicación de la convocatoria.

CONCORD:

* CODIGO CIVIL: Arts. 34.

* CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: Arts. 303.

Art. 35.- APERTURA DE SOBRE.- Cada oferente presentará su propuesta en un solo sobre, que contendrá todos los documentos señalados en el artículo 21 de esta ley. El Secretario del comité conferirá el correspondiente recibo, en el que se hará constar la fecha y hora de recepción. El comité abrirá los sobres presentados el día y hora señalados para el efecto en la convocatoria.

Título IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Capítulo I

DE LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

Art. 36.- PROCEDIMIENTO.- Cuando la más alta autoridad del respectivo organismo o entidad del sector público haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley.

Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, por el lapso máximo de noventa días.

Para este acuerdo, el precio se fijará, tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural, en función del avalúo realizado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, que considerará los precios comerciales de la zona. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento sobre dicho avalúo.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo entre la entidad adquirente y los dueños del inmueble, se procederá al juicio de expropiación, conforme el trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil. El Juez que trámite este juicio no está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros.

La adquisición de bienes inmuebles en el extranjero por parte del Estado o entidades del sector público ecuatoriano se someterá al Reglamento Especial.

Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.

Para su trámite se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta ley.

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 32, 33, 84 (Inc. 2).

* CODIGO CIVIL: Arts. 586, 603, 686, 702, 703, 739, 1402, 1459, 1732, 1837.

* CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: Arts. 464, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806.

* LEY DE REGIMEN MUNICIPAL: Arts. 251, 257, 351, 362, 363.

Capítulo II

ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

Art. 37.- DISPOSICION GENERAL.- Los contratos de arrendamiento, cuyos cánones mensuales excedieron del valor de un centésimo de la base del concurso público de ofertas tanto para el caso en que el Estado o una

entidad del sector público tenga la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas del presente capítulo; aquellos cuyos cánones mensuales fueren inferiores a la cuantía establecida se someterán a la reglamentación que cada entidad determinará para el efecto.

CONCORD:

* CODIGO CIVIL: Arts. 585, 1856, 1857, 1864.

Sección 1

ARRENDAMIENTO DE BIENES DE PROPIEDAD DEL

ESTADO O DE ENTIDADES PUBLICAS

Art. 38.- ARRENDAMIENTO DE BIENES E INMUEBLES DEL ESTADO O ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO.- Para tramitar el arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad del Estado o una entidad del sector público, se requerirá de los siguientes informes previos:

a) De la dirección responsable de los bienes públicos de la entidad, sobre la conveniencia del arrendamiento del inmueble; y,

b) De la Dirección Financiera, respecto de la productividad del inmueble y sobre el precio base del remate, documento al que se anexarán la descripción y el plano del inmueble.

CONCORD:

* CODIGO CIVIL: Arts. 4, 604, 1864.

* LEY DE INQUILINATO: Arts. 15, 16.

* LEY DE REGIMEN MUNICIPAL: Arts. 300, 301, 302.

Art. 39.- PROCEDIMIENTO.- Sobre la base de estos informes, la máxima autoridad de la entidad correspondiente decidirá sobre el arrendamiento del inmueble. Las condiciones del arrendamiento las determinará la Junta de Remates de la entidad, integrada conforme a lo previsto en el Reglamento de Bienes del Sector Público.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado. La Junta de Remates señalará el lugar, día y hora en que deba realizarse la diligencia de apertura de sobres.

Art. 40.- CONVOCATORIA.- El concurso se anunciará por tres publicaciones, que se realizarán mediando dos días entre una y otra, en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentre ubicado el inmueble.

En el anuncio constarán:

a) El lugar, día y hora hasta las cuales se receptorán las ofertas;

b) La descripción completa del inmueble;

c) El canon de arrendamiento que será la base del remate; y,

d) El plazo, que no excederá de cinco años.

Art. 41.- GARANTIA DE OFERTA.- En el acto del remate, los interesados en el arrendamiento de un inmueble de propiedad del Estado o entidades del sector público deberán entregar a la Junta de Remates, una

garantía por un valor igual a cuatro de los cánones mensuales fijados como base del remate.

Los que no hubieren satisfecho este requisito no podrán ser admitidos en el remate. La Junta de Remates verificará y calificará el cumplimiento de este requisito.

La antedicha garantía será devuelta a los no favorecidos el momento de decidir sobre el arrendamiento y al beneficiario del remate, cumplidas que hayan sido las cláusulas contractuales y previa acta de entrega recepción del inmueble.

Art. 42.- FE DE PRESENTACION.- El Secretario de la junta recibirá los sobres y pondrá en cada uno de ellos la fe de presentación, con la indicación del día y la hora en que los hubiere recibido.

El sobre cerrado contendrá la oferta y además la garantía mencionada en el artículo anterior.

Cumplida la hora de presentación de ofertas, la junta se reunirá para abrir los sobres en presencia de los interesados, leer las propuestas, calificarlas y adjudicar el contrato de arrendamiento al mejor postor.

La adjudicación será notificada a todos los oferentes. De todo lo actuado se dejará constancia en un acta, que será suscrita por los miembros de la junta y el adjudicatario.

La máxima autoridad de la entidad procederá a celebrar el contrato de arrendamiento, con las solemnidades que la ley requiera, con el beneficiario de la adjudicación. Se incorporará al contrato el inventario del inmueble arrendado.

CONCORD:

* CODIGO CIVIL: Arts. 1883, 1892.

* LEY DE INQUILINATO: Arts. 8, 12.

* LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL: Arts. 122.

Art. 43.- TERMINACION ANTICIPADA.- En el caso de que los inmuebles arrendados a particulares se requieran para obras o servicios públicos y que los plazos de los respectivos contratos no se hubieren cumplido, la entidad del sector público podrá disponer se inicie el trámite del desahucio para la desocupación y entrega de los mismos.

CONCORD:

* LEY DE INQUILINATO: Arts. 33, 35.

* CODIGO CIVIL: Arts. 1892, 1896, 1917, 1927, 1943.

Sección 2

ARRENDAMIENTO POR EL ESTADO O ENTIDADES

PUBLICAS DE BIENES PARTICULARES

Art. 44.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE PARTICULARES AL SECTOR PUBLICO.- El ministerio o entidad, de modo previo al arrendamiento, contará con los siguientes informes:

a) De la unidad encargada de la administración de los bienes y servicios respecto a la necesidad de arrendamiento y a las

características generales que debe reunir el bien o local a arrendarse; y,

b) De la Dirección Financiera, que acredite la existencia de recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones o pagos que origine el contrato a celebrarse.

Sobre la base de estos informes, la máxima autoridad de la entidad correspondiente decidirá sobre el arrendamiento del bien y sus condiciones.

Art. 45.- PROCEDIMIENTO.- La unidad administrativa encargada de los bienes y servicios o el funcionario que la máxima autoridad designe, convocará a los interesados, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad o población en donde sea necesario arrendar el bien o local, o, si no hubiere tal periódico, mediante carteles fijados en los sitios más visibles de dicha localidad.

En el anuncio constará:

a) El lugar, día y hora hasta los cuales se receptorán las ofertas;

b) Características generales del bien a arrendarse y su posible ubicación, si se tratare de inmueble; y,

c) El plazo que, en el caso de inmuebles, no excederá de cinco años.

Art. 46.- OFERTAS.- Las ofertas se presentarán, en sobre cerrado, hasta el día y hora fijados en la convocatoria, y contendrán:

a) Descripción detallada del bien ofrecido en arrendamiento;

b) Plazo de vigencia del contrato;

c) Canon de arrendamiento propuesto y forma de pago; y,

d) Certificado del Registrador de la Propiedad del respectivo cantón que acredite la historia del dominio del inmueble de los últimos 15 años y la inexistencia de restricciones de dominio sobre él, o del Registrador Mercantil sobre los gravámenes que afecten al bien mueble a arrendarse, si fuere del caso.

Art. 47.- RECEPCION.- El representante de la unidad administrativa encargada de los bienes y servicios o el delegado de la máxima autoridad, según el caso, recibirá los sobres y pondrá en cada uno de ellos la fe de presentación, con la indicación de día y hora en que los hubiere recibido.

Cumplida la hora de presentación de ofertas, dicho representante, en presencia de los oferentes, procederá a la apertura de los sobres, lectura de propuestas y calificación de oferentes; de todo lo cual sentará el acta correspondiente.

El antedicho representante elaborará y remitirá a la máxima autoridad de la entidad o al funcionario que ella delegue, un cuadro comparativo de las ofertas presentadas y un informe detallado, con las recomendaciones que permitan disponer de la información necesaria para la adjudicación.

La máxima autoridad o el funcionario que ella delegue, a base del cuadro e informe mencionados, adjudicará el contrato de arrendamiento al mejor proponente y procederá a su celebración.

Al contrato de arrendamiento, se anexarán, como documentos habilitantes, los mencionados en el artículo anterior y demás pertinentes.

Art. 48.- FALTA O INCONVENIENCIA DE OFERTAS.- En caso de falta de ofertas o que todas fueren rechazadas o inconvenientes, la entidad procederá a la contratación directa.

Art. 49.- TERMINACION ANTICIPADA.- El Estado o las entidades del sector público podrán dar por terminado el contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnizaciones o reclamo alguno por parte del arrendador, con la condición de que se le notifique con treinta días de anticipación.

CONCORD:

* LEY DE INQUILINATO: Arts. 35.

* CODIGO CIVIL: Arts. 1532, 1588, 1919, 1921, 1944.

Art. 50.- REAJUSTE DE CANON.- En los contratos de arrendamiento cuyo plazo sea superior a un año, se podrá, prever el reajuste del canon, que no será superior a la variación anual del índice de precios del grupo correspondiente, editado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, excepto las entidades que se rigen por sus propias leyes y cuyo índice será fijado por la propia institución.

CONCORD:

* LEY DE INQUILINATO: Arts. 17, 18, 28.

Art. 51.- RENOVACION DE LOS CONTRATOS.- En los casos en que convenga a los intereses institucionales, de acuerdo con el informe que presente la unidad encargada de la administración de los bienes y la Dirección Financiera de la entidad u organismo, podrán renovarse los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles.

Art. 52.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo no previsto en esta ley, se estará a las normas de la Ley de Inquilinato, Código de Comercio, Código Civil y demás leyes aplicables en su caso.

Capítulo III

CONTRATOS FINANCIADOS CON PRESTAMOS

INTERNACIONALES

Art. 53.- CASO ESPECIAL.- En las licitaciones, concursos públicos, concursos privados y contratación directa y relativos a ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en ellos se regirá por las disposiciones de esta ley u otras aplicables sobre la materia.

En las licitaciones, concursos públicos, concursos privados y contratación directa que se financie con fondos provenientes del crédito de gobierno a gobierno podrán participar tanto las empresas nacionales como las de la nacionalidad del gobierno que concede el préstamo.

En los contratos de ejecución de obras de gobierno a gobierno y los que se realicen con crédito directo o del proveedor, se establecerá obligatoriamente la necesidad de asociación con empresas nacionales, por lo menos en el doble a la contraparte nacional.

Los contratistas extranjeros no tendrán acceso al crédito interno para la ejecución de los contratos.

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 14.
Título V

DE LA CONTRATACION

Capítulo I

DE LAS CAPACIDADES, INHABILIDADES Y

NULIDADES

Art. 54.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.- Para los efectos de esta ley, concédese capacidad para contratar a los ministros y directivos máximos de organismos del Estado que tengan presupuesto descentralizado.

Los ministros de Estado no requerirán de autorización por decreto ejecutivo para celebrar los contratos previstos por el artículo 4 de esta ley, excepto para aquellos a los que se refiere el artículo 6, que excedan de la base establecida para la licitación.

Para la suscripción de un contrato adjudicado por el Comité de Contrataciones no se requerirá, de ninguna autorización previa de funcionario, organismo o cuerpo colegiado del ministerio o entidad.

Los ministros de Estado y los representantes legales de las entidades del sector público podrán delegar la celebración de los contratos a funcionarios de la entidad o dependencia a su cargo de entidades u organismos a ella adscritos, o bien a funcionarios del servicio exterior o de otras entidades del sector público, según el caso, si los contratos deben celebrarse en un lugar en el que la entidad contratante no tenga oficinas permanentes.

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 225.

* CODIGO CIVIL: Arts. 570, 1461, 1462.

Art. 55.- INHABILIDADES GENERALES.- No podrán celebrar contratos con el Estado o con entidades del sector público:

a) El Presidente, el Vicepresidente de la República, los ministros de Estado, los legisladores, los presidentes o representantes legales de entidades del sector público con ámbito de acción nacional, los prefectos y alcaldes;

b) Quienes se hubieren negado a celebrar contratos con el Estado o las entidades del sector público, inhabilidad que se extiende hasta tres años después de haberse hecho efectiva la garantía de seriedad de la oferta;

c) Los que hubieren incumplido contratos celebrados con el Estado o con entidades del sector público, dando lugar a la terminación unilateral de los mismos, inhabilidad que se extiende hasta cuatro años después de haberse hecho efectiva la garantía de fiel cumplimiento;

d) Quienes hayan celebrado contratos estando inhabilitados; inhabilidad que se extiende hasta tres años después de haberse declarado la nulidad de dicho contrato; y,

e) Los deudores morosos del Banco Nacional de Fomento.

El contratista incumplido o inhábil y el oferente fallido a que se refieren los literales b), c) y d) extienden su impedimento a las personas jurídicas de la misma rama de actividad a las que se encuentre vinculado como persona natural o por interposición de persona jurídica. Este impedimento afecta en la misma forma a los socios, accionistas e integrantes de esas personas jurídicas incursas en los citados literales.

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 101 (Inc. 6), 123, 178 (Inc. 3).

Art. 56.- INHABILIDADES ESPECIALES.- No podrán celebrar contratos con la entidad del sector público contratante:

a) Los consejeros provinciales y los concejales, en su respectiva jurisdicción;

b) Las personas naturales o jurídicas que hubieren hecho los estudios y diseño o elaborado los proyectos de obras de ingeniería o arquitectura; y, los que hubieren establecido las especificaciones de los bienes a adquirirse;

c) Los miembros de directorios u organismos similares o

del Comité de Contrataciones de la institución convocante, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

d) Los funcionarios o empleados públicos que hayan intervenido en la etapa precontractual y que con su acción u omisión pudieren resultar favorecidos, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como las compañías o sociedades jurídicas o de hecho en las que tales servidores, su cónyuge o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad sean titulares de más del veinte por ciento del capital o tengan intereses similares; y,

e) Los que de manera directa hayan estado vinculados con la elaboración, revisión o aprobación de los documentos precontractuales, relacionados con el contrato a celebrarse.

Si se comprobare la intervención de un oferente inhábil, éste quedará eliminado del respectivo proceso precontractual, sin reclamo alguno.

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 123.

* LEY DE REGIMEN MUNICIPAL: Arts. 42 (Inc. 3).

* LEY DE REGIMEN PROVINCIAL, CODIFICACION: Arts. 22 (Inc. c).

Art. 57.- CONTRATOS CELEBRADOS CONTRA EXPRESA PROHIBICION.- Si se celebrare un contrato contra expresa prohibición de esta ley, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar en forma anticipada y unilateral la terminación del contrato, sin que proceda reconocer indemnización alguna al contratista.

A partir de la fecha en que se declare la terminación unilateral, la entidad se abstendrá de realizar cualquier pago en razón del contrato, salvo de lo que resultare de la liquidación que se practicará.

Si la celebración del contrato causare perjuicio económico a la entidad contratante, serán responsables solidarios el contratista y los funcionarios que hubieren tramitado y celebrado el contrato, sin perjuicio de la sanción administrativa y penal a que hubiere lugar.

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 120, 121, 212.

* CODIGO CIVIL: Arts. 9, 1478, 1485, 1697.

Art. 58.- NULIDAD DE CONTRATO.- Los contratos regidos por esta ley serán nulos en los siguientes casos:

a) Por las causas de nulidad general de los contratos;

b) Cuando no se hubieren solicitado los informes requeridos por la ley;

c) Cuando solicitados los informes, se hubiere celebrado el contrato sin uno o varios de ellos, antes de haberse vencido el término previsto para expedirlos;

d) Si en el contrato no se recogieron las observaciones formuladas por los funcionarios informantes; y,

e) Cuando se celebraren pese a que uno de los informes previstos en el artículo 60 fuere negativo.

El Contralor o el Procurador General del Estado, tan pronto tengan conocimiento de cualquiera de estas irregularidades demandarán la nulidad del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades administrativa, civil o penal de los funcionarios por cuya culpa se hubiere causado la nulidad.

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 120, 121, 212.

* CODIGO CIVIL: Arts. 9, 1512, 1724.

* CODIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO SANCHEZ DE BUSTAMANTE: Arts. 183.

Art. 59.- DENUNCIAS.- La denuncia sobre contratos celebrados con personas inhábiles podrá presentarla cualquier persona a la máxima autoridad de la entidad contratante, al Contralor General del Estado o al Ministro Fiscal General del Estado, acompañando los documentos probatorios del caso. En caso de probarse que la denuncia es infundada o de mala fe, el contratista o la entidad podrán demandar al denunciante por los daños y perjuicios que les hubiera ocasionado con tal actuación.

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 741, 1489, 1490, 1599, 1761, 1866.

* CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: Arts. 121.

* CODIGO CIVIL: Arts. 741, 1489, 1490, 1599, 1761, 1866.

* CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL 2000: Arts. 42, 51.

Capítulo II

DE LOS REQUISITOS, FORMA Y REGISTRO

DEL CONTRATO

Art. 60.- INFORMES.- En forma previa a su celebración, los contratos que hubieren sido adjudicados siguiendo los trámites de licitación o concurso público de ofertas, requerirán los informes del Contralor General del Estado y del Procurador General del Estado.

Los mismos informes serán necesarios para la suscripción de los contratos cuyo monto iguale o exceda la base para el concurso público de ofertas, aunque no hubieren sido licitados o concursados.

Si el contrato implica egresos de fondos públicos, con cargo al Presupuesto del Gobierno Nacional, se requerirá, además el informe del Ministro de Economía y Finanzas.

Si por la naturaleza u objeto del contrato se exigieren otros informes, se estará a las normas legales respectivas.

Los funcionarios indicados emitirán sus informes dentro del término de quince días de recibida el acta de adjudicación, la oferta del adjudicatario, las memorias de cálculo de las fórmulas de reajuste de precios y de las cuadrillas tipo, y el proyecto del contrato. Si el funcionario que debe informar dejare transcurrir dicho término sin hacerlo, se considerará como que hubiere emitido dictamen favorable.

Cualquier aclaración o documentación original que requiera el funcionario informante, deberá ser solicitada dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la respectiva documentación.

Obtenidos los informes o vencido este término, se procederá a la celebración del contrato, tomando en cuenta, las observaciones que se hubieren formulado, de existir éstas.

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 211.

Art. 61.- FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS.- Se otorgarán por escritura pública los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la ley lo requieran, y aquellos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para el concurso público de ofertas, aun cuando se hallen exonerados de la observancia de los procedimientos precontractuales, excepto en los casos previstos en las letras c) y k) del artículo 6 de esta ley.

Los demás contratos constarán en documento privado o instrumento público, a criterio de la entidad contratante. En los contratos de adquisición de bienes, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Los contratos se celebrarán en el término máximo de veinte días, contados a partir de la fecha en que vence el término para la emisión de los informes previos a su celebración, si se requieren éstos, o a partir de la fecha de adjudicación, en caso contrario.

Nota: Inciso cuarto derogado por Fe de Erratas, publicada en Registro Oficial Suplemento 331 de 22 de Mayo del 2001, y Registro Oficial Suplemento 334 de 28 de Mayo del 2001.

CONCORD:

* CODIGO CIVIL: Arts. 17, 1486, 1597, 1743, 1745.

* CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: Arts. 164, 165, 191, 192.

Art. 62.- SANCIONES POR NO CELEBRACION.- Si no se celebrará el contrato por culpa del adjudicatario, dentro del término señalado por el artículo 61, el funcionario correspondiente, sin otro trámite, hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna. En este caso, el Comité de Contratación podrá reexaminar las propuestas para determinar de entre las presentadas,

la más conveniente a los intereses del Estado. La entidad podrá acordar con tal proponente la celebración del contrato.

Si el contrato no se celebrará por culpa de la entidad contratante, dentro de los términos indicados, no podrá exigir al adjudicatario que mantenga vigente su oferta y la garantía de seriedad quedará sin vigencia y no podrá ser ejecutada, sin perjuicio del derecho del adjudicatario de demandar a la entidad el pago de los perjuicios que le hubiere ocasionado la falta de contratación, dicha indemnización no podrá exceder del valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Art. 63.- REGISTRO DEL CONTRATO.- Para efectos del seguimiento y control de la observancia de los contratos celebrados por entidades del sector público, éstas remitirán a la Procuraduría General del Estado y a la Contraloría General del Estado sendas copias certificadas de los contratos cuya cuantía sea igual o mayor a la prevista para el concurso público de ofertas.

Capítulo III

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 64.- PROHIBICION DE SUBDIVIDIR CONTRATOS.- El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser subdividido en cuantías menores, en forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos establecidos en esta ley. La transgresión de esta norma será sancionada con la remoción del cargo de los funcionarios que tomen tal decisión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto o revisar tal planificación, se hubiere previsto, dos o más etapas específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, en modo que garantice la unidad del proyecto.

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 120, 121, 212.

* LEY DE CONTRATACION PUBLICA, CODIFICACION: Arts. 96.

Art. 65.- PROHIBICION DE CEDER CONTRATOS.- El contratista no podrá ceder la ejecución del Contrato, y en caso de que encargue a terceros trabajos determinados no se liberará de las obligaciones contractuales.

Capítulo IV

DE LAS GARANTIAS

Art. 66.- OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS.- Para presentar ofertas, suscribir un contrato, recibir anticipos, el oferente o contratista deberá rendir garantías, de conformidad con las disposiciones de esta ley.

No se exigirán las garantías establecidas por la presente ley en los contratos que celebran el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquel o éstas con empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, el o los funcionarios que tengan a su cargo la ejecución del contrato responderán, administrativa y civilmente, por su cabal y oportuno cumplimiento.

En los contratos de cuantía inferior a mil salarios mínimos vitales generales se estará a lo previsto en el "Reglamento para el Registro de Contratos y su cumplimiento, Registro de Garantías y Régimen de Excepción", o normas que lo sustituyan.

Art. 67.- GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.- Para asegurar la celebración del contrato, el proponente presentará garantías de seriedad de la propuesta, en las condiciones y montos señalados en esta ley.

Art. 68.- GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO.- Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder de las obligaciones que contrajeron a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco por ciento del valor de aquél.

No se exigirá este tipo de garantía en los contratos de compraventa de bienes inmuebles, de permuta, de seguro y de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.

LINK:

Ver GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Gaceta Judicial. Año LXXXVII. Serie XIV. No. 13. Pág. 2961. (Quito, 29 de Agosto de 1986).

Art. 69.- GARANTIA POR ANTICIPO.- Si por la forma de pago establecida en el contrato, la entidad debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dineros, giros a la vista u otra forma de pago, el contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquél o se reciban provisionalmente los bienes. Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega - recepción de los bienes u obras materia del contrato.

Art. 70.- GARANTIA TECNICA PARA CIERTOS BIENES.- En los contratos de adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, o de obras que contemplen aquella provisión o instalación, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, se exigirá, además, al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, una garantía del fabricante, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato.

De no presentarse esta garantía, el contratista entregará una de las previstas en esta ley por igual valor del bien a suministrarse, de conformidad con lo establecido en los documentos precontractuales y en el contrato.

Cualquiera de estas garantías entrarán en vigencia a partir de la entrega recepción del bien.

Art. 71.- GARANTIA POR LA DEBIDA EJECUCION DE LA OBRA.- En los contratos de obra, para asegurar su debida ejecución y la buena calidad de los materiales, además de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el contratista antes del cobro de la primera planilla o del anticipo entregará al contratante una garantía del cinco por ciento (5%) del monto del contrato.

La garantía que por este porcentaje entregue el contratista servirá para asegurar las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al contratista.

Tales cauciones podrán constituirse mediante la entrega de las garantías contempladas en los literales a), b) y c) del artículo 73 de esta

ley, y serán independientes de la obligación del contratista de rendir la garantía de fiel cumplimiento.

En el caso de las garantías previstas en el literal a), éstas se depositarán en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

CONCORD:

* CODIGO CIVIL: Arts. 1698, 1778, 1797, 1937, 2224.

* LEY DE REGIMEN MUNICIPAL: Arts. 162 (Inc. c), 232 (Inc. 2).

LINK:

Ver FONDO DE GARANTIA DE LICITACION, Gaceta Judicial. Año LXXXVIII. Serie XIV. No. 1. Pág. 153. (Quito, 22 de Diciembre de 1982).
Ver FONDO DE GARANTIA POR CONTRATOS PUBLICOS, Gaceta Judicial. Año XCVII. Serie XVI. No. 10. Pág. 2711. (Quito, 27 de Enero de 1998).

Art. 72.- PERTINENCIA DE RECLAMO.- Para el evento de que los oferentes o adjudicatarios presenten reclamos relacionados con su oferta respecto del trámite precontractual o de la adjudicación, deberán obligatoriamente rendir junto a su reclamo, una de las garantías previstas en el artículo 73 de esta ley, por un monto equivalente al 7% de su oferta. En caso de que el reclamo resulte infundado o malicioso, a juicio de la entidad, dicha garantía sin más trámite será ejecutada "sin que el oferente tenga derecho a restitución o a cualquier acción en sede administrativa o judicial en contra de la entidad ejecutante".

Nota: Texto entre comillas declarado Inconstitucional de Fondo por Resolución No. 12 del Tribunal Constitucional, publicada en Registro Oficial 624 de 23 de Julio del 2002.

CONCORD:

* CODIGO CIVIL: Arts. 740.

Art. 73.- FORMAS DE GARANTIA.- En los procedimientos precontractuales y en los contratos que celebre el Estado o las entidades del sector público, los oferentes o contratistas podrán rendir cualquiera de las siguientes garantías:

a) Depósito en moneda de plena circulación en el país, en efectivo o en cheque certificado que se consignará en una cuenta especial a la orden de la entidad contratante, en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, cuyos intereses a la tasa pasiva fijada por el Directorio del Banco Central del Ecuador para las cuentas de ahorro en dicho banco, pertenecerán al oferente o al contratista;

b) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o compañía financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos;

c) Póliza de seguro, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;
d) Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo, practicado por peritos designados por la entidad, bajo la responsabilidad solidaria de los peritos y la autoridad que los designe; y,

e) Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras entidades del sector público, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda u otros valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al oferente o al contratista.

CONCORD:

* CODIGO CIVIL: Arts. 2285.

* LEY GENERAL DE CHEQUES: Arts. 36.

Art. 74.- MONEDA DE PAGO DE LAS GARANTIAS.- Las garantías contempladas en la presente ley preverán el pago de la caución en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Para extender las garantías se estará al monto de las obligaciones expresadas en moneda de plena circulación en el país.

Art. 75.- GARANTIAS POR BANCOS EXTRANJEROS.- Las garantías que fueren otorgadas por bancos u otras instituciones extranjeras, deberán presentarse por intermedio de bancos establecidos en el país, los que representarán y responderán por los primeros en todos los efectos derivados de la correspondiente garantía.

Art. 76.- VIGENCIA DE LAS GARANTIAS.- Los contratistas tienen la obligación de mantener en vigencia las garantías otorgadas, de acuerdo con su naturaleza y términos del contrato. La renovación de las garantías se efectuará con por lo menos cinco días de anticipación a su vencimiento, caso contrario la entidad las hará efectivas.

LINK:

Ver EJECUCION DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, Gaceta Judicial. Año LXXXVIII. Serie XV. No. 1. Pág. 100. (Quito, 18 de Diciembre de 1986).

Art. 77.- REPETICION DEL PAGO.- El funcionario del Estado o de la entidad del sector público contratante, que por su acción hubiese ejecutado u ordenado ejecutar indebidamente una de las garantías establecidas en la presente ley, será solidaria, personal y pecuniariamente responsable por dicha acción. En igual responsabilidad incurrirá cuando por su omisión no se ejecutare una garantía, existiendo causa legal para ello.

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 120.

* CODIGO CIVIL: Arts. 1527.

Art. 78.- PREFERENCIA DE DERECHOS.- Los derechos del Estado o de las entidades del sector público, relacionados con las garantías previstas en esta ley, tendrán preferencia sobre todo otro crédito.

CONCORD:

* CODIGO CIVIL: Arts. 2367.

* CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: Arts. 543, 572.

Art. 79.- DEVOLUCION DE LAS GARANTIAS.- En los contratos de ejecución de obras, la garantía de fiel cumplimiento se devolverá al momento de la entrega recepción definitiva, real o presunta, y la garantía por la debida ejecución de la obra, será devuelta a la entrega recepción provisional, real o presunta.

En los contratos de adquisición de bienes las garantías se devolverán a la firma del acta recepción definitiva. En los demás casos, se estará a lo estipulado en el contrato.

Si por la naturaleza del contrato, hubiere la posibilidad de recepciones parciales, las garantías se reducirán en igual porcentaje que dicha recepción parcial.

Capítulo V

DE LAS RECEPCIONES

Art. 80.- CLASES DE RECEPCION.- En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. En la fecha de esta recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica prevista en el artículo 70 de esta ley.

En los contratos de ejecución de obra existirán una recepción provisional y una definitiva.

CONCORD:

* CODIGO CIVIL: Arts. 1564.

Art. 81.- RECEPCION PROVISIONAL.- La recepción provisional se realizará cuando, terminada la obra, el contratista comunique por escrito a la entidad contratante tal hecho, y le solicite que se efectúe dicha recepción. Se iniciará dentro del plazo establecido en el contrato.

De no haberse estipulado ese plazo en el contrato, se la comenzará en el término de quince días, contado desde la fecha en que la entidad recibió la referida comunicación.

Dentro del plazo convenido o dentro del término señalado en el inciso anterior, la entidad contratante podrá negarse a efectuar la recepción provisional, señalando concretamente las razones que tuviere para su negativa y justificándolas.

Si la entidad contratante no formulare ningún pronunciamiento ni iniciare la recepción provisional dentro de los períodos determinados en el inciso anterior, se considerará que tal recepción provisional se ha efectuado, para cuyos fines el contratista pedirá al Juez competente que se notifique a la entidad indicando que ha operado la recepción provisional presunta.

En todo caso, la entidad contratante tendrá la facultad de presentar reclamaciones desde la fecha de la recepción provisional, real o presunta, hasta la recepción definitiva.

CONCORD:

* CODIGO CIVIL: Arts. 32, 1565.

Art. 82.- RECEPCION PARCIAL PROVISIONAL.- Si, por la naturaleza del proyecto, es posible la utilización funcional de partes o unidades de la obra contratada y se ha previsto en el contrato la admisibilidad de entregas parciales, podrán realizarse recepciones parciales provisionales de la obra, que constarán necesariamente en el acta respectiva.

Estas recepciones tendrán por efectos permitir a la entidad contratante la utilización de las partes o unidades entregadas de la obra, en los términos previstos en el contrato.

Transcurridos los seis meses de la recepción a la que se refiere este artículo, quedarán extinguidas las obligaciones que el contratista debía cumplir en ese período, según el convenio, y podrán reducirse las garantías, respecto a la parte de la obra objeto de esta entrega recepción.

Dentro de los seis meses posteriores a la recepción provisional parcial, la entidad contratante podrá formular cualquier reclamo respecto a la parte de la obra objeto de la entrega provisional parcial.

Igualmente, la entidad podrá ejercer los derechos previstos por la ley respecto a las responsabilidades del contratista por vicios de construcción.

CONCORD:

* CODIGO CIVIL: Arts. 1566, 1797.

Art. 83.- RECEPCION DEFINITIVA.- La recepción definitiva se efectuará, previa solicitud del contratista, dentro del plazo previsto en el contrato, plazo que no será menor de seis meses contado desde la recepción provisional, real o presunta, de la totalidad de la obra.

Será suscrita por las partes contratantes, siempre que no exista reclamaciones pendientes en relación con la obra materia del contrato. Dentro del término de quince días, contado desde la fecha de la indicada solicitud del contratista, la entidad podrá negarse a efectuar la recepción definitiva, señalando concretamente las razones que tuviere para ello y justificándolas.

Si la entidad no hiciere ningún pronunciamiento ni iniciare la recepción definitiva, una vez expirado el término señalado, se considerará que tal recepción definitiva se ha efectuado, para cuyos fines el contratista pedirá al Juez competente que se notifique a la entidad, indicando que ha operado la recepción definitiva presunta.

Art. 84.- EFECTO DE LA RECEPCION DEFINITIVA PRESUNTA.- Operada la recepción definitiva presunta, la entidad contratante tendrá el lapso previsto por el contrato, y, en defecto de ello, el término de treinta días, para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciere, el contratista podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico económica en un nuevo término de treinta días, el contratista notificará judicialmente con su liquidación a la entidad contratante.

Los funcionarios que por su acción u omisión dieren lugar a la reclamación administrativa o demanda judicial, por las causas establecidas en este artículo, serán responsables, administrativa, civil y penalmente.

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 120, 121, 212.

* CODIGO CIVIL: Arts. 1568.

Capítulo VI

DEL REAJUSTE DE PRECIOS

Art. 85.- SISTEMA DE REAJUSTE.- Los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes o de prestación de servicios a que se refiere esta ley, cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios, se sujetarán al sistema de reajuste de precios previsto en este capítulo.

Nota: Inciso segundo derogado por Fe de Erratas, publicadas en Registro Oficial Suplemento 331 de 22 de Mayo del 2001, y Registro Oficial Suplemento 334 de 28 de Mayo del 2001.

Art. 86.- REAJUSTE EN CONTRATOS DE EJECUCION DE OBRAS.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en los contratos de ejecución de obras que celebren el Estado o las entidades del sector público, los costos se reajustarán, para efectos de pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas que constarán obligatoriamente en el contrato, en base a la siguiente fórmula general:

$$Pr = Po(p1B1/Bo+p2C1/Co+p3D1/Do+p4E1/Eo... pnz1/Zo + pxX1/Xo).$$

Los símbolos anteriores tienen el siguiente significado:

Pr = Valor reajustado del anticipo o de la planilla.

Po = Valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios contractuales descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado.

p1 = Coeficiente del componente mano de obra.

p2, p3, p4... pn = Coeficiente de los demás componentes principales.

px = Coeficiente de los otros componentes, considerados como "no principales", cuyo valor no excederá de 0,200.

Los coeficientes de la fórmula se expresarán y aplicarán al milésimo y la suma de aquellos debe ser igual a la unidad.

Bo = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por ley o acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas que constará en el contrato.

B1 = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, expedidos por la ley o acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.

Co, Do, Eo,...Zo = Los precios o índices de precios de los componentes principales vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas, fecha que constará en el contrato.

CI, DI, EI,...ZI = Los precios o los índices de precios de los componentes principales a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obras.

Xo = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a la falta de éste, el índice de precios al consumidor treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de las ofertas, que constará en el contrato.

X1 = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a falta de éste, el índice de precios al consumidor a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obras.

Art. 87.- FORMULAS CONTRACTUALES.- Las entidades deberán hacer constar en los contratos la o las fórmulas aplicables al caso con sus respectivas cuadrillas tipo, que se elaborarán en base a los análisis de precios unitario de la oferta adjudicada, definiendo el número de términos de acuerdo con los componentes considerados como principales y el valor de sus coeficientes.

Constarán como componentes principales aquellos que, independientemente o agrupados según lo previsto en el reglamento, tengan mayor incidencia en el costo total de la obra, su número no excederá de diez. Sin embargo, si la totalidad de componentes no alcanzara a esta cifra, se podrá considerar como principales a todos.

En el caso de fabricación de equipos y accesorios que se contraten para ser elaborados fuera del Ecuador y se incorporen definitivamente en el proyecto, cuyo precio se pague en moneda del país fabricante, se podrán elaborar fórmulas para reajustar los pagos, aplicando los precios o índices de precios de dicho país, calificados por el INEC.

Las condiciones de aplicación de la fórmula de reajuste de precios, serán establecidas de acuerdo con sus componentes y la localización de la obra.

Art. 88.- INDICES.- Para la aplicación de las fórmulas, los precios e índices de precios serán proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), mensualmente, dentro de los diez días del mes siguiente, de acuerdo con su propia reglamentación.

Si por la naturaleza del contrato, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos no pudiere proporcionar los precios e índices de precios, la respectiva entidad solicitará al INEC la calificación de aquellos, tomándolos de publicaciones especializadas. El INEC, en el término de diez días contado desde la recepción de la solicitud, calificará la idoneidad de los precios e índice de precios de dichas publicaciones especializadas propuestas. En caso de que dicho instituto no lo haga en el término señalado, se considerarán calificados tales precios e índice de precios, para efectos de su inclusión en la fórmula polinómica, bajo su responsabilidad.

Art. 89.- APLICACION DE LA FORMULA DE REAJUSTE DE PRECIOS.- El reajuste de precios se realizará mensualmente o de acuerdo con los períodos de pago establecidos en el contrato y será efectuado provisionalmente en base a los precios o índices de precios a la fecha de presentación de las planillas por la fiscalización o unidad de control de cada obra tramitándolo conjuntamente con la planilla.

Art. 90.- MORA DEL CONTRATISTA.- En caso de mora o retardo parcial o total, imputable al contratista, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e índice de precios en el período que debió cumplir el contrato, con sujeción al cronograma vigente.

CONCORD:

* CODIGO CIVIL: Arts. 1510, 1567.

Art. 91.- LIQUIDACION DE REAJUSTE.- Tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, se realizará la liquidación y pago final del reajuste, considerando las fechas de pago de las planillas y aplicando las fórmulas contractuales.

Art. 92.- TERMINACION ANTICIPADA O POR MUTUO ACUERDO.- Cuando se dé por terminado anticipadamente un contrato por cualquier causa, se reliquidará el

reajuste, para cuyo efecto la entidad elaborará una o más fórmulas con base a las cantidades de obra realmente ejecutadas.

CONCORD:

* CODIGO CIVIL: Arts. 1583.

Art. 93.- CONTRIBUCION AL INEC.- El contratista contribuirá con el equivalente al 0,5 por ciento del valor del reajuste de precios a favor del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Estos recursos serán invertidos exclusivamente en la preparación y publicación de los precios o índices para la aplicación de esta ley.

Art. 94.- REAJUSTE EN CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS.- En los contratos de prestación de servicios sujetos a esta ley, se estipularán fórmula o fórmulas de reajuste de precios, en base a los componentes del servicio, las mismas que serán elaboradas por la propia entidad, siguiendo igual procedimiento que para el contrato de ejecución de obra.

Art. 95.- CASOS DE CONTRATOS DE ADQUISICION DE BIENES.- Los contratos de adquisición de bienes con entrega y pagos inmediatos no se sujetarán a reajuste de precios, pero aquellos en los que por la naturaleza o condiciones de previsión la entrega de los bienes exceda de los noventa días, se estipularán fórmula o fórmulas de reajuste de precios, que elaborará la entidad en base a los componentes del bien.

CONCORD:

* CODIGO CIVIL: Arts. 1585.

Capítulo VII

DE LOS CONTRATOS COMPLEMENTARIOS Y

OBRAS ADICIONALES

Sección 1

CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Art. 96.- OBRAS COMPLEMENTARIAS.- En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas con su ejecución, el Estado o la entidad contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación ni concursos, pero con el informe previo favorable del Contralor General del Estado, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario.

Se entenderá que existe contrato complementario cuando, en una obra determinada que se haya dividido en dos o más etapas específicas y diferenciadas, se requiera contratar la terminación de una de esas etapas, si el contrato para ejecutarla se ha declarado unilateralmente terminado por incumplimiento del contratista que la tenía a su cargo o por terminación de mutuo acuerdo del referido contrato. En este caso, el contrato complementario podrá suscribirse con los contratistas que mantengan vigente un contrato para ejecutar cualquiera de las otras etapas de la obra, siempre que demuestren su capacidad técnica para cumplir a cabalidad el contrato complementario y se cuente con el informe favorable del Contralor General del Estado.

CONCORD:

* CODIGO CIVIL: Arts. 1505, 1583.

Art. 97.- CREACION DE RUBROS NUEVOS.- Si para la adecuada ejecución de una obra fuere necesaria la creación de nuevos rubros, podrán celebrarse contratos complementarios sin licitación ni concursos, y dentro de los porcentajes previstos en el artículo siguiente.

Para el pago de los rubros nuevos se estará a los precios unitarios referenciales actualizados de la entidad contratante, si los tuviere; en caso contrario, se los determinará de mutuo acuerdo entre las partes.

Art. 98.- NORMAS COMUNES A CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.- En los contratos complementarios a los que se refieren los artículos 96 y 97 constarán las correspondientes fórmula o fórmulas de reajuste de precios.

La suma total de los valores de los contratos complementarios no podrá exceder del 50% del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la institución contratante resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con esta ley.

No procede la celebración de contratos complementarios para los de adquisiciones de bienes y prestación de servicios sujetos a esta ley.

Art. 99.- CASO DE ERRORES.- Para corregir errores manifiestos de hecho de buena fe en las cláusulas contractuales, las entidades públicas podrán celebrar contratos complementarios sin someterse a los procedimientos de licitación y concurso público de ofertas, con los informes previos favorables del Procurador General del Estado y del Contralor General del Estado.

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 211.

* CODIGO CIVIL: Arts. 692, 693, 721, 1086, 1469, 1470, 2359.
Sección 2

OBRAS ADICIONALES

Art. 100.- DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA.- Si al ejecutarse la obra de acuerdo con los planos y especificaciones del diseño definitivo se establecieron diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, no hará falta contrato complementario para ejecutarlas, siempre que no se modifique el objeto del contrato. A este efecto, bastará dejar constancia del cambio en un documento suscrito por las partes.

Art. 101.- ORDENES DE TRABAJO.- La entidad contratante podrá disponer, durante la ejecución de la obra, hasta del 10% del valor actualizado o reajustado del contrato principal, para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo, sin los informes previos y empleando la modalidad de costo más porcentaje.

Capítulo VIII

DE LA TERMINACION DE LOS CONTRATOS

Art. 102.- TERMINACION DE LOS CONTRATOS.- Los contratos terminan:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del contrato;
- d) Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;
- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución del contrato, a pedido del contratista; y,
- f) Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquéllas tengan pendientes con entidades del sector público, y a comunicar a las entidades contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Contralor General del Estado, para que éste, en el término de diez días, informe si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con entidades del sector público o precise cuáles son ellos.

Con la contestación de la Contraloría General del Estado o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios que incumplieron su deber de informar.

De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o entidades del sector público, la Contraloría General del Estado informará sobre aquellos a la entidad contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos.

En la liquidación de la persona jurídica se tomarán las medidas necesarias para precautelar los intereses del Estado y entidades del sector público.

CONCORD:

- * CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 120.
- * CODIGO CIVIL: Arts. 570, 1527, 1583.
- * CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: Arts. 101, 269, 296, 489.
- * CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 37.
- * LEY DE COMPAÑIAS, CODIFICACION: Arts. 361, 362, 371, 372.

Art. 103.- TERMINACION POR MUTUO ACUERDO.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán,

por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

El proyecto de convenio para la terminación del contrato por mutuo consentimiento requerirá el dictamen previo favorable del Procurador General del Estado, quien lo emitirá en el término de quince días, contado a partir de la fecha de recepción de los documentos en los que la entidad y el contratista prueben la existencia de las causas indicadas. De no haberse expedido el dictamen en dicho término, se entenderá que es favorable, sin perjuicio de la responsabilidad del Procurador General del Estado. Este funcionario podrá ampliar dicho término hasta por uno similar, considerada la naturaleza y complejidad del convenio.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la entidad contratante, o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

CONCORD:

* CODIGO CIVIL: Arts. 11, 30, 1583, 1715.

Art. 104.- TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO.- La entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta ley, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento del contratista;
- b) Por quiebra o insolvencia del contratista;
- c) Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento, del contrato;
- d) Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta ley; y,
- f) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

CONCORD:

* CODIGO CIVIL: Arts. 1505, 1558, 1561, 1583.

* CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: Arts. 101, 489, 507, 508, 519.

* CODIGO TRIBUTARIO: Arts. 37.

* LEY DE CONTRATACION PUBLICA, CODIFICACION: Arts. 57.

LINK:

Ver NO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO SON CONTENCIOSOS, Gaceta Judicial. Año XCIV. Serie XVI. No. 1. Pág. 148. (Quito, 30 de Noviembre de 1993).

Art. 105.- NOTIFICACION Y TRAMITE.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación prevista en el contrato, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico, económico y jurídico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista y le

advertirá que de no remediarlo en el plazo señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el plazo concedido, la entidad contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante, que se comunicará por escrito al contratista. La entidad contratante no podrá ejercer este derecho si se encontrare en la situación prevista en el artículo 1595 del Código Civil. La entidad contratante podrá dar por terminado un contrato, aunque exista pendiente de resolución un reclamo judicial o administrativo.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la entidad contratante a establecer el avance físico de la obra, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por los anticipos entregados más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador para los fondos de garantía depositados en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, y a demandar la indemnización de los daños y perjuicios.

Quien hubiere pagado una de las garantías previstas en los literales b) y c) del artículo 73 de esta ley podrá repetir en contra del garantizado, en trámite ejecutivo, para cuyo efecto la entidad contratante devolverá el documento de la garantía bancaria o póliza de seguros con la certificación de la máxima autoridad de la entidad contratante sobre el hecho de haberse pagado su valor o el monto pagado del mismo. La devolución y la certificación se harán constar en el mismo documento, el cual constituirá título ejecutivo.

CONCORD:

* CODIGO CIVIL: Arts. 1455, 1505, 1561, 1567, 1568, 1572, 1573, 2110.

* CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: Arts. 413, 419.

Art. 106.- DENUNCIAS SOBRE CASOS DE NULIDAD DE CONTRATOS.- La denuncia sobre contratos en cuya celebración se hubiere incurrido en causas de nulidad podrá presentarla cualquier persona a la máxima autoridad de la entidad contratante, al Contralor General del Estado y al Ministro Fiscal General del Estado, acompañando los documentos probatorios del caso.

De tener fundamentos de la denuncia cualquiera de los funcionarios antes mencionados podrá iniciar la causa de nulidad correspondiente.

CONCORD:

* CODIGO CIVIL: Arts. 1699, 1700, 1708, 1710.

Art. 107.- TERMINACION POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ENTIDAD CONTRATANTE.- El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la entidad contratante:

a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días;

b) Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

c) Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos; y,

d) Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, la entidad contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

CONCORD:

* CODIGO CIVIL: Arts. 30, 1505, 1798.

Capítulo IX

DE LAS CONTROVERSIAS

Art. 108.- DE LA COMPETENCIA Y EL PROCEDIMIENTO.- De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución tanto con el contratista, como con el contratante o de ambas partes, o de común acuerdo, podrán utilizar los procesos de arbitraje y mediación que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con la cláusula establecida en el contrato.

CONCORD:

* LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION: Arts. 2, 5.

Art. 109.- DE LA UNICA INSTANCIA.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del co - contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

Estas disposiciones regirán exclusivamente para las causas que se inicien a partir de la vigencia de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 34, publicado el 13 de marzo del 2000.

CONCORD:

* CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: Arts. 15, 24, 26.

Título VI

DE LOS DERECHOS

Art. 110.- CUANTIA.- Todos los contratos a los que se refiere esta ley cuya cuantía sea igual o superior a la base establecida para la licitación, están sujetos a la contribución del uno por ciento (1%) de su cuantía por parte de los contratistas. Estos recursos servirán para coadyuvar el financiamiento de la Contraloría General del Estado, la Procuraduría General del Estado y la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, con los siguientes porcentajes respectivamente 0,25%, 0,5% y 0,25%.

CONCORD:

* LEY DE CONTRATACION PUBLICA, CODIFICACION: Arts. 4 (Inc. a).

Art. 111.- RETENCIONES.- El Estado o las entidades contratantes retendrán del anticipo, y de cada planilla descontando el anticipo la contribución señalada en el artículo anterior.

En las planillas de reajuste de precios, se retendrá el 1% del valor del reajuste, el que será distribuido así: el 0,5% para el INEC de acuerdo

al artículo 93 de esta ley; y el 0,5% restante se distribuirá entre las entidades señaladas en el artículo anterior y en esos mismos porcentajes.

Estos valores retenidos se depositarán en la Cuenta Unica del Tesoro Nacional, subcuentas de las entidades beneficiarias.

Título VI

DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS

Art. 112.- REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS.- Las entidades del sector público informarán obligatoriamente a la Contraloría General del Estado, acompañando los documentos probatorios del incumplimiento de los contratos suscritos con ellas, para que se efectúe el registro correspondiente de todos aquellos contratistas que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados.

CONCORD:

- * CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 212.
- * CODIGO CIVIL: Arts. 1505, 1561, 1562, 1572, 1573.
- * LEY DE COMPAÑIAS, CODIFICACION: Arts. 206.
- * CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: Arts. 561, 562, 563.
- * CODIFICACION DEL CODIGO DEL TRABAJO: Arts. 251.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 113.- PROCESO DE EJECUCION DE OBRAS O SERVICIOS PUBLICOS.- Para la realización de obras o prestación de servicios públicos se observará un proceso de etapas sucesivas que permita la planificación, ejecución, control y mantenimiento idóneos, de las obras o servicios.

Estas etapas serán, por lo menos las de: prefactibilidad, factibilidad y evaluación, financiamiento, diseño, modalidad de ejecución, construcción y mantenimiento.

La Contraloría General del Estado reglamentará el enunciado y el alcance de cada una de estas etapas y los procedimientos que han de observarse en cada caso.

CONCORD:

- * CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 249.
- * LEY DE MODERNIZACION DEL ESTADO: Arts. 41.

Art. 114.- RESPONSABILIDADES.- Los servidores públicos o las personas o empresas privadas o públicas que tengan a su cargo una o varias etapas del proceso de ejecución de un proyecto de obra pública, o los representantes de tales empresas, en su caso, serán responsables, administrativa y civilmente, por los vicios o defectos que se hayan producido en la etapa a su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Se aplicará lo dispuesto en este artículo para efectos de liquidación de obligaciones, solución de controversias y sanciones, con observancia de los trámites y requisitos exigibles para cada caso.

CONCORD:

- * CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 120, 121, 212.

* CODIGO CIVIL: Arts. 570, 1777, 1797.

Art. 115.- RETENCION INDEBIDA DE PAGOS.- El funcionario al que incumba el pago de planillas u otras obligación es de una entidad del sector público que retenga o retarde indebidamente el pago de los valores correspondientes, será destituido de su cargo y sancionado con una multa no menor de diez salarios mínimos vitales generales, que podrá llegar al diez por ciento del valor indebidamente retenido, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

La multa será impuesta por la máxima autoridad de la entidad, y, en defecto de la actuación de ésta, por el Contralor General del Estado.

CONCORD:

* CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Arts. 121.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:

1. Los contratos definidos en el artículo 1 de la Ley de Contratación Pública y artículo 1 de la Ley de Consultoría que se encuentren vigentes, adjudicados y no firmados, o en proceso de evaluación, sean estos de: obra, de consultoría, de suministros y de servicios, deberán readecuar sus precios a lo previsto en la Ley 2000-4, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 34 de 13 de marzo del 2000, de conformidad con las disposiciones que se establecen a continuación y a partir de la fecha de vigencia de la misma:

1.1. En los contratos vigentes, la parte del contrato no ejecutada se actualizará y pagará aplicando la fórmula polinómica respectiva con los índices establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos treinta días posteriores a la fecha de vigencia de la Ley 2000-4 publicada

en el Suplemento del Registro Oficial No. 34 de 13 de marzo del 2000, el valor resultante se dolarizará al tipo de cambio establecido en el artículo 1 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.

Los índices a los que se refiere esta disposición serán determinados y publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos hasta treinta días posteriores a partir de la vigencia de la Ley 2000-4 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 34 de 13 de marzo del 2000, para esta determinación, el Instituto Nacional de Estadística y Censos calculará estos índices con la participación del Ministerio de Obras Públicas, de la Federación de Cámaras de la Construcción y de la Asociación de Municipalidades del Ecuador;

1.2 Se establece el reajuste de precios en dólares. Para este efecto la fórmula polinómica será la misma del contrato y su índice subcero será el correspondiente a treinta días posteriores a la fecha de vigencia de la Ley 2000-4 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 34 de 13 de marzo del 2000;

1.3. Los precios de los contratos que se celebren a partir de la vigencia de la Ley 2000-4 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 34 de 13 de marzo del 2000, deberán ser expresados en dólares estadounidenses; y,

1.4. Una vez dolarizado el contrato las garantías correspondientes deberán ser sustituidas en sus nuevos valores;

2. Todo monto adeudado proveniente de planillas de reajuste de precios, de órdenes de trabajo, y del sistema de costos más porcentajes, originados en la ejecución de un contrato se reliquidarán aplicándole a la planilla ya emitida la fórmula polinómica contractual de

reajuste con los índices "subcero correspondiente al mes de inicio de ejecución de los trabajos y como índice subuno el emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, treinta días posteriores a la fecha de vigencia de la Ley 2000-4 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 34 de 13 de marzo del 2000; y,

3. El anticipo no devengado se lo recalculará de acuerdo a los índices del Instituto Nacional de Estadística y Censos, a los treinta días posteriores de la vigencia de la Ley 2000-4 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 34 de 13 de marzo del 2000, y se lo convertirá al tipo de cambio establecido en el artículo 1 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado. La amortización del referido anticipo se la efectuará conforme lo establecido en el correspondiente contrato.

Los fondos de garantías establecidos actualmente tendrán el tratamiento establecido en los artículos 71 y 79 de esta Ley.

Nota: Incluida Fe de Erratas, publicada en Registro Oficial Suplemento 331 de 22 de Mayo del 2001.

Nota: Incluida Fe de Erratas, publicada en Registro Oficial Suplemento 334 de 28 de Mayo del 2001.

SEGUNDA: En los procedimientos precontractuales convocados por instituciones del Estado con anterioridad a la vigencia de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, los oferentes presentarán sus ofertas en dólares de los Estados Unidos de América. Si las ofertas hubieren sido presentadas en sucres, el contrato se pactará en dólares de los Estados Unidos de América, a la relación fijada por el artículo 1 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.